**ACTA No. 339 del 2021**

PROYECTO DENOMINADO

**"ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARÍA CONCHITA"**

**EXPEDIENTE:** LAV0045-13

**TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL:** MKMS Enerji Sucursal Colombia.
**FECHA DE INICIO:** 29 de julio del 2021 **FECHA DE FIN:** 29 de julio del 2021
**HORA DE INICIO:** 8:05 am **HORA DE FIN:** 9.29 am
**LUGAR:** Plataforma Microsoft Teams.

## I. ASISTENTES

| NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | CARGO/PROFESIÓN | ENTIDAD |
|---|---|---|---|
| DIVA DEL PILAR COBOS FLORIÁN | 52.448.618 | Profesional Especializada Código 2028 Grado 24 / Grupo de Caribe – Pacífico | Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA |
| OMAR EDUARDO AGUILERA RODRÍGUEZ | 79.792.965 | Revisor jurídico/ Grupo de Caribe – Pacífico | |
| JUAN GABRIEL PABÓN OLARTE | 8.160.587 | Profesional Jurídico / Grupo de Caribe – Pacífico | |
| GIOVANNI GARNICA BURGOS | 91.251.242 | Líder técnico / Grupo Caribe Pacifico | |
| DIANITH YRAYDA RAMÓN SALCEDO | 37.555.411 | Profesional social/ / Grupo de Caribe – Pacífico | |
| ALFREDO MATIZ PIZARRO | 79.945.597 | Profesional Biótico/ Grupo de Caribe – Pacífico | |
| WILLIAM DONEY MANCHEGO RAMÍREZ | 74.751.154 | Profesional físico / Grupo Caribe – Pacifico | |
| YURI ALBERTO RODRÍGUEZ ARIZA | 7.167.177 | Profesional de contingencias | |
| ADRIANA LUCIA BURITICÁ BOTERO | 30.335.224 | Revisora de Valoración económica | |
| NATALIA MANRIQUE JIMÉNEZ | 1.032.482.475 | Profesional técnico en evaluación económica ambiental | |

| NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | CARGO/PROFESIÓN | ENTIDAD |
|---|---|---|---|
| MARIANELLA BERNAL PARADA | 55.304.225 | Representante Legal Suplente | MKMS ENERJI Sucursal Colombia |
| CARLOS NÚÑEZ DE LEÓN | 92.549.287 | Abogado | |
| MARIANA GARZÓN MARTÍNEZ | 1.020.835.882 | Abogada | |
| YERZON VALERO FONSECA | 80.738.047 | Gerente HSEQ / Ing. Topográfico | |
| JUAN PABLO NÚÑEZ DE LEÓN | 1.102.799.722 | Gerente Técnico / Ing. Civil | |
| DAIRA NATALIA MARTÍNEZ ZEA | 1.018.452.962 | Consultor / Ing. Ambiental | |
| GIOVANNY CALDERÓN ARANGO | 11.447.118 | Coordinador C&MA / Ing. Topográfico | |

## I. ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de los requerimientos de seguimiento determinados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
4. Oportunidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental para presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los requerimientos recomendados en el concepto técnico de seguimiento.
5. Pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de los requerimientos definitivos.
6. Obligaciones cumplidas y concluidas para el periodo de seguimiento.
7. Encuesta de satisfacción.
8. Notificación de las decisiones.
9. Firmas.
10. Cierre.

## II. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### 1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

La Profesional Especializada Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, DIVA DEL PILAR COBOS FLORIÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.448.618, del Grupo de Caribe – Pacífico, adscrita a la Subdirección Seguimiento de Licencias Ambientales, y facultada para “Presidir las audiencias y

reuniones que se deriven de los procesos de seguimiento" mediante la Resolución 464 del 9 de marzo de 2021, "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", declara abierta e instalada la reunión.

En primer lugar, se confirma la asistencia de la Doctora Marianella Bernal Parada, identificada con cédula de ciudadanía número 55.304.225, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **MKMS Enerji Sucursal Colombia**, que dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental del proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", correspondiente al expediente LAV0045-13, presentó el Certificado de existencia y representación legal, y fue constatada su designación.

El titular del instrumento de manejo y control ambiental, la sociedad **MKMS Enerji Sucursal Colombia** recibirá notificaciones en la Calle 93B # 11A-44 Oficina 203 de la ciudad de Bogotá D. C. y en el correo electrónico: notificaciones@cruzsur.energy

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión esta reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", correspondiente al expediente LAV0045-13, y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1437 de 2011.

> ***Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento****. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.*
>
> ***Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias****. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.*
>
> *Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.*
>
> *Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella*.

Se pone de presente a los asistentes, que la reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio y video, de tal manera que formará parte del respectivo expediente. En igual sentido, se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se solicita a los asistentes

la disciplina en el uso de la palabra, y la cual podrá ser solicitada mediante el chat o al levantar la mano en la aplicación Microsoft Teams. Así mismo se solicita mantener las cámaras y micrófonos apagados durante la reunión, y activar el micrófono cuando se conceda la palabra y desactivarlo al final de la intervención.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión, las cuales serán:

Se aclara al titular del instrumento Ambiental, que la presente diligencia corresponde al seguimiento de la de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita" en su fase de operación, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2019 al 30 de junio del 2021, con base en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA correspondiente a las anualidades del 2.019 y 2.020, lo observado en la visita de control y seguimiento realizada entre el 7 y 9 de julio de 2021 y la información contenida en el expediente LAV0045-13.

Se realizará lectura en bloque de dos (2) requerimientos de los propuestos en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021, y se suspende la reunión para que el titular del instrumento ambiental la sociedad **MKMS Enerji Sucursal Colombia** los analice.

Posteriormente, se reanuda la reunión para que, si es del caso, el titular del instrumento de manejo y control ambiental presente sus observaciones o solicite aclaraciones a los requerimientos propuestos en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021, a lo cual, la Autoridad Nacional dará respuesta estableciendo los requerimientos definitivos, si hay lugar a ello.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no le procede recurso alguno.

## 2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta. Se solicitan los documentos que acreditan su representación.

## 3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO.

| **REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021** | **ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL** | **Requerimiento definitivo.** |
|---|---|---|
| **REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO**<br><br>Requerir a la sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales, y presentar a esta Autoridad Nacional en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA correspondiente al periodo 2021, los respectivos soportes documentales que permitan su verificación: | | |
| **REQUERIMIENTO No. 1**<br><br>Presentar los documentos que soporten la apertura, seguimiento y cierre a la queja formulada durante la visita de seguimiento y control ambiental por el señor Epinayú Rodríguez, perteneciente a la comunidad indígena Puente Palo; en cumplimiento de la medida 4 del Programa de información y participación de las comunidades – Atención de inquietudes, solicitudes y reclamos (ISR). | La sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia indicó que la reunión de socialización desarrollada el 8 de junio, se informó que la autoridad tradicional efectúo un requerimiento sobre unos daños ocasionados en una tubería por el paso de vehículos automotores.<br><br>Además a ello, se indicó que estos daños ya fueron compensados económicamente.<br><br>La Autoridad Nacional hace uso de la palabra e indica que por favor presente a esta Autoridad Nacional los soportes documentales correspondientes a la atención de la queja, y los que acrediten que ya se efectúo el reconocimiento económico que se menciona. | No hubo modificación al requerimiento inicial. |

| REQUERIMIENTOS<br>Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021 | ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL | Requerimiento definitivo. |
|---|---|---|
| **REQUERIMIENTO No. 2**<br><br>Presentar el complemento al Plan de Contingencia, incluyendo:<br>a. El establecimiento del contexto según los requerimientos establecidos en el Numeral 1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.<br>b. La actualización de la caracterización de los escenarios endógenos y exógenos, así como la identificación y caracterización de los elementos expuestos y la valoración de riesgos, dicha información se deberá soportar con la determinación de posibles áreas de afectación y la determinación de riesgo individual, social, ambiental y socioeconómico, adjuntando las memorias de cálculo fuente y presentar los resultados en mapas de consecuencias, que diferencie los escenarios de riesgo analizados e integre la identificación de los elementos expuestos y los riesgos ambiental, social y socioeconómico a escala 1:25.000 o más detallada según corresponda, incluyéndolos en el modelo de almacenamiento de datos geográficos, acorde con lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.<br>c. Las medidas de reducción de riesgo diferenciando entre correctivas y prospectivas para los escenarios de riesgo priorizados de acuerdo a los resultados de la valoración del riesgo del proceso de conocimiento del riesgo.<br>d. El ajuste al proceso de manejo del desastre de acuerdo con los resultados de la valoración del riesgo y las medidas de reducción. | La sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia indicó que presentó el Plan de Contingencia en respuesta a los requerimientos efectuados en los Autos 678 del 28 de febrero del 2019 y 4126 del 17 de junio del 2019.<br><br>Además, se indicó que la documentación presentada se citó el plan de contingencias, y viendo lo aquí requerido es pertinente señalar que esto ya fue radicado a la ANLA.<br><br>Esta Autoridad hace uso de la palabra e indica que la información señalada por el titular del instrumento fue revisada, lo aquí requerido corresponde a información faltante de conformidad a lo establecido en el Decreto 2157 del 20 de diciembre del 2017.<br><br>Razón a lo anterior, el requerimiento queda estipulado de conformidad a lo presentado por la Autoridad Nacional. | No hubo modificación al requerimiento inicial. |

| **REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021** | **ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL** | **Requerimiento definitivo.** |
|---|---|---|
| **REQUERIMIENTOS REITERADOS**<br><br>Reiterar a la sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones que fueron establecidos en los respectivos actos administrativos y presentar ante esta Autoridad Nacional los soportes que permitan su verificación: | | |
| **REQUERIMIENTO No. 3**<br><br>Revegetalizar la totalidad del talud ubicado en la parte posterior de la Plataforma Multipozo Istanbul aledaño a las piscinas de disposición y tratamiento de cortes de perforación; en cumplimiento a la medida 3 de la ficha de manejo: 7.1.1.2 Manejo de taludes, y del numeral 1 del artículo primero del Auto 678 de 28 de febrero de 2019. | La sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia indicó que en la respuesta al Auto 678 de 28 de febrero de 2019 se implementó un Plan Piloto en el área, pero debido a las condiciones del área no permitió la finalización esperada.<br><br>Además en el área hay presencia de los animales de la ranchería, la sociedad ha implementado medidas de ahuyentamiento, pero los animales logran entrar a la plataforma, razón a ello se va a implementar un nuevo sistema de cerramiento. | No hubo modificación al requerimiento inicial. |
| **REQUERIMIENTO No. 4**<br><br>Presentar un informe de seguimiento con sus respectivos indicadores de gestión e impacto, de acuerdo con los objetivos y metas de cada uno de los programas para el control de los impactos del medio socioeconómico; en cumplimiento de la Ficha 8.3.3 Seguimiento a los indicadores de gestión y de impactos de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social, y el numeral 4 del artículo cuarto del Auto 6653 del 14 de julio de 2020. | La sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia indicó que el requerimiento es claro y dará cumplimiento al mismo en los términos establecidos. | No hubo modificación al requerimiento inicial. |
| **REQUERIMIENTO No. 5**<br><br>Realizar nuevamente la evaluación económica de impactos conforme a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, siguiendo las etapas | La sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia indicó que dio respuesta al requerimiento, pero en forma general para el APE María conchita, y no de forma específica para la plataforma multipozo Istanbul. | No hubo modificación al requerimiento inicial. |

| **REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021** | **ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL** | **Requerimiento definitivo.** |
|---|---|---|
| para el análisis costo/beneficio. Para ello se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:<br><br>i. La evaluación económica ambiental debe mostrar correspondencia desde la zonificación ambiental y la evaluación de impactos, pasando por la selección de impactos relevantes, el análisis de internalización de impactos mediante las acciones del PMA y sus indicadores que permiten la verificación, hasta la valoración económica de impactos que no sean internalizables y el cálculo de indicadores de decisión.<br>ii. Indicar los criterios y procedimientos para la selección de impactos relevantes basados en la calificación de importancia y significancia realizada en la evaluación de impactos. Así mismo para los casos que se ajuste, se deberá presentar el análisis de internalización basado en criterios de eficiencia de las medidas de manejo de aquellos impactos que se pueden prevenir y corregir.<br>**iii.** Realizar la valoración económica de los impactos relevantes, a partir de la evaluación de impactos, logrando así la consistencia y coherencia del estudio. No se deberá incluir impactos que no hayan sido identificados y evaluados en la Evaluación de Impactos del proyecto.<br>iv. Los impactos deberán ser especificados claramente uno por uno, y de igual manera se deberá especificar los métodos utilizados para la valoración de cada impacto. Se debe prestar especial atención a las fuentes de consulta de los datos y cifras presentadas, cuidando la notación adecuada de las mismas, los supuestos, los cálculos detallados tanto de la cuantificación biofísica como de la | Razón a ello se dará respuesta al requerimiento. | |

| REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021 | ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL | Requerimiento definitivo. |
|---|---|---|
| valoración económica, así como las fuentes bibliográficas.<br>Lo anterior, en cumplimiento del literal a del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y del artículo segundo del Auto 6653 del 14 de julio de 2020. | | |
| **REQUERIMIENTO No. 6**<br><br>Presentar el flujo de beneficios y costos descontado, incorporando un horizonte temporal que refleje la duración de los impactos; en cumplimiento del literal c del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, y del numeral 2 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020. | La sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia indicó que dio respuesta al requerimiento, pero en forma general para el APE María conchita, y no de forma específica para la plataforma multipozo Istanbul.<br><br>Razón a ello se dará respuesta al requerimiento. | No hubo modificación al requerimiento inicial. |
| **REQUERIMIENTO No. 7**<br><br>Presentar el cálculo de los indicadores criterio económicos (VPN y RBC) y el análisis de sensibilidad; en cumplimiento del literal d del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y del numeral 3 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020. | La sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia indicó que el requerimiento es claro y dará cumplimiento al mismo en los términos establecidos. | No hubo modificación al requerimiento inicial. |
| **REQUERIMIENTO No. 8**<br><br>Presentar la respuesta a los requerimientos relacionados con la evaluación económica planteados como producto del seguimiento, en cumplimiento de los literales del artículo cuarto del Auto 678 del 28 de febrero de 2019 y del numeral 8 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020*:*<br><br>a. Incluir como impactos negativos relevantes los siguientes “Cambio en la dinámica y estructura demográfica”, “Afectación a caudales de las fuentes hídricos” y “Generación de conflictos por afectación al recurso hídricos”, e | La sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia indicó que el requerimiento es claro y dará cumplimiento al mismo en los términos establecidos. | No hubo modificación al requerimiento inicial. |

| **REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021** | **ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL** | **Requerimiento definitivo.** |
|---|---|---|
| impactos positivos importantes "Modificación de la infraestructura vial" y "Modificación de la relación operadora comunidad". En la valoración del beneficio por infraestructura vial, la Compañía debe revisar y ajustar la valoración del impacto positivo, exponiendo y cuantificando claramente la externalidad positiva (efectos) que genera sobre la población según lo establecido en el numeral ix del literal b del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.<br>b. Completar el análisis de internalización con base en el documento de Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental, adoptado por la Resolución 1669 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con base en lo anterior, reportar en cada ICA el nivel de avance de cada periodo, contemplando los tópicos que se señalan en la parte motiva.<br>c. Ajustar la cuantificación biofísica del impacto cambio en las coberturas naturales, en el sentido de incluir las áreas de intervención por instalación de líneas de flujo y complementar la valoración con rubros referentes a la pérdida de empleos por el cambio de actividad. Así mismo debe analizarse el aporte de la ganadería caprina, por ser la más relevante en la zona y justificar con datos locales, los precios unitarios de leche y carne.<br>d. Replantear la valoración del cambio en la calidad visual, cumpliendo la etapa de verificación de la pertinencia del estudio de referencia para la trasferencia de | | |

| REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021 | ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL | Requerimiento definitivo. |
|---|---|---|
| beneficios, en cuanto al servicio ecosistémico evaluado y la comparabilidad de las condiciones físicas y socioeconómicas de las áreas específicas.<br>e. Aportar el soporte del número de empleos a generar en el área de influencia del proyecto y personal foráneo, para la valoración de los impactos generación de expectativas laborales y cambio en las actividades productivas usuales, en consistencia con lo reportado en el Estudio de impacto Ambiental del proyecto. Así mismo, lo referente al monto de inversión mensual en servicios locales.<br>f. Revisar y de ser necesario, excluir como beneficio la inversión forzosa del 1%, de acuerdo con el uso de la concesión de aguas superficiales otorgada. | | |

## 4. OPORTUNIDAD DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL PARA PRESENTAR OBSERVACIONES O SOLICITAR ACLARACIONES A LOS REQUERIMIENTOS RECOMENDADOS EN EL CONCEPTO TÉCNICO.

Este punto fue desarrollado en la tabla correspondiente al numeral 3 del orden del día.

## 5. PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y ESTABLECIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DEFINITIVOS.

Este punto fue desarrollado en la tabla correspondiente al numeral 3 del orden del día.

## 6. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS PARA EL PERIODO DE SEGUIMIENTO.

El Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021, recomienda cerrar las siguientes obligaciones, las cuales según las consideraciones técnicas no son necesarias por esta Autoridad Nacional, seguir efectuando control y seguimiento.

**RESOLUCIÓN 262 DEL 10 DE MARZO DE 2015**

- Literal a del subnumeral ii "Medio Biótico" del literal C del artículo noveno: la titular del instrumento de manejo y control debía ajustar las fichas 7.2.1.1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote, 7.2.1.2 Manejo de flora, 7.2.13 Manejo de Fauna, 7.2.1.4 Manejo del aprovechamiento forestal, 7.2,2.1 Protección y conservación de habitad, 7.2.4.1 Manejo del recurso Hidrobiológico, 7.2.5.1 Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda, no registradas o no identificadas, 7,2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, 7.2.6.2 Compensación por afectación paisajística, 7.2.6,3 Compensación por fauna y flora, y 7.2.6.4 Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021 indicó:

  > *… Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la sociedad remitió las fichas del medio biótico con los ajustes solicitados…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Literal b del subnumeral ii "Medio Biótico" del literal C del artículo noveno: la titular del instrumento de manejo y control debía Incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita una medida encaminada al manejo del aprovechamiento de las aguas lluvias.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021 indicó:

  > *…Una vez revisada la información contenida en el PMA específico para la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso (comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017), esta Autoridad Nacional verificó que la Sociedad incluyó el ajuste requerido (medidas encaminadas al aprovechamiento de las aguas lluvias) en la presente obligación...*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Litera a del Subnumeral ii "Medio socioeconómico" del literal C del artículo noveno: la titular del instrumento de manejo y control debía ajustar las fichas 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 1392 del 3 de abril de 2018 indicó:

  > *…Una vez revisada la información contenida en el PMA específico para la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso presentada mediante la comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017), esta Autoridad Nacional verificó que la Sociedad incluyó las modificaciones y ajustes requeridos en la presente obligación…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Literal C del artículo décimo: la titular del instrumento de manejo y control debía ajustar las siguientes fichas del Plan de seguimiento y Monitoreo, 8.1.1 Seguimiento de las Aguas Residuales, 8.1.2. Seguimiento en cuanto a la frecuencia de monitoreo de las aguas superficiales y Subterráneas, 8.1.4. Seguimiento al Suelo, 8.2.1 Seguimiento a flora y fauna, 8.2.2 Seguimiento a los recursos, y 8.3.6 Seguimiento a la participación e información oportuna comunidades indígenas del AID de las comunidades.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021 indicó:

  > *…Una vez revisada la información contenida en el PMA específico para la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso (comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017), el ESA verificó que la Sociedad incluyó los ajustes requeridos en la presente obligación para las fichas 8.1.1 Seguimiento de las Aguas Residuales, 8.1.2. Seguimiento en cuanto a la frecuencia de monitoreo de las aguas superficiales y Subterráneas y 8.1.4. Seguimiento al Suelo. En cuanto al medio biótico, mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió las fichas del medio biótico del Plan de Seguimiento y Monitoreo con los ajustes solicitados en este literal y reiterados en los Autos 0678 y 4126 del 2019 y 2689 de 2020, los cuales deberán ser aplicados por la Sociedad en los siguientes PMA específicos que se presenten para el desarrollo del proyecto.*
  >
  > *Con relación al ajuste del numeral 8.3.6 Seguimiento a la participación e información oportuna comunidades indígenas del AID de las comunidades, el Concepto Técnico 2689 del 4 de mayo de 2020, señaló: "Con relación a los ajustes a las medidas de seguimiento y monitoreo al medio socioeconómico, una vez revisada la información contenida en el Capítulo 4 del PMA específico para la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso (comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017) …*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Artículo cuadragésimo segundo: la titular del instrumento de manejo y control debía remitir copia de la Resolución 262 del 10 de marzo del 2015 a la Alcaldía y a la Personería del municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 2689 del 4 de mayo del 2020 indicó:

  > *…En el ICA 1 – Anexo 1. Aspectos Legales, la Sociedad presentó los documentos de radicación de la copia de la Licencia ambiental a la Alcaldía Municipal y la secretaria de Asuntos Indígenas de Riohacha…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

**RESOLUCIÓN 975 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015**

- Artículo décimo: la titular del instrumento de manejo y control debía remitir copia de Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 a la Alcaldía y a la Personería del municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira, y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en la personería de dicho municipio.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 2689 del 4 de mayo del 2020 indicó:

  > *…En el ICA 1 la Sociedad no presentó los documentos que soporten la radicación de la copia de la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 a la Alcaldía y Personería del municipio de Riohacha…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

**AUTO 678 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019**

- Numeral 2 del artículo primero: la titular del instrumento de manejo y control debía realizar un análisis del estado de la estructura y la resistencia de materiales de los puentes ubicados en las coordenadas E1133034 y N1764280 y E1133275 y N1764133 para acordar con las autoridades que correspondan la intervención con propósitos de reparación antes de volver a utilizarlos para el paso de equipos y maquinaria pesada.

Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 del 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

> *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo con la información radicada mediante el ICA 1 radicado bajó el número 2019076590-1-000 del 9 de junio de 2019; en donde se hace el reporte de las actividades desarrolladas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, en donde se reportan las actividades realizadas. La empresa ha implementado para el mantenimiento y actividades desarrolladas sobre las vías y puentes de acceso al área directa del proyecto se han ejecutado desde el año 2018…*

Una vez analizada la información y justificación presentada por la sociedad, esta Autoridad Nacional considera que es adecuada, por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

- Numeral 3 del artículo primero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar, los soportes de la provisión de baños suficientes en la fecha de seguimiento ambiental de la ANLA (24 y 25 de febrero de 2018), para el personal existente en plataforma, la certificación de la adecuada disposición y tratamiento de los residuos líquidos por parte de la Empresa contratista y la Licencia Ambiental o los permisos correspondientes vigentes de la misma.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: De acuerdo con la información radicada mediante el ICA 1 radicado bajó el número 2019076590-1-000 del 9 de junio de 2019; en donde se hace el reporte de las actividades desarrolladas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, en donde se reportó las actividades realizadas y lo dentro del "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017. La empresa realizó durante la etapa de construcción de la plataforma Istanbul y de la adecuación y construcción de su vía de acceso se tuvo en funcionamiento un total de 6 baños portátiles para el uso de 80 trabajadores de la comunidad…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 4 del artículo primero: la titular del instrumento de manejo y control debía realizar un análisis del estado de la estructura de los puentes de la vía que va desde el Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 Cartagena de Riohacha hasta la Plataforma Multipozo Istanbul, ubicados en las coordenadas E1133034 y N1764280, y E1133275 y N1764133 para acordar con las autoridades que correspondan la intervención con propósitos de reparación de las singularidades relacionadas con el componente estructural y la resistencia de los materiales encontradas en dicho análisis.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo con la información solicitada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales establecidos en el subliteral d del numeral 1 del literal A del Artículo Segundo de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015; la empresa presenta el análisis de las vías e infraestructura dentro del "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017. La empresa realizó el mantenimiento y actividades desarrolladas sobre las vías y puentes de acceso al área directa del proyecto; se han ejecutado desde el año 2018…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 5 del artículo primero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar la Zonificación de Manejo Ambiental para el AID del proyecto Plataforma Multipozos Istanbul y su vía de acceso.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo con la solicitud, en la cartografía radicada contenida en "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017, se anexa el mapa de zonificación de manejo del área de influencia directa del pozo Istanbul…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 6 del artículo primero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar los ajustes y medidas adicionales solicitadas al Plan de manejo ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo del Proyecto para el medio biótico.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo con la solitud, se realizaron los ajustes solicitados a las fichas bióticas del Plan de Manejo Ambiental y estos fueron entregados en el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017...*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 1 del artículo segundo: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar La procedencia y la calidad del agua que se utiliza para la humectación de la vía que permite el acceso hasta la plataforma Istanbul.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo con la información radicada mediante el ICA 1 bajó el número 2019076590-1-000 del 9 de junio de 2019; en donde se realiza el reporte de las actividades desarrolladas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, en donde se dan cumplimiento a los requerimientos establecidos La empresa, con el fin de controlar la dispersión de material particulado en la vía de acceso a la plataforma, se realizó humectación de vías, para lo cual se realizó compra de agua al municipio de Riohacha (Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado - ASAA S.A. E.S.P.) cuenta con concesión de aguas otorgada por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 2320 del 2003 por una vigencia de 5 años y prorrogable tres meses después de manera indefinida.*
  >
  > *En total, se compraron 1.190 m3 de agua y se regaron dos tramos: Sector "Y" Cucurumana - Plataforma Istanbul 1 y Vía Sector Km 0 - "Y" Cucurumana. En la Tabla 2 se presentan los volúmenes adquiridos y en el Anexo 5. Aguas de Uso Industrial la relación del volumen comprado y los carrotanques utilizados. Las características fisicoquímicas del agua cumplen con los parámetros establecidos para el uso doméstico e industrial, los cuales se encuentran dentro de los rasgos de potabilidad de acuerdo con la legislación colombiana vigente…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 2 del artículo segundo: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar los soportes de La compra de agua que ha efectuado el proyecto para el desarrollo de las actividades de adecuación de la vía de acceso y la construcción de la Plataforma Multipozo Istanbul.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo con la información radicada mediante el ICA 1 radicado bajó el número 2019076590-1-00o del 9 de junio de 2019; en donde se hace el reporte de las actividades desarrolladas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, en donde se anexan los soportes de compra de agua a terceros autorizadas para el desarrollo de las actividades constructivas de la plataforma multipozo Istanbul…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 3 del artículo segundo: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar Un alcance a la información (documental y cartográfica) del Plan de Manejo Ambiental de la plataforma multipozo Istanbul 1 que permita establecer la situación del área proyectada del CPF.

  Esta Autoridad Nacional, en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021 indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: De acuerdo con el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017; para la construcción y conformación del terraplén de la plataforma multipozo Istanbul, se intervino un área de 2.11 ha, las cuales están detalladas en la Tabla 5, con un diseño realizado para cumplir con los criterios de seguridad y estabilidad, adicionalmente teniendo en cuenta las condiciones del terreno y su comportamiento durante las actividades de construcción y operación de la plataforma, teniendo en cuenta los factores de espacio y distribución de los equipos dentro del área, con el fin que se optimicen las condiciones operativas y se aprovechen las características topográficas del área elegida para el emplazamiento de la misma….*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 4 del artículo segundo: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar los soportes de cumplimiento de las fichas 7.3.4.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, 7.3.5.1 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, 7.3.7.1 Programa de compensación social, y la 4.3.7.1 Programa de Formación y Sensibilización por Desarrollo de la Actividad de Humectación de Vías.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado.

  Por lo anterior. se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 5 del artículo segundo: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar Los volúmenes de los cortes y relleno de material removido para la construcción de la Plataforma Multipozo Istanbul.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  *…con relación a la presente obligación se informó lo siguiente: La empresa previa a la construcción y adecuación de las vías de acceso radica el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radicó ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017. Se realizó la construcción de la plataforma Multipozo Istanbul, en la cual se desarrollaron actividades de localización, replanteo, desmonte y descapote, excavaciones y movimientos de tierra. La plataforma se construyó de acuerdo con los diseños generados y las especificaciones técnicas generales estipuladas en la Resolución N° 0262 del 10 de marzo de 2015. Este diseño contaba con cunetas perimetrales para el manejo de aguas lluvias y cunetas de aguas aceitosas alrededor de la placa del taladro. Igualmente, con skimmers de aguas lluvias y aguas aceitosas. En el área central de la plataforma se encontraba el contrapozo, y como infraestructura de apoyo se tenía caseta de vigilancia, caseta para el manejo de residuos sólidos, caseta de almacenamiento de químicos, piscina de lodos y dique para la Tea. Igualmente, se realizó la adecuación del terreno para las Facilidades CPF-1, labor que consistió en descapotar el área para la instalación futura de equipos. Se adecuó un área de 0.49 Ha para la instalación de todos los equipos para el tratamiento del crudo, sin embargo, teniendo en cuenta los resultados fallidos del pozo, no se continuó con dicha adecuación ni se realizó la instalación de*

*infraestructura. Para la construcción de la plataforma multipozo Istanbul se realizaron cortes y rellenos para permitir realizar actividades de perforación…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 6 del artículo segundo: la titular del instrumento de manejo y control debía de la provisión de baños suficientes, en la fecha de seguimiento ambiental de la ANLA (24 y 25 de febrero de 2018), para el personal existente en plataforma, la certificación de la adecuada disposición y tratamiento de los residuos líquidos por parte de la Empresa contratista y la Licencia Ambiental o los permisos correspondientes vigentes de la misma.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "Durante la etapa de construcción de la plataforma Istanbul y de la adecuación y construcción de su vía de acceso se tuvieron en funcionamiento un total de 6 baños portátiles para el uso de 80 trabajadores de la comunidad. Las aguas residuales domésticas en la etapa de obras civiles corresponden a las generadas en los baños portátiles, que fueron manejados por la empresa Sanipublic S.A.S, la cual se encargó de la disposición adecuada, mediante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribía S.A.S E.S.P, realizando el vertimiento en la PTAR del municipio de Uribía, cumpliendo con la normatividad vigente…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 7 del artículo segundo: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar Los diseños de la obra de arte ubicada en las coordenadas E1141962 y N1757359, incluyendo especificaciones técnicas y características del sitio intervenido, fotografías antes y después de la ejecución de los trabajos realizados en el marco del proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

*…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: Se construyó un T.Liner con tubería de 52 pulgadas dobles. La alcantarilla doble es el conducto utilizado para el cruce de las aguas lluvias bajo la vía de un costado a otro. Incluye, por lo tanto, conductos con cualquier sección geométrica: circulares y alcantarillas doble de 52 pulgadas. El diseño de la alcantarilla consiste en determinar el diámetro más económico que permita pasar el caudal de diseño sin exceder la carga máxima a la entrada atendiendo también criterios de arrastre de sedimentos y de facilidad de mantenimiento…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 8 del artículo segundo: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar Las correcciones de las fichas 7,2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, 7.2.6.2 Compensación por afectación paisajística, 7.2.6,3 Compensación por fauna y flora y 7.2.6.4 Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

  Esta Autoridad Nacional, en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo con la solitud, se realizaron los ajustes solicitados a las fichas bióticas del Plan de Manejo Ambiental y estos fueron entregados en el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 9 del artículo segundo: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar los ajustes y/o complementos del literal d de la ficha 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: Los ajustes solicitados bajo la Licencia Ambiental APE María Conchita – Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, se realizaron y fueron presentadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el "Plan de Manejo Ambiental para la*

*Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762- 1-00 del 25 de julio de 2017. Se aclara que la ficha 7.3.1.1. presentado en el plan de manejo ambiental del EIA, es equivalente a la ficha 4.3.1.1 presentada en el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 10 del artículo segundo: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar ajustes a la ficha 7.3.2.1 Programa de información y participación comunitaria de las comunidades indígenas del AID y autoridades del municipio de Riohacha.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: Los ajustes solicitados bajo la Licencia Ambiental APE María Conchita – Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, se realizaron y fueron presentadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762- 1-00 del 25 de julio de 2017. Igualmente, se encuentra adjunto el manual atención a ISR…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 11 del artículo segundo: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar el ajuste a la ficha 7.2.5.1 Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda, no registradas o no identificadas donde se contenga un proyecto de conservación de especies focales de fauna y flora en el cual incluya la evaluación del estado de conservación de las especies amenazadas, endémicas, migratorias, de importancia comercial y tradicional para las comunidades de Influencia, mediante monitoreos de acuerdo con el régimen climático.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "Con el fin de actualizar los registros de especies de fauna presentes en el APE María Conchita, se desarrolló una caracterización de vertebrados terrestres (anfibios reptiles, aves y mamíferos) por parte de biólogos; a su vez se formuló el programa de conservación de especies focales de fauna y flora…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 1 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad entregando la descripción físico-biótica de las áreas escogidas para la compensación.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, señalando lo siguiente:

  > *…Dicho documento tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental del APE María Conchita Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, artículo 12°, así como lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018. De la misma manera se tiene como base para el desarrollo del presente Plan de Compensaciones del Componente Biótico el Estudio de Impacto ambiental realizado para el APE María Conchita, en el cual se adelantó una detallada caracterización de diferentes componentes ambientales y con énfasis particular en los aspectos bióticos (Fauna y Flora), adicionalmente se tomó como referencia el mapa de ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia del IDEAM 2007*
  >
  > *(…)*
  >
  > *En el Plan de Compensaciones por pérdida de biodiversidad, se establecieron preliminarmente áreas de equivalencia ecológica de las áreas seleccionadas en lo referente a las compensaciones se debe fundamentalmente a aspectos como: amenaza, riqueza y contexto paisajístico, bajo la descripción de estas características se identificaron cuatro áreas potenciales de interés en el AID del APE…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 2 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en el sentido de incluir como actividad complementaria a la estrategia de recuperación No 1. el establecimiento de sistemas silvopastoriales en áreas transformadas, en proceso de transformación, desertificación, salinización y/o acidificación.

Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente:

> *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. (…) En dicho documento se establecen las actividades complementarias a la estrategia de recuperación No 1, en el establecimiento de sistemas silvopastoriales en áreas transformadas, en proceso de transformación, desertificación, salinización y/o acidificación…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 3 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde refleje de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas en concordancia con las metas planteadas.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad y se establecen los procedimientos, acciones, procesos en concordancia a las metas planteadas dentro de la actualización del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.*
  >
  > *Dicho documento tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental del APE María Conchita Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, artículo 12°, así como lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018. De la misma manera se tiene como base para el desarrollo del presente Plan de Compensaciones del Componente Biótico el Estudio de Impacto ambiental realizado para el APE María Conchita, en el cual se adelantó una detallada caracterización de diferentes componentes ambientales y con énfasis particular en los aspectos bióticos (Fauna y Flora).*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 4 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en donde se describan con mayor detalle las posibles fugas o trade off que puedan comprometer de forma negativa el cumplimiento de los indicadores.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en donde se plantea análisis de riesgos de implementación del plan. Dicho documento tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental del APE María Conchita Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, artículo 12°, así como lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018. De la misma manera se tiene como base para el desarrollo del presente Plan de Compensaciones del Componente Biótico el Estudio de Impacto ambiental realizado para el APE María Conchita, en el cual se adelantó una detallada caracterización de diferentes componentes ambientales y con énfasis particular en los aspectos bióticos (Fauna y Flora) …*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 5 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde incluyan indicadores que guarden correspondencia con el alcance de los objetivos y metas planteadas.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en donde se incluyen indicadores en relación con el alcance de los objetivos y metas planteados. Dicho documento tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental del APE María Conchita Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, artículo 12°, así como lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018. De la misma manera se tiene como base para el desarrollo del*

*presente Plan de Compensaciones del Componente Biótico el Estudio de Impacto ambiental realizado para el APE María Conchita, en el cual se adelantó una detallada caracterización de diferentes componentes ambientales y con énfasis particular en los aspectos bióticos (Fauna y Flora), adicionalmente se tomó como referencia el mapa de ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia del IDEAM 2007…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 6 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde incluyan indicadores que guarden correspondencia con el alcance de los objetivos y metas planteadas.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera.

  *con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Sin embargo, el proyecto aún se encuentra en desarrollo y se tiene establecidos la realización de construcción y adecuación de nuevas áreas para la perforación de pozos exploratorios*

  *(…)*

  *En el PCMB, la Sociedad presentó los diferentes indicadores de gestión para verificar la eficacia de las actividades propuestas por lo que esta Autoridad Nacional considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta obligación.*

- Numeral 7 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde incluya el cronograma con los ajustes que guarden concordancia con las acciones y estrategias a desarrollar en los ecosistemas identificados.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

*…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad.*

*(…)*

*La Sociedad presentó un cronograma de actividades que abarca desde la etapa preoperativa y el desarrollo de las actividades por tres (3) años, así como una identificación de los posibles riesgos asociados con las actividades de compensación y los diferentes indicadores de gestión para verificar la eficacia de las actividades propuestas…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 8 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde incluya el presupuesto con los ajustes que guarden concordancia con las acciones y estrategias a desarrollar en los ecosistemas identificados.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en donde se plantea un presupuesto aproximado de acuerdo con las posibles áreas afectadas por la construcción de la infraestructura proyectada dentro del APE María Conchita…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 9 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el Proyecto María Conchita en donde incluya el presupuesto con los ajustes que guarden concordancia con las acciones y estrategias a desarrollar en los ecosistemas identificados.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

*…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en donde se plantea un presupuesto aproximado de acuerdo con las posibles áreas afectadas por la construcción de la infraestructura proyectada dentro del APE María Conchita…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 11 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el Proyecto María Conchita estableciendo las Metas que permita alcanzar los objetivos propuestos.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo a los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en donde se establecen las metas a ser alcanzadas para cumplir con los objetivos planteados dentro del documento del PDCPB, dicho documento tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental del APE María Conchita Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, artículo 12°, así como lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 12 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el Proyecto María Conchita precisando con mayor detalle la obtención de valores de equivalencia entregados en el Plan en relación con la infraestructura (área y ubicación espacial).

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021 indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

*…En cuanto a las estimaciones de áreas a intervenir y compensar, la Sociedad presentó un análisis basado en el desarrollo de las actividades autorizadas en la Resolución 262 de 2015 y un factor de compensación a partir de los atributos de representatividad, rareza, remanencia y tasa de transformación del Zonobioma alternohígrico tropical de baja Guajira y alto Cesar, el cual resultó en un factor de 7 de acuerdo con el anexo 2 del manual de compensaciones para el componente biótico. Con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, se procedió a realizar la actualización de la GDB de acuerdo con la normatividad vigente…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Artículo quinto: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde se incluya de manera concreta y clara la descripción de los servicios ecosistémicos que prestan las áreas seleccionadas para la compensación

Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

*…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo a los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en donde se establecen las metas a ser alcanzadas para cumplir con los objetivos planteados dentro del documento del PDCPB, dicho documento tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental del APE María Conchita Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, artículo 12°, así como lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

**Auto 6653 del 14 de julio de 2020**

Numeral 1 del artículo primero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar las correcciones y/o complementos a la Ficha 8.2.1 Seguimiento a flora y fauna, enfocado al monitoreo de la Ficha de manejo 7.2.5.1 relacionado con un proyecto de conservación de especies focales de fauna y flora.

Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

> *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "Con el fin de actualizar los registros de especies de fauna presentes en el APE María Conchita, se desarrolló una caracterización de vertebrados terrestres (anfibios reptiles, aves y mamíferos) por parte de biólogos; a su vez se formuló el programa de conservación de especies focales de fauna y flora.*
>
> *(…)*
>
> *De acuerdo con los requerimientos solicitados, se procedió ajustar la ficha 7.2.5.1 Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda, no registradas o no identificadas; en concordancia con lo propuesto en el documento Programa de Conservación de Especies Focales de Flora y Fauna…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 4 del artículo primero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar los programas de manejo ambiental para todos los pozos y demás actividades autorizadas.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: El proyecto aún se encuentra en desarrollo y se tiene establecidos la realización de construcción y adecuación de nuevas áreas para la perforación de pozos exploratorios, aunque estos aún no se han desarrollado.*
  >
  > *(…)*
  >
  > *La Sociedad en los ICA 2 y 3 diligenció los formatos ICA 1a, en los cuales presentan todas las fichas del PMA y diligenció las que corresponden a los programas aplicables a las actividades desarrolladas en el APE María Conchita…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 5 del artículo primero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar los ajustes y medidas adicionales solicitadas al Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y monitoreo.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021 indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió las fichas del medio biótico con los ajustes solicitados, indicando lo siguiente:

  > *…De acuerdo con la solitud, se realizaron los ajustes solicitados a las fichas bióticas del Plan de Manejo Ambiental y estos fueron entregados en el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017. Las fichas 7,2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, 7.2.6.2 Compensación por afectación paisajística, 7.2.6.3 Compensación por fauna y flora; fueron revisadas, sin embargo, dichas fichas no sufrieron alteraciones debido a que su manejo y compensación siguen los lineamientos establecidos dentro de los Términos de referencia utilizados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. La ficha 7.2.6.4 Compensación por Pérdida de Biodiversidad, se desarrolló y actualizó de acuerdo con la actualización del documento del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad de acuerdo con la legislación ambiental Colombiana Vigente, en especial lo establecido en l el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 6 del artículo primero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar el certificado de entrega o constancia de recibido de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y la Resolución 975 del 10 de agosto del 2015 expedidos por la Alcaldía municipal y Personería Municipal de Riohacha.

  Esta Autoridad Nacional, en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia entregó respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "En el Anexo 3. Aspectos Legales se encontrará la documentación donde se soporta la entrega de documentación física de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y la Resolución 975 del 10 de agosto del 2015 a entidades municipales el día 26 del mes de mayo 2017". En el referido anexo la Sociedad presentó oficios que soportan la entrega de la referida información a las siguientes entidades: Alcaldía Distrital, Personería Distrital y Secretaría de Asuntos Indígenas del Distrito de Riohacha…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 7 del artículo primero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar un documento con sus respectivos soportes donde se acredite el cumplimiento de las obligaciones ambientales dispuestas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo primero del Auto 678 de 28 de febrero de 2019 aclarado por el Auto 4126 del 17 de junio del 2019.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, la sociedad MKMS entregó respuesta a lo solicitado, y una vez revisada la información presentada por la Sociedad, esta Autoridad Nacional considera esta obligación como cumplida y concluida.

- Numeral 9 del artículo primero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde además se incluya la descripción de los servicios ecosistémicos que prestan las áreas seleccionadas para la compensación.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado, señalando lo siguiente:

  > *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo a los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en donde se establecen las metas a ser alcanzadas para cumplir con los objetivos planteados dentro del documento del PDCPB, dicho documento tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental del APE María Conchita Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, artículo 12°, así como lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018…*

- Numeral 1 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar un informe con sus respectivos soportes donde se pueda confirmar el mantenimiento de la maquinaria utilizada en las actividades desarrolladas en el año 2018.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

*…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "Debido a que el APE María Conchita realizó actividades específicamente en la plataforma Istanbul, durante un periodo de 4 meses comprendidos entre los meses de enero y abril, y teniendo en cuenta que los vehículos y maquinaria usadas fueron sometidos a revisiones previas a la operación con resultados satisfactorios, no fueron necesarias actividades de mantenimiento a los mismos; aun así, se realizaron inspecciones de rutina con el fin de evitar posibles fugas...*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 2 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar: a. El manejo de los residuos contaminantes provenientes de los vehículos y del mantenimiento preventivo a los vehículos utilizados durante la movilización. b. El procedimiento (técnicas y tecnologías) para el manejo de lodos y cortes de perforación; así como relacionar el volumen, tratamiento y disposición final del lodo base agua generado.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado.

  *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: Los vehículos utilizados durante la movilización fueron sometidos en etapa preoperativa a revisión de la documentación en la que debían proporcionar revisión técnico-mecánica en regla, esto se tomó como garantía del correcto funcionamiento del vehículo automotor, por esta razón no se realizaron mantenimientos preventivos en el proyecto. (Ver anexo. 9. Documentación vehículos). Las técnicas empleadas para el manejo de lodos y cortes de perforación, así como los volúmenes y tratamiento se encuentran en el anexo 11. Residuos...*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 4 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar: a. El diagnóstico de los diferentes elementos generadores de emisiones de gases residuales a la atmósfera como, bombas, motores, generadores de energía, combustibles almacenados y vehículos de transporte, y de las medidas de control para evitar la generación de altos niveles de ruido y emisiones atmosféricas (gases y partículas). b. El programa de mantenimiento preventivo, garantizando la buena sincronización y carburación de los motores, de tal manera que se mejore la calidad de las emisiones de los exhostos, tanto de las máquinas como de los vehículos de transporte, entre otros.

Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

> *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: Durante el periodo de reporte, enero – diciembre 2018, se realizaron monitoreos a los diferentes aspectos ambientales, con el fin dar cumplimiento a lo estipulado en la Licencia Ambiental (Resolución 0262 de 2015) del Área de Perforación Exploratoria María Conchita. Entre los monitoreos realizados se cuenta con calidad de aire y ruido. La toma de muestras, resultados e informes de monitoreo estuvieron a cargo de MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, laboratorio acreditado por el IDEAM para la realización de los diferentes análisis. Además, se realizaron inspecciones periódicas a recursos del proyecto para evitar fugas o fallas. Debido a que el APE María Conchita realizó actividades específicamente en la plataforma Istanbul, durante un periodo de 4 meses comprendidos entre los meses de enero y abril, y teniendo en cuenta que los vehículos y maquinaria usadas fueron sometidos a revisiones previas a la operación con resultados satisfactorios, no fueron necesarias actividades de mantenimiento a los mismos; aun así, se realizaron inspecciones de rutina con el fin de evitar posibles fugas (ver Anexo 10. Controles) …*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 5 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar: a. Las velocidades máximas de tránsito. b. Los tubos de escape en vehículos tipo diésel. c. Los usos de filtros de aceite, de combustible y empaques, para evitar escapes de aceite.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "Durante el periodo de reporte, enero – diciembre 2018, se realizaron monitoreos a los diferentes aspectos ambientales, con el fin dar cumplimiento a lo estipulado en la Licencia Ambiental (Resolución 0262 de 2015) del Área de Perforación Exploratoria María Conchita. Entre los monitoreos realizados se cuenta con calidad de aire y ruido. La toma de muestras, resultados e informes de monitoreo estuvieron a cargo de MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, laboratorio acreditado por el IDEAM para la realización de los diferentes análisis. Además, se realizaron inspecciones periódicas a recursos del proyecto para evitar fugas o fallas. (Anexo 10. Controles). Se realizaron controles de velocidades máximas de tránsito que sean de 60 Km/h en vías principales y 30 Km/h en secundarias 20 Km/h al interior de las comunidades.*
  >
  > *Además, esta Autoridad Nacional verificó que la Sociedad realizó dos (2) monitoreos de calidad de aire durante las actividades de obras civiles, perforación y pruebas de producción (primer monitoreo del 23*

*de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018 y el segundo monitoreo del 19 de marzo al 06 de abril del 2018).*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 6 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar: a. La revisión periódica de exhostos, chimeneas y vehículos. b. El control de los niveles de ruido periódico de las principales fuentes fijas de ruido (generadores y tea).

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  *…Durante el periodo de reporte, enero – diciembre 2018, se realizaron monitoreos a los diferentes aspectos ambientales, con el fin dar cumplimiento a lo estipulado en la Licencia Ambiental (Resolución 0262 de 2015) del Área de Perforación Exploratoria María Conchita. Entre los monitoreos realizados se cuenta con calidad de aire y ruido. La toma de muestras, resultados e informes de monitoreo estuvieron a cargo de MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, laboratorio acreditado por el IDEAM para la realización de los diferentes análisis. Además, se realizaron inspecciones periódicas a recursos del proyecto para evitar fugas o fallas. (Anexo 10. Controles). El personal vinculado fue capacitado en el uso innecesario de cornetas o bocinas y uso de protectores auditivos, en las áreas de mayor ruido, esto se puede evidenciar en el Anexo 7. Capacitaciones…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 7 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar un informe con sus respectivos soportes donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones citadas en las medidas 1, 2, 3, 4 y 5 de la ficha 7.1.3.3. Manejo de Tea del Programa de manejo de recurso aire.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado, señalando lo siguiente:

  *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "En cumplimiento de las obligaciones citadas en la ficha 7.1.3.3. Manejo de Tea se instaló bajo las normas establecidas en cuanto a la altura y ubicación de la misma, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 02/1982 del Ministerio de*

*Salud, Decretos 948/1995, 979 /2006, Resolución 610 de 2010 y Resolución 2154 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 9 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía Presentar un informe con sus respectivos soportes que permitan verificar los volúmenes de los cortes y relleno de material para la construcción de la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso.
-

Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado, señalando lo siguiente:

*…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "La empresa previa a la construcción y adecuación de las vías de acceso radica el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul – 1 y su vía de acceso" el cual se radicó ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017.*

*Se realizó la construcción de la plataforma Multipozo Istanbul - 1, en la cual se desarrollaron actividades de localización, replanteo, desmonte y descapote, excavaciones y movimientos de tierra.*

*La plataforma se construyó de acuerdo con los diseños generados y las especificaciones técnicas generales estipuladas en la Resolución N° 0262 del 10 de marzo de 2015. Este diseño contaba con cunetas perimetrales para el manejo de aguas lluvias y cunetas de aguas aceitosas alrededor de la placa del taladro. Igualmente, con skimmers de aguas lluvias y aguas aceitosas. En el área central de la plataforma se encontraba el contrapozo, y como infraestructura de apoyo se tenía caseta de vigilancia, caseta para el manejo de residuos sólidos, caseta de almacenamiento de químicos, piscina de lodos y dique para la Tea.*

*Igualmente, se realizó la adecuación del terreno para las Facilidades CPF-1, labor que consistió en descapotar el área para la instalación futura de equipos. Se adecuó un área de 0.49 Ha para la instalación de todos los equipos para el tratamiento del crudo, sin embargo, teniendo en cuenta los resultados fallidos del pozo, no se continuó con dicha adecuación ni se realizó la instalación de infraestructura…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 11 del artículo tercero: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar: a. Las acciones que permitan verificar el control de emisiones de ruido, material particulado, gases de un

plan de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos; b. La ejecución periódica y rutinaria de inspecciones a los equipos, con el fin de verificar su adecuado funcionamiento y la detección oportuna de fugas o necesidades de cambio de repuestos, mantenimiento, cambios de aceite y demás.

Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado, señalando lo siguiente:

> *…con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "Durante el periodo de reporte, Enero – Diciembre 2018, se realizaron monitoreos a los diferentes aspectos ambientales, con el fin dar cumplimiento a lo estipulado en la Licencia Ambiental (Resolución 0262 de 2015) del Área de Perforación Exploratoria María Conchita. Entre los monitoreos realizados se cuenta con calidad de aire y ruido. La toma de muestras, resultados e informes de monitoreo estuvieron a cargo de MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, laboratorio acreditado por el IDEAM para la realización de los diferentes análisis. Además, se realizaron inspecciones periódicas a recursos para evitar fugas o fallas…*

Por lo anterior se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 1 del artículo cuarto: La titular del instrumento de manejo y control debía presentar un informe con sus respectivos soportes donde se pueda constatar el desarrollo de las actividades relacionadas con la inducción del personal vinculado al proyecto durante el año 2018.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia entregó respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…De acuerdo con lo establecido en la ficha de 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto, la empresa realizó en el año 2018 inducciones y capacitaciones al personal vinculado. Los soportes de las inducciones realizadas se encuentran en el Anexo 7. CAPACITACIONES" …*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 2 del artículo cuarto: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar: a. Los resultados de la capacitación a la comunidad indígena contratada para él durante el año 2018, en el respeto y conservación de la cotidianidad indígena con el fin de prevenir la pérdida de los valores

culturales tradiciones. b. Los documentos de soporte (listados de asistencia, evaluaciones de conocimiento y de las estrategias implementadas durante la capacitación, registro fotográfico y los demás documentos generados, si hay lugar a ello)

Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia entregó respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

> *…De acuerdo con lo establecido en la ficha de 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto, la empresa realizó en el año 2018 inducciones y capacitaciones al personal vinculado. Los soportes de las inducciones realizadas se encuentran en el Anexo 7. CAPACITACIONES…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 3 del artículo cuarto: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar los soportes de la ejecución del taller participativo con las comunidades del área de influencia, así como de las demás gestiones desarrolladas.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia entregó respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

  > *…De acuerdo con lo establecido en la ficha de 7.3.5.1 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, la empresa realizó socialización el día 5 de abril de 2018 con la presencia de las autoridades de las comunidades Wayuú. Durante las actividades desarrolladas por la empresa, se realizaron talleres participativos…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 5 del artículo cuarto: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar: a. Las inquietudes, solicitudes, reclamos. b. El análisis cuantitativo y cualitativo de acuerdo con la información consolidada y el grado de efectividad alcanzado con las soluciones ofrecidas a los requerimientos.

Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia entregó respuesta a lo solicitado, de la siguiente manera:

> *…La atención de inquietudes, solicitudes y/o reclamos – ISR, se realizaron en el punto de atención de inquietudes, ubicado en la ciudad de Riohacha, inicialmente en el barrio Coquivacoa (Calle 13 No. 18-45), el cual fue trasladado a las oficinas del Hotel Karin (Calle 6 No. 6-35, oficina 102) donde se contó con profesionales del grupo de gestión social de la empresa. (Ver Anexo 12. ISR). A través de los formatos establecidos se registró cada una de las ISR y se les dio el respectivo trámite. Se realizó comunicación permanente con la gestoría social Wayu para aquellas comunidades que solo hablan wuayunaiqui…*

Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

- Numeral 6 del artículo cuarto: la titular del instrumento de manejo y control debía presentar un informe con sus respectivos soportes que acrediten la ejecución del programa con las comunidades indígenas Wayuu que hacen parte del AID del proyecto.

  Esta Autoridad Nacional en el Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021, indicó que mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia entregó respuesta a lo solicitado, señalando lo siguiente:

  > *…De acuerdo con lo establecido en la ficha del EIA, 7.3.4.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, la empresa realizó un taller en concordancia con lo establecido en la ficha en mención sobre gestión e inversión pública, impartido el día 22 de abril de 2018 en las instalaciones de Comfaguajira, contando con la participación de funcionarios de la Gobernación de la Guajira, Alcaldía, Personería y Líderes de Riohacha…*

  Por lo anterior, se declara el cumplida y concluida esta obligación, y no será objeto de verificación en futuros seguimientos ambientales.

**Requerimientos y obligaciones que se excluyen del seguimiento:**

El Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021, en relación con las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 8 del artículo tercero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020, señala que, de acuerdo con las consideraciones técnicas, no es necesario por esta Autoridad Nacional seguir efectuando control y seguimiento, en atención al principio de eficacia y economía de las actuaciones administrativas.

## 7. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

Se procede a socializar con los asistentes la encuesta de satisfacción y su forma de diligenciarla.

## 8. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011**:**

Notificación en estrados. "Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas".

En este orden las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificarán a la Doctora Marianella Bernal Parada, identificada con cédula de ciudadanía número 55.304.225, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **MKMS Enerji Sucursal Colombia**. en estrados

Acto seguido se procede a compartir en la plataforma Microsoft Teams el acta de reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca para realizar los ajustes de forma, a que haya lugar. Después el acta será remitida al correo electrónico: notificaciones@cruzsur.energy el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

El acta será devuelta el mismo día a la Autoridad Nacional debidamente firmada por la representante legal de la sociedad **MKMS Enerji Sucursal Colombia** para que pueda ser suscrita por la funcionaria que presidió la reunión por parte de la ANLA. Se hace constar que tanto el audio, el video, la presentación de la reunión, el Concepto Técnico 4367 del 27 julio del 2021, hacen parte integral del acta y serán remitidos a la sociedad **MKMS Enerji Sucursal Colombia**

Se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio y video.

## 9. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma a las 9.29 am del día 29 de julio del 2021 por:

**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**
Cédula de ciudadanía 52.448.618
Profesional Especializada Código 2028 Grado 24
Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales -
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Mariannella Bernal

**MARIANELLA BERNAL PARADA**
Cédula de ciudadanía número 55.304.225
Representante legal suplente de la sociedad **MKMS Enerji Sucursal Colombia**

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente LAV0045-13

## ANEXOS DEL ACTA

1. Presentación de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Grabación de la reunión de control y seguimiento ambiental.
3. Concepto Técnico 4367 del 27 de julio del 2021.
4. Certificado de existencia y representación de la sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia.

Proyecto:

# “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARÍA CONCHITA”

Expediente: LAV0045-13

Titular:

**MKMS Enerji Sucursal Colombia**

Autoridad Ambiental Regional:

**Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA**

Periodo de seguimiento:

**1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021**

# OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Verificación de los aspectos referentes al proyecto Área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021, correspondientes al seguimiento de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA- de los años 2019 y 2020 (ICA 2 y 3), con base en información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental MKMS Enerji Sucursal Colombia durante el periodo del seguimiento, y lo observado durante la visita de seguimiento ambiental realizada por esta Autoridad Nacional entre los días 7 al 9 de julio de 2021.

# LOCALIZACIÓN

El proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita se encuentra ubicado en el departamento de La Guajira, municipio de Riohacha.

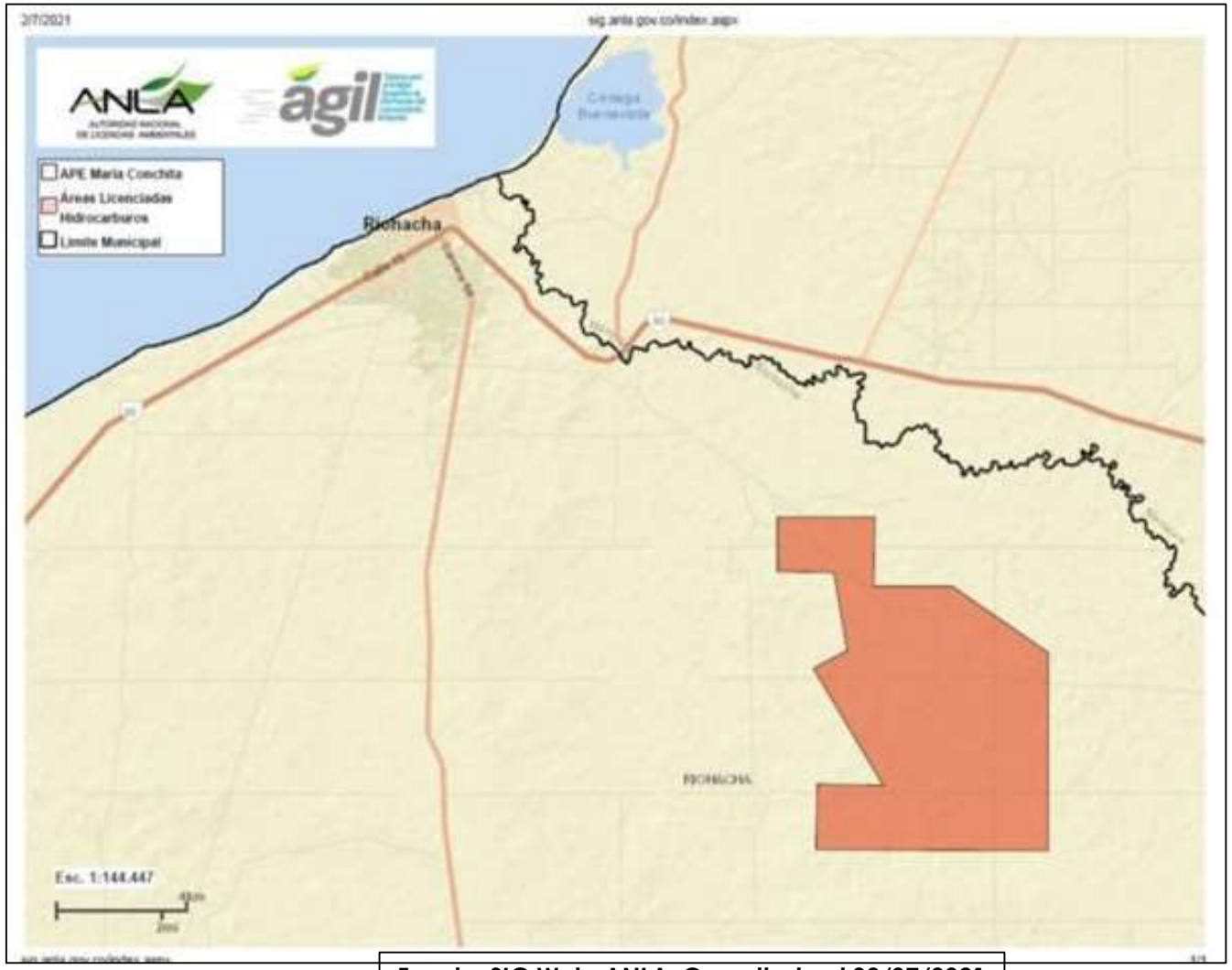


Fuente: SIG Web, ANLA. Consultado el 02/07/2021

# REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales, y presentar a esta Autoridad Nacional en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA correspondiente al periodo 2021, los respectivos soportes documentales que permitan su verificación:

# MEDIO SOCIOECONÓMICO

## Requerimiento 1

Presentar los documentos que soporten la apertura, seguimiento y cierre a la queja formulada durante la visita de seguimiento y control ambiental por el señor Epinayú Rodríguez, perteneciente a la comunidad indígena Puente Palo; en cumplimiento de la medida 4 del Programa de información y participación de las comunidades – Atención de inquietudes, solicitudes y reclamos (ISR).

# MEDIO SOCIOECONÓMICO

## Consideraciones Requerimiento 1 (1 de 2)

En la Ficha 1a del ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información: "*Las comunidades del área de influencia conocen el procedimiento que se ha venido implementando para la atención de inquietudes, solicitudes y/o reclamos – ISR, se encuentra un punto de atención, ubicado en la ciudad de Riohacha, donde se encontraban profesionales del grupo de gestión social de la empresa. A través de los formatos establecidos se registró cada una de las ISR y se les dio el respectivo trámite. Durante el año 2019 se recibieron dos (2) IPQR escritas, las cuales se encuentran cerradas todas a la fecha. (Ver Anexo 3. Social)*".

En el ICA 3 la Sociedad presentó la siguiente información: "*La atención de inquietudes, solicitudes y/o reclamos – ISR, se realizó en el punto de atención de inquietudes, ubicado en la ciudad de Riohacha, en las oficinas del Hotel Karin (Calle 6 No. 6-35, oficina 102) donde se encontraban profesionales del grupo de gestión social de la empresa. A través de los formatos establecidos se registró cada una de las ISR y se les dio el respectivo trámite. Ver Anexo 5. Social. y vía telefónica, se realizó comunicación permanente con la gestoría social Wayuú para aquellas comunidades que solo hablan wuayunaiqui*".

# MEDIO SOCIOECONÓMICO

## Consideraciones Requerimiento 1 (2 de 2)

De las anteriores actividades MKMS Enerji Sucursal Colombia presentó los correspondientes formatos de atención de ISR, de acuerdo con lo reportado en los ICA 2019 y 2020, en los cuales incluyó las acciones tomadas para su cierre; así las cosas, esta Autoridad Nacional establece que dio cumplimiento a esta medida de manejo durante el período objeto de seguimiento.

No obstante, durante la vista de seguimiento y control ambiental, desarrollada del 7 al 9 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional evidenció la queja presentado por al señor Epinayú Rodríguez, de la comunidad indígena Puente Palo, por la supuesta afectación de una tubería de distribución de agua, durante las actividades de movilización de maquinaria para el proyecto; así las cosas, MKMS Enerji Sucursal Colombia deberá realizar las gestiones necesarias para su la apertura, seguimiento y cierre de la Inquietud, Solicitud o Reclamo (ISR).

# PLAN DE CONTINGENCIAS

## Requerimiento 2

Presentar el complemento al Plan de Contingencia, incluyendo:

a. El establecimiento del contexto según los requerimientos establecidos en el Numeral 1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.
b. La actualización de la caracterización de los escenarios endógenos y exógenos, así como la identificación y caracterización de los elementos expuestos y la valoración de riesgos, dicha información se deberá soportar con la determinación de posibles áreas de afectación y la determinación de riesgo individual, social, ambiental y socioeconómico, adjuntando las memorias de cálculo fuente y presentar los resultados en mapas de consecuencias, que diferencie los escenarios de riesgo analizados e integre la identificación de los elementos expuestos y los riesgos ambiental, social y socioeconómico a escala 1:25.000 o más detallada según corresponda, incluyéndolos en el modelo de almacenamiento de datos geográficos, acorde con lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.
c. Las medidas de reducción de riesgo diferenciando entre correctivas y prospectivas para los escenarios de riesgo priorizados de acuerdo a los resultados de la valoración del riesgo del proceso de conocimiento del riesgo.
d. El ajuste al proceso de manejo del desastre de acuerdo con los resultados de la valoración del riesgo y las medidas de reducción.

# PLAN DE CONTINGENCIAS

## Consideraciones Requerimiento 2 (1 de 3)

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, realizó la revisión de la información asociada al Plan de Contingencias presentada por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, validando la incorporación de los lineamientos del Decreto 2157 de 2017, y los requerimientos del Auto 6653 del 14 de julio de 2020; considerando que:

a. La sociedad no presenta información que permita tener el contexto específico del proyecto Área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita respecto a: (i) elementos expuestos entorno de la actividad y la relacionada con el área de afectación probable (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura), acorde a la información disponible; descripción del entorno del establecimiento/actividad en relación con sus condiciones biofísicas y de localización; (ii) principales actividades, procesos y métodos operativos; (iii) responsabilidades, roles y estructura (específicos para la gestión del riesgo), actividades de gestión del riesgo de desastres que se van a implementar, identificar los estudios necesarios para la elaboración del proyecto de intervención del riesgo; y (iv) la definición de los niveles en los cuales el riesgo se torna aceptable o tolerable para la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA. Lo anterior según los requerimientos establecidos en el Numeral 1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

# PLAN DE CONTINGENCIAS

## Consideraciones Requerimiento 2 (2 de 3)

b. En el proceso de valoración del riesgo no se evidencia información específica para el Área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita sobre: (i) identificación de las causas y fuentes de riesgo (descripción, ubicación y frecuencia de ocurrencia, para las actividades existentes y futuros), la afectación que se pueda generar en la actualidad o a futuro en el área de influencia, la Identificación de los elementos expuestos dentro del área de afectación probable, consecuencias potenciales o colaterales y lecciones aprendidas; (ii) factores que afectan las probabilidades y las consecuencias, incluidos causas de falla y esquemas de control establecidos por la sociedad y la valoración de los controles existentes; (iii) un análisis respecto a la valoración del riesgo, su nivel de importancia, priorización e identificación de medidas para el tratamiento del mismo; y (iv) protocolos o procedimientos de cómo se llevará a cabo el monitoreo, protocolos o procedimientos de notificación previos a una situación de emergencia y selección de parámetros e indicadores objeto de monitoreo del riesgo. Lo anterior según los requerimientos establecidos en el Numeral 1.2 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

# PLAN DE CONTINGENCIAS

## Consideraciones Requerimiento 2 (3 de 3)

c. MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA presenta para la reducción del riesgo, medidas generales de Intervención, sin desarrollar ninguna de ellas en el contexto de su operación. Lo anterior según los requerimientos establecidos en el Numeral 1.2 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

d. Para el Manejo del Desastre, la sociedad presenta información general del Plan de Contingencias y Emergencias, sin información específica sobre componentes esenciales como planes de capacitación, entrenamiento, simulacros y simulaciones que involucren al personal de la operación, comunidades del área de influencia y entidades de apoyo.

e. No se evidencia información específica y detallada para el Área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita referente a cartografía (Mapas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, la georreferenciación de los eventos amenazantes identificados y los elementos expuestos).

# REQUERIMIENTOS REITERADOS

Reiterar a la sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones que fueron establecidos en los respectivos actos administrativos y presentar ante esta Autoridad Nacional los soportes que permitan su verificación:

# MEDIO ABIÓTICO

## Requerimiento 3

Revegetalizar la totalidad del talud ubicado en la parte posterior de la Plataforma Multipozo Istanbul aledaño a las piscinas de disposición y tratamiento de cortes de perforación; en cumplimiento a la medida 3 de la ficha de manejo: 7.1.1.2 Manejo de taludes, y del numeral 1 del artículo primero del Auto 678 de 28 de febrero de 2019.

# MEDIO ABIÓTICO

## Consideraciones Requerimiento 3 (1 de 2)

Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad informó que "*(…) adelantó pruebas piloto para las actividades de revegetalización del talud ubicado en la parte posterior de la plataforma Istanbul, con un sistema de regeneración natural con especies pioneras y de protección del talud*" y que, "*Se ha venido trabajando desde hace un año, en el sitio se han establecido las primeras plantas colonizadoras y es posible encontrar plantas herbáceas, pequeños arbustos, cactus y plantas pioneras de bosque muy seco tropical, se evidencia que la composición florística de estas comunidades pioneras está limitada a unas pocas especies con una distribución natural muy amplia y una alta abundancia*".

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020*

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020*

# MEDIO ABIÓTICO

## Consideraciones Requerimiento 3 (2 de 2)

No obstante, teniendo en cuenta que durante la visita no se permitió el ingreso a la locación Istanbul, esta Autoridad Nacional no pudo verificar el estado actual de la zona.

# MEDIO SOCIOECONÓMICO

## Requerimiento 4

Presentar un informe de seguimiento con sus respectivos indicadores de gestión e impacto, de acuerdo con los objetivos y metas de cada uno de los programas para el control de los impactos del medio socioeconómico; en cumplimiento de la Ficha 8.3.3 Seguimiento a los indicadores de gestión y de impactos de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social, y el numeral 4 del artículo cuarto del Auto 6653 del 14 de julio de 2020.

# MEDIO SOCIOECONÓMICO

## Consideraciones Requerimiento 4 (1 de 2)

Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; en la cual con relación a la presente obligación informó lo siguiente:

*Tal y como lo indicó TPIC, anterior operador del Bloque María Conchita, en su comunicación a la ANH radicado 4310247052 id 302883 del 01 de agosto 2018, el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No 06-2009, sector María Conchita, no se encuentra en la obligación de invertir una suma específica en el desarrollo de estos programas.*

*No obstante, en el Anexo 13. Seguimiento Social se presenta el "Formato de informe de PBC operadora", donde se detallan cada uno de los programas de inversión social implementados por la Operadora, a 31 de diciembre de 2019, es de indicar que la ejecución de dichos programas es del 100%, en la Tabla 5 se presenta el resumen de dichos programas de inversión social:*

**Tabla 5 Resumen Programas de Inversión Social**

| No | Nombre del Proyecto | Valor Inversión $ | Porcentaje de Ejecución (%) | Estado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Asistencia Alimentaria | $ 106.599.509 | 100% | Finalizado |
| 2 | Educación | $ 161.336.279 | 100% | Finalizado |
| 3 | Salud | $ 571.567.407 | 100% | Finalizado |
| 4 | Preservación Cultura Wayuu | $ 252.379.593 | 100% | Finalizado |
| TOTAL | | **$ 1.091.882.788** | **100%** | **Finalizado** |

Fuente: MKMS Enerji

# MEDIO SOCIOECONÓMICO

## Consideraciones Requerimiento 4 (2 de 2)

Teniendo en cuenta que la información presentada por la Sociedad no corresponde con los soportes que le permitan a esta Autoridad Nacional establecer el cumplimiento de las medidas de manejo contempladas en la Ficha del Plan de Seguimiento y Monitoreo 8.3.3 Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social para el año 2018, se reitera el requerimiento.

Medidas de manejo **Ficha 8.3.3 Seguimiento a los indicadores de gestión y de impactos de cada uno de los programas sociales:**

*Para cada una de las etapas del proyecto, el responsable del seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, deberá realizar una revisión sistemática de la aplicación de cada uno de los programas. Para esto deberá:*

- *Verificar la aplicación y el nivel de cumplimiento de cada uno de los programas del Plan de Gestión Social, conforme al cronograma establecido.*
- *Según el desarrollo del proyecto y a la finalización de cada etapa del proyecto, realizar un informe de seguimiento de los indicadores de gestión e impacto, de acuerdo a los objetivos y metas establecidas.*

# EVALUACIÓN ECONÓMICA

## Requerimiento 5 (1 de 2)

Realizar nuevamente la evaluación económica de impactos conforme a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, siguiendo las etapas para el análisis costo/beneficio. Para ello se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

i. La evaluación económica ambiental debe mostrar correspondencia desde la zonificación ambiental y la evaluación de impactos, pasando por la selección de impactos relevantes, el análisis de internalización de impactos mediante las acciones del PMA y sus indicadores que permiten la verificación, hasta la valoración económica de impactos que no sean internalizables y el cálculo de indicadores de decisión.
ii. Indicar los criterios y procedimientos para la selección de impactos relevantes basados en la calificación de importancia y significancia realizada en la evaluación de impactos. Así mismo para los casos que se ajuste, se deberá presentar el análisis de internalización basado en criterios de eficiencia de las medidas de manejo de aquellos impactos que se pueden prevenir y corregir.

# EVALUACIÓN ECONÓMICA

## Requerimiento 5 (2 de 2)

iii. Realizar la valoración económica de los impactos relevantes, a partir de la evaluación de impactos, logrando así la consistencia y coherencia del estudio. No se deberá incluir impactos que no hayan sido identificados y evaluados en la Evaluación de Impactos del proyecto.

iv. Los impactos deberán ser especificados claramente uno por uno, y de igual manera se deberá especificar los métodos utilizados para la valoración de cada impacto. Se debe prestar especial atención a las fuentes de consulta de los datos y cifras presentadas, cuidando la notación adecuada de las mismas, los supuestos, los cálculos detallados tanto de la cuantificación biofísica como de la valoración económica, así como las fuentes bibliográficas.

Lo anterior, en cumplimiento del literal a del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y del artículo segundo del Auto 6653 del 14 de julio de 2020.

# EVALUACIÓN ECONÓMICA

## Consideraciones Requerimiento 5 (1 de 3)

Una vez revisada la información de evaluación contenida en el radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, se evidencia que el contenido sobre la selección de impactos, la cuantificación biofísica y el análisis de internalización es el mismo que fue presentado mediante el radicado 2017056762-1-000 del 25 de julio de 2017 y por tanto se evidencia que no se incorporaron las consideraciones realizadas frente a la misma en el concepto técnico que fue acogido por el Auto 678 del 28 de febrero de 2019, y mediante el cual estos requerimientos fueron reiterados.

# EVALUACIÓN ECONÓMICA

## Consideraciones Requerimiento (2 de 3)

Impactos relevantes y susceptibles de valoración económica

El *criterio* que se tuvo en cuenta para la selección de los impactos relevantes fue su grado de importancia, dada por los valores indicados en la evaluación ambiental del presente estudio, de tal forma que se incluyen los impactos que, en al menos una interacción haya dado una calificación de *severo* (negativo) y los *relevante* (positivo). Esto de acuerdo con Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, Etapas del Análisis Costo/Beneficio Ambiental, figura 2 (MADVT, 2010).

Del conjunto de los dieciocho (36) impactos ambientales del proyecto APE Maria Conchita, once (11) generan un impacto relevante sobre los servicios ecosistémicos. En la Tabla 2 se

Tabla 2Servicios ecosistémicos afectados por los impactos

| IMPACTO | CARÁCTER | S. ECOSISTÉMICO | INDICADOR |
|---|---|---|---|
| *Cambio en la concentración de gases en el aire y cambio en la cantidad de material particulado* | *Severo* | *Soporte y regulación* | *PM10, CO2* |
| *Cambio en los niveles de presión sonora* | *Severo* | *Soporte y regulación* | *dB* |
| *Cambio en las coberturas vegetales naturales* | *Severo* | *Aprovisionamiento - Aprovisionamiento de materiales - Regulación* | *Ha intervenidas* |
| *Afectación de áreas sensibles y/o protegidas* | *Severo* | *Aprovisionamiento - Aprovisionamiento de materiales - Regulación* | *Ha intervenidas* |

Cambio en el flujo vehicular y Modificación de la infraestructura vial

Se identificaron los impactos denominados cambio en el flujo vehicular y modificación de la infraestructura vial el cual se encuentra asociado con el incremento del tráfico vehicular. Aunque se requiera desarrollar y adecuar tramos viales al inicio del proyecto, podría darse que el tráfico pesado (maquinaria y equipos) y el aumento del tránsito vehicular, afecte parcial y temporalmente las vías existentes, se espera que este impacto sea de carácter negativo, irrelevante, puntual y recuperable en el corto plazo. Por lo tanto, también se considera que se internalizan, por medio de la medida 7.1.1.5 Manejo de materiales de construcción.

Teniendo en cuenta el análisis de internalización realizado, se obtiene que los impactos relevantes y no internalizados son los siguientes:

Fuente: radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020

➢ **Impactos relevantes y susceptibles de valoración económica**

El *criterio* que se tuvo en cuenta para la selección de los impactos relevantes fue su grado de importancia, dada por los valores indicados en la evaluación ambiental del presente estudio, de tal forma que se incluyen los impactos que, en al menos una interacción haya dado una calificación de ***severo*** (negativo) y los ***relevante*** (positivo). Esto de acuerdo con Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, Etapas del Análisis Costo/Beneficio Ambiental, figura 2 (MADVT, 2010).

Del conjunto de los dieciocho (36) impactos ambientales del proyecto APE Maria Conchita, once (11) generan un impacto relevante sobre los servicios ecosistémicos. En la Tabla 2

Tabla 2 - Servicios eco sistémicos afectados por los impactos

| IMPACTO | CARÁCTER | S. ECO SISTÉMICO | INDICADOR |
|---|---|---|---|
| Cambio en la concentración de gases en el aire y cambio en la cantidad de material particulado | Severo | Soporte y regulación | PM10, CO2 |
| Cambio en los niveles de presión sonora | Severo | Soporte y regulación | dB |
| Cambio en las coberturas vegetales naturales | Severo | Aprovisionamiento - Aprovisionamiento de materiales - Regulación | Ha intervenidas |
| Afectación de áreas sensibles y/o protegidas | Severo | Aprovisionamiento - Aprovisionamiento de materiales - Regulación | Ha intervenidas |

**Cambio en el flujo vehicular y Modificación de la infraestructura vial**

Se identificaron los impactos denominados **cambio en el flujo vehicular y modificación de la infraestructura vial** el cual se encuentra asociado con el incremento del tráfico vehicular. Aunque se requiera desarrollar y adecuar tramos viales al inicio del proyecto, podría darse que el tráfico pesado (maquinaria y equipos) y el aumento del tránsito vehicular, afecte parcial y temporalmente las vías existentes, se espera que este impacto sea de carácter negativo, irrelevante, puntual y recuperable en el corto plazo. Por lo tanto, también se considera que se internalizan, por medio de la medida **7.1.1.5 Manejo de materiales de construcción.**

Teniendo en cuenta el análisis de internalización realizado, se obtiene que los impactos relevantes y no internalizados son los siguientes:

Fuente: radicado 2017056762-1-000 del 25 de julio de 2017

Selección de impactos

Cuantificación biofísica

Análisis de internalización

# EVALUACIÓN ECONÓMICA

## Consideraciones Requerimiento 5 (3 de 3)

De igual forma no se evidenciaron los ajustes solicitados, las fuentes de consulta de los datos y sustento de las cifras presentadas en las valoraciones de:

- Generación de expectativas laborales
- Cambio en las actividades productivas usuales
- Cambio en las coberturas vegetales
- Cambio en la calidad visual

Dado a que la información que la sociedad presenta no brinda respuesta a los requerimientos establecidos y tampoco ha acogido las consideraciones de esta Autoridad, la obligación se reitera.

# EVALUACIÓN ECONÓMICA

## Requerimiento 6

Presentar el flujo de beneficios y costos descontado, incorporando un horizonte temporal que refleje la duración de los impactos; en cumplimiento del literal c del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, y del numeral 2 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020.

# EVALUACIÓN ECONÓMICA

## Consideraciones Requerimiento 6

Dentro del documento "VALORACION ECONOMICA" en la sección "Valor Actual Neto (VAN) de los impactos del proyecto" se presenta el contraste entre la totalidad de los beneficios y costos estimados. Sin embargo, este flujo no es claro en cuanto a que los valores descritos difieren de los resultados obtenidos en cada una de las valoraciones presentadas, así como el descuento temporal no se da año a año. Para tener mayor claridad al respecto se sugiere presentar un anexo de memorias de cálculo desprotegido.

De igual manera, se debe tener en cuenta que las cifras incorporadas deben ajustarse conforme las consideraciones realizadas en el literal a del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y por tanto los resultados deben ser presentados nuevamente.

# EVALUACIÓN ECONÓMICA

## Requerimiento 7

Presentar el cálculo de los indicadores criterio económicos (VPN y RBC) y el análisis de sensibilidad; en cumplimiento del literal d del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y del numeral 3 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020.

# EVALUACIÓN ECONÓMICA

## Consideraciones Requerimiento 7

Mediante radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, la empresa presenta respuesta a lo solicitado mediante los Autos 678 y 4126, específicamente responde a este requerimiento en el documento "VALORACION ECONOMICA" en la sección "Análisis de sensibilidad" y presenta una tabla donde varía el valor del Valor Presente Neto conforme se aplican diferentes tasas de descuento para posibles escenarios diferentes. Se evidencia que la empresa no presenta un resultado para la Relación Beneficio Costo.

De igual manera, se debe tener en cuenta que las cifras incorporadas deben ajustarse conforme las consideraciones realizadas en el literal a del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, y por tanto los resultados deben ser presentados nuevamente. De este modo no se ha dado cumplimiento a esta obligación y es reiterada.

# EVALUACIÓN ECONÓMICA

## Requerimiento 8 (1 de 2)

Presentar la respuesta a los requerimientos relacionados con la evaluación económica planteados como producto del seguimiento, en cumplimiento de los literales del artículo cuarto del Auto 678 del 28 de febrero de 2019 y del numeral 8 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020:

a. Incluir como impactos negativos relevantes los siguientes "Cambio en la dinámica y estructura demográfica", "Afectación a caudales de las fuentes hídricos" y "Generación de conflictos por afectación al recurso hídricos", e impactos positivos importantes "Modificación de la infraestructura vial" y "Modificación de la relación operadora comunidad". En la valoración del beneficio por infraestructura vial, la Compañía debe revisar y ajustar la valoración del impacto positivo, exponiendo y cuantificando claramente la externalidad positiva (efectos) que genera sobre la población según lo establecido en el numeral ix del literal b del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.
b. Completar el análisis de internalización con base en el documento de Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental, adoptado por la Resolución 1669 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con base en lo anterior, reportar en cada ICA el nivel de avance de cada periodo, contemplando los tópicos que se señalan en la parte motiva.

# EVALUACIÓN ECONÓMICA

## Requerimiento 8 (2 de 2)

c. Ajustar la cuantificación biofísica del impacto cambio en las coberturas naturales, en el sentido de incluir las áreas de intervención por instalación de líneas de flujo y complementar la valoración con rubros referentes a la pérdida de empleos por el cambio de actividad. Así mismo debe analizarse el aporte de la ganadería caprina, por ser la más relevante en la zona y justificar con datos locales, los precios unitarios de leche y carne.

d. Replantear la valoración del cambio en la calidad visual, cumpliendo la etapa de verificación de la pertinencia del estudio de referencia para la trasferencia de beneficios, en cuanto al servicio ecosistémico evaluado y la comparabilidad de las condiciones físicas y socioeconómicas de las áreas específicas.

e. Aportar el soporte del número de empleos a generar en el área de influencia del proyecto y personal foráneo, para la valoración de los impactos generación de expectativas laborales y cambio en las actividades productivas usuales, en consistencia con lo reportado en el Estudio de impacto Ambiental del proyecto. Así mismo, lo referente al monto de inversión mensual en servicios locales.

f. Revisar y de ser necesario, excluir como beneficio la inversión forzosa del 1%, de acuerdo con el uso de la concesión de aguas superficiales otorgada.

# EVALUACIÓN ECONÓMICA

## Consideraciones Requerimiento 8

Una vez revisado el radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020 mediante el cual la empresa presenta respuesta a lo solicitado mediante los Autos 678 y 4126, dentro del documento "VALORACION ECONOMICA" se evidencia que este documento, respecto al evaluado por el Auto 678, presenta la inclusión de los beneficios por Cambio en la oferta de servicios locales y modificación en la infraestructura vial.

Por su parte, las valoraciones de los impactos negativos, un completo análisis de internalización y su reporte periódico, el ajuste sobre la cuantificación biofísica, el replanteamiento de la valoración cambio en la calidad visual, los soportes de información y la justificación del beneficio por la inversión forzosa del 1 % no fueron presentados. De este modo el requerimiento se reitera.

# OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

El Concepto Técnico 4367 del 27 de julio de 2021, recomienda cerrar las siguientes obligaciones, las cuales según las consideraciones técnicas no son necesarias por esta Autoridad Nacional, seguir efectuando control y seguimiento:

**Resolución 262 del 10 de marzo de 2015**

- Literales a y b del subnumeral ii "Medio Biótico" del literal C del artículo noveno.
- Litera a del Subnumeral ii "Medio socioeconómico" del literal C del artículo noveno.
- Literal C del artículo décimo.
- Artículo cuadragésimo segundo.

**Resolución 975 del 10 de agosto de 2015**

- Artículo décimo.

# OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

**Auto 678 del 28 de febrero de 2019**

- Numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo primero.
- Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo segundo.
- Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 del artículo tercero.
- Artículo quinto.

**Auto 6653 del 14 de julio de 2020**

- Numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo primero.
- Numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 del artículo tercero.
- Numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo cuarto.

# ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

Reunión de control y seguimiento

# Gracias por su atención

## Nuestras redes sociales

@ANLA_col

@ANLAcol

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

2021155601-3-000

**CONCEPTO TÉCNICO No. 04367** del 27 de julio de 2021

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE: | LAV0045-13 |
| PROYECTO: | Área de Perforación Exploratoria María Conchita |
| INTERESADO: | MKMS Enerji Sucursal Colombia |
| SECTOR: | Hidrocarburos |
| GRUPO SSLA: | Grupo de Caribe-Pacífico |
| NIT: | 900226356-2 |
| TELEFONO: | 57 (1) 6377966 |
| JURISDICCIÓN: | Municipio de Riohacha departamento de La Guajira. |
| AUTORIDAD AMBIENTAL: | Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA |
| ASUNTO: | Seguimiento ambiental |
| FECHA DE VISITA: | 7 al 9 de julio de 2021 |

## CONTENIDO

1 ANTECEDENTES ....2
2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO ....6
3 ESTADO DEL PROYECTO ....7
3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL ....7
3.1.1 OBJETIVO DEL PROYECTO ....7
3.1.2 LOCALIZACIÓN ....7
3.1.3 INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y ACTIVIDADES ....8
3.2 ESTADO DE AVANCE ....9
3.2.1 MEDIO ABIÓTICO ....9
3.2.2 MEDIO BIÓTICO ....12
3.2.3 MEDIO SOCIOECONÓMICO ....13
3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES ....22
3.3.1 PERMISO CAPTACIÓN ....22
3.3.2 PERMISO DE VERTIMIENTO ....23
3.3.3 PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL ....24
3.3.4 OTROS PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES OTORGADOS ....25
4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS ....25
4.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ....25
4.1.1 PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL ....26
4.1.2 PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO ....49
4.1.3 PLAN DE CONTINGENCIAS / PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO ....57
4.1.4 PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO ....63



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

4.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS....63
4.2.1 PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% ....63
4.2.2 PLANES DE COMPENSACIÓN DEL MEDIO BIÓTICO. ....63
5 ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS....78
6 EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL....78
7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS....78
8 OTRAS CONSIDERACIONES....172
9 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO....201
9.1 OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS....201
9.2 REQUERIMIENTOS....202
9.2.1 SOLICITUDES DE REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO: ....202
9.2.2 SOLICITUDES DE REQUERIMIENTOS REITERADOS....203

## 1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó Licencia Ambiental a TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria María Conchita" localizado en el municipio de Riohacha departamento de La Guajira.

1.2. Mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, la ANLA resolvió recurso de reposición contra la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 en el sentido de modificar el Artículo Segundo, inciso primero del numeral 3 del Artículo Cuarto, Artículo Décimo Segundo, Artículo Vigésimo Octavo, y confirmar lo dispuesto en el Literal B, subliteral d) del Artículo Segundo, Numeral 1 del Artículo Cuarto y Artículo Noveno.

1.3. Mediante comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017 la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA hizo entrega del PMA de la plataforma multipozo Istanbul 1 e informó que las actividades del proyecto están previstas para el 1 de agosto de 2017.

1.4. Mediante Resolución 631 del 4 de mayo de 2018, la ANLA autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira, a favor de la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.

1.5. Mediante comunicación 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018, MKMS Enerji Sucursal Colombia informó la suspensión temporal del pozo Istanbul – 1.

1.6. Mediante Auto 678 del 28 de febrero de 2019, la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita (acoge Concepto Técnico 1392 del 3 de abril de 2018).


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

1.7. Mediante Auto 4126 del 17 de junio de 2019, la ANLA realizó aclaración del Auto 678 de 28 de febrero de 2019 en el sentido de establecer que el sujeto objeto de los requerimientos y notificación es la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.

1.8. Mediante comunicación 2019145476-1-000 del 24 de septiembre de 2019, MKMS Enerji Sucursal Colombia solicitó plazo para dar cumplimiento a las obligaciones del Auto 4126 de junio 17 de 2019.

1.9. Mediante oficio con radicado 2019163551-2-000 del 21 de octubre de 2019, esta Autoridad Nacional dio respuesta a MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA (comunicación 2019145476-1-000 del 24 de septiembre de 2019), relacionada con la solicitud de prórroga para cumplimiento de obligaciones del Auto 4126 del 17 de junio de 2019; no se otorgó plazo adicional para presentar los soportes requeridos en este acto administrativo.

1.10. Mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020 esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental proyecto (acoge Concepto Técnico 2689 del 4 de mayo de 2020).

1.11. Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020 la Sociedad entregó respuesta a los requerimientos del Auto 6653 de 2020.

1.12. Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019.

1.13. Mediante radicado 2020144306-1-000 del 1 de septiembre de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 2 del Área de Perforación Exploratoria María Conchita, en el que reportó las actividades del proyecto durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, en cumplimiento de las Resoluciones 262 del 10 de marzo de 2015 y 0975 del 10 de agosto de 2015.

1.14. Mediante comunicación 2020173557-2-000 del 6 de octubre de 2020, esta Autoridad Nacional remitió a la Sociedad Resultado de la Verificación Preliminar del ICA 2 (radicado ANLA: 2020144306-1-000 del 1 de septiembre de 2020) determinándolo como NO CONFORME.

1.15. Mediante comunicación 2020187147-1-000 de 23 de octubre de 2020, ciudadano quien no registró sus datos de contacto presentó a esta Autoridad Nacional *"Denuncio q la empresa CruzSur (**SIG**) realizo una actividad de reentry en el pozo Aruchara en el bloque Maria Conchita y entiendo q la licencia ambiental no lo permitía por ser zona de exclusión".*

1.16. Mediante radicado 2020191963-1-000 del 30 de octubre de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia solicitó a esta Autoridad Nacional pronunciamiento dentro del giro ordinario de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad de pruebas extensas de producción para el Pozo Aruchara 1 posteriores a atención de contingencia.

1.17. Mediante radicado 2020199237-1-000 del 11 y 23 de noviembre de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia remitió alcance a la Verificación Preliminar del ICA 2 (VPI) con radicado ANLA 2020144306-1-000 del 1 de septiembre de 2020.

1.18. Mediante comunicación 2020211335-2-000 del 30 de noviembre de 2020, la ANLA remitió a MKMS Enerji Sucursal Colombia respuesta a su comunicación (radicado ANLA 2020191963-1-000 del 30 de octubre de 2020). En el siguiente sentido: *"(…) se considera que la actividad de pruebas extensas de producción para el Pozo Aruchara 1 posteriores a atención de*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*contingencia del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Maria Conchita", frente a lo analizado por esta Autoridad Nacional y sustentado dentro de las causales de modificación establecidas en el parágrafo primero del Artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, implica impactos ambientales adicionales por intervenir dentro de áreas de exclusión establecidas mediante Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, con fines de exploración.*

*Por lo tanto, la actividad objeto de la solicitud del asunto no se considera como un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada mediante Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 y para su realización se requiere la modificación de la Licencia Ambiental, debido a las razones ya expuestas por la Autoridad a lo largo del documento".*

1.19. Mediante radicado 2020223414-1-000 del 16 de diciembre de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia remitió a esta Autoridad Nacional respuesta al oficio con radicado 2020207200-2-000 de noviembre 25 de 2020, sobre solicitud de pronunciamiento sobre la superposición entre proyectos licenciados por ANLA y la ampliación del Resguardo Indígena Belalcázar – Pueblo Nasa, indicando lo siguiente: *"transponiendo el área del Bloque María Conchita y el área del predio "La María", de cédula catastral 41797000000100063000, el cual se encuentra en proceso de ampliación del Resguardo Indígena Belalcázar – Pueblo Nasa, se identifica que no existe ningún tipo de superposición entre las dos áreas (…) estando el bloque María Conchita en el municipio de Riohacha, departamento de La Guajira y el Predio La María en el municipio de Pacarní, departamento del Huila".*

1.20. Mediante comunicación 2020224313-2-000 del 17 de diciembre de 2020, esta Autoridad Nacional remitió a MKMS Enerji Sucursal Colombia Resultado de la Verificación Preliminar del ICA No. 2 (VPI) Radicado ANLA 2020199237-1-000 del 12 de noviembre de 2020, determinando: "*(…) se identificó que la información geográfica y documental del Informe de Cumplimiento Ambiental del proyecto, CUMPLE con los parámetros mínimos indicados en las listas de chequeo adjuntas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo tercero de la Resolución 0549 del 2020, que modificó la Resolución 0077 del 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

1.21. Mediante radicado 2020231772-1-000 del 28 de diciembre de 2020, la Sociedad solicitó a esta Autoridad Nacional *"(…) reconsideración pronunciamiento 2020211335-2-000 del 30 de noviembre de 2020 sobre actividades a ejecutar dentro del giro ordinario o cambio menos de la licencia ambiental del Área de Perforación Exploratoria "María Conchita" pruebas extensas de producción para el Pozo Aruchara 1 posteriores a atención de contingencia"*.

1.22. Mediante comunicación 2020231954-2-000 del 28 de diciembre de 2020, la ANLA remitió respuesta a la Agencia Nacional de Tierras (comunicación 20205001158051 con radicación en la ANLA 2020197731-1-000 del 10 de noviembre de 2020) *"solicitud de pronunciamiento sobre la superposición entre proyectos licenciados por ANLA y la ampliación del Resguardo Indígena Belalcázar – Pueblo Nasa"* en el sentido de informar que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se dio traslado a MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, Sociedad que generó respuesta en el siguiente sentido:

*(…) transponiendo el área del Bloque María Conchita y el área del predio "La María", de cédula catastral 41797000000100063000, el cual se encuentra en proceso de ampliación del Resguardo Indígena Belalcázar – Pueblo Nasa, se identifica que no existe ningún tipo de superposición entre las dos áreas como se evidencia en la figura presentada a continuación,*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*estando el bloque María Conchita en el municipio de Riohacha, departamento de La Guajira y el Predio La María en el municipio de Pacarní, departamento del Huila".*

1.23. Mediante comunicación 2021012226-2-000 del 27 de enero de 2021, esta Autoridad Nacional remitió a la Sociedad "*Respuesta a su comunicación 2020231772-1-000 del 28 de diciembre 2020. Solicitud de reconsideración de pronunciamiento 2020211335-2-000 del 30 de noviembre de 2020 sobre actividades a ejecutar dentro del giro ordinario o cambio menor de la licencia ambiental del Área de Perforación Exploratoria María Conchita, pruebas extensas de producción para el pozo Aruchara 1 posteriores a atención de contingencia".* En el sentido de informar *"que la actividad de pruebas extensas de producción para el Pozo Aruchara 1, posteriores a atención de la contingencia presentada en ese mismo pozo no puede ser enmarcada como un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada mediante Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, por cuanto su desarrollo, implica una modificación de la zonificación de manejo ambiental del proyecto y adicionalmente, ocasiona impactos ambientales adicionales por intervenir áreas de exclusión ya establecidas en el mencionado acto administrativo".*

*"En consecuencia, se ratifica el pronunciamiento emitido por la ANLA mediante la comunicación No. 2020211335-2-000 del 30 de noviembre de 2020 y se confirma que para la realización de las pruebas extensas de producción para el Pozo Aruchara 1 se requiere la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto APE María Conchita".*

1.24. Mediante radicado 2021016373-1-000 del 2 de febrero de 2021, MKMS Enerji Sucursal Colombia informó el inicio de actividades en la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso dentro de lo contemplado en la fase exploratoria para el bloque María Conchita, Riohacha, La Guajira.

1.25. Mediante Seguimiento Documental Espacial (SDE) 26362 del 26 de marzo de 2021 esta Autoridad Nacional realizó verificación referente al proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita" con base en el ICA 2 (año 2019).

1.26. Mediante radicado 2021073814-1-000 del 20 de abril de 2021, el señor Daniel Palacio envió derecho de petición mediante el cual el vocero Wayuu - José Francisco Bruges Cotes solicitó pronunciamiento con relación a la Consulta Previa comunidad indígena de Barrullia Expediente: 15DPE8025-00-2021, LAV0045-13.

1.27. Mediante radicado 2021082601-1-000 del 29 de abril de 2021, el señor José Francisco Bruges Cotes - Gobernador Indígena de la Etnia Wayuu, presentó a esta Autoridad Nacional *"DENUNCIA AMBIENTAL SOBRE PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 0262 DEL 10 DE MARZO DE 2015 SOBRE MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA LICENCIA OTORGADA A LOS DUEÑOS DEL PROYECTO SEGÚN EXPEDIENTE ANLA LAV -0043-13 Y PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DE ACUERDO SE PRECISA QUE EL ESTADO Y AGENTE ECONÓMICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE MATERIALIZAR Y CUMPLIR LO PACTADO DENTRO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL DIRECTOR DE LA CONSULTA PREVIA."*

1.28. Mediante comunicación 2021094246-2-000 del 15 de mayo de 2021, la ANLA dio respuesta al señor José Francisco Bruges Cotes (radicado ANLA 2021073814-1-000 del 20 de abril de 2021), en el siguiente sentido *"(…) la información obrante en el expediente permite evidenciar que la Sociedad dio cumplimiento a la normativa establecida tanto para el licenciamiento ambiental, como para la Consulta Previa, la cual fue debidamente verificada por esta Autoridad*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*Nacional, razón por la cual se otorgó la Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria María Conchita, mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 (…).*

*(…) la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en ejercicio de su función de control y seguimiento establecida en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, realiza las acciones pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta entidad en la licencia ambiental a los proyectos que sean de su competencia, y en ese sentido continuará ejerciendo su función frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental, por lo cual, y teniendo en cuenta su solitud, se informa que se tiene prevista una visita de seguimiento del 28 al 30 de agosto de 2021 al proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", correspondiente al expediente LAV0045-13.*

Adicionalmente, esta Autoridad Nacional remitió copia de la comunicación a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP, del Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines pertinentes.

1.29. Mediante radicado 2021108738-1-000 del 1 de junio de 2021, MKMS Enerji Sucursal Colombia remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 3 del Área de Perforación Exploratoria María Conchita, en el que reportó las actividades del proyecto durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento de las Resoluciones 262 del 10 de marzo de 2015 y 0975 del 10 de agosto de 2015.

1.30. Mediante comunicación 2021127041-2-000 del 24 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional dio respuesta al señor José Francisco Bruges Cotes - Gobernador Indígena de la Etnia Wayuu (comunicación con radicación ANLA 2021082601-1-000 del 29 de abril de 2021), con referencia denuncia ambiental en el proceso de Licenciamiento Ambiental en el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita" en el siguiente sentido: *" (…) el Estudio de Impacto Ambiental, así como la información complementaria presentada por la sociedad solicitante de la Licencia Ambiental fueron objeto de revisión y evaluación integral por parte del grupo técnico de esta Autoridad Nacional, de la cual se puede concluir que la sociedad dio cumplimiento a la normativa establecida tanto para el Licenciamiento ambiental, como para la Consulta Previa, razón por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, otorgó Licencia Ambiental al proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015".*

1.31. Mediante comunicación 2021131830-2-000 del 29 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional remitió a la Sociedad Resultado de la Verificación Preliminar del ICA 3 Radicado ANLA: 2021108738-1-000 del 1 de junio de 2021 informando *"(…) a nivel documental no se entregó información, ni se justificó la no presentación de la misma, de acuerdo con la lista de chequeo adjunta para la revisión de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), por lo tanto, es NO CONFORME"*.

1.32. Mediante Seguimiento Documental Espacial (SDE) 32301 del 1 de julio de 2021 esta Autoridad Nacional realizó verificación referente al proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita" con base en el ICA 3 (año 2020).

## 2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El presente concepto técnico de seguimiento ambiental, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto Área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021, correspondientes al seguimiento


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA- de los años 2019 y 2020 (ICA 2 y 3), con base en información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental MKMS Enerji Sucursal Colombia durante el periodo del seguimiento la cual, se relaciona en el numeral 1 del presente concepto técnico y lo observado durante la visita de seguimiento ambiental realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA de la ANLA entre los días 7 al 9 de julio de 2021.

## 3. ESTADO DEL PROYECTO

Con base en la información presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental MKMS Enerji Sucursal Colombia en los ICA 2 y 3, la documentación que obra en el expediente LAV0045-13 y lo observado durante la visita de seguimiento y control ambiental, desarrollada por el ESA de la ANLA del 7 al 9 de julio de 2021, a continuación, se presenta se presenta el estado de avance del proyecto APE María Conchita.

### 3.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

#### 3.1.1. Objetivo del proyecto

Exploración de hidrocarburos en el APE María Conchita.

#### 3.1.2. Localización

El proyecto APE María Conchita se encuentra ubicada en el departamento de La Guajira, municipio de Riohacha; la localización espacial se presenta en la Figura 1.

**Figura 1 Localización del proyecto APE María Conchita**

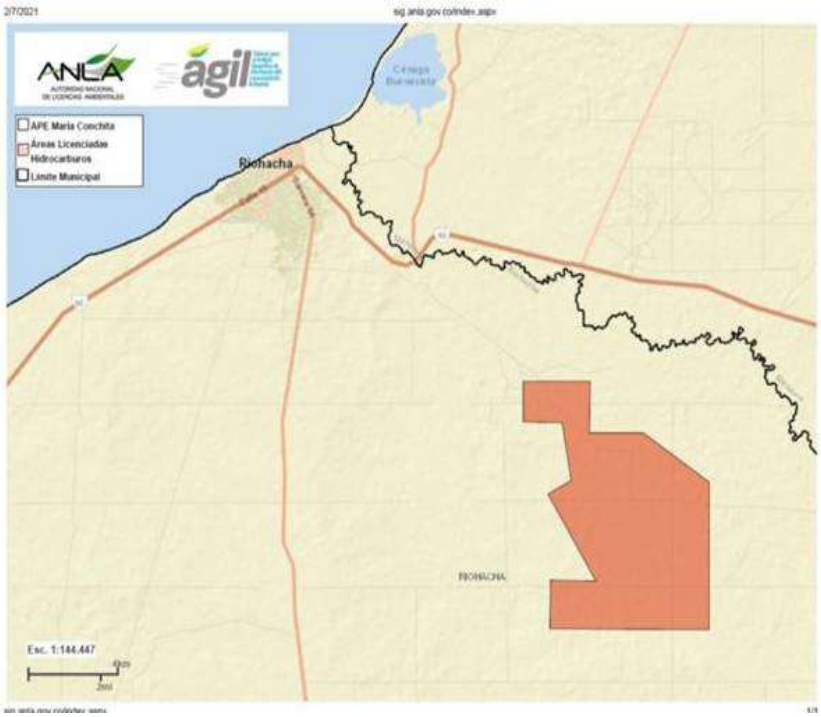


**Fuente: SIG Web, ANLA. Consultado el 02/07/2021**


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

### 3.1.3. Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se relaciona la infraestructura, obras y actividades autorizadas mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, para el proyecto APE María Conchita:

- Adecuación de las siguientes vías existentes:
  - Vía 1 de ingreso al APE (del K4+950 de la vía Riohacha - Maicao y que conduce hasta la comunidad de Cucurumana).
  - Corredor vial interno 2: Desde su inicio hasta la unión con el corredor vial interno 3 y el tramo comprendido entre la unión con el corredor 4 hasta el empalme con el corredor 5.
  - Corredor vial interno 3
  - Corredor vial interno 4
  - Corredor vial interno 5: Desde su extremo oriental hasta su intersección con el corredor vial interno 2.

- Construcción de nuevos correderos viales hasta las locaciones multipozo autorizadas con una longitud máxima de un (1) km cada una, para un total de máximo cinco (5) km de nuevas vías al interior del APE María Conchita.
- Construcción de máximo cinco (5) locaciones multipozo, de hasta cuatro (4) hectáreas cada una, incluyendo el área para la instalación y operación de las facilidades tempranas de producción.
- Perforación de máximo cuatro (4) pozos exploratorios por locación multipozo para un total de 20 pozos
- Realización de pruebas cortas y extensas de producción
- Instalación y operación de facilidades tempranas de producción (EPF) dentro de las plataformas multipozo autorizadas.
- Construcción y operación de una (1) Facilidad Central de producción (CPF) en un área de máximo cinco (5) hectáreas.
- Construcción de líneas de flujo de hasta 6” para el transporte de los fluidos de producción generados por el proyecto, entre locaciones y facilidades tempranas de producción, con una longitud total máxima de 30 km y derecho de vía de hasta 10 m.
- Transporte de crudo y agua asociada de producción por carrotanque desde las facilidades de producción del APE María Conchita hasta las estaciones de producción que cuenten con la capacidad de recibo.
- Humectación de vías de acceso dentro del APE María Conchita, susceptibles de uso y adecuación y nuevos corredores viales a construir con ocasión del proyecto con aguas residuales domésticas e industriales (excepto las aguas asociadas de producción) previamente tratadas y cumpliendo la normatividad ambiental vigente en un caudal de máximo 371 l/s con flauta adosada a carrotanque únicamente durante la época de verano.

**Tabla 1 Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita**

| No. | Infraestructura y/u obras | Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen | |
|---|---|---|---|
| | | Este | Norte |
| 1 | Proyecto Plataforma Multipozo Istanbul | 1143187,4 | 1755379,9 |
| 2 | | 1143366,9 | 1755379,9 |
| 3 | | 1143387,3 | 1755360,8 |
| 4 | | 1143387,3 | 1755258,3 |
| 5 | | 1143419,3 | 1755258,3 |
| 6 | | 1143419,3 | 1755117,3 |
| 7 | | 1143277,5 | 1755117,3 |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

| No. | Infraestructura y/u obras | Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen | |
|---|---|---|---|
| | | Este | Norte |
| 8 | | 1143277,5 | 1755226,0 |
| 9 | | 1143187,0 | 1755226,0 |
| 10 | Pozo Istanbul 1 | 1143322,0 | 1755306,0 |
| 11 | Contrapozo | 1143324,0 | 1755326,0 |
| 12 | Contrapozo | 1143324.0 | 1755312,0 |
| 13 | Vía de acceso | | |

**Fuente: Elaborado por el ESA a partir de la información de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015.**

**Cambios menores autorizados y/o realizados:**

Una vez revisada la información obrante en el expediente LAV0045-13, no se registran actividades autorizadas y/o realizadas mediante cambios menores o giros ordinarios para el proyecto APE María Conchita.

## 3.2. ESTADO DE AVANCE

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades relacionadas en el numeral 3.1.3. de este concepto técnico, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto; posterior al desarrollo de la visita de seguimiento y control ambiental, en este espacio se presentará, un consolidado de lo evidenciado durante la visita de seguimiento ambiental, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

### 3.2.1. Medio Abiótico

En el ICA 2 (2019) la Sociedad informó lo siguiente: *"Por tratarse de un bloque en periodo de exploración, no hay producción de hidrocarburos, es de aclarar que mediante el periodo de reporte las actividades de operación en el pozo Istanbul-1 se encuentra cerrado temporalmente, condición que fue aprobada por la ANH mediante comunicaciones 20185010394701 Id: 354944 y 20195010501000365 1 Id: 359418, del 26 de diciembre de 2018 y 10 de enero de 2019, respectivamente; e informada ante ANLA mediante radicado 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 (…) Teniendo en cuenta que el pozo Istanbul -1 se encuentra suspendido temporalmente, debido a que los resultados de producción no fueron los esperados; con base en lo anterior en el área no se cuenta con infraestructura asociada a perforación, pruebas y/o tratamiento de fluidos. Así como infraestructura de apoyo para el manejo de aguas residuales, casino, campamentos, entre otros; teniendo en cuenta que no se encuentran desarrollando actividades en el APE María Conchita durante el periodo de reporte."*

De igual manera, en el ICA 3 (2020) MKMS Enerji Sucursal Colombia presentó la siguiente información: *"Dentro del Bloque María Conchita en las décadas de los 70 y 80, se adelantó la perforación de algunos pozos, entre los que se encuentran pozos Aruchara -1, Tinka -1, y Almirante -1, los cuales presentaron manifestaciones de gas en la Formación Jimol en pruebas de formación. No obstante, lo anterior, dichos pozos fueron abandonados y taponados por las compañías de la época (…) La plataforma multipozo Istanbul -1 debido a que se encuentra suspendida temporalmente, cuenta con la siguiente infraestructura de apoyo para el manejo de aguas residuales, piscinas, caseta de vigilancia, deposito, batería sanitaria, plataforma construida, contrapozo con una tapa metálica, árbol de navidad con placa de taladro y un cerramiento.*

*(…) durante el periodo reportado del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 se desarrollaron las diferentes actividades encaminadas atender la contingencia local interna en el pozo*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*Aruchara -1, tanto en el ámbito operacional, social y ambiental. Dichas actividades se vieron retrasadas por la emergencia sanitaria y calamidad pública causada por el Covid 19".*

Es importante indicar que, el ESA sostuvo reunión protocolaria de inicio de la visita de seguimiento y control ambiental con la Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia, durante la cual los representantes del titular del instrumento de manejo y control ambiental informaron que el propietario del predio en el que se localiza la plataforma multipozo Istanbul no permitió el ingreso para la verificación del estado actual del área; así las cosas, el ESA y la Inspectora Regional de esta Autoridad Nacional realizaron acercamiento vía telefónica con los representantes del propietario del predio con el fin de informar el objeto de la visita y lograr el acceso, quienes informaron que permitirían desarrollar las actividades el día viernes 9 de julio. El ESA logró ingresar hasta la entrada de la plataforma multipozo Istanbul, ya que el ingreso a la plataforma fue impedido por los representantes del predio, quienes condicionaron la entrada a que se tuviera una reunión con el propietario; no obstante, no fue posible desarrollarla dado que días previos a la visita, el señor había manifestado que se encontraba con COVID-19. Así las cosas, sólo se realizó recorrido y registro fotográfico a la vía de acceso para la verificación del estado de ocupaciones de cauce, obras de arte y señalización del proyecto.

El acceso al APE María Conchita se realizó desde el casco urbano del municipio de Riohacha por la Troncal del Caribe Ruta Nacional 90, que conduce hacia Maicao hasta el kilómetro 5 aproximadamente (Sector del Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 Cartagena, Riohacha); siguiendo el recorrido se toma la vía terciaria que conduce hasta el sector de Cucurumana (vía 1 de ingreso al APE María Conchita), esta vía se encuentra pavimentada con un ancho promedio de 5 m y cuenta con infraestructura para el manejo de aguas de escorrentía. El tramo desde el sector de Cucurumana ("Y") hasta el acceso a la plataforma multipozo Istanbul, tiene una longitud de 8,88 km aprox. y un ancho promedio de 6 m y se evidencia en buen estado de transitabilidad, dado que la Sociedad ha realizado actividades de adecuación y mantenimiento. *Ver fotografías 1 a 10.*

**Fotografía 1. Panorámica de la locación multipozo Istanbul (tomada desde la parte externa a unos 50 m).**
**E: 1143178 - N: 1755388 (Origen Bogotá)**

**Fuente: ESA ANLA, 9/7/2021**

**Fotografía 2. Sector de Cucurumana "Y", donde se inicia la vía de acceso a la plataforma multipozo Istanbul.**
**E: 1138038 - N: 1760971 (Origen Bogotá)**

**Fuente: ESA ANLA, 9/7/2021**


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Fotografía 3. Tramo de la vía de acceso a la plataforma Istanbul, conformada en afirmado y en buen estado de mantenimiento y transitabilidad. Se observa una alcantarilla construida sobre un drenaje NN.**
**E: 1143191 - N: 1756750 (Origen Bogotá)**

**Fuente: ESA ANLA, 9/7/2021**

**Fotografía 4. Tramo de la vía de acceso a la plataforma Istanbul, conformada en afirmado y en buen estado de mantenimiento y transitabilidad.**
**E: 1143192 - N: 1756915 (Origen Bogotá)**

**Fuente: ESA ANLA, 9/7/2021**

**Fotografía 5. Tramo de la vía de acceso a la plataforma Istanbul, conformada en afirmado y en buen estado de mantenimiento y transitabilidad. Se observa una alcantarilla construida sobre un drenaje NN.**
**E: 1143096 - N: 1757374 (Origen Bogotá)**

**Fuente: ESA ANLA, 9/7/2021**

**Fotografía 6. Cauce seco del drenaje NN.**
**E: 1143096 - N: 1757374 (Origen Bogotá)**

**Fuente: ESA ANLA, 9/7/2021**

**Fotografía 7. Alcantarilla construida sobre un drenaje NN.**
**E: 1142814 - N: 1757374 (Origen Bogotá)**

**Fuente: ESA ANLA, 9/7/2021**

**Fotografía 8. Cauce seco del drenaje NN.**
**E: 1142814 - N: 1757374 (Origen Bogotá)**

**Fuente: ESA ANLA, 9/7/2021**


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Fotografía 9. Puente (existente) sobre el arroyo Pulitsira.<br>E: 1143324 - N: 1755298 (Origen Bogotá) | Fotografía 10. Cauce seco del arroyo Pulitsira.<br>E: 1143324 - N: 1755298 (Origen Bogotá) |
|---|---|
| | |
| Fuente: ESA ANLA, 9/7/2021 | Fuente: ESA ANLA, 9/7/2021 |

Adicionalmente, no fue posible visitar la plataforma del pozo Aruchara - 1 (donde la Sociedad desarrolló actividades encaminadas atender la contingencia por fuga de gas), porque la vía de acceso transcurre por el mismo predio donde se encuentra el pozo Istanbul y fue negado su ingreso.

Actualmente, el Pozo Istanbul - 1 se encuentra inactivo, ya que durante la perforación no se tuvo el resultado esperado (la Sociedad mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal del pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades); según lo informado por la Sociedad en el ICA 2, en el área no se tiene infraestructura asociada a perforación, pruebas y/o tratamiento de fluidos. Así como infraestructura de apoyo para el manejo de aguas residuales, casino, campamentos, entre otros.

Además, que en la plataforma multipozo Istanbul existe una placa de taladro en concreto con cárcamo perimetral y trampa de grasas para el manejo de aguas aceitosas, y que el contrapozo del pozo Istanbul-1 cuenta con rejilla, árbol de navidad y cerramiento en malla eslabonada. Por otra parte, se encuentra una piscina revestida en geomembrana para el tratamiento de aguas residuales industriales con cerramiento en alambre de púas, una caseta techada donde se manejaron los productos químicos que a hoy se encuentra inactiva, una caseta de portería y una batería sanitaria (baño portátil) para el uso del vigilante, el cual es manejado por terceros autorizados. Durante la visita de seguimiento el ESA verificó que la plataforma multipozo Istanbul cuenta con cerramiento perimetral en alambre de púas.

### 3.2.2. Medio Biótico

La Sociedad informó en los ICA 2 y 3 que el proyecto se encuentra suspendido desde 2019 y que las únicas actividades desarrolladas en el APE María Conchita en 2020, correspondieron a la atención de la emergencia presentada en el pozo Aruchara-1, cuya verificación no se encuentra dentro del alcance de este concepto de seguimiento.

No obstante, la Sociedad reportó en el ICA 2 que, *"Durante el periodo de reporte, enero a diciembre del 2019, se desarrolló una caracterización de las comunidades de anfibios, reptiles, aves y mamíferos presentes en el APE María Conchita por parte de biólogos especializados los días 15 y 20 de noviembre de 2019, por medio de transectos establecidos en los principales tipos de fitofisionomías presentes dentro del APE María Conchita.*
*(…)".*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

En cuanto a la Inversión Forzosa de no Menos del 1%, la Sociedad reportó que no realizó captación de agua del río Ranchería, ya que obtuvo el agua necesaria para las actividades en los acueductos de Manaure y Riohacha e incluyó los respectivos soportes de compra en el anexo 4 del ICA; por lo que, mientras la Sociedad no haga uso del permiso de captación otorgado para el proyecto, no aplica la obligación de la inversión.

Respecto a las obligaciones de Compensación para el Medio Biótico, mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió respuesta a lo solicitado en los Autos 0678 y 4126 del 2019 y 2689 de 2020, incluyendo un Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en posibles áreas del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira, siguiendo los lineamientos del el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del MADS, acogido mediante Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, cuyo análisis y consideraciones se presentan en el numeral 4.2.2 de este concepto técnico.

### 3.2.3. Medio Socioeconómico

En la parte considerativa de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgó Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", se determinó lo siguiente con relación al área de influencia del proyecto:

***"Área de Influencia Indirecta – (AII)***
***(…)***
***Medio Socioeconómico***

*Para el componente socioeconómico el área de influencia indirecta del APE María Conchita está constituida por el municipio de Riohacha.*

***Área de Influencia Directa (AID)***
***(…)***
***Medio Socioeconómico***

*El área de influencia directa del medio socioeconómico está constituida por 64 comunidades Wayuu, pertenecientes al resguardo de la Alta y Media Guajira, que se encuentran en jurisdicción político administrativa del municipio de Riohacha.*
*(…)*
*A continuación se presentan las comunidades pertenecientes a la etnia Wayuu que se encuentran ubicadas dentro del AID:*

***Tabla. Comunidades ubicadas al interior del AID del APE María Conchita***

| | | | |
|---|---|---|---|
| *1* | *Ajumana* | *33* | *Malawainkal* |
| *2* | *Al Almarka* | *34* | *Mamonal* |
| *3* | *Amalitsha* | *35* | *Mantekaiy* |
| *4* | *Amamana* | *36* | *Mañatuy* |
| *5* | *Atakay* | *37* | *Miechikat* |
| *6* | *Atpanasirra* | *38* | *Mochomana* |
| *7* | *Aujero* | *39* | *Molokonsirra* |
| *8* | *Balletamapa* | *40* | *Palmarito* |
| *9* | *Campo alegre 2* | *41* | *Palmito* |
| *10* | *Cascabel* | *42* | *Patsuana* |
| *11* | *Ciruelakat* | *43* | *Piyulachon* |
| *12* | *Ciruelo 1* | *44* | *Placer* |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

| | | | |
|---|---|---|---|
| 13 | Cucurumana | 45 | Plan Bonito |
| 14 | El Paso 2 | 46 | Porvenir |
| 15 | Gerejemana | 47 | Potrerito |
| 16 | Henenchimana | 48 | Puente Palo |
| 17 | Jesomana | 49 | Sabana |
| 18 | Jiyen | 50 | San Fernando de la Palma |
| 19 | Julianchon | 51 | Santa Helena |
| 20 | Jululein | 52 | Shoupurralen |
| 21 | Jutpunare | 53 | Tablazo |
| 22 | Juyamaralí | 54 | Tourrazo |
| 23 | Kaitinmana | 55 | Torinchi |
| 24 | Kalinasirra | 56 | Toroqui |
| 25 | Kashutalateya | 57 | Tulumana |
| 26 | Kaulayapule | 58 | Tunkey |
| 27 | Kayuwna | 59 | Uleshishan |
| 28 | Kemiomana | 60 | Urraichi |
| 29 | Koichimana | 61 | Urraichi 2 |
| 30 | Koushotshon | 62 | Villa |
| 31 | Lancha | 63 | Wirmana |
| 32 | Macurema | 64 | Yaletshikat |

***Fuente: Tabla 3.1 Estudio de Impacto Ambiental "Área de Perforación Exploratoria María Conchita. 2013"***

*La anterior división en comunidades, es reflejo de la división etnográfica del territorio de acuerdo a sus clanes y línea materna; refiere el EIA que "la movilidad de los grupos y a su vez la dimensión económica que mantienen la etnia Wayuu, hace que desde su perspectiva se puede generar una división clanil al interior de las comunidades propiamente establecidas y reconocidas por el Estado Colombiano".*

*Mediante Certificación 681 del 30 de abril de 2012 el Ministerio del Interior identificó la presencia de 64 comunidades en el AID del proyecto (Ver Tabla de comunidades ubicadas en interior del AID del APE María Conchita) "pertenecientes al Resguardo de la Alta y Media Guajira de la etnia Wayuu, legalmente constituidas mediante Resolución No. 0015 del 28 de febrero de 1984 y Resolución 0028 del 19 de julio de 1994" en la zona del Proyecto "Estudio de Impacto ambiental área de perforación exploratoria María Conchita"*

*"Por lo anteriormente expuesto, la ANLA considera que el área de influencia directa del proyecto definida por TPI; para el componente socioeconómico corresponde al territorio de las comunidades donde transciendes los impactos por cuenta de las actividades del proyecto"[1].*

Por otra parte, en el Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Multipozo Istanbul 1, radicado por la Sociedad Turkish Petroleum International Company Limited Sucursal Colombia, mediante la comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017 referenció lo siguiente con relación a las áreas de Influencia indirecta y directa para el medio socioeconómico:

*"A continuación se determinan las unidades territoriales ubicadas dentro del área de influencia socioeconómica y cultural, tal y como se presenta en la Tabla 2-61. Ver Figura 2-85*

*Tabla 2-61 Unidades Territoriales AII y AID*

| ***ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA (AII)*** | |
|---|---|
| ***DISTRITO*** | ***DEPARTAMENTO*** |
| *Riohacha* | *La Guajira* |
| ***ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID)*** | |

[1] Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, Pág. 32.



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

| *COMUNIDADES* |
|---|
| *Atpanasira* |
| *Cucurumana* |
| *Jutpunare* |
| *Koichimana* |
| *Plan Bonito* |
| *Puente Palo* |
| *San Fernando de la Palma* |
| *Uleshichon"* |

**Fuente: Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Multipozo Istanbul 1 (comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017)**

Figura 2 Unidades Territoriales AII y AID

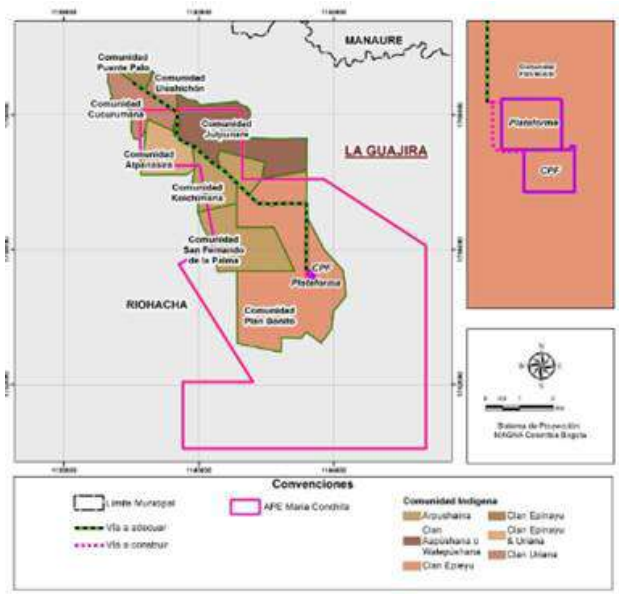


**Fuente: Tomado de Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Multipozo Istanbul 1 (comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017)**

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, durante la visita de seguimiento y control ambiental, desarrollada del 7 al 9 de julio de 2021, se sostuvieron reuniones de seguimiento al proyecto con autoridades distritales y ambientales; así como con las comunidades indígenas que hacen parte del área de influencia directa para la plataforma multipozo Istanbul-1, de acuerdo con la información presentada en la siguiente tabla.

**Tabla 2 Autoridades y representantes comunitarios que participaron en la visita de seguimiento ambiental**

| Autoridades Municipales | | | |
|---|---|---|---|
| **Fecha** | **Entidad** | **Funcionario** | |
| 07/07/2021 | Alcaldía Distrital de Riohacha | Everth De Luque | Dirección de Medio Ambiente Distrito de Riohacha |
| | | Carmen Romero | Dirección de Asuntos Indígenas |
| | Personería Distrital de Riohacha | Leibiz Camargo | Delegada |
| | Defensoría del Pueblo Regional La Guajira | Deis José Siosi Cotes | Profesional Especializado |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Autoridades Ambientales Regionales | | | |
|---|---|---|---|
| **Fecha** | **Entidad** | **Funcionario** | **Cargo** |
| 07/07/2021 | CORPOGUAJIRA* | Carlos Rivera | Seguimiento Ambiental |
| | | Fernando Prieto Vargas | Coordinador Grupo de Evaluación |

| Comunidades del Área de Influencia Directa del Proyecto | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Fecha** | **Lugar** | **Comunidad Indígena** | **Representante** | **Cargo** |
| 08/07/2021 | Ranchería Comunidad Indígena El Paso 2 | Toroqui | Dolores Epinayu Castro | Autoridad Tradicional |
| | | Kapuchiraru Zona Aujero | Francisco Javier Ipuana | Líder |
| | | El Tablazo | Chachi Ipuana | Líder |
| | | Mantekain | Miguel Mendoza | Líder |
| | | | Angel Uriana | Comunidad |
| | | El Paso 2 | José Rivera | Autoridad Tradicional |
| | | | Isabel Bouriyú | Comunidad |
| | | | Aura Ester Rivera | |
| | | | Laudith Riveira | |
| | | | Alfonso Gutiérrez | |
| | | | Antonio Riveira | |
| | | | Hernán cabrales | |
| | | | Lisbeth Vangrieren | |
| | | | Eudomenia Uriana | |
| | | | José A. Rivera | |
| | | | Javier Vangrieren | |
| | | | Augusto D. Rivera | |
| | | | Carmen Rivera | |
| | | | Luis A. Rivera | |
| | | | Hernán J. Castro E. | |
| | | | Cristian Riveira | |
| 08/07/2021 | Ranchería Comunidad Indígena Atpanasira | Puente Palo | Rodríguez Epinayu | Autoridad Tradicional |
| | | Molokonsira | Antonio Uriana | Autoridad Tradicional |
| | | Koichimana | Feliciano Arpucha | Líder |
| | | Campo Alegre | Juan Beurwe | Comunidad |
| | | Atpanasira | Lisandro Uriana | Autoridad Tradicional |
| | | | Valeria Uriana | Comunidad |
| | | | Yoselina Uriana | |
| | | | Nerita Epinayu | |
| | | | Rita Epinayu | |
| | | | Rosalba Uriana | |
| 08/07/2021 | Ranchería Comunidad Indígena Uleshichon | Cucurumana | Jorge Bonivento | Autoridad Tradicional |
| | | | Nelly Epinayú | Comunidad |
| | | | Juan José Bonivento | |
| | | | Amilcar Berti | |
| | | Julianchon | Gabriel Romero | Autoridad Tradicional |
| | | Jutpunare y San Fernando | Hernando Mendoza | Delagado |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Comunidades del Área de Influencia Directa del Proyecto | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Fecha** | **Lugar** | **Comunidad Indígena** | **Representante** | **Cargo** |
| | | Uleshichon | Lorenzo Vangrieken | Autoridad Tradicional |
| | | | Yoneris Vangrieken | Comunidad |
| | | | Mairon Cotes | |
| | | | Wilson Vangrieken | |
| | | | Miguel Cote | |
| | | | Arelis Cote | |
| 09/07/2021 | No aplica | Plan Bonito | Santander Bonivento | Autoridad Tradicional |

*Corporación Autónoma Regional de La Guajira
**Fuente: ESA – ANLA, 2021**

Por parte de la Sociedad MKMS Enerji Sucursal Colombia durante todo el desarrollo de la visita de seguimiento y control se contó con el acompañamiento de los Profesionales: ingeniero Yerzon Valero Fonseca - Gerente HSEQ; José Manjarres – Director de Asuntos Sociales; Conchita María Epinayú – Profesional Social / Traductora, y Edgar Gutierrez - Enlace con Entidades; y durante las reuniones de inicio y cierre, con la ingeniera Diana Natalia Martínez – Consultora Ambiental.

Así las cosas, con base en los datos suministrados por las autoridades municipales y ambientales, y a partir de lo expuesto por las Autoridades Tradicionales y líderes de las comunidades indígenas del AID del proyecto, a continuación, se desarrollará el estado de avance del Medio Socioeconómico.

**AUTORIDADES DISTRITALES**

Los representantes de la Dirección de Medio Ambiente de la administración distrital de Riohacha manifestaron que han acompañado varios espacios informativos liderados por la Sociedad y que recibieron información oportuna con relación a la contingencia presentada en el pozo Aruchara-1, el cual no hace parte del proyecto objeto del presente seguimiento. De igual manera reportaron que a través de la Secretaría de Planeación se ha hecho el acompañamiento a las actividades de levantamiento de actas de vecindad, al igual que a las reuniones de concertación para la contratación de mano de obra requerida para el proyecto exploratorio.

La funcionaria delegada de la Personería informó que en la entidad a la que representa no se encuentran radicadas quejas o reclamos con relación al desarrollo del proyecto y que han realizado acompañamiento a la comunidad indígena Cucurumana, respecto al interés de algunos de sus integrantes de conformar otra comunidad. De igual manera, la Defensoría del Pueblo manifestó que no hay ninguna solicitud por parte de las comunidades que hacen parte del proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita.

**AUTORIDADES AMBIENTALES REGIONALES**

Los representantes de CORPOGUAJIRA informaron que tienen conocimiento sobre el desarrollo del proyecto desde el año 2010 y que suministraron el permiso de colecta para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental; manifestaron que en la entidad no se encuentran radicadas quejas o reclamos con relación a su ejecución. *Ver Fotografía 11.*

Continuaron referenciando que fueron informados previamente; así como que realizaron seguimiento a las actividades relacionadas con la contingencia del pozo Aruchara-1 y que están a la espera de la entrega de un informe por parte de la Sociedad, en respuesta a algunos requerimientos relacionados con el uso y aprovechamiento de recursos naturales generados por la atención de esta.

Finalmente, es pertinente reiterar que lo relacionado con la contingencia del pozo Aruchara-1 no hace parte del alcance al seguimiento del expediente LAV0045-13 APE María Conchita. La sociedad manifestó que ha informado a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA) y a esta Autoridad Nacional sobre las actividades desarrolladas en atención de la contingencia.

**COMUNIDADES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**

Debido a la emergencia sanitaria presentada por la pandemia del COVID-19, a las reuniones de seguimiento fueron convocados la Autoridad Tradicional de cada una de las comunidades del área de influencia contemplada en el Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Multipozo Istanbul 1, quien habitualmente asiste con un acompañante; así las cosas, se desarrollaron tres (3) reuniones, de las cuales a continuación se presentan los principales puntos tratados:

Es importante anotar que durante todas las reuniones se contó con el acompañamiento de la Inspectora Regional de esta Autoridad Nacional, quien suministró información de los diferentes canales de comunicación para la presentación de quejas y reclamos de parte de las comunidades y autoridades regionales, al igual que los diferentes espacios de pedagogía generados por la entidad.

**Reunión con las comunidades indígenas Toroqui, Kapuchiraru Zona Aujero, El Tablazo, Mantekain y El Paso 2.**

Los participantes de la reunión manifestaron que al inicio del proyecto se generaron varios beneficios para las comunidades; con relación a lo anterior, el Director de Asuntos Sociales de MKMS Enerji Sucursal Colombia informó que la Sociedad dio cumplimiento a los acuerdos generados durante la consulta previa, de la cual el Ministerio del Interior realizó el último seguimiento en junio del año 2019. *Ver Fotografía 12.*

**Fotografía 11. Reunión Alcaldía y Personería Distrital de Riohacha y CORPOGUAJIRA**

**Fuente: ESA ANLA, 7/7/2021**

**Fotografía 12. Reunión con las comunidades indígenas Toroqui, Kapuchiraru Zona Aujero, El Tablazo, Mantekain y El Paso 2**

**Fuente: ESA ANLA, 8/7/2021**

Las Autoridades Tradicionales manifestaron que tienen sus expectativas respecto a la ejecución del proyecto y esperan que las comunidades a las que representan reciban los beneficios; indicaron que según su perspectiva la Sociedad sigue desarrollando trabajos en el área; continuaron manifestando que reconocen los impactos positivos y negativos dejados por el proyecto y que éstos tienen una jerarquización de acuerdo a su incidencia en la flora, fauna y en los habitantes del área.


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

Los representantes de las comunidades indígenas El Tablazo y Aujero indicaron: *"hemos sido afectados en nuestra actividad tradicional (cría de caprinos), debido al aumento de los niveles de ruido generado por el incremento de la velocidad en la vía de acceso a partir de su pavimentación y en las temporadas de ingreso de carga pesada para las actividades del proyecto, que han generado un cambio en la dirección para el pastoreo, pérdida de huellas y afectación a los animales quienes antes tomaban la dirección hacia el sur; ahora el pastor pierde el tránsito, dificultando esta actividad".* Adicional a lo anterior, referenciaron que durante las actividades de perforación se generaron impactos negativos por la quema de gas en la tea.

Continuaron manifestando que dentro de los impactos positivos generados por el proyecto de perforación exploratoria María Conchita se encuentra la contratación de personal de las comunidades y las diferentes actividades de capacitación desarrolladas por la Sociedad, dentro de las cuales se incluyó el programa de "Pastores vigía" quienes fueron capacitados y contratados para el ahuyentamiento de chivos durante la etapa de movilización. Con relación a lo anterior, refirieron que se generó el acuerdo que en caso de atropellamiento de semovientes y no que se contara con el pastor vigía y el paletero se generaba una compensación de tres (3) por cada animal, y en el caso de contar con este recurso de personal de uno (1) por uno (1).

Por otra parte, el representante de la comunidad indígena Aujero manifestó que son los más cercanos a la vía principal y que se generó un cambio de hábitat de los animales, al igual que atropellamiento de fauna silvestre por el incremento en la velocidad tanto de carros particulares como de los mismos integrantes de las comunidades indígenas del área. Con relación a lo anterior, los representantes de la Sociedad que participaron en la reunión informaron que esta obra fue desarrollada por el Distrito de Riohacha, quien pavimentó la vía Cucurumana km 4.

De igual manera, indicaron que en las vías destapadas se genera un alto impacto sobre los árboles y sus medicinas tradicionales, dado que, según lo manifestado, el polvo impide su crecimiento. Así las cosas, los funcionarios de MKMS Enerji Sucursal Colombia informaron que las actividades de movilización y desmovilización tuvieron una duración total de 20 días, durante los cuales se mantuvieron los índices de velocidad, control mediante paleteros, sensores de velocidad en los vehículos, así como el riego por aspersión.

Retomaron los representantes de las comunidades y de la Sociedad manifestando que tienen un comité de comunicaciones, el cual fue elegido en asamblea general realizada en el año 2019 con las 64 comunidades que hicieron parte del Estudio de Impacto Ambiental, con el cual se creó un grupo de WhatsApp; donde hay interlocución entre la empresa y la comunidad.

Finalmente, los líderes: Chachi Ipuana y Francisco Javier Ipuana representantes de las comunidades El Tablazo y Kapuchiraru Zona Aujero respectivamente, solicitaron mayor presencia de la Autoridad Ambiental, y que se les envíen los conceptos técnicos generados en el marco del seguimiento al proyecto.

**Reunión con las comunidades indígenas Puente Palo, Molokonsira, Koichimana, Campo Alegre y Atpanasira**

Los participantes en la reunión informaron que consideran que el proyecto no ha generado beneficios para las comunidades indígenas a las que representan; indicaron que la contratación de pastores vigía y de personal de vigilancia es baja con relación al total de población y que quisieran trabajar todos, con equidad; así las cosas, solicitaron a la Sociedad que se genere mayor rotación de los turnos de vigilancia y darle prioridad a la comunidad de Atpanasira. Por otra parte, puntualizaron que los tuvieron en cuenta durante la consulta previa, en la que se generaron algunos acuerdos de


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

compensación económica, que según lo manifestado, pudieron ser mayores; no obstante, consideran que deben respetar esos procesos de concertación.

Continuaron referenciando que durante las actividades exploratorias la sociedad dio cumplimiento a las actividades de contratación de personal, humectación de vías y disminución de la velocidad. Sin embargo, solicitaron que se les dé mayor participación laboral, incluyendo algunos empleos técnicos; adicionalmente solicitan ser incluidos en los Programas en Beneficio de las Comunidades; con relación a lo anterior, la Profesional Social del ESA de la ANLA informó que las entidades encargadas de hacer el seguimiento a las anteriores solicitudes son el Ministerio del Trabajo y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) respectivamente.

Así mismo, los representantes de la Sociedad indicaron que uno de sus proyectos bandera es dejar capacidad instalada en las comunidades; en tal sentido, se han creado y generado acuerdos de cooperación las siguientes empresas:

- Fundación Ejepenajirawa. Empresa de prestación de servicios de apoyo para la contratación de personal.
- Hijos del río Ranchería. Contrato para la administración de nómina de personal no calificado con todos los requisitos exigidos por la ley.
- I.P.S. Walikeru. Entidad encargada de realizar pruebas para coronavirus.
- Fisiovital. Realización de pruebas PCR, servicios de ambulancia y sistema médico para el proyecto.

Continuaron los funcionarios de MKMS Enerji Sucursal Colombia indicando que son una empresa pequeña y que durante el desarrollo de las actividades han dado apoyo voluntario, como la entrega de 1870 mercados para las 65 comunidades, esto durante las actividades exploratorias y por la contingencia en el pozo Aruchara-1.

El señor Epinayu Rodríguez – comunidad indígena Puente Palo, manifestó que durante las actividades de movilización de maquinaria para el proyecto se le presentó una dificultad, dado que se le taponó una tubería de distribución de agua, indicó que tuvo que incurrir en gastos por un valor aproximado de $150.000, más los gastos de alimentación del personal que tuvo que contratar para el proyecto. Con relación a lo anterior, los representantes de la Sociedad indicaron que desconocían la situación y que desarrollarán la gestión correspondiente para revisar el caso. *Ver Fotografía 13.*

**Reunión con las comunidades indígenas Cucurumana, Julianchon, Jutpunare, San Fernando y Uleshichon**

Los representantes de la comunidad indígena Cucurumana iniciaron la reunión indicando que para las actividades de sísmica terrestre tuvieron en cuenta a un total de 96 comunidades indígenas y para las actividades exploratorias se redujo el área a 64 comunidades, situación con la que no están de acuerdo, debido a que, según lo manifestado, los proyectos se deben ver de manera integral. Continuaron informando que mediante el uso de vías de hecho forzaron la presencia del Ministro del Interior, para que esta entidad, mediante reconocimiento en campo reconociera un total de 79 comunidades; en tal sentido, quedaron a la espera de que la Sociedad desarrollara la Consulta Previa con las comunidades que no hicieron parte de este proceso, actividad que no ha sido desarrollada, por lo que están en desacuerdo con el desarrollo del proyecto. *Ver Fotografía 14.*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Fotografía 13. Reunión con las comunidades indígenas Puente Palo, Molokonsira, Koichimana, Campo Alegre y Atpanasira**

**Fuente: ESA ANLA, 8/7/2021**

**Fotografía 14. Reunión con las comunidades indígenas Cucurumana, Julianchon, Jutpunare, San Fernando y Uleshichon**

**Fuente: ESA ANLA, 8/7/2021**

Continuaron indicando *"las empresas deben tener en cuenta que el territorio se adquiere con la pobreza y aunque se ha desarrollado el proyecto exploratorio, tenemos las mismas necesidades. Para la nueva fase del proyecto se cuenta con una certificación de presencia de 143 comunidades indígenas."* Con relación a lo anterior, los representantes de la Sociedad indicaron que realizaron la solicitud de esta certificación para un posible paso del proyecto a fase de explotación, sin embargo, se desistió debido a la baja expectativa de producción que tiene el área, en tal sentido, según lo indicado, le solicitaron a la Dirección Nacional de Consulta Previa el desistimiento de esta solicitud. Con relación a lo anterior, la Profesional Social del ESA de la ANLA reiteró que todos estos aspectos deben ser gestionados a través de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

Retomaron los representantes de la Sociedad manifestando que el pozo Aruchara-1, si bien está dentro del área del proyecto (junto con los pozos Aruchara 2 y Tinca), no hace parte de la Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria María Conchita y corresponde a un pozo abandonado. No obstante, a raíz de la contingencia presentada por la emanación de gas, realizaron el reporte a la ANH, entidad con la cual llegaron al acuerdo de intervenirlo para el control de la fuga, mediante la instalación de un árbol de navidad, actividad que fue desarrollada en el mes de junio de 2020, debido a que se debió cumplir con los protocolos de bioseguridad con ocasión de la emergencia sanitaria y ambiental generada por la pandemia del COVID-19.

Continuaron informando que, solicitaron a la ANLA les permitieran realizar las pruebas extensas al pozo Aruchara-1, mediante giro ordinario, a lo que la entidad les respondió en dos (2) ocasiones que esta actividad no se considera un cambio menor; así las cosas la Sociedad tomó la decisión de solicitar la modificación de la Licencia Ambiental, actividad para la cual, según lo manifestado, han realizado la notificación a 25 entidades, se desarrollaron las actividades de campo y se encuentran elaborando el estudio.

Respecto a los impactos generados por la perforación del pozo Istanbul-1, los representantes de las comunidades que participaron en la reunión listaron los siguientes: desplazamiento de fauna, levantamiento de polvo por el incremento de tráfico liviano y pesado, incremento de ruido, (contaminación sonora), e incertidumbre y miedo de las comunidades por presencia de personal foráneo contratado para el proyecto.

Así las cosas, solicitaron a la Sociedad que les socialicen las actividades antes de desarrolladas; con relación a lo anterior, los profesionales de MKMS Enerji Sucursal Colombia informaron que se realiza la radicación y lectura de oficios a los representantes de las comunidades, además de las


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

comunicaciones enviadas al grupo de WhatsApp creado para enviar información con relación al proyecto. En tal sentido, los presentantes de las comunidades informaron que dentro de las responsabilidades del comité está la de mantener informadas a las 64 comunidades, a lo que la Sociedad respondió que este grupo fue nombrado en reunión con todas las comunidades y que se eligieron ocho (8) representantes.

Algunos representantes de la comunidad Cucurumana referenciaron: *"no nos han tenido en cuenta para el desarrollo de la consulta previa, esta actividad fue efectuada con las autoridades tradicionales, desconociendo al resto de la comunidad; no conocemos el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y así es imposible hacerle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que adquirió la empresa. Desde la sísmica generaron afectación al arroyo Mulaquí y a la fecha no han realizado la reforestación para la mitigación del daño causado; para la construcción de la Plataforma Multipozo la Sociedad solicitó a CORPOGUAJIRA un levantamiento de veda para las especies "ruy, guayacán, corazón fino y hoyito de mano" y no hemos visto un proyecto de compensación para estas intervenciones".*

Continuaron manifestando que se han presentado varios impactos por la construcción de la vía, desarrollada por el Distrito de Riohacha. Con relación a lo anterior, los representantes de la Sociedad manifestaron que el corredor que tienen autorizado en la Licencia Ambiental es el Batallón – Cucurumana y que las actividades de adecuación de la vía de acceso a la plataforma Istanbul-1 fueron desarrolladas en octubre de 2017, mediante la construcción de obras de arte.

Para finalizar la reunión, los representantes de la comunidad solicitaron a la Sociedad ampliar la cantidad de personas que pertenecen al comité de comunicaciones, con el fin de mejorar esos canales con las comunidades; con relación a lo anterior, MKMS Enerji Sucursal Colombia informó que de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades se debería nombrar en asamblea general, actividad que no es viable en el momento, debido a la pandemia de COVID-19. Por otra parte, algunos representantes de la comunidad de Cucurumana solicitaron que todas las reuniones se realicen en el centro poblado de esa comunidad, dado que es el más grande y con mayor concentración de población del Distrito de Riohacha.

**Entrevista con la Autoridad Tradicional de la comunidad indígena Plan Bonito**

El representante de la comunidad informó que la Sociedad ha dado cumplimiento a los compromisos generados durante la consulta previa con las comunidades y que no tienen ninguna queja con relación al desarrollo del proyecto. Por otra parte, el Director de Asuntos Sociales de MKMS Enerji Sucursal Colombia informó que el propietario del predio en el que se localiza la plataforma multipozo Istanbul incumplió con el acuerdo de servidumbre que tiene con la Sociedad, al impedir el acceso de los profesionales de la ANLA para realizar la visita de seguimiento y control ambiental.

## PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

El proyecto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones:

### 3.2.4. Permiso Captación

Mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la ANLA otorgó concesión de aguas superficiales, a captar del río Ranchería en un caudal máximo de 4 l/s para uso doméstico e industrial en las franjas de 500 m y bajo las condiciones establecidas en la siguiente tabla.


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Tabla 3 Permiso de captación otorgados al proyecto APE María Conchita**

| ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES | PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL<br>SUBPROCESO: SEGUIMIENTO<br>FORMATO: ANEXO CONCEPTO TÉCNICO SEGUIMIENTO - SIRH | Fecha: 24/11/2016<br>Versión: 3<br>Código: SL-F-10 |
|---|---|---|

| IDENTIFICADOR DE LA CAPTACIÓN | COORDENADAS | | | NOMBRE DE LA FUENTE | NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CAPTACIÓN | FECHA EXPEDICION DE LA RESOLUCIÓN | CAUDAL CONCEDIDO (l/s) | PERÍODO AUTORIZADO | | | | | USO AUTORIZADO | | USO APROVECHADO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SISTEMA DE REFERENCIA | ESTE | NORTE | | | | | FECHA INICIAL DE LA CONCESIÓN (Años) | FECHA FINAL DE LA CONCESIÓN (Años) | ESTACIONALIDAD CONCEDIDA | RÉGIMEN DE CAPTACIÓN CONCEDIDO | RÉGIMEN DE CAPTACIÓN CONCEDIDO (Agua subterránea horas/día) | CAUDAL DOMÉSTICO CONCEDIDO (l/s) | CAUDAL NO DOMÉSTICO CONCEDIDO (l/s) | CAUDAL DOMÉSTICO APROVECHADO (l/s) | CAUDAL NO DOMÉSTICO APROVECHADO (l/s) |
| 1 | Magna origen Bogotá | 1137236<br>1136808 | 1764731<br>1764930 | Río Ranchería | 262 | 10/03/2015 | 4 | 10/03/2015 | Fin proyecto | Lluvias* | | 0 | NE | NE | 0 | 0 |
| 2 | Magna origen Bogotá | 1136425<br>1136077 | 1765171<br>1734497 | Río Ranchería | 262 | 10/03/2015 | 4 | 10/03/2015 | Fin proyecto | Lluvias* | | 0 | NE | NE | 0 | 0 |

*Lluvias (mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre).
**Fuente: Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.**

Mediante Artículo Primero de la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, la ANLA repuso en el sentido de autorizar la compra de agua a terceros, siempre y cuando estén legalmente autorizados, y no se ponga en riesgo el orden de prioridades establecidas en el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015 para el abastecimiento del recurso.

La Sociedad, en los ICA 2 y 3, reportó que durante el 2019 y 2020 en el APE María Conchita no realizó captación de aguas superficiales, no compró de agua a terceros autorizados ni realizó actividades de humectación de vías.

### 3.2.5. Permiso de Vertimiento

Mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la ANLA otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales previamente tratadas (excepto las aguas asociadas de producción) en un caudal máximo de 3,71 l/s en cualquier época del año mediante riego por aspersión en ZODAR aledaños a las locaciones multipozo autorizadas, en las unidades de suelo RXB y RXC que hayan cumplido con las normas de vertimiento (Artículos72 y 74 del Decreto 1594 de 1.984 y las aquí señaladas). El área máxima por utilizar será de 1.5 ha, dependiendo de la capacidad de infiltración de los suelos donde se ubique cada ZODAR.

Mediante el Artículo Cuarto de la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, la ANLA repone en el sentido de que las aguas a asperjar en la ZODAR deben cumplir con las normas de vertimiento (Artículos 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015).


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Tabla 4 Permiso de vertimiento otorgados al proyecto APE María Conchita.**

| ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES | PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL<br>SUBPROCESO: SEGUIMIENTO<br>FORMATO: ANEXO CONCEPTO TÉCNICO SEGUIMIENTO - SIRH | Fecha: 24/11/2016<br>Versión: 3<br>Código: SL-F-10 |
|---|---|---|

| IDENTIFICADOR DEL VERTIMIENTO | COORDENADAS | | | NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL VERTIMIENTO | FECHA EXPEDICION DE LA RESOLUCIÓN | CAUDAL AUTORIZADO (l/s) | CAUDAL VERTIDO (l/s) | PERÍODO AUTORIZADO | | | | TIPO DE VERTIMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SISTEMA DE REFERENCIA | ESTE | NORTE | | | | | TIEMPO DE DESCARGA AUTORIZADO (horas/dia) | FRECUENCIA AUTORIZADA (días/mes) | FECHA INICIAL DEL PERMISO | FECHA FINAL DEL PERMISO | |
| ZODAR | | | | 262 | 10/03/2015 | 3,71 | 0 | 0 | NA | 10/03/2015 | Fin proyecto | Riego por aspersión en ZODAR |

**Fuente: Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.**

La Sociedad en el ICA 2, reportó lo siguiente:

- Las aguas residuales domésticas – ARD provenientes de la unidad sanitaria portátil ubicada en la caseta de vigilancia, fueron manejadas por la empresa Sanipublic S.A.S., realizando su disposición final con la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado – ASSA S.A. E.S.P. del municipio de Riohacha – La Guajira.
- No se generaron aguas residuales industriales - ARI para el periodo reportado (2019 - 2020); debido a que no se realizaron actividades de perforación de pozos y sus actividades conexas.

### 3.2.6. Permiso Aprovechamiento Forestal

Esta Autoridad Nacional autorizó el aprovechamiento forestal para el proyecto en los siguientes volúmenes:

**Tabla 5 Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgados al proyecto APE María Conchita**

| ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES | PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL<br>SUBPROCESO: SEGUIMIENTO<br>FORMATO: ANEXO CONCEPTO TÉCNICO SEGUIMIENTO - SNIF | Fecha: 14/10/2016<br>Versión: 2<br>Código: SL-F-9 |
|---|---|---|

| NÚMERO O IDENTIFICADOR DE POLÍGONO | RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL APROVECHAMIENTO | FECHA EXPEDICION DE LA RESOLUCIÓN | CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO | | | CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO EN EL PERIODO | | CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO ACUMULADO | | PERÍODO AUTORIZADO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO | ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO (ha) | VOLÚMEN TOTAL DEL APROVECH AMIENTO (m³) | ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO (ha) | VOLÚMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO (m³) | ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO ACUMULADO (ha) | VOLÚMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO ACUMULADO (m³) | FECHA INICIAL DE LA APROBACIÓN | FECHA FINAL DE LA APROBACIÓN |




Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No aplica para el presente seguimiento | 262 | 10/3/2015 | Bosque denso bajo | 1 | 77,73 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10/3/2015 | Fin del proyecto | |
| | 353 | 18/2/2010 | Arbustal abierto esclerófilo | 1 | 1218 | 0 | 0 | 0 | 0 | 18/2/2010 | Fin del proyecto | |

**Fuente: Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.**

Debido a que no se realizaron obras civiles, no se realizó aprovechamiento forestal.

### 3.2.7. Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgadas

En la Tabla 6 se presentan otros permisos otorgados para el APE María Conchita.

**Tabla 6 Otros permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgadas.**

| Permiso y/o autorización | Acto administrativo | Descripción |
|---|---|---|
| Emisiones Atmosféricas y Ruido | Numeral 5, Artículo Segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Autorizó la quema de gas que se genere durante las pruebas de producción de los pozos exploratorios a perforar, mediante la instalación de teas verticales en las locaciones Multipozo y Facilidades de producción autorizadas. |
| Ocupación de cauce | Artículo Quinto, Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Autorizó la ocupación de 62 cauces para la adecuación y/o construcción de las vías de acceso y líneas de flujo autorizadas en este acto administrativo, en los sitios de cruce sobre cuerpos de agua superficiales, con un rango de movilidad de 30 m al lado y lado de su eje.<br>Realizar el paso de las líneas de flujo sobre las corrientes en forma aérea usando marcos H o por medio de cruces subfluviales, en los sitios autorizados, realizando obras de estabilidad geotécnica donde se requiera. |
| Material de arrastre o cantera | Artículo Sexto, Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Autorizó la adquisición del material de construcción de fuentes existentes en la zona que cuenten con Título Minero y Licencia Ambiental otorgadas por las respectivas autoridades competentes. |
| Manejo Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | Artículo Séptimo, Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Autorizó el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos e industriales, generados durante el desarrollo del proyecto. |

**Fuente: ESA – ANLA, 2021**

A la fecha de elaboración de este Concepto Técnico y de acuerdo con lo verificado en la revisión de los ICA 2 y 3, para el periodo objeto de seguimiento (2019 - 2020), la Sociedad en el APE María Conchita no realizó uso del permiso para el manejo de residuos sólidos, compra de material de construcción ni del permiso de ocupación de cauce. Además, tampoco hizo uso del permiso de emisiones atmosféricas para la quema de gas mediante teas verticales, debido a que no se desarrollaron pruebas de producción de gas.

## 4. CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

## 4.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las fichas aplicables del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto establecido mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programas de manejo ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de contingencias/Plan de Gestión del Riesgo y Plan de Desmantelamiento y Abandono.

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables a las actividades realizadas, teniendo en cuenta el ICA 2 y 3 presentados por MKMS Enerji Sucursal Colombia a través de los siguientes documentos:

- Comunicación con radicado 2020144306-1-000 del 1 de septiembre de 2020, Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 2, período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
- Comunicación 2020199237-1-000 del 23 de noviembre de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia remitió alcance a la Verificación Preliminar del ICA 2 (VPI), incluyendo el anexo 5. Alcance a Cartografía.
- Comunicación con radicado 2021108738-1-000 del 1 de junio de 2021, Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 3, período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

El ESA indica que la información de las actividades reportadas en el ICA 3 no será evaluada en este concepto técnico, ya que corresponde a las actividades ejecutadas para atender la contingencia por emisión o fuga de gas en el pozo Aruchara-1, el cual se encuentra al interior del APE María Conchita, pero no hace parte de la infraestructura autorizada en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, es decir, no hace parte del expediente LAV0045-13 APE María Conchita.

Es importante indicar que, durante la reunión de inicio de la visita de seguimiento, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA- informó que realizó seguimiento a la contingencia del pozo Aruchara-1 e hizo requerimientos en ese sentido, incluido lo relacionado con un aprovechamiento forestal para realizar las actividades de manejo de la contingencia. Igualmente, la Sociedad manifestó que las comunidades étnicas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, CORPOGUAJIRA y la ANLA han estado al tanto de las actividades desarrolladas en atención de la contingencia del pozo Aruchara-1.

### 4.1.1. Programas de Manejo Ambiental

En la Tabla 7 se presenta el listado de programas y medidas de manejo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y su aplicabilidad para el actual período de seguimiento.

**Tabla 7 Plan de Manejo Ambiental Área de Perforación Exploratoria María Conchita**

| Medio | Programa | Código | Ficha | Aplica | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Si | No | |
| Abiótico | Manejo del Suelo | 7.1.1.1 | Manejo y disposición de materiales sobrantes | | X | De acuerdo con lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 2, en el APE María Conchita no se realizaron actividades de construcción ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, por lo tanto, estas fichas de manejo no aplican para el presente seguimiento. |
| | | 7.1.1.2 | Manejo de taludes. | | X | |
| | | 7.1.1.3 | Manejo paisajístico. | | X | |
| | | 7.1.1.5 | Manejo de materiales de construcción | | X | |
| | | 7.1.1.6 | Manejo de residuos líquidos. | X | | |
| | | 7.1.1.7 | Manejo de escorrentía. | X | | |
| | Manejo del Recurso Hídrico | 7.1.1.6 | Manejo de residuos líquidos | | X | De acuerdo con lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 2, en el APE |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Medio | Programa | Código | Ficha | Aplica | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Si | No | |
| | | 7.1.1.8 | Manejo de residuos sólidos | | X | María Conchita no se realizaron actividades de construcción ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, por lo tanto, estas fichas de manejo no aplican para el presente seguimiento. |
| | | 7.1.2.3 | Manejo de Cruces de Cuerpos de Agua. | | X | |
| | | 7.1.2.4 | Manejo de la captación aguas superficiales. | | X | |
| | Manejo de recurso aire | 7.1.3.1 | Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases. | | X | |
| | | 7.1.3.2 | Manejo de Fuentes de Ruido. | | X | |
| | | 7.1.3.3. | Manejo de Tea. | | X | |
| | Compensación para el medio abiótico | - | El Proyecto de recuperación de suelos y su desarrollo se contempla en las fichas 7.2.3.1 y 7.2.6.2. | | X | |
| | | 7.1.4.2 | Compensación asociada al recurso hídrico. | | X | |
| Biótico | Manejo del Suelo | 7.2.1.1 | Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote. | | X | De acuerdo con lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 2, en el APE María Conchita no se realizaron actividades de construcción ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, por lo tanto, estas fichas de manejo no aplican para el presente seguimiento. |
| | | 7.2.1.2 | Manejo de flora | | X | |
| | | 7.2.1.3 | Manejo de fauna | | X | |
| | | 7.2.1.4 | Manejo del aprovechamiento forestal | | X | |
| | Conservación de ecosistemas estratégicos, áreas sensibles y/o áreas naturales protegidas | 7.2.2.1 | Protección y conservación de hábitats | | X | |
| | Revegetalización | 7.2.3.1 | Revegetalización | | X | De acuerdo con lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 2, en el APE María Conchita no se realizaron actividades de construcción ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, por lo tanto, estas fichas de manejo no aplican para el presente seguimiento. |
| | Manejo del recurso hídrico | 7.2.4.1 | Manejo del Recurso hidrobiológico | | X | |
| | Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda o no registradas o no identificadas | 7.2.5.1 | Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registrada s o no identificadas | | X | |
| | Compensación para el medio biótico | 7.2.6.1 | Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal | | X | Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió un Plan de Compensación para el medio biótico, el cual se analiza en el numeral 4.2.2 de este concepto técnico. |
| | | 7.2.6.2 | Compensación por afectación paisajística | | X | |
| | | 7.2.6.3 | Compensación por fauna y flora | | X | |
| | | 7.2.6.4 | Compensación por pérdida de biodiversidad | | X | |
| Socioeconómico | Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto | 7.3.1.1 | Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto | X | | |
| | Información, comunicación y participación comunitaria | 7.3.2.1 | Programa de información y participación comunitaria | X | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Medio | Programa | Código | Ficha | Aplica | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Si | No | |
| | Apoyo a la capacidad de gestión institucional | 7.3.3.1 | Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional | | X | De acuerdo con lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 2, en el APE María Conchita no se realizaron actividades de construcción ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, por lo tanto, estas fichas de manejo no aplican para el presente seguimiento. |
| | Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto | 7.3.4.1 | Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto | | X | |
| | Compensación social | 7.3.5.1 | Programa de compensación social | X | | |
| | Manejo de la actividad pesquera y recreativa en puntos de captación | 7.3.6.1 | Programa de Manejo de la actividad pesquera y pesquera y recreativa en puntos de captación | | X | De acuerdo con lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 2, en el APE María Conchita no se realizaron actividades de construcción ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, por lo tanto, estas fichas de manejo no aplican para el presente seguimiento. |
| | Formación y sensibilización por desarrollo de la actividad humectación de vías | 7.3.7.1 | Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad humectación de vías | X | | |

**Fuente: Elaborado por el ESA a partir de la información presentada por la Sociedad en la Ficha 0 del ICA 2.**

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se realiza la verificación del estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental.


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Tabla 8 Estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental**

4.1.1.1. **Medio Abiótico**

**Programas de manejo del suelo.**

| 7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos / 7.1.2.1 Manejo de residuos líquidos | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Impacto atendido** | **Medidas de Manejo** | **Tipo de Medida** | | | | **Efectividad de la Medida** |
| | | **Prevención** | **Mitigación** | **Corrección** | **Compensación** | |
| Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo | Dentro del marco del proceso de consulta previa, las comunidades plantean las siguientes medidas:<br>• Construcción de barreras de contención para evitar derrames.<br>• Monitoreos de calidad del agua y suelo antes y después de las actividades de perforación exploratoria.<br>• Cumplimiento de lo establecido según lo dispuesto en la resolución 1514 de agosto de 2012 sobre el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.<br>Turkish Petroleum International Company Limited (TPIC), adicional a las medidas planteadas por las comunidades; para el manejo de los residuos líquidos en el APE, plantea:<br>**Medida 1. Aguas residuales domésticas.**<br>**Aguas grises**: Las aguas grises pasarán por el sistema de tuberías de PVC a una trampa de grasas, y posteriormente se dispondrán en el sistema de tratamiento de aguas del pozo, donde se ajustarán los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos. Los residuos grasos se estabilizarán con cal y se dispondrán junto con los cortes base agua y/o entregados a un tercero que cuente con autorización ambiental para el transporte, manejo, tratamiento y disposición final. | | X | | | NA |
| | **Medida 2. Aguas negras**: Las residuales domésticas serán tratadas en la planta de tratamiento de lodos activados, donde se utilizan productos coagulantes, floculantes y desinfectantes. En este sistema, las aguas negras generadas serán conducidas desde los containers por la tubería de PVC hasta la planta de tratamiento; una vez se encuentre dentro de los parámetros establecidos, pasarán a ser vertidas directamente mediante alguna de las siguientes alternativas, previamente aprobadas por la autoridad ambiental:<br>• Aspersión en vías de acceso al área de perforación por medio de carrotanque con sistema de flautas, en época de verano.<br>• Vertimiento mediante la implementación de una zona de disposición de aguas residuales tratadas – ZODAR, aledaña a cada una de las plataformas.<br>• Sistemas de evaporación. | | X | | | 100% |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

<table>
<tr><th colspan="7">7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos / 7.1.2.1 Manejo de residuos líquidos</th></tr>
<tr><td></td><td>• Entrega a terceros que cuenten con autorización ambiental para la prestación del servicio de transporte, manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales.<br>El vertimiento de agua residual doméstica e industrial mediante riego en vías, deberá realizarse a distancias superiores a los 100 m de las fuentes hídricas presentes en la zona, caños, ríos, etc.<br>Se instalarán flowmeters para medición de caudales de aguas residuales tratadas y listas para vertimiento. Los lodos estabilizados procedentes de la planta se utilizarán en actividades de revegetalización mediante la mezcla con cal agrícola, serán utilizados en el cierre de piscinas o dispuestos en ZODME`s.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Medida 3. Aguas residuales industriales: Agua de lavado del área de taladro y equipos - Agua dewatering: Contempla las aguas industriales provenientes del proceso de Dewatering del lodo residual, la limpieza de equipos, sistemas de refrigeración de bombas e inclusive las recolectadas en los diques y estructuras de contingencia que presentan contenidos de grasas y aceites y que por esta razón deben ser tratadas y caracterizadas previamente a la disposición final.<br>Se incorporarán al sistema de tratamiento de aguas industriales donde se estabilizarán los parámetros fisicoquímicos, asegurando su calidad para verterlas al medio.<br>En las piscinas de aguas residuales industriales se podrá recibir el agua tratada de la planta de tratamiento de aguas negras y las aguas grises para aireación y disposición final. Para lograr una alta eficiencia en el manejo de estas aguas residuales se realiza la prueba de jarras. Luego se efectúa caracterización in situ de parámetros físico- químicos, que demuestre el cumplimiento de calidad de agua de vertimiento, de igual forma serán medidas, por medio de flowmeter.<br>Se deberá comprobar la calidad del agua, conforme al Decreto 1594/1984 (vigentes por el Decreto 3930 de 2010) y/o demás procedimientos y condiciones que estipule el permiso de vertimientos, mediante ensayos de calidad de efluentes.<br>La disposición se realizará mediante alguna de las alternativas propuestas: riego en vías, ZODAR y entrega a terceros autorizados<br><br><table><tr><th>Referencia</th><th>Límites permisibles</th></tr><tr><td>pH</td><td>5 a 9 unidades</td></tr><tr><td>Temperatura</td><td>< 40°C</td></tr><tr><td>Material flotante</td><td>Ausente</td></tr><tr><td>Grasas y aceites</td><td>Remoción > 80% en carga</td></tr><tr><td>Sólidos suspendidos, domésticos o industriales</td><td>Remoción > 80% en carga</td></tr><tr><td colspan="2">Demanda bioquímica de oxígeno</td></tr><tr><td>Para desechos domésticos</td><td>Remoción > 80% en carga</td></tr><tr><td>Para desechos industriales</td><td>Remoción > 80% en carga</td></tr></table></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td>NA</td></tr>
</table>



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| **7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos / 7.1.2.1 Manejo de residuos líquidos** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Fluidos de completamiento**: El tratamiento de fluidos aceitosos o residuales, que se pueden generar en el pozo tales como fluidos de completamiento, aguas contaminadas con aceites, fluidos aceitosos residuales, lo realizará un tercero, que cuente con los respectivos permisos ambientales para su manejo y disposición final. | | | | | |
| | **Medida 4. Aguas asociadas:** Las aguas asociadas de producción se pueden definir como el fluido que además del gas puede acompañar al petróleo durante la etapa de explotación. En caso de que las aguas asociadas presenten valores bajos de conductividad, estas pueden ser tratadas in situ y la disposición se realizará mediante alguna de las alternativas propuestas. De lo contrario serán manejadas por los contratistas y/o entregadas a un tercero que cuente con los respectivos permisos ambientales para su disposición final.<br>Las salmueras en el caso de ser requeridas podrán ser almacenadas de forma temporal para reutilizarlas en las pruebas de producción de futuros pozos o se podrán enviar a tratamiento a un tercero que cuente con autorización ambiental para la prestación del servicio de transporte, manejo, tratamiento y disposición final.<br>- Aguas de las pruebas hidrostáticas de las líneas de flujo: El efluente de la prueba hidrostática se incorporará al sistema de tratamiento de las aguas industriales que se esté llevando a cabo en la plataforma multipozo y/o facilidades tempranas existentes. La disposición se realizará mediante alguna de las alternativas propuestas. | | X | | | NA |
| | **Mediad 5. Residuos líquidos especiales:**<br>**a. Aceites lubricantes residuales:** Dentro de esta categoría se incluyen los aceites lubricantes o aceites usados, los cuales son generados en la operación de mantenimiento de motores y generadores. Estos residuos serán manejados por los contratistas y/o entregados a un tercero que cuente con los respectivos permisos ambientales para su manejo, transporte y disposición final.<br>**b.** El mantenimiento de la maquinaria se deberá adelantar en un sector previamente señalado para esto en la locación, el cual se impermeabilizará, mediante la instalación de material sintético impermeable para evitar la infiltración de aguas aceitosas; deberá contar además con un sistema de drenajes conectado a un separador de grasas y aceites para ser conducidas hasta el sistema de tratamiento de aguas industriales. | | X | | | NA |
| | **Medida 6. Aguas lluvias:** El sistema de manejo de aguas de escorrentía no contaminadas, compuesto por cunetas y trampas de grasas, recolecta el agua lluvia en el área de la plataforma para entregarla al terreno natural a través de descoles protegidos con enrocados para evitar problemas de erosión e inestabilidad. Se realizará aseo periódico al sistema de cunetas perimetrales y trampas, para evitar aporte de sedimentos. | | X | | | NA |
| | **Medida 7.** en los monitoreos a realizar a las aguas residuales industriales se deberán medir los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad, cloruros, tensoactivos (SMM), alcalinidad, sulfuros, metales pesados (cianuros, cinc, mercurio, cadmio, bario, arsénico, cromo, plomo, níquel), fenoles, grasas y aceites, hidrocarburos, fósforo total y soluble, DBO, | | X | | | NA |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos / 7.1.2.1 Manejo de residuos líquidos** | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | DQO, sólidos suspendidos, sólidos sedimentables y sólidos totales, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, nitritos, nitratos, además de hidrobiológicos como: perifiton, bentos y peces.<br>La frecuencia de monitoreo será la siguiente:<br>- Monitoreo de aguas residuales domésticas e industriales: Mensual<br>- Verificación de la disposición realizada con el método autorizado: diaria durante la época autorizada | | | | | |
| **Nivel de Cumplimiento** | | | | **Consideraciones** | | | | | | |
| **Medida** | **SI** | **NO** | **N/A** | | | | | | | |
| 1 | | | X | El cumplimiento de esta medida de manejo no aplica para el período objeto del presente seguimiento (2019 - 2020), debido a que el ESA verificó durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 2 que la Sociedad en el APE María Conchita no realizó actividades de operación, de construcción, ni de perforación de pozos y sus actividades conexas. | | | | | | |
| | X | | | En la Ficha 1a del ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información:<br>- *"Debido al no desarrollo de actividades de operación en el APE Maria Conchita, no se generó ARI.*<br>- *La disposición de las aguas residuales estuvo a cargo de terceros autorizados: Sanipublic S.A.S.*<br>- *Debido al no desarrollo de actividades de operación en el APE Maria Conchita, no se realizaron los monitoreos ARD y ARI".*<br>Las aguas residuales domesticas – ARD proveniente de la unidad sanitaria portátil empleada por la caseta de vigilancia, fueron manejados por la empresa Sanipublic S.A.S., la cual se encargó de realizar la succión y transporte (cumpliendo con el Decreto 1609 de 2002 el cual "reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera" y su respectivo vertimiento en Planta de Tratamiento de Agua Residual - PTAR autorizada por las autoridades ambientales competentes en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010); y realizó su disposición final con la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado – ASSA S.A. E.S.P. del municipio de Riohacha – La Guajira.<br>Además, la Sociedad no realizó aspersión en vías de acceso al área de perforación por medio de carrotanque con sistema de flautas, en época de verano ni vertimiento mediante la implementación de una zona de disposición de aguas residuales tratadas – ZODAR.<br>La Sociedad en el anexo 2 del ICA 2 presentó los soportes o certificados de entrega de 650 gls de ARD a la empresa Sanipublic S.A.S. | | | | | | |
| 3 | | | X | El cumplimiento de estas medidas de manejo no aplica para el período objeto del presente seguimiento (2019 - 2020), debido a que el ESA verificó durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 2 que la Sociedad en el APE María Conchita no realizó actividades de operación, de construcción, ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, por lo tanto, no se generaron aguas residuales industriales - ARI. | | | | | | |
| 4 | | | X | | | | | | | |
| 5 | | | X | | | | | | | |
| 6 | | | X | | | | | | | |
| 7 | | | X | | | | | | | |
| Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad ha dado cumplimiento a las medidas de manejo aplicables de esta Ficha en este periodo de seguimiento. | | | | | | | | | | |
| **Requerimientos** | | | | | | | | | | |
| De acuerdo con las consideraciones presentadas, no se realizan requerimientos para el presente periodo de seguimiento ambiental. | | | | | | | | | | |

**Programas y proyectos:** Programas de manejo del suelo

| **7.1.1.7 Manejo de Escorrentía / 7.1.2.5.: Manejo de Aguas Lluvias** | | | |
|---|---|---|---|
| **Impacto atendido** | **Medidas de Manejo** | **Tipo de Medida** | **Efectividad de la Medida** |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| **7.1.1.7 Manejo de Escorrentía / 7.1.2.5.: Manejo de Aguas Lluvias** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | **Prevención** | **Mitigación** | **Corrección** | **Compensación** | |
| Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo. | **Medida 1.** El sistema de manejo de aguas en una locación se construye con el fin de manejar de forma adecuada los volúmenes de aguas lluvias y los procedentes del lavado de maquinaria, equipo y herramienta en el área del taladro durante las labores de perforación.<br>**Aguas de escorrentía:** Para el manejo de este tipo de aguas, se construirán:<br>• Cunetas perimetrales: Revestidas en concreto para el manejo y conducción del agua de escorrentía procedente de las zonas de la localización que no tengan posibilidad de contaminarse. La plataforma se conformará con un bombeo natural hacia las cunetas perimetrales de tal forma que la escorrentía fluya libremente hacia ellas.<br>• Disipadores de energía: El vertimiento a los drenajes naturales del área, se hará a través de descoles en canales de concreto, con pendientes escalonadas y piedra pegada, para reducir la velocidad de flujo y así evitar la formación de flujos concentrados y proteger los taludes de la erosión.<br>• Cajas recolectoras: El agua recogida en las cunetas perimetrales se hará pasar por estos dispositivos, que cumplen la función de retener y poder retirar los aceites residuales.<br>Todos los dispositivos construidos para el manejo de aguas tendrán limpieza y mantenimiento permanente por parte de la cuadrilla ambiental.<br>En el área de la locación se construirá una red de recolección de aguas lluvias para garantizar su adecuada evacuación. La red estará constituida por cunetas, desarenadores y canales de desagüe.<br>**Manejo de Aguas lluvias en Plataforma Multipozo Istanbul.**<br>- El sistema de manejo de escorrentía en el área de plataforma tendrá dos sistemas independientes para el manejo de aguas lluvias no contaminadas y otro para manejo de aguas lluvias contaminadas que corresponden a la escorrentía del área de la placa del taladro donde recibe aporte de sólidos y residuos aceitosos.<br>- Las cunetas para manejo de agua lluvia no contaminada se constituirán de sección trapezoidal y/o triangular según diseño y recibirán escorrentía de área perimetral de la locación ubicada por fuera de la placa del taladro, así como la escorrentía en la zona de campamento.<br>- El sistema de cunetas perimetrales estará conectado con desarenadores en los cuales se garantizará la retención de sedimentos antes de la descarga de las aguas lluvias al medio natural.<br>- El sistema de manejo de aguas lluvias no contaminadas, está conformado por un sistema de cunetas perimetrales impermeabilizadas, la plataforma se conformará con un bombeo hacia las cunetas perimetrales de tal forma que el agua recolectada fluya libremente hacia ellas.<br>- El agua recolectada en dichas cunetas se deberá pasar por un desarenador; antes de ser entregadas al proceso en el que serán reutilizadas. | X | X | | | NA |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| **7.1.1.7 Manejo de Escorrentía / 7.1.2.5.: Manejo de Aguas Lluvias** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | - Para el manejo de aguas lluvias contaminadas por la acción de la escorrentía proveniente de las zonas operativas, se construirán cunetas perimetrales impermeabilizadas que conduzcan el agua recolectada en hasta su sitio de tratamiento. | | | | | |
| | **Medida 2. Diseño del desarenador**<br>Las cunetas para manejo de agua lluvia contaminada, también denominado cárcamo perimetral del taladro, será de sección rectangular y recibirá la escorrentía del área de la placa del taladro y las diferentes áreas industriales como son: Tanques de combustibles, planta eléctrica, bodegas, talleres, parqueo y lavado de equipos, tanques de lodo, taladro, unidad de cementación, bombas de lodo y zona de motores | X | X | | | NA |
| | **Medida 3. Diseño de cuneta aguas aceitosas**<br>Todas estas áreas en las cuales haya riesgo de derrames, fugas o escapes durante la operación o el mantenimiento se construirán en piso duro el cual tendrá bombeo hacia el cárcamo perimetral para manejo aguas aceitosas de la instalación.<br>Este cárcamo descarga en un skimmer con capacidad adecuada; el cual estará conectado al sistema de tratamiento de aguas residuales del pozo. En el skimmer se recolectarán la fase aceitosa que se separará por el funcionamiento del mismo. Estos residuos aceitosos serán incluidos, para su manejo, en los residuos aceitosos que maneja el contratista de perforación.<br>El skimmer de aguas industriales estará conectado con el sistema de piscinas donde se realiza el tratamiento de agua residual industrial.<br>Las medidas de protección ambiental exigen que los almacenamientos de hidrocarburos se encuentren confinados, por tal razón en caso de tener zonas de manejo de combustibles alejados de la plataforma principal (zona de fracktank), el diseño de la locación debe garantizar que estas áreas tengan su propio sistema de recolección de escorrentía y que esté conectado con el sistema de piscinas donde se realiza el tratamiento de aguas residuales.<br>En los puntos de entrega de la red de aguas lluvias al entorno se construirán obras de disipación de energía para evitar problemas de socavación o erosión. | X | X | | | NA |
| | **Medida 4. Disipadores de energía típicos**<br>Perimetralmente a los taludes del terraplén se adecuarán diques en tierra para evitar llegada de escorrentía por desborde de cunetas.<br>Para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de manejo de escorrentía se deben implementar las siguientes acciones:<br>• Retiro periódico de sedimentos de las cunetas, la periodicidad se establecerá de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos sobre las cunetas.<br>• Inspección semanal de condiciones de integridad de cunetas para detectar oportunamente agrietamiento o filtraciones, las cuales en caso de presentarse deben ser corregidas inmediatamente.<br>• Retiro de sólidos de fondo de desarenadores del sistema de aguas lluvias y skimmer de aguas industriales. La realización de este mantenimiento se programará de acuerdo con las condiciones | X | X | | | NA |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| **7.1.1.7 Manejo de Escorrentía / 7.1.2.5.: Manejo de Aguas Lluvias** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | de aporte de sedimentos observadas en campo o al finalizar la etapa de perforación. Los sólidos retirados podrán ser enviados al área de tratamiento de cortes de perforación. En caso de presentar contaminación con residuos aceitosos se determinará una alternativa de manejo adecuada.<br>Para evitar la contaminación se deberá poner en práctica las siguientes medidas:<br>No se debe verter agua contaminada con las aguas lluvias.<br>Todo drenaje que salga de la localización debe pasar primero por un desarenador skimmer, no debe contener ninguna sustancia con aceite. | | | | | |
| | **Medida 5. Proceso constructivo**<br>• Excavaciones para estructuras. Se realizarán para las siguientes obras: skimmers, cajas de válvulas, caja de concreto del filtro de la piscina, cárcamos de drenaje. Los trabajos de excavación para estructuras consisten en el conjunto de operaciones para excavar, remover, cargar, transportar y disponer en ZODME o transportar hasta los sitios de utilización todos los materiales producto de estas excavaciones. Los trabajos de excavación para estructuras se iniciarán una vez los trabajos de localización, trazado y replanteo de las obras finalicen. En general, el fondo y los taludes de las excavaciones deberán ser en superficies planas.<br>• Excavación de zanjas y cunetas. Esta excavación se realizará en los sitios donde se construirán zanjas, cunetas y canales donde no sea posible la utilización de retroexcavadoras y/o bulldozer, con el fin de recoger las aguas de escorrentía o de drenaje en el área de la locación, así como las excavaciones para las zanjas donde se instalarán tuberías de drenaje de diámetro menor o igual a 12" u otras estructuras menores, de acuerdo con los alineamientos, pendientes y cotas indicadas en los planos de construcción.<br>• Localización y replanteo. La localización, trazado y replanteo, se realiza para determinar la ubicación exacta en planta y en nivel (cota) de todas las obras del proyecto por construir, de acuerdo con los planos de diseño. Los trabajos se realizarán ciñéndose a los planos topográficos, de localización y de diseño de las obras del proyecto.<br>La localización de las obras se hará con el personal, equipo y software necesario, partiendo de los ejes, puntos fijos y mojones de referencia existentes en el terreno. Los ejes se determinarán a partir de los mojones. Se realizará la localización, trazado y replanteo de todas las obras previstas en el proyecto para la "Locación" o sitio de perforación del pozo y sus facilidades, incluyendo las zonas de botaderos, de disposición de la capa vegetal y las zonas de disposición de aguas residuales (campos de aspersión).<br>• Excavación general. Las excavaciones se ejecutarán con maquinaria convencional de construcción, las excavaciones se realizarán con el mayor cuidado para evitar procesos de erosión e inestabilidad en las zonas aledañas a la excavación, comprende toda excavación de material in-situ y que se encuentre firmemente litificado, bloques de los mismos materiales de volumen mayor de un (1) metro cúbico (m3), conglomerados que estuviesen tan firmemente cementados para presentar todas las características de roca sólida y, en general, todo material que solamente se pueda excavar mediante el uso sistemático de martillos hidráulicos o explosivos. | X | X | | | NA |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **7.1.1.7 Manejo de Escorrentía / 7.1.2.5.: Manejo de Aguas Lluvias** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Se tendrá cuidado para que no se presenten depresiones y hundimientos que afecten el normal escurrimiento de las aguas superficiales. La superficie final de la excavación deberá encontrarse libre de cavidades que permitan la retención de agua y tendrá, además, pendientes transversales y longitudinales que garanticen el adecuado drenaje superficial.<br>• Excavación especial. En la excavación especial el agua se extraerá por bombeo, continuándose la ejecución del trabajo en seco. Los trabajos de excavación especial consisten en el conjunto de operaciones para el bombeo del agua, para excavar, remover, cargar, transportar y disponer en ZODME o transportar hasta los sitios de utilización todos los materiales producto de esta excavación. Los trabajos de excavación especial se iniciarán una vez los trabajos de localización, trazado y replanteo y/o desmonte y/o la excavación general y general específica se encuentren finalizados.<br>En los procedimientos de construcción se tendrá en cuenta la instalación de obras de protección y conservación ambiental como sedimentadores. Estas obras serán temporales y se deberán retirar al final de la construcción. | | | | | |
| | **Medida 6. Mantenimiento a obras**<br>Para garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de manejo de aguas lluvias, se deben implementar las siguientes acciones:<br>- Retiro periódico de sedimentos de las cunetas, la periodicidad se establecerá de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos sobre las cunetas perimetrales.<br>- Inspección semanal de condiciones de integridad de cunetas para detectar oportunamente agrietamiento o filtraciones, las cuales en caso de presentarse deben ser corregidas inmediatamente.<br>- Inspección mensual de las condiciones de almacenamiento de las aguas lluvias en tanques y piscinas. | X | X | | | 100% |

| **Nivel de Cumplimiento** | | | | **Consideraciones** |
|---|---|---|---|---|
| **Medida** | **SI** | **NO** | **N/A** | |
| 1 | | | X | El cumplimiento de estas medidas de manejo no aplica para el período objeto del presente seguimiento (2019 - 2020), debido a que el ESA verificó durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 2 que la Sociedad en el APE María Conchita no realizó actividades de operación, de construcción, ni de perforación de pozos y sus actividades conexas.<br>Además, el ingreso a la plataforma multipozo Istanbul fue impedido por los representantes del predio donde se encuentra dicha plataforma, por lo cual no fue posible realizar la verificación del estado actual de la infraestructura construida (cunetas tanto para el manejo de aguas lluvias, como para el manejo de aguas aceitosas, desarenadores, disipadores de energía, placa de taladro, entre otros). |
| 2 | | | X | |
| 3 | | | X | |
| 4 | | | X | |
| 5 | | | X | |
| 6 | X | | | El ESA durante la visita de seguimiento verificó que la Sociedad ha ejecutado actividades de mantenimiento preventivo a las obras de arte (alcantarillas) construidas en la vía de acceso a la plataforma Istanbul, en las cuales se verificó que se encuentran con manejo de la hidrodinámica superficial y con cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía. |
| Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad ha dado cumplimiento a la medida de manejo aplicable de esta Ficha en este periodo de seguimiento. | | | | |
| **Requerimientos** | | | | |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| **7.1.1.7 Manejo de Escorrentía / 7.1.2.5.: Manejo de Aguas Lluvias** |
|---|
| De acuerdo con las consideraciones presentadas, no se realizan requerimientos para el presente periodo de seguimiento ambiental. |

4.1.1.2. **Medio Socioeconómico**

**Programas y proyectos** Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto

| **7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Impacto atendido** | **Medidas de Manejo** | **Tipo de Medida** | | | | **Efectividad de la Medida** |
| | | **Prevención** | **Mitigación** | **Corrección** | **Compensación** | |
| Cambio en las actividades productivas usuales.<br><br>Generación de expectativas laborales.<br><br>Activación de procesos migratorios.<br><br>Alteración en los patrones de relacionamiento en las comunidades.<br><br>Modificación de la relación operadora comunidad. | Para la capacitación a personal indígena del área de influencia, se deberá contar con el apoyo de un intérprete para realizar la traducción a Wayuunaiki y a facilitar la comprensión a cabalidad de los contenidos de las capacitaciones.<br>Con el objeto de garantizar la preservación del medio social y ambiental donde se desarrollarán las actividades del proyecto, todo el personal de la comunidad Wayuu vinculado, deberá participar del programa de educación y capacitación, el cual se compone de las siguientes actividades:<br>Inducción al personal vinculado al proyecto<br>**Medida 1. Inducción al personal vinculado al proyecto**<br>**Planeación:** El Departamento de Gestión Social coordinará con los demás departamentos de la Empresa Contratista las fechas y horarios en los que se llevará a cabo el proceso de inducción a todo el personal tanto del personal contratista como de las comunidades Wayuu vinculado al proyecto.<br>**Actividad:** La inducción al personal que se vincule al proyecto se realizará a través de talleres, en los cuales se deberán abordar los objetivos, alcances técnicos, obligaciones legales y aspectos ambientales del proyecto y los aspectos socioculturales relevantes de las comunidades no étnicas presentes en el área de influencia del proyecto.<br>**Temas**<br>Objetivos, alcances y funcionamiento del proyecto.<br>Características ambientales de la zona, política ambiental y social de TPIC, plan de manejo ambiental, manejo y disposición de residuos, protección de recursos naturales, normatividad ambiental vigente.<br>Respeto y acatamiento de la señalización vial existente.<br>Características y aplicabilidad del “manual de relacionamiento intercultural” de TPIC,<br>Caracterización sociocultural de la(s) comunidad(es) étnicas influenciada(s) directamente por el proyecto.<br>Medidas de manejo arqueológico, legislación vigente sobre el patrimonio arqueológico y pasos a seguir en caso de hallazgos de interés arqueológico durante la ejecución de las actividades del proyecto. | X | | | | 100% |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto** | | | | | | |
| | Se hará énfasis en que todo el personal de la empresa contratista deberá portar el carnet que lo identifique y los vehículos deben estar debidamente identificados como del proyecto<br>Se debe realizar evaluación de conocimientos sobre los temas tratados en la inducción a todo el personal que asiste a dichos talleres, con el fin de garantizar el entendimiento en aspectos técnicos, sociales, ambientales y legales objeto de las inducciones. Esto también ayudará a definir la necesidad de los talleres de refuerzo y sus temas.<br>**Número de talleres de inducción:** se realizarán el número de talleres que sean necesarios para dar cobertura al 100% de los trabajadores que se vinculen al proyecto durante toda su vida útil. Se espera que cada trabajador, antes de iniciar su actividad haya participado mínimo en un (1) taller.<br>**Frecuencia y periodicidad:** los talleres de inducción se dictarán las veces que sea necesario, cada vez que ingrese personal nuevo al proyecto.<br>**Intensidad horaria:** el tiempo dedicado a cada taller deberá permitir abordar cada uno de los temas y dejar un espacio para la retroalimentación de los participantes.<br>Dentro de la inducción al personal se incluirá como tema el manejo adecuado de los recursos obtenidos en el trabajo, para evitar los desmanes como resultado del ingreso económico derivado del salario. | | | | | |
| | **Medida 2. Capacitación a la comunidad.**<br>Capacitar al personal de la comunidad indígena que sea contratado por el proyecto, en el respeto y conservación de la cotidianidad indígena: esta será liderada por la comunidad con el apoyo logístico de la empresa, esto con el fin de prevenir en el personal indígena contratado la pérdida de los valores culturales tradicionales. | X | | | | NA |
| | **Medida 3. Charlas diarias**<br>**Planeación:** las temáticas y la metodología serán definidas entre TPIC y la(s) empresa(s) contratista(s), de acuerdo a las necesidades del proyecto.<br>**Actividad:** Charlas diarias.<br>**Temas:** De acuerdo con las necesidades del proyecto; se buscará reforzar puntos críticos y de acuerdo a las actividades desarrolladas por cada trabajador, las obligaciones ambientales y sociales que se originan de su actividad.<br>**Número de charlas:** una (1) charla.<br>**Frecuencia:** diaria.<br>**Periodicidad:** se realizará de forma continua durante cada una de las etapas del proyecto.<br>**Intensidad horaria:** se estima entre 10 y 15 minutos. | X | | | | NA |
| | **Medida 4. Talleres de refuerzo**<br>**Planeación:** en caso de ser requerido el refuerzo de temáticas, sobre las cuales se estén reincidiendo, TPIC en coordinación con los contratistas deberá planear un taller de refuerzo para profundizar las temáticas que se identifiquen. | X | | | | NA |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| **7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto** | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | **Actividad:** realizar un (1) taller de refuerzo con el personal vinculado al proyecto, cuyas prácticas sociales y ambientales estén generando situaciones de queja y reclamos por parte de las comunidades y/o reportes de incumplimiento ambiental.<br>**Temas:** se definirán de acuerdo a las necesidades del proyecto.<br>**Número de talleres:** se realizarán los talleres que sean necesarios que permitan dar solución a las prácticas sociales o ambientales inadecuadas que se reporten, durante toda la vida útil del proyecto.<br>**Frecuencia y periodicidad:** de acuerdo a las necesidades del proyecto, durante toda su vida útil.<br>**Intensidad horaria:** el tiempo dedicado al taller deberá permitir abordar cada uno de los temas identificados y dejar un espacio para la retroalimentación de los participantes. | | | | | |
| **Nivel de Cumplimiento** | | | | **Consideraciones** | | | | | |
| **Medida** | **SI** | **NO** | **N/A** | | | | | | |
| 1 | X | | | ***Inducción al personal.*** En el ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Los trabajadores de la empresa VIGIL Ltda, recibieron inducción HSE, recibieron inducción HSE, sobre diferentes temas ambientales, de seguridad industrial, salud ocupacional, medio ambiente, entre otros. En el Anexo 3. Social, se encuentran los soportes de estas actividades.*<br>*Entre los temas ambientales tratados se encuentra el uso adecuado de recursos naturales, conciencia ambiental, aspectos relacionados con la operación, residuos sólidos, uso eficiente y ahorro del agua; así como temas de seguridad industrial como riesgos biológicos, uso adecuado de EPP, peligros, manejo de productos químicos, etc.*<br>En el ICA 3 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Los trabajadores que ingresaron a laborar en la atención de la contingencia en el pozo Aruchara-1, recibieron inducción HSE, sobre diferentes temas ambientales y de seguridad industrial, contando con la participación de todos los empleados de MKMS Enerji Sucursal Colombia y los Contratistas. En el Anexo 7. HSE, se encuentran los soportes de estas actividades.*<br>*Se realizaron charlas de 15 minutos, previo al inicio de labores, donde se desarrollan temas relacionados con seguridad industrial, salud ocupacional, covid 19, medio ambiente, además de jornadas de orden y aseo por parte de todo el grupo de trabajadores en la locación. Por otra parte, se realizan capacitaciones y campañas en temas ambientales como manejo de residuos sólidos, aguas residuales, contaminación atmosférica, entre otros temas de interés ambiental. Ver Anexo 7. HSE.*<br>*Entre los temas ambientales tratados se encuentra el uso adecuado de recursos naturales, conciencia ambiental, plan de manejo ambiental, residuos sólidos, uso eficiente y ahorro del agua; así como temas de seguridad industrial como riesgos biológicos, uso adecuado de EPP, peligros, manejo de productos químicos, etc. Ver Anexo 2. Registro Fotográfico / Fotografía 37 y 47".*<br>Una vez verificados los referidos anexos esta Autoridad Nacional encontró los registros de inducción y reinducción, evaluaciones de efectividad de inducciones y reinducciones, al igual que evaluaciones temáticas de charlas desarrolladas con el personal de vigilancia. | | | | | |
| 2 | | | X | Con relación a las actividades de capacitación a la comunidad, charlas diarias y talleres de refuerzo en la Ficha 1a del ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Debido al no desarrollo de actividades de operación en el APE Maria Conchita, no se generó actividades de capacitación a la comunidad".* Por otra parte, en el ICA 3 la Sociedad no presentó información con relación al desarrollo de estas medidas de manejo.<br>Teniendo en cuenta que para el período objeto de seguimiento (2019 y 2020) en el APE María Conchita no se realizaron actividades de construcción ni de perforación de pozos y sus actividades conexas estas medidas de manejo no aplican. | | | | | |
| 3 | | | X | | | | | | |
| 4 | | | X | | | | | | |
| Con base en todo lo anterior, el ESA considera que la Sociedad ha dado cumplimiento a las medidas aplicables al programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto en el actual período de seguimiento. | | | | | | | | | |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| **7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto** |
|---|
| **Requerimientos** |
| De acuerdo con las consideraciones expuestas, producto de este seguimiento no se formulan requerimientos. |

**Programas y proyectos**: Programa de información y participación comunitaria

| **7.3.2.1 Programa de información y participación comunitaria** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Impacto atendido** | **Medidas de Manejo** | **Tipo de Medida** | | | | **Efectividad de la Medida** |
| | | **Prevención** | **Mitigación** | **Corrección** | **Compensación** | |
| Relaciones operadora – comunidad.<br><br>Cambio en las relaciones operadora – instituciones regionales.<br><br>Cambio en la dinámica y estructura demográfica.<br><br>Alteración de los patrones de relacionamiento en las comunidades. | Para informar del proyecto a las comunidades indígenas del área de influencia directa, se deberá contar con el apoyo de un intérprete a la lengua indígena (Wayuunaiki) para facilitar la comprensión a cabalidad de los contenidos de las reuniones.<br>Con el objeto de garantizar una información clara y oportuna entre la empresa TPIC, sus contratistas y subcontratistas, con las comunidades Wayuu del área de influencia directa del proyecto, se tienen previstas para el programa de comunicación e información las siguientes acciones, previa visita de identificación del área de influencia directa, actores sociales y canales de comunicación.<br>**Medida 1. Reunión informativa del proyecto**<br>**Alcance de la reunión:** con la reunión de apertura se espera que las comunidades influenciadas directamente por el proyecto conozcan los aspectos técnicos, ambientales, sociales y legales del mismo.<br>**Convocatoria:** previo al inicio de las actividades previstas para cada una de las etapas del desarrollo del proyecto, se deberá coordinar la convocatoria y las fechas para la realización de la reunión de apertura con las autoridades indígenas, los cuales serán los encargados de transmitir la información a los miembros de sus comunidades. Se deberá dejar constancia escrita de la convocatoria informando la fecha, hora, lugar y motivo de la reunión.<br>**Metodología y herramientas de trabajo**:<br>Preparación previa de la información a ser divulgada y del material de apoyo para la presentación de los contenidos, y la selección de los participantes por parte de TPIC y sus contratistas.<br>Se deberá aclarar el alcance de la reunión y la agenda del día.<br>Se deberá dejar un espacio en la reunión para que los participantes expresen sus inquietudes frente a las temáticas planteadas. Estás deberán ser aclaradas en el momento de la reunión.<br>Se deberá realizar un acta de la reunión donde quede constancia de las intervenciones realizadas por los asistentes, las respuestas dadas por la empresa y los compromisos adquiridos.<br>**Contenido:**<br>Presentación de la operadora y de los contratistas participantes en la ejecución del proyecto. | X | X | | | 100% |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **7.3.2.1 Programa de información y participación comunitaria** | | | | | | |
| | Presentación de la política de Responsabilidad Social de TPIC.<br>Descripción técnica del proyecto a desarrollar.<br>Presentación de la Licencia Ambiental.<br>Presentación del Plan de Manejo Ambiental para la actividad específica.<br>Presentación del uso y aprovechamiento de recursos naturales requeridos por el proyecto.<br>Presentación de los canales de información dispuestos para la atención de las inquietudes, peticiones y reclamos de la comunidad.<br>Presentación de los mecanismos de selección y contratación de personal.<br>Firma del acta de la reunión.<br>Número de reuniones: se realizará por lo menos una (1) reunión informativa con las comunidades del AID y una (1) con las Autoridades Distritales de Riohacha. | | | | | |
| | **Medida 2. Reuniones de seguimiento.** Se realizarán reuniones de acuerdo con las necesidades de desarrollo del programa. | X | X | | | NA |
| | **Medida 3. Reunión de cierre**<br>**Alcance de la reunión**: informar sobre la finalización del proyecto a las comunidades Wayuu del AID del APE María Conchita.<br>**Convocatoria:** se deberá coordinar la convocatoria y las fechas para la realización de la reunión de cierre de cada actividad y la finalización del proyecto, con las Autoridades Tradicionales y líderes de cada comunidad. Se deberá dejar constancia escrita de la convocatoria informando la fecha, hora, lugar y motivo de la reunión.<br>**Metodología y herramientas de trabajo:**<br>Preparación previa de la información a ser divulgada y del material de apoyo para la presentación de los contenidos, y la selección de los participantes por parte de TPIC<br>Se deberá aclarar el alcance de la reunión y la agenda del día.<br>Se deberá dejar un espacio en la reunión para que los participantes realicen sus intervenciones<br>Se deberá realizar un acta de la reunión donde quede constancia de las intervenciones realizadas por la comunidad, y las respuestas dadas por la empresa.<br>**Contenido:**<br>Resultados del proyecto, balance de actividades y tiempo en que se desarrollaron.<br>Presentación del balance del cumplimiento de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y del Programa de Gestión Social (PGS).<br>Aclaración de inquietudes de los participantes.<br>Firma del acta de la reunión.<br>**Número de reuniones**: Por lo menos una (1) reunión de finalización con las comunidades indígenas Wayuu del AID del APE María Conchita.<br>Participantes: Autoridades Tradicionales y líderes de las comunidades Wayuu influenciadas directamente por el proyecto. | X | X | | | NA |
| | **Medida 4. Atención de inquietudes, solicitudes y reclamos (ISR)** | X | X | | | 100% |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| **7.3.2.1 Programa de información y participación comunitaria** | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | - Recepción de inquietudes, solicitudes y reclamos (ISR):<br>- Creación de canales de comunicación para la recepción de ISR e información de las mismas a comunidades y autoridades Distritales. En todas las reuniones informativas que se realicen, se deberá informar los teléfonos de contacto, correos electrónicos y demás canales de comunicación para recepción de las ISR.<br>- Se contará con un punto fijo en la ciudad de Riohacha para la recepción de ISR.<br>- Disponer de los formatos de registro para la recepción ISR. En su diligenciamiento se deberá identificar el solicitante, la fecha de solicitud, la descripción de la ISR, la localización del ISR; la etapa del proyecto y actividad a que se encuentra asociada; el tiempo de respuesta establecido para atender la solicitud, el responsable de atenderla.<br>- Personal que atenderá las ISR: Se deberá contar con mínimo un (1) gestor social del proyecto, el cual se encargará de registrar la ISR.<br>- Manejo de ISR: De acuerdo al tipo de ISR, se remitirá al área encargada. El gestor social realizará el seguimiento al trámite.<br>- Atención de ISR: De acuerdo con los tiempos establecidos para el trámite de la ISR, según la normatividad vigente y la naturaleza de la ISR, el gestor social informará la respuesta al solicitante, a través de una comunicación verbal y un oficio escrito. | | | | | |
| **Nivel de Cumplimiento** | | | | **Consideraciones** | | | | | | |
| **Medida** | **SI** | **NO** | **N/A** | | | | | | | |
| 1 | X | | | **Reunión informativa y de seguimiento del proyecto.** En la Ficha 1a del ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información: *"En APE Maria Conchita se adelantaron reuniones y/o talleres participativos en la vigencia 2019 con las autoridades gubernamentales y comunidades Wayuu del área de influencia, pertenecientes al resguardo de la Alta y Media Guajira. Por tal razón, se tuvo durante el periodo de actividades una comunicación constante con las comunidades y autoridades, frente a las diferentes actividades. (Ver Anexo 3. Social."*<br>En el ICA 3 la Sociedad presentó la siguiente información con relación a las medidas 1 y 2 del programa de información y participación comunitaria (7.3.2.1): *"En APE Maria Conchita se adelantaron reuniones y/o talleres participativos en la vigencia 2020 con las autoridades gubernamentales y comunidades Wayuu del área de influencia, pertenecientes al resguardo de la Alta y Media Guajira. Por tal razón, se tuvo durante el periodo de actividades una comunicación constante con las comunidades y autoridades, frente a las diferentes actividades. Ver Anexo 8. Social y Anexo 1. Registro Fotografico / Fotografia N° 51, 52 y 53.*<br>*Dentro de los temas todas en las socializaciones, se tuvieron en cuentas aspectos de bienes y servicios, la movilización de maquinaria y equipos, actividades encaminadas a la atención de la contingencia y demás actividades para controlar la fuga y realizar la estabilización del pozo Aruchara -1".*<br>De las anteriores actividades la Sociedad presentó los oficios de convocatoria, listados de asistencia y actas de reunión, de las cuales se presentan los principales datos en la siguiente tabla: | | | | | | |

| Fecha | Participantes | Objeto |
|---|---|---|
| 20/06/2019 | Autoridad Tradicional Plan Bonito | Visita programada al pozo Aruchara-1 de acuerdo con compromiso con la Autoridad Tradicional para la revisión de gas en el pozo. |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

**7.3.2.1 Programa de información y participación comunitaria**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 18/11/2019 | Vicepresidencia Operaciones, Regalías y Participaciones - ANH | Reunión seguimiento ANH – Visita pozos abandonados. |
| | | | | 15/12/2019 | Alcaldía Distrital de Riohacha, CORPOGUAJIRA, ANLA, ANH, Autoridades Tradicionales del AID | Reunión de socialización con las comunidades del proyecto Área de Perforación María Conchita y Contingencia en el pozo Aruchara-1. |
| | | | | 10/01/2020 | Autoridades Tradicionales voceras de las comunidades | Reunión de socialización con el comité vocero de las comunidades del proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita para la contingencia en el pozo Auchara-1 |
| | | | | 12/01/2020 | Autoridades Tradicional comunidad indígena Plan Bonito | Reunión con la Autoridad Tradicional del territorio Plan Bonito, para dar la viabilidad e ingreso a operar en el área de contingencia del pozo Aruchara-1. |
| | | | | 17/01/2020 | Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Riohacha | Presentación Plan de Contingencia Pozo Aruchara-1. |
| | | | | 29/01/2020 | CORPOGUAJIRA | Visita por parte de CORPOGUAJIRA de seguimiento y acompañamiento a la contingencia del pozo Aruchara-1 en sitio. |
| | | | | 17/02/2020 | Reunión contratistas Aruchata-1 | No determinado |
| | | | | 13/05/2020 | Secretaría Distrital de Gobierno de Riohacha y representantes Autoridades Tradicionales | Medidas para el reinicio de actividades para la atención de la contingencia por fuga de gas en el pozo Aruchara-1, Bloque maría Conchita y prevención del COVID 19 o coronavirus. |
| | | | | 14/05/2020 | Comité delegado designado el 15 de diciembre de 2019 por las 65 comunidades del APE María Conchita. | Reunión con el comité delegado por las 65 comunidades del Área de Perforación Exploratoria María Conchita para concretar el reinicio de las actividades encaminadas a solucionar la contingencia por figa de gas presentada en el pozo Aruchara-1; y establecer el diseño y concertación de una estrategia social para la interlocución con las comunidades y así brindar ayudas humanitarias a las mismas. |
| | | | | 15/08/2020 | Subdirección de Evaluación - ANLA | No determinado |
| | | | | 28 y 19/11/2020 | Autoridad tradicional y comunidades indígenas Atpansira, Cucurumana, Jutpunare, Plan Bonito, San Fernando, Kiochimana, Puente Palo, Uleshichon, | Refuerzo Taller Participativo Programa de Compensación Social de acuerdo al PMA (Ficha No 4.3.5.1) y lo establecido por la ANLA en la Resolución de Licencia Ambiental – Sensibilización y evaluación Humectación de vías - Señalización vial - Manejo de residuos - Capacitación Manejo Paisajístico - Fortalecimiento de la Capacidad Institucional y Organización Social. |
| | | | | 30/11/2020 | Autoridad Tradicional Plan Bonito | Socialización cierre contingencia pozo Aruchara-1 |
| | | | | 30/11/2020 | Comité delegado designado el 15 de diciembre de 2019 por las 65 comunidades del APE María Conchita. | Socialización cierre contingencia pozo Aruchara-1 |

**Fuente: ESA – ANLA, 2021**

Así las cosas, esta Autoridad Nacional establece que MKMS Enerji Sucursal Colombia dio cumplimiento a esta medida de manejo durante el actual período de seguimiento (años 2019 y 2020).

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2 | | | X | **Reuniones de seguimiento.** En la Ficha 1a del ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Debido al no desarrollo de actividades de operación en el APE Maria Conchita, no se generó reuniones de seguimiento, el ultimo seguimiento realizado fue en noviembre de 2018 en compañía del Ministerio del Interior"*. |
| 3 | | | X | **Reunión de cierre.** En la Ficha 1a del ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información: *"En el periodo reportado, no se adelantaron actividades operativas, por lo anterior no se realizaron reuniones de cierre"*. |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| **7.3.2.1 Programa de información y participación comunitaria** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4 | X | | | **Atención de inquietudes, solicitudes y reclamos (ISR).** En la Ficha 1a del ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Las comunidades del área de influencia conocen el procedimiento que se ha venido implementando para la atención de inquietudes, solicitudes y/o reclamos – ISR, se encuentra un punto de atención, ubicado en la ciudad de Riohacha, donde se encontraban profesionales del grupo de gestión social de la empresa. A través de los formatos establecidos se registró cada una de las ISR y se les dio el respectivo trámite. Durante el año 2019 se recibieron dos (2) IPQR escritas, las cuales se encuentran cerradas todas a la fecha. (Ver Anexo 3. Social)".*<br>En el ICA 3 la Sociedad presentó la siguiente información: *"La atención de inquietudes, solicitudes y/o reclamos – ISR, se realizó en el punto de atención de inquietudes, ubicado en la ciudad de Riohacha, en las oficinas del Hotel Karin (Calle 6 No. 6-35, oficina 102) donde se encontraban profesionales del grupo de gestión social de la empresa. A través de los formatos establecidos se registró cada una de las ISR y se les dio el respectivo trámite. Ver Anexo 5. Social. y vía telefónica, se realizó comunicación permanente con la gestoría social Wayuú para aquellas comunidades que solo hablan wuayunaiqui".*<br>De las anteriores actividades MKMS Enerji Sucursal Colombia presentó los correspondientes formatos de atención de ISR, de acuerdo con lo reportado en los ICA 2019 y 2020, en los cuales incluyó las acciones tomadas para su cierre; así las cosas, esta Autoridad Nacional establece que la Sociedad dio cumplimiento a esta medida de manejo durante el período objeto de seguimiento. No obstante, durante la vista de seguimiento y control ambiental, desarrollada del 7 al 9 de julio de 2020 el ESA evidenció la queja presentado por al señor Epinayu Rodríguez, de la comunidad indígena Puente Palo; así las cosas, MKMS Enerji Sucursal Colombia deberá realizar las gestiones necesarias para su apertura, seguimiento y cierre. |
| **Requerimientos** | | | | |
| Presentar en el próximo ICA los documentos que soporten la apertura, seguimiento y cierre a la queja presentada durante la visita de seguimiento y control ambiental por el señor Epinayu Rodríguez, de la comunidad indígena Puente Palo. | | | | |

**Programas y proyectos**: Programa de compensación social

| **7.3.5.1 Programa de compensación social** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Impacto atendido** | **Medidas de Manejo** | **Tipo de Medida** | | | | **Efectividad de la Medida** |
| | | **Prevención** | **Mitigación** | **Corrección** | **Compensación** | |
| Cambio relación operadora comunidad.<br><br>Cambio relación operadora Instituciones regionales. | Para el cumplimiento de este programa, en los casos en que sea necesario, se deberá contar con el apoyo de un intérprete a la lengua indígena (Wayuunaiki) para facilitar la comprensión a cabalidad de los contenidos de las reuniones.<br>Se realizará la coordinación, entre la empresa operadora y la(s) empresa(s) contratista(s), de acuerdo a las características y dimensión del proyecto para la identificación y validación del apoyo técnico y financiero para el desarrollo de proyectos productivos.<br>La operadora Turkish Petroleum International Company Limited Sucursal Colombia, a través de su departamento de Gestión social, llevará a cabo las siguientes actividades: | | | | X | 100% |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| **7.3.5.1 Programa de compensación social** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Medida 1. Taller Participativo**<br>Durante la ejecución del proyecto, se realizará un (1) taller de tipo participativo, para las comunidades del área de influencia del proyecto, en el que se instruirá la forma de establecer, elaborar y presentar un proyecto, a instancias privadas o públicas.<br>Se realizarán 3 actividades para las comunidades del área de influencia directa del proyecto, que se desarrollará secuencialmente, con el objeto de realizar el diagnóstico y definir el proyecto que la comunidad considere.<br>De acuerdo a los resultados del taller, se procederá a realizar un análisis sobre la viabilidad del apoyo al proyecto que la comunidad priorice y este dentro de las posibilidades técnicas, financieras y de alcance del proyecto exploratorio.<br>Las herramientas para la evaluación de los proyectos serán las metodologías de marco lógico para el seguimiento de proyectos sociales, basados en los objetivos, metas y alcances.<br>En la etapa final del proyecto exploratorio se debe tener precisado el proyecto a apoyar: debe estar adelantado el cronograma técnico, financiero y definidos los compromisos de la comunidad con respecto al proyecto. La implementación de tales apoyos debe realizarse de manera participativa con cada una de las comunidades beneficiarias. | | | | | |
| | **Medida 2. Levantamiento de Actas de Vecindad**<br>- Se debe realizar, previo al inicio de las obras, un levantamiento de actas de vecindad de la infraestructura social (pública y privada) aledaña al proyecto, en donde quede plasmada las condiciones de dicha infraestructura con su respectivo registro fotográfico.<br>- En caso de que se efectúe un daño sobre la infraestructura social, el operador y/o sus contratistas, a través de Gestión Social, deberán presentarse en el lugar de los hechos para conocer y evaluar los daños causados y sus impactos actuales y futuros.<br>- Deberá el funcionario del operador, conocer las versiones que sobre el hecho tenga el propietario o responsable de la infraestructura afectada, y la del operario (s) causante (s) del daño, y levantar un acta donde se establezca claramente el impacto, su magnitud y sus consecuencias. Igualmente determinará las circunstancias del hecho.<br>- Con las versiones sobre los hechos, procederá el funcionario de Gestión Social, en unión del afectado (s) y de un miembro de la personería Distrital, a dictaminar el grado de responsabilidad del operador y/o sus contratistas y a definir el arreglo que deba realizarse para dejar el bien dañado en igual situación a la que se encontraba, de ser esto posible, si no lo es, propiciar la concertación para establecer la indemnización o compensación correspondiente.<br>- Una vez realizada a respectiva reparación, indemnización o compensación, el funcionario de Gestión Social solicitará paz y salvo al responsable de la infraestructura afectada. | | | | X | NA |
| **Nivel de Cumplimiento** | | | | **Consideraciones** | | |
| **Medida** | **SI** | **NO** | **N/A** | | | |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

**7.3.5.1 Programa de compensación social**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | X | | | **Taller participativo.** En el ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra inmerso en áreas con comunidades indígenas con las cuales se realizó proceso de consulta previa, todas las actividades realizadas se hacen en el marco de los compromisos y/o acuerdos de dicha consulta. Así las cosas, en el Anexo 11. Aspectos sociales\Reuniones Seguimiento Acuerdos, se presentan las actas en las cuales se hace seguimiento a cada actividad realizada con las comunidades."*<br>En el ICA 3 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Teniendo en cuanta que el proyecto se encuentra inmerso en áreas con comunidades indígenas con las cuales se realizó proceso de consulta previa, todas las actividades realizadas se hacen en el marco de los compromisos y/o acuerdos de dicha consulta. Así las cosas, en el Anexo 5. Social, se presentan las actas en las cuales se hace seguimiento a cada actividad realizada con las comunidades".*<br>De las anteriores actividades la Sociedad presentó oficios de convocatoria, actas de reunión y listado de asistencia de acuerdo con la información presentada en la siguiente tabla: |

| Fecha | Participantes | Objeto |
|---|---|---|
| 20/11//2019 | Comunidades indígenas Jutpunare y Plan Bonito | Taller participativo Programa de Compensación Social de acuerdo al PMA y lo establecido por la ANLA en el Resolución de Licencia Ambiental. |
| | Comunidad indígena Puente Palo | |
| | Comunidad indígena Cucurumana | |
| | Comunidad indígena Uleshichon | |
| 21/11/2019 | Comunidad indígena Atpanasira | |
| | Comunidades indígenas San Fernando y Koichimana | |
| 28/11/2020 | Comunidad indígena Jutpunare | Refuerzo Taller Participativo Programa de Compensación Social de acuerdo al PMA (Ficha No 4.3.5.1) y lo establecido por la ANLA en la Resolución de Licencia Ambiental – Sensibilización y evaluación Humectación de vías - Señalización vial - Manejo de residuos - Capacitación Manejo Paisajístico - Fortalecimiento de la Capacidad Institucional y Organización Social. |
| | Comunidades indígenas Plan Bonito, San Fernando y Koichimana | |
| | Comunidad indígena Plan Bonito | |
| 29/11/2020 | Comunidad indígena Atpanasira | |
| | Comunidad indígena Cucurumana | |
| | Comunidad indígena Puente Palo | |
| | Comunidad indígena Uleshichon | |

**Fuente: ESA – ANLA, 2021**

Así las cosas, el ESA establece que la Sociedad dio cumplimiento a esta medida de manejo.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2 | | | NA | **Levantamiento actas de vecindad.** En el ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Debido al no desarrollo de actividades de obras civiles durante la vigencia 2019 en el APE Maria Conchita, no se realizó levantamiento de actas de vecindad".*<br>En el ICA 3 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Previo al inicio de las actividades se realizó el levantamiento de actas de vecindad de las viviendas cercanas a las áreas a intervenir, así como del acceso vial sujeta a mantenimiento preventivo. En estos levantamientos participaron líderes comunitarios y personal de la empresa. En el Anexo 9. Desarrollo, se presentan los soportes de esta actividad".* |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| **7.3.5.1 Programa de compensación social** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Teniendo en cuenta que para el período objeto de seguimiento (2019 y 2020) en el APE María Conchita no se realizaron actividades de construcción ni de perforación de pozos y sus actividades conexas esta medida de manejo no aplican. |
| Con base en todo lo anterior, el ESA considera que la Sociedad dio cabal cumplimiento al programa de compensación social dado que presentó los soportes de la ejecución de talleres participativos con las comunidades del área de influencia del proyecto; adicional a lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de actividades del proyecto, el levantamiento de actas de vecindad no aplica para el presente período de seguimiento. | | | | |
| **Requerimientos** | | | | |
| De acuerdo con las consideraciones expuestas, producto de este seguimiento no se formulan requerimientos. | | | | |

**Programas y proyectos**: Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías

| **7.3.7.1 Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Impacto atendido** | **Medidas de Manejo** | **Tipo de Medida** | | | | **Efectividad de la Medida** |
| | | **Prevención** | **Mitigación** | **Corrección** | **Compensación** | |
| Afectaciones a la salud. | Para el cumplimiento de este programa, en los casos en que sea necesario, se deberá contar con el apoyo de un intérprete a la lengua indígena (Wayuunaiki) para facilitar la comprensión a cabalidad de los contenidos de las reuniones.<br>**Medida 1. Talleres Informativos**<br>Durante la ejecución del proyecto, se deberá informar, en un lenguaje claro, a las comunidades del AID, sobre la actividad de humectación de vías, cómo se desarrolla, en qué tiempos y todas las especificaciones técnicas de dicha actividad. | X | | | | 100% |
| | **Medida 2. Taller de Sensibilización**<br>Así mismo, durante la ejecución del proyecto, se debe sensibilizar a las comunidades Wayuu del AID sobre la imposibilidad de dar otro uso a las aguas residuales del proyecto, a los usos establecidos en resolución 0262 del 10 de marzo del 2015 y (Licencia ambiental del APE María Conchita), por lo cual se debe explicar cuáles son las características físicas, químicas y bacteriológicas de dichas aguas y las afectaciones que podrían causar a la salud en caso de ser utilizadas para consumo humano, entre otros.<br>Para dicha sensibilización, se debe implementar una estrategia pedagógica que permita el entendimiento de los conceptos por parte de las comunidades, igualmente realizar una evaluación de los temas tratados que garantice la comprensión de los mismos.<br>Dicha actividad debe llevarse a cabo antes de empezar con el riego en la vía de acceso con el fin de que la comunidad tenga claridad sobre el tema de humectación de vía y el uso exclusivo del agua para este fin. | X | | | | 100% |
| **Nivel de Cumplimiento** | **Consideraciones** | | | | | |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| **7.3.7.1 Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Medida** | **SI** | **NO** | **N/A** | |
| 1. | X | | | En el ICA 2 la Sociedad no presentó información con relación a la ejecución de la Ficha 7.3.7.1 Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías.<br>En el ICA 3 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Durante el desarrollo del proyecto se realizaron socializaciones con las comunidades, donde se explicaron las actividades específicas a ejecutar, entre las que se encuentra la humectación de vías de acceso. En el Ver Anexo 5. Social se presentan los soportes de las diferentes jornadas de socialización con las comunidades".*<br>En los documentos presentados por la sociedad se encuentran las convocatorias, actas de reunión y listados de asistencia de los talleres desarrollados con las comunidades del área de influencia directa del proyecto con objeto: Refuerzo Taller Participativo Programa de Compensación Social de acuerdo al PMA (Ficha No 4.3.5.1) y lo establecido por la ANLA en la Resolución de Licencia Ambiental – Sensibilización y evaluación Humectación de vías - Señalización vial - Manejo de residuos - Capacitación Manejo Paisajístico - Fortalecimiento de la Capacidad Institucional y Organización Social. Adicional a lo anterior, presentó la evaluación del proceso de educación y sensibilización de humectación de vías. |
| 2. | X | | | |
| Con base en todo lo anterior, el ESA considera que la Sociedad ha dado cumplimiento a las medidas aplicables al Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías en este período de seguimiento. | | | | |
| **Requerimientos** | | | | |
| De acuerdo con las consideraciones expuestas, producto de este seguimiento no se formulan requerimientos. | | | | |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

### 4.1.2. Plan de Seguimiento y Monitoreo

A continuación, se presenta la verificación del cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Seguimiento y Monitoreo del APE María Conchita, el cual es complementó en el Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso de acuerdo con los requerimientos de la Resolución 0262 de 2015 y Resolución 0975 de 2015.

**Tabla 9 Programa de Seguimiento y Monitoreo APE María Conchita**

| Medio | Código | Programa | Aplica | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Si | No | |
| Abiótico | 8.1.1 | Seguimiento a aguas residuales | X | | |
| | 8.1.2 | Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas | | X | De acuerdo con lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 2, en el APE María Conchita no se realizaron actividades de construcción ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, por lo tanto, estas fichas de manejo no aplican para el presente seguimiento. |
| | 8.1.3 | Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido | | X | |
| | 8.1.4 | Seguimiento al suelo | | X | |
| | 8.1.5 | Seguimiento a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos | | X | |
| Biótico | 8.2.1 | Seguimiento a flora y fauna. | X | | |
| | 8.2.2 | Seguimiento a recursos hidrobiológicos | | X | De acuerdo con lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 2, en el APE María Conchita no se realizaron actividades de construcción ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, por lo tanto, estas fichas de manejo no aplican para el presente seguimiento. |
| | 8.2.3 | Seguimiento al programa de revegetalización | | X | |
| | | Seguimiento a la compensación por pérdida de biodiversidad | | X | Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió un Plan de Compensación para el medio biótico, el cual se analiza en el numeral 4.2.2 de este concepto técnico. |
| Socioeconómico | 8.3.1 | Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto. | X | | |
| | 8.3.2 | Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social | X | | |
| | 8.3.3 | Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social | | X | De acuerdo con lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 2, en el APE María Conchita no se realizaron actividades de construcción ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, por lo tanto, estas fichas de manejo no aplican para el presente seguimiento. |
| | 8.3.4 | Seguimiento a los conflictos sociales generados en las diferentes etapas del proyecto. | | X | |
| | 8.3.5 | Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades. | X | | |
| | 8.3.6 | Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades | X | | |

**Fuente: Elaborado por el ESA a partir de la información presentada por la Sociedad en la Ficha 0 del ICA 3.**

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se realiza la verificación del estado de cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo.


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Tabla 10 Estado de cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo**

### 4.1.2.1. Medio Físico

| 8.1.1 Seguimiento a aguas residuales. | |
|---|---|
| **COMPONENTE** | **CONSIDERACIONES** |
| • **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**<br>**Durante la construcción y/o adecuación de obras civiles:** Se verificará que las excretas, provenientes de las unidades sanitarias portátiles, hayan sido entregadas a un tercero, debidamente autorizado para el manejo, transporte y disposición final por la autoridad ambiental. La frecuencia de acuerdo a las necesidades del proyecto, cuando se realice la entrega se deberá llevar un formato de control, un acta de entrega, así como su respectivo registro fotográfico.<br>**Durante la perforación de pozos, pruebas de producción y operación del CPF:** Durante la perforación, al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, se le harán análisis mensualmente de los siguientes parámetros: pH, cloruros, conductividad, DBO5, DQO, nitratos, nitritos, fosfatos, sólidos totales, sólidos suspendidos, sulfatos, tensoactivos, coliformes, grasas y aceites.<br>- Para la planta de tratamiento de aguas residuales se deberán realizar análisis mensuales de los siguientes parámetros: pH, cloruros, conductividad, DBO5, DQO, nitratos, nitritos, fosfatos, sólidos totales, sólidos suspendidos, sulfatos, tensoactivos, coliformes, grasas y aceites.<br><br>Adicionalmente se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:<br>- Verificar el correcto funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.<br>- Se verificará la realización de los monitoreos para el efluente proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas cada vez que se vaya a hacer su vertimiento.<br>- Se debe realizar el control/registro continuo del volumen de agua que entra al sistema de tratamiento de aguas residuales.<br>- Se debe realizar un mantenimiento al sistema de trampa de grasas por lo menos 2 veces a la semana, o con mayor frecuencia en caso de que así lo requiera el proyecto.<br>- Anualmente se deberá revisar el sistema con el fin de verificar la necesidad de realizar purga de los lodos contenidos en el sistema.<br>- Se llevará registro de los volúmenes de lodos secos generados y entregados a terceros autorizados para su disposición final. Igualmente, se deberán anexar en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA copia de los permisos de operación de los terceros a quienes se entregan estos residuos.<br><br>**Registros de seguimiento:** | En la Ficha 1a del ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Las ARD generadas por la unidad sanitaria empleada por el vigilante, fueron tratadas mediante la empresa Sanipublic S.A.S., cumpliendo con la normatividad vigente. Ver Anexo 2 ARD".*<br><br>En la Ficha 1a del ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información:<br>- *"Debido al no desarrollo de actividades de operación en el APE Maria Conchita, no se generó ARI.*<br>- *La disposición de las aguas residuales estuvo a cargo de terceros autorizados: Sanipublic S.A.S.*<br>- *Debido al no desarrollo de actividades de operación en el APE Maria Conchita, no se realizaron los monitoreos ARD y ARI".*<br>Las aguas residuales domesticas – ARD proveniente de la unidad sanitaria portátil empleada por la caseta de vigilancia, fueron manejados por la empresa Sanipublic S.A.S., la cual se encargó de realizar la succión y transporte (cumpliendo con el Decreto 1609 de 2002 el cual "reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera" y su respectivo vertimiento en Planta de Tratamiento de Agua Residual - PTAR autorizada por las autoridades ambientales competentes en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010); y realizó su disposición final con la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado – ASSA S.A. E.S.P. del municipio de Riohacha – La Guajira.<br>La Sociedad en el anexo 2 del ICA 2 presentó los soportes o certificados de entrega de 650 gls de ARD a la empresa Sanipublic S.A.S.<br>El ESA verificó durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 2 que la Sociedad en el APE María Conchita no realizó actividades de operación, de construcción, ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, por lo tanto, no se generaron aguas residuales industriales - ARI. Además, la Sociedad no realizó aspersión en vías de acceso al área de perforación por medio de carrotanque con sistema de flautas, en época de verano ni vertimiento mediante la implementación de una zona de disposición de aguas residuales tratadas – ZODAR. |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**8.1.1 Seguimiento a aguas residuales.**

| COMPONENTE | CONSIDERACIONES |
|---|---|

- Registro fotográfico
- Formato de entrega a terceros autorizados y la licencia de éste para el manejo de estos residuos.
- Formato de mantenimiento de planta de tratamiento.
- Formatos y cadenas de custodia de los monitoreos.
- Formatos de resultados de los monitoreos

**Metodología de Muestreo y de Análisis**: Las metodologías de muestreo y de análisis deberán ser las establecidas en los textos de la APHA-AWWA-WPCF (American Public Health Association, AWWA (American Water Works Association y WPCF (Water Pollution Control Federation), en el Standard Methods Edición 21 (2005), estas deberán ser aplicadas para la toma y análisis de muestras por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

**Normatividad:** Las aguas provenientes de la planta de tratamiento deberán cumplir con los parámetros establecidos en el Decreto 3930 de 2010. Según el Artículo 76 de este decreto, quedan en régimen de transición los Artículos 72 a 79 del Decreto 1594 de 1984, los cuales continuarán transitoriamente vigentes. Por tanto, en la tabla 5-2 se indican los valores máximos permitidos para el vertimiento de aguas residuales según el Decreto 1594 de 1984.

**Tabla 5-2. Niveles Máximos permisibles para el vertimiento de Aguas Residuales Domésticas**

| PARÁMETRO DE ANÁLISIS | UNIDAD | DECRETO 1594/84 |
|---|---|---|
| pH | Unidad | 5.0 - 9.0 |
| Conductividad | µS/cm | N E |
| Temperatura | °C | < 40 |
| Aceites y grasas | mg/L | Remoción >80% en carga |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | Remoción >80% en carga |
| $DBO_5$ | mg $O_2$/L | Remoción >80% en carga |
| DQO | mg $O_2$/L | N E |
| Turbiedad | NTU | N E |
| Sulfatos | mg/L | N E |
| Fenoles | mg Fenol/L | N E |
| Hidrocarburos Totales | mg/L | N E |
| Fosfatos | mg/L | N E |
| Coliformes Totales | NMP/100ml | N E |
| Coliformes fecales | NMP/100ml | N E |

- **Aguas Residuales Industriales**.

Durante la Perforación de pozos exploratorios de hidrocarburos se deberán implementar las siguientes medidas de seguimiento y monitoreo:

- Se realizará un control/registro continuo del volumen de aguas residuales que entran y que salen del sistema de tratamiento, por medio de un medidor de flujo.
- A los equipos de tratamiento que contengan filtros de tipo orgánico se les deberá realizar un mantenimiento consistente en el retrolavado del filtro. La periodicidad del retrolavado será establecida por el operador dependiendo de las características del agua residual.
- Los equipos de tratamiento que contengan filtros de membrana se les realizará mantenimiento consistente
- en el lavado de la membrana utilizando un compuesto ácido y un compuesto orgánico, u otro tipo de sustancia dependiendo de las indicaciones del proveedor. El lavado deberá realizarse cada vez que se termina un proceso de tratamiento.



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

| 8.1.1 Seguimiento a aguas residuales. | |
|---|---|
| **COMPONENTE** | **CONSIDERACIONES** |
| - TPIC deberá verificar que el manejo y/o disposición final de los residuos líquidos industriales tratados sea acorde con las alternativas propuestas en el presente EIA y que hayan sido autorizadas por la ANLA. Se llevará un registro de los volúmenes dispuestos por cada alternativa disponible, así como registros escritos (actas, informes) y en imágenes (fotografías, videos). Esta evidencia deberá ser incluida en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA-, que se entreguen a la ANLA.<br>- Se realizarán monitoreos del agua, a la entrada y salida de las piscinas, cada vez que se vaya a disponer.<br><br>Tanto en perforación como durante las pruebas de producción se generarán este tipo de aguas. Las aguas industriales tendrán que ser analizadas antes de ser vertidas, con el objetivo de determinar la eficiencia del sistema de tratamiento, se monitoreará el agua a la entrada y salida del sistema.<br><br>**Parámetros a evaluar:** Los parámetros físico-químicos que se medirán cada vez que se vaya a disponer agua de carácter industrial son: pH, color, turbidez, dureza, alcalinidad, oxígeno disuelto, hierros y fosfatos.<br>Además, se medirán con una periodicidad mensual los parámetros de grasas y aceites, hidrocarburos totales, cloruros, sulfatos, fenoles, metales (arsénico, bario, cadmio y plomo), conductividad, DBO, DQO, sólidos suspendidos, sólidos sedimentables,<br><br>Según la resolución 0262 de 10 de Marzo del 2015 , y siguiendo con lo estipulado en el literal C del artículo décimo, en los monitoreos a realizar a las aguas residuales industriales se deberán medir los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad, cloruros, tensoactivos (SMM), alcalinidad, sulfuros, metales pesados (cianuros, cinc, mercurio, cadmio, bario, arsénico, cromo, plomo, níquel), fenoles, grasas y aceites, hidrocarburos, fósforo total y soluble, OBO, DQO, sólidos suspendidos, sólidos sedimentables y sólidos totales, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, nitritos, nitratos, además de hidrobiológicos como: perifiton, bentos y peces.<br><br>*Según el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010, régimen de transición los Artículos 72 al 79 del Decreto 1594 de 1984, continuaran transitoriamente vigentes.<br><br>**Metodología de Muestreo y de Análisis**: Las metodologías de muestreo y de análisis deberán seguir las técnicas propuestas en la metodología general para la presentación de estudios ambientales emitida por el MAVDT 2010 (hoy MADS) y deberá realizarse la toma y análisis de muestras por parte de un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.<br><br>**Normatividad**: Las aguas provenientes del sistema de tratamiento para agua industriales deberán cumplir con los | |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

| 8.1.1 Seguimiento a aguas residuales. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **COMPONENTE** | | | | **CONSIDERACIONES** |
| niveles establecidos en los Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010 o la que la modifique o sustituya; toda la información de monitoreo estará contenida en los informes de cumplimiento ambiental. | | | | |
| • **AGUAS DE PRODUCCIÓN.**<br>Las aguas asociadas serán integradas a las aguas industriales. Los monitoreos serán los mismos que se realizan para aguas industriales. Los niveles máximos permisibles para dichos parámetros se confrontarán con lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que la modifique o sustituya. | | | | |
| **NIVEL DE CUMPLIMIENTO** | | | **REQUERIMIENTO** | |
| **SI** | **NO** | **N/A** | | |
| X | | | En conclusión, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta Ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no formula requerimientos. | |

### 4.1.2.2. Medio Biótico

| 8.2.1 Seguimiento a flora y fauna. | |
|---|---|
| **COMPONENTE** | **CONSIDERACIONES** |
| Mediante la solicitud de actas de charlas periódicas, se verificará el cumplimiento de la ejecución de charlas y talleres ambientales acerca de la importancia de la preservación de la fauna y flora (local y regional) y sobre las restricciones existentes con respecto a la caza, pesca, captura y extracción de especies faunísticas.<br>TPIC se encargará de la supervisión y verificará del cumplimiento de las normas establecidas en las charlas de inducción al personal acerca de los cuidados pertinentes a tener con la fauna de la zona y la prohibición de la caza de especies para domesticación, alimentación o comercio.<br>En caso de presentarse actividades de caza, pesca y comercialización de especies silvestres se reportará a la TPIC y las personas vinculadas a esta actividad serán inmediatamente suspendidas del cargo.<br><br>• **Fauna**<br>- Realizar la valoración de la fauna existente, en cada PMA específico para el proyecto Istanbul, el cual contendrá un análisis de las especies, géneros, familias, abundancia, riqueza, vulnerabilidad, hábitat, indicadores, usos y las recomendaciones a tener en cuenta para la conservación de las especies y poblaciones faunísticas del Área de Influencia Directa del proyecto. El monitoreo debe recopilar información primaria mediante muestreos, recorridos, observaciones en campo, registros, etc.<br>- Durante la realización del trabajo se deberán implementar medidas que busquen al máximo evitar impactos negativos de la fauna silvestre, la alteración de hábitats y alteración de la vegetación, principalmente en las áreas más sensibles correspondientes a los cuerpos de agua, bosque de galería y vegetación secundaria.<br>- Verificación de la instalación de señales preventivas en las vías utilizadas por el proyecto para advertir la presencia de fauna | En el ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información: *"*Para la vigencia 2019 se realizó una caracterización de las comunidades de anfibios, reptiles, aves y mamíferos presentes en el APE María Conchita por parte de biólogos especializados.*<br>** No se implementó nueva señalización vía debido a que no se realizaron nuevas obras civiles, se conserva las señales instaladas, indicando la velocidad máxima evitando así el atropellamiento de especies que cruzan.*<br>** Las contratistas, incluyeron en sus inducciones HSE, temas donde se trató el manejo de recursos naturales, fauna, flora, etc. Ver Anexo 3. Social."*<br><br>Los resultados del monitoreo de fauna no arrojaron diferencias significativas con aquellos presentados para los ecosistemas presentes en el APE María Conchita durante la caracterización generada para el trámite de licenciamiento.<br><br>En el ICA 3 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Durante las obras civiles se instalaron señales, indicando la velocidad máxima evitando así el atropellamiento de especies que cruzan. Para el periodo reportado no se presentaron atropellamiento o reubicación de fauna silvestre…".* |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| 8.2.1 Seguimiento a flora y fauna. | |
|---|---|
| **COMPONENTE** | **CONSIDERACIONES** |
| silvestre, la prohibición de caza y pesca y para informar la velocidad máxima de desplazamiento vehicular.<br>- Se verificará permanentemente el cumplimiento de la realización de charlas de manejo ambiental y del contenido de las mismas a través de las actas de asistencia y evaluaciones realizadas al personal. | |
| • **Flora**<br>- TPIC realizará la verificación de los diseños establecidos para conocer cuál fue el área intervenida en campo y por medio de georreferenciación (GPS) se corroborarán las coordenadas y el área autorizada para este fin, con el objetivo de evitar intervenciones innecesarias y no aprobadas.<br>- TPIC deberá exigir que el volumen del aprovechamiento a remover sea estrictamente el autorizado en la licencia ambiental y los identificados en la parte II del PMA específico, para tal fin el contratista de obras civiles deberá entregar a TPIC el registro de cada uno de los individuos removidos, con el objeto de verificar los volúmenes del aprovechamiento forestal.<br>- En el caso de hallar una especie endémica o en alguna categoría de amenaza durante las obras civiles, adelantar las medidas de manejo planteadas en el Programa de Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas.<br>- Igualmente TPIC deberá realizar un seguimiento a la disposición del material vegetal sobrante. El contratista deberá presentar el soporte del material utilizado con su respectivo registro fotográfico.<br>- Cuando el contratista requiera material vegetal que no sea de aprovechamiento forestal, este deberá ser comprado en sitios que cuenten con el salvoconducto y permiso ambiental vigente. Los anteriores soportes junto con las facturas de compra deberán ser presentadas a TPIC. | En el ICA 3 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Durante las actividades de construcción de la infraestructura necesaria para atender la contingencia en el pozo Aruchara-1, se realizaron actividades de aprovechamiento forestal y el material fue entregado a la comunidad de Plan Bonito según lo acordado en el marco de la Consulta Previa. En el Anexo 6. Aprovechamiento de recursos, se encuentra el listado de las especies aprovechadas, así como las actas de entrega del material a la comunidad."* |

| NIVEL DE CUMPLIMIENTO | | | REQUERIMIENTO |
|---|---|---|---|
| SI | NO | N/A | |
| X | | | En conclusión, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta Ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no formula requerimientos. |

### 4.1.2.3. Medio Socioeconómico

| 8.3.1 Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto. | |
|---|---|
| **COMPONENTE** | **CONSIDERACIONES** |
| Se hará seguimiento y monitoreo sobre cada una de las actividades contempladas en las medidas de manejo Sociales por parte de TPIC, a través de la empresa contratista, en la zona de influencia del proyecto de plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso, con el fin de ejercer control sobre los impactos sociales que pueda generar el desarrollo del proyecto. En este sentido se evaluará la eficiencia en la realización y registro de las medidas en el tratamiento del impacto y según lo establecido en el marco de la Consulta Previa.<br><br>• **Reuniones periódicas**<br>Se realizarán reuniones periódicas de seguimiento entre las empresas contratistas y la empresa operadora, de acuerdo a la dimensión del proyecto o actividad, es decir, pueden ser diarias, semanales o quincenales, en donde se aborden los impactos | En el ICA 2 la Sociedad no presentó información con relación a este programa de seguimiento y monitoreo.<br><br>En la ficha 1a del ICA 3 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Se realizaron reuniones internas entre los contratistas y la operadora, verificando el cumplimiento de las medidas de manejo y la ocurrencia de nuevos impactos, sin embargo durante el periodo a reportar no se generaron impactos adicionales a los identificados inicialmente en el EIA del APE Maria Conchita. Lo anterior, teniendo en* |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| 8.3.1 Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto. | |
|---|---|
| **COMPONENTE** | **CONSIDERACIONES** |
| identificados o los que se estén presentando que no hayan sido identificados en el EIA o en el PMA.<br>Para cada una de las etapas del proyecto, el responsable del seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, deberá:<br>- Identificar los impactos generados, establecer las causas así como las medidas que se tomaron para solucionarlos, tanto las acciones incluidas en el Plan de Manejo Ambiental como aquellas adicionales con las que dichos impactos fueron atendidos en el momento de presentarse.<br>- Verificar con las comunidades el grado de cumplimiento en la ejecución del proyecto, especialmente en lo referente a la calidad de acciones realizadas.<br>- Identificar los impactos sociales no previstos surgidos durante cada una de las etapas del proyecto. En caso de presentarse impactos sociales nuevos o acumulativos, se definirá un plan de acción para su oportuna atención y manejo. Se deberán establecer sus causas y las medidas que se utilizaron para su manejo. | *cuenta que las medidas de manejo planteadas, se han cumplido a cabalidad dando manejo adecuado a todos los impactos identificados".*<br>Teniendo en cuenta lo anterior, y que durante el período objeto de seguimiento (2019 y 2020) en el APE María Conchita no se realizaron actividades de construcción ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, se establece que la Sociedad dio cumplimiento a esta medida de seguimiento y monitoreo. |

| NIVEL DE CUMPLIMIENTO | | | REQUERIMIENTO |
|---|---|---|---|
| SI | NO | N/A | |
| X | | | En conclusión, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta Ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no formula requerimientos. |

| 8.3.2 Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social. | |
|---|---|
| **COMPONENTE** | **CONSIDERACIONES** |
| Para cada una de las etapas del proyecto, el responsable del seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, deberá realizar una revisión sistemática de los alcances y logros en la aplicación de cada uno de los programas sociales que integran el Plan de Gestión Social (PGRGS). Para esto deberá:<br>- Comparar el estado en que se encuentra el componente socioeconómico del área de influencia del proyecto con relación a su escenario inicial y el escenario esperado con la aplicación de cada uno de los PGS de acuerdo al cronograma establecido.<br>- Identificar los obstáculos, debilidades, fortalezas y amenazas de la aplicación de cada uno de los programas incluidos en el PGS.<br>- A partir del consolidado de inquietudes, solicitudes y reclamos y otros registros de seguimiento y monitoreo realizar un balance de la percepción del ambiente social del proyecto por parte de las comunidades y Autoridades locales.<br>- Implementar medidas efectivas o ajustes al PGS, en caso que las medidas existentes no sean suficientes para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sociales generados por las actividades del proyecto. Para esto se definirá un plan de acción y su oportuna atención y manejo. | En la Ficha 1a del ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Se realizaron reuniones internas por la compañía, verificando el cumplimiento de las medidas de manejo y la ocurrencia de nuevos impactos, sin embrago durante el periodo a reportar no se generaron impactos adicionales a los identificados en el PMA específico".*<br>En el ICA 3 la Sociedad no presentó información con relación al desarrollo de este programa.<br>Teniendo en cuenta lo anterior, y que durante el período objeto de seguimiento (2019 y 2020) en el APE María Conchita no se realizaron actividades de construcción ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, se establece que la Sociedad dio cumplimiento a esta medida de seguimiento y monitoreo. |

| NIVEL DE CUMPLIMIENTO | | | REQUERIMIENTO |
|---|---|---|---|
| SI | NO | N/A | |
| X | | | En conclusión, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta Ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no formula requerimientos. |

| 8.3.5. Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades. | |
|---|---|
| **COMPONENTE** | **CONSIDERACIONES** |
| • Para cada una de las etapas del proyecto, el responsable del seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico, deberá: | En el Formato 1a del ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información: "*La atención de inquietudes, solicitudes y/o reclamos – ISR,* |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| 8.3.5. Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **COMPONENTE** | | | | **CONSIDERACIONES** |
| - Realizar reuniones periódicas de seguimiento entre los contratistas y la empresa operadora, de acuerdo a la dimensión del proyecto o actividad, en donde se aborden las diferentes inquietudes, solicitudes o reclamos de las autoridades Distritales de Riohacha y las comunidades Wayuu del área de influencia directa. En todas las reuniones informativas que se realicen, se deberá informar los teléfonos de contacto, correos electrónicos y demás canales de comunicación para recepción de las ISR. Así mismo, en las reuniones informativas se deberá recepcionar las ISR que se presenten.<br>- Verificar el estado de respuesta de cada una de las inquietudes, solicitudes y reclamos presentados por las comunidades, autoridades y/o terceros de acuerdo a la fecha de registro, fecha de respuesta, medida tomada y reincidencia de la reclamación y/o solicitud por el mismo peticionario.<br>- Consolidar la información relacionada con las inquietudes, solicitudes y reclamos presentados en los formatos para registro durante cada una de las etapas del proyecto (Identificar la causa, posibles responsables, fecha,<br>etapa y/o actividades del proyecto, medida tomada y reincidencia de la queja y tiempos de respuesta). A partir de este consolidado realizar un análisis cuantitativo y cualitativo para cada etapa del proyecto, de acuerdo a la información consolidada y el grado de efectividad alcanzado con las soluciones ofrecidas a los requirentes. | | | | *se realizó en el punto de atención de inquietudes, ubicado en la ciudad de Riohacha, donde se encontraban profesionales del grupo de gestión social de la empresa. (Ver Anexo 3. Social). A través de los formatos establecidos se registró y se dio respuesta a cada una de las ISR, se realizó comunicación permanente con la gestoría social Wayuú para aquellas comunidades que solo hablan wuayunaiqui."*<br>En el Formato 1a del ICA 3 la Sociedad presentó la siguiente información: *"La atención de inquietudes, solicitudes y/o reclamos – ISR, se realizó en el punto de atención de inquietudes, ubicado en la ciudad de Riohacha, en las oficinas del Hotel Karin (Calle 6 No. 6-35, oficina 102) donde se encontraban profesionales del grupo de gestión social de la empresa. A través de los formatos establecidos se registró cada una de las ISR y se les dio el respectivo trámite y vía telefónica, se realizó comunicación permanente con la gestoría social Wayu para aquellas comunidades que solo hablan wuayunaiqui. Ver Anexo 5. Social".*<br>Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la Sociedad dio cumplimiento a esta medida de seguimiento y monitoreo. |
| **NIVEL DE CUMPLIMIENTO** | | | **REQUERIMIENTO** | |
| **SI** | **NO** | **N/A** | | |
| X | | | En conclusión, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta Ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no formula requerimientos. | |

| 8.3.6. Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades. | |
|---|---|
| **COMPONENTE** | **CONSIDERACIONES** |
| • Con el fin de establecer la cobertura y efectividad de las estrategias de información a las comunidades no étnicas, comunidades indígenas, autoridades locales y propietarios de los predios, que garanticen un proceso de participación y comunicación oportuna, se deberá:<br>- Durante las reuniones y/o actividades que se realicen con fines informativos, se deberán levantar los soportes de asistencia y las actas de reuniones para determinar posteriormente los niveles de asistencia y los niveles de participación, teniendo en cuenta, la actividad programada y la etapa del proyecto, donde deben quedar claramente consignadas las opiniones e inquietudes de la comunidad y autoridades locales y la respuesta de la operadora.<br>- A partir de entrevistas no estructuradas al finalizar las reuniones y/o actividades que se realicen con la aplicación del Plan de Gestión Social, verificar el grado de entendimiento de la información dada a las comunidades indígenas y a las autoridades Distritales. Posteriormente verificar que la información de las reuniones y/o actividades ha sido asimilada sin distorsiones. | En el Formato 1a del ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Durante las diferentes reuniones y/o talleres realizadas con comunidades y autoridades gubernamentales, se elaboraron actas de la reunión, toma de registro fotográfico y firma de asistencia de los participantes. Dicha acta fue revisada por las autoridades tradicionales.*<br>*Finalizando cada reunión se realizaba un sondeo de preguntas con el fin de verificar que los temas tratados quedaban claros y resolviendo las inquietudes presentadas."*<br>En el Formato 1a del ICA 3 la Sociedad presentó la siguiente información: *"Durante las diferentes reuniones realizadas con comunidades y autoridades, desde la reunión de inicio o reporte de la contingencia en el pozo Aruchara-1 como las reuniones de seguimiento y cierre se elaboraron actas de la reunión y firma de asistencia. Finalizando cada reunión se realizó un sondeo de preguntas con el fin de verificar* |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| 8.3.6. Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades. | | | |
|---|---|---|---|
| **COMPONENTE** | | | **CONSIDERACIONES** |
| - Teniendo en cuenta el consolidado de ISR, otros registros escritos y a partir de los acercamientos formales e informales con las autoridades Distritales, comunidades no étnicas, comunidades indígenas y/o propietarios de los predios, identificar las inquietudes, solicitudes y/o reclamos relacionados con temáticas abordadas previamente en los procesos informativos previstos para la ejecución del proyecto. | | | *que los temas tratados quedaban claros y se resolvieron las inquietudes presentadas."* Teniendo en cuenta lo anterior, y que durante el período objeto de seguimiento (2019 y 2020) en el APE María Conchita no se realizaron actividades de construcción ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, se establece que la Sociedad dio cumplimiento a esta medida de seguimiento y monitoreo. |
| **NIVEL DE CUMPLIMIENTO** | | | **REQUERIMIENTO** |
| **SI** | **NO** | **N/A** | |
| X | | | En conclusión, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a esta Ficha de seguimiento y monitoreo, por lo tanto, no formula requerimientos. |

### 4.1.3. Plan de Contingencia

El presente numeral, incluye las consideraciones relacionadas con la verificación del Plan de Contingencias para los periodos comprendidos entre 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021 correspondientes al seguimiento de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA- de los años 2019 y 2020 (ICA 2 y 3), la información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental – Sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA. durante el periodo del seguimiento, la revisión de los actos administrativos que establecen las obligaciones relacionadas con el Plan de Contingencias y los eventos de contingencias reportados durante el periodo objeto de seguimiento.

#### 4.1.3.1. Estado de avance de implementación del Plan de Contingencia

Entre los días 7 a 9 de julio día 15 de junio del presente año, se realizó visita de seguimiento en la cual, el Equipo Técnico de Seguimiento Ambiental – ESA de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó recorrido por las instalaciones principales del proyecto Área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita. No obstante, sólo se pudo realizar el recorrido y registro fotográfico a la vía de acceso y sus respectivas ocupaciones de cauce, obras de arte y señalización, debido a que el ingreso a la plataforma Istanbul fue impedido por los representantes del predio, quienes condicionaron la entrada a que se tuviera una reunión con el propietario, quien desde el inicio de la visita informó que se encontraba con COVID-19 por lo que el ESA, siguiendo el protocolo de bioseguridad establecido por la ANLA, determinó no atender la reunión solicitada.

Adicionalmente, tal como se mencionó en el Numeral 3.2.3 del presente concepto, se abordó el tema de la contingencia del pozo Aruchara-1, el cual no hace parte del alcance al seguimiento del expediente LAV0045-13 APE María Conchita. Sin embargo, la sociedad manifestó que dicha situación fue informada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA).

#### 4.1.3.2. Revisión del Plan de contingencias

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Artículo Primero del Auto 06653 del 14 de julio de 2020 que acoge Concepto Técnico 2689 del 4 de mayo de 2020, reiteró a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, la presentación de las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia, Plan de manejo, y medidas de manejo y que específicamente para el Plan de Contingencia:

*¨ (…) 10. Presentar un documento con sus respectivos soportes donde se pueda constatar la presentación de la actualización del Plan de Contingencias, lo anterior en cumplimiento de los artículos sexto y séptimo del Auto 678 de 28 de febrero de 2019, acto administrativo aclarado por el Auto 4126 del 17 de junio de 2019, artículo 5 del decreto 321 de 1999, articulo 42 de la ley 1523 del 2012 y en el artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 del 2017, y Decreto 50 de 2018. (…) ¨*

Por su parte, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA mediante radicado ANLA 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020 da respuesta a los requerimientos del Auto 6653 de 2020 y que específicamente para el Plan de Contingencia presenta:

**Tabla 1. Información Presentada Referente al Plan de Contingencia**

| Nombre anexo | Descripción |
|---|---|
| PDGRD | |
| PDGRD – Generalidades<br>PDGRD – Capítulo 1 Gestión del Riesgo<br>PDGRD – Capítulo 2 Conocimiento del Riesgo<br>PDGRD – Capítulo 3 Reducción del Riesgo<br>PDGRD – Capítulo 4 Manejo del Desastre | |
| Anexos PDGRD | Formatos<br>Cartografía de Riesgo<br>Fichas PON<br>Control y seguimiento |
| Anexos Cartográficos | GDB |

**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental-ESA ANLA, 2021 con la información reportada con radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y atendiendo lo radicado por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA., la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó la verificación de la documentación relacionada con el Plan de Contingencia para validar los lineamientos del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, considerando:

**Tabla 2. Verificación del Plan de contingencias**

| Numeral | Título | Contenido |
|---|---|---|
| **1** | **Proceso de conocimiento del Riesgo** | |
| 1.1. | Establecimiento del contexto | |
| 1.1.1 | Información general de la actividad | El Área de Perforación Exploratoria María Conchita, de exploración directa de MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA posee una extensión de 60,65 $Km^2$, se localiza en el valle bajo del río Ranchería, en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira. El proyecto contempla la construcción de hasta cinco (5) plataformas multipozo de aproximadamente cuatro hectáreas (4) cada una, con hasta cuatro (4) pozos exploratorios por plataforma, de hasta de 10.000 ft de profundidad. Dentro de estas zonas se incluirán las áreas para equipos, campamento, sistemas de control de sólidos, zona de almacenamiento y de soporte, piscinas, zona de secado, tea, parqueadero y un Helipuerto como alternativa de trasporte. |
| 1.1.2 | Contexto externo | La sociedad presenta para la definición del contexto externo los aspectos que consideran más relevantes desde el punto de vista Abiótico, Biótico y socioeconómico en función de la información disponible en el Estudio de impacto Ambiental del Proyecto. |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| | | |
|---|---|---|
| | | Adicionalmente se evidencia de manera general un diagnóstico de sensibilidad y riesgo ambiental.<br>Adicionalmente la sociedad realiza una identificación general de amenazas de origen: natural (inundaciones, fenómenos de remoción en masa, sismicidad, incendios forestales, tormentas eléctricas), geopolítica y daños por terceros. No obstante, no se evidencia información asociada al ambiente exterior en el cual realiza sus actividades incluyendo: a) Elementos expuestos entorno de la actividad y la relacionada con el área de afectación probable (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura), acorde a la información disponible por las entidades pertinentes. b) Identificación de instalaciones que puedan originar amenazas o producir efecto dominó mediante análisis cualitativo de acuerdo a la información disponible por las entidades pertinentes. c) información pertinente definida en los instrumentos de planificación del desarrollo y para la gestión existentes, tales como: Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas-POMCA, Planes de ordenación y manejo de unidades ambientales costeras-POMIUAC, Planes de ordenamiento territorial-POT, Planes municipales de gestión del riesgo-PMGRD, Estrategias municipales de respuesta-EMRE, Planes territoriales y sectoriales de cambio climático, entre otros de acuerdo con los requerimientos de la entidad. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Numeral 1.1.2 del Decreto 2157 de 2017. |
| 1.1.3 | Contexto interno | La sociedad no presenta información asociada a temas como gobierno, estructura organizacional, funciones y responsabilidades para el manejo del riesgo, políticas, objetivos y estrategias diseñadas para la implementación del plan de gestión del riesgo, capacidades (Recursos disponibles) y la descripción de las principales actividades, procesos, métodos operativos y zonas del establecimiento/actividad que estén expuestas a afectaciones/daños (proyecto, servicio, trabajadores, etc.). Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Numeral 1.1.3 del Decreto 2157 de 2017. |
| 1.1.4 | Contexto del proceso de gestión de riesgo | No se evidencia información referente a Responsabilidades, roles y estructura para el proceso de gestión del riesgo, actividades de gestión del riesgo de desastres que se van a implementar, la definición de metodologías de valoración del riesgo y la identificación los estudios necesarios para la elaboración del proyecto de intervención del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Numeral 1.1.4 del Decreto 2157 de 2017. |
| 1.1.5 | Criterios de valoración del riesgo | Los documentos presentados por la sociedad, no contienen información de cómo se va a definir la probabilidad, los marcos temporales de la probabilidad, consecuencias o ambas, cómo se va a determinar el nivel de riesgo y el nivel en el cual el riesgo se torna aceptable o tolerable. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Numeral 1.1.5 del Decreto 2157 de 2017. |
| **1.2** | **Valoración del Riesgo** | |
| 1.2.1<br>1.2.2<br>1.2.3 | Identificación, análisis y | El análisis de riesgo para el Área de Perforación Exploratoria María Conchita se realiza en el capítulo de gestión del riesgo, en donde se presenta una identificación general de riesgos de tipo natural o |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| | | |
|---|---|---|
| | evaluación del riesgo | exógeno (fenómenos naturales: inundación, fenómenos de remoción en masa, incendios forestales y sismicidad y daños por terceros: delincuencia, sabotaje y terrorismo) y operacional o endógeno (accidentes vehiculares, accidentes de trabajo, fugas, derrames, incendio y explosión). No obstante, no se evidencia información específica sobre la determinación de la metodología para la identificación de riesgo, Identificación de las causas y fuentes de riesgo, la caracterización de controles preventivos y correctivos, el listado de escenarios posibles y previsibles, las áreas de afectación probables (impactos esperados acorde al tipo de evento amenazante), la identificación de los elementos expuestos dentro del área de afectación probable, consecuencias potenciales o colaterales, la definición de los métodos para estimar el nivel de consecuencias: efectos sociales, económicos y ambientales, deben incluirse los escenarios de mayores consecuencias y/o eventos extremos, la definición del método para el análisis de la posibilidad y estimación de la probabilidad, actores que afectan las probabilidades y las consecuencias, incluidos los esquemas de control establecidos, la valoración de los controles existentes, en cuanto a la existencia, capacidad y funcionamiento, La comparación de los niveles estimados del riesgo según el contexto de la actividad desarrollada, la priorización del riesgo y la identificación de medidas para el tratamiento del riesgo. Lo anterior en función de lo establecido en los numerales 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 del Decreto 2157 de 2017. |
| 1.3 | Monitoreo del riesgo | En la información presentada por la sociedad, no se evidencia información sobre Protocolos o procedimientos de cómo se llevará a cabo el monitoreo y Protocolos o procedimientos de notificación previos a una situación de emergencia. Lo anterior según lo establece el numeral 1.3 del Decreto 2157 de 2017. |
| **2** | **Proceso de Reducción del Riesgo** | |
| 2.1 y 2.2 | Intervenciones preventivas, correctivas y prospectivas | Para el proceso de reducción del riesgo, la sociedad presenta la identificación de lo que denomina escenarios de respuesta detallada, escenarios de respuesta general y un listado de elementos que minimizan la vulnerabilidad del riesgo. Sin embargo, no se evidencia información sobre acciones para disminuir el nivel de riesgo existente de la población y los bienes sociales, económicos y ambientales del área de influencia de probable afectación, ni acciones para garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, que impiden que las personas y los bienes lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos y se disminuyan las pérdidas. Lo anterior según se establece en los numerales 2.1 y 2.2 del Decreto 2157 de 2017. |
| 2.3 | Protección financiera | El documento presentado por la sociedad, no menciona información sobre instrumentos del mercado financiero suscritos de manera anticipada para disponer de recursos económicos, una vez se materialice el riesgo, para cubrir el costo de los daños y la recuperación. Lo anterior según se establece en los numerales 2.1 y 2.3 del Decreto 2157 de 2017. |
| **3.** | **Manejo del Desastre** | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| | | |
|---|---|---|
| 3.1<br>3.1.1<br>3.1.2 | Planes de emergencia y contingencia – preparación para la respuesta.<br>Ejecución para la respuesta. | Para el manejo del desastre, la sociedad presenta de manera general información sobre el Plan de Contingencia con sus componentes estratégicos, operativos e informáticos; la definición de una estructura de respuesta, la asignación de responsabilidades antes, durante y después de la emergencia. Adicionalmente se presenta la definición de los niveles de respuesta, prioridades de protección, aspectos generales de formación y de elementos de respuesta. De manera complementaria, se hace referencia a los procedimientos básicos de atención para eventos como derrames, incendios y explosión entre otros, procedimientos operativos normalizados. Finalmente, presenta información general sobre los directorios de las entidades de apoyo externo y aspectos de socialización. Sin embargo, no se evidencio información específica y detallado sobre planes de capacitación, entrenamiento, simulacros y simulaciones que involucren al personal de la operación, comunidades del área de influencia y entidades de apoyo, según lo establece el numeral 3 del decreto 2157 de 2017. |

**Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental-ESA ANLA, 2021 con la información reportada con radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020.**

**Consideraciones ANLA respecto a la información del Plan de Contingencia presentado por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, realizó la revisión de la información asociada al Plan de Contingencias presentada por la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA., validando la incorporación de los lineamientos del Decreto 2157 de 2017 y los requerimientos del Auto 06653 del 14 de julio de 2020; considerando que:

a. La sociedad no presenta información que permita tener el contexto específico del proyecto Área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita respecto a: (i) elementos expuestos entorno de la actividad y la relacionada con el área de afectación probable (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura), acorde a la información disponible; descripción del entorno del establecimiento/actividad en relación con sus condiciones biofísicas y de localización. (ii) principales actividades, procesos y métodos operativos. (iii) Responsabilidades, roles y estructura (específicos para la gestión del riesgo), actividades de gestión del riesgo de desastres que se van a implementar, identificar los estudios necesarios para la elaboración del proyecto de intervención del riesgo y (iv) la definición de los niveles en los cuales el riesgo se torna aceptable o tolerable para la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA. Lo anterior según los requerimientos establecidos en el Numeral 1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

b. En el proceso de valoración del riesgo no se evidencia información específica para el Área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita sobre: (i) Identificación de las causas y fuentes de riesgo (descripción, ubicación y frecuencia de ocurrencia, para las actividades existentes y futuros), la afectación que se pueda generar en la actualidad o a futuro en el área de influencia, la Identificación de los elementos expuestos dentro del área de afectación probable, consecuencias potenciales o colaterales y lecciones aprendidas. (ii) Factores que afectan las probabilidades y las consecuencias, incluidos causas de falla y esquemas de control establecidos por la sociedad y la valoración de los controles existentes. (iii) un análisis respecto a la valoración del riesgo, su nivel de importancia, priorización e identificación de medidas para el tratamiento del mismo. (iv) Protocolos o procedimientos de cómo se llevará a cabo el monitoreo, protocolos o procedimientos de notificación previos a una situación de emergencia, Selección de parámetros


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

e indicadores objeto de monitoreo del riesgo. Lo anterior según los requerimientos establecidos en el Numeral 1.2 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

c. MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA presenta para la reducción del riesgo, medidas generales de Intervención, sin desarrollar ninguna de ellas en el contexto de su operación. Lo anterior según los requerimientos establecidos en el Numeral 1.2 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

d. Para el Manejo del Desastre, la sociedad presenta información general del Plan de Contingencias y Emergencias, sin información específica sobre componentes esenciales como planes de capacitación, entrenamiento, simulacros y simulaciones que involucren al personal de la operación, comunidades del área de influencia y entidades de apoyo.

e. No se evidencia información específica y detallada para el Área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita referente a cartografía (Mapas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, la georreferenciación de los eventos amenazantes identificados y los elementos expuestos).

**Requerimientos para el Plan de Contingencia**

Requerir a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA para que, con el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, presente el complemento al Plan de Contingencia del proyecto Área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita, incluyendo:

a. El establecimiento del contexto según los requerimientos establecidos en el Numeral 1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

b. La actualización de la caracterización de los escenarios endógenos y exógenos, así como la identificación y caracterización de los elementos expuestos y la valoración de riesgos, dicha información se deberá soportar con la determinación de posibles áreas de afectación y la determinación de riesgo individual, social, ambiental y socioeconómico, adjuntando las memorias de cálculo fuente y presentar los resultados en mapas de consecuencias, que diferencie los escenarios de riesgo analizados e integre la identificación de los elementos expuestos y los riesgos ambiental, social y socioeconómico a escala 1:25.000 o más detallada según corresponda, incluyéndolos en el modelo de almacenamiento de datos geográficos, acorde con lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

c. Presentar las medidas de reducción de riesgo diferenciando entre correctivas y prospectivas para los escenarios de riesgo priorizados de acuerdo a los resultados de la valoración del riesgo del proceso de conocimiento del riesgo.

d. El ajuste al proceso de manejo del desastre de acuerdo con los resultados de la valoración del riesgo y las medidas de reducción.

**4.1.3.3. Estado de cumplimiento de actos administrativos**

El estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones relacionadas con el Plan de Contingencias que son objeto de seguimiento al instrumento ambiental por parte de esta Autoridad, se presenta el Numeral 7 del presente Concepto Técnico.

4.1.3.4. **Contingencias Reportadas ante ANLA bajo el Expediente LAV0045-13**


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

Revisadas las bases de datos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y lo existente en la Ventanilla VITAL, no se reportan contingencias para el periodo objeto de seguimiento.

### 4.1.4. Plan de Desmantelamiento y Abandono

Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente LAV0045-13 y debido a que el titular del instrumento de manejo y control ambiental MKMS Enerji Sucursal Colombia aún no ha contemplado ni manifestado pasar a la etapa de desmantelamiento y abandono para el proyecto APE María Conchita, el ESA considera que no aplica el desarrollo de este numeral para este concepto técnico.

## 4.2. OTROS PLANES Y PROGRAMAS

### 4.2.1. Plan de Inversión del 1%

Mediante artículo décimo primero de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, esta Autoridad Nacional estableció las siguientes alternativas para el desarrollo del Plan de Inversión del 1% y estableció otras obligaciones al respecto:

a. Adquisición, Aislamiento y Señalización de predios para la Restauración y Conservación del Recurso Hídrico.
b. Capacitación ambiental para la Formación de Promotores Ambientales en Pro de la Preservación, Recuperación, Conservación y Gestión Ambiental de las Subcuencas Hidrográficas de influencia del Proyecto.
c. Enriquecimiento Forestal y Aislamiento de Áreas para la Restauración, Conservación de Recurso Hídrico.

No obstante, la Sociedad reportó en el ICA 1 que no realizó captación de agua del río Ranchería, ya que obtuvo el agua necesaria para las actividades en los acueductos de Manaure y Riohacha e incluyó los respectivos soportes de compra en el anexo 4 del ICA; por lo que, mientras la Sociedad no haga uso del permiso de captación otorgado para el proyecto, no aplica la obligación de Inversión del 1% para el APE María Conchita.

### 4.2.2. Planes de compensación del medio biótico.

#### 4.2.2.1. Compensación para el Medio Biótico

Mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 en su artículo décimo segundo, se establecieron las particularidades para el desarrollo de un Plan de Compensación para el Medio Biótico por el desarrollo del APE Maria Conchita y mediante los diferentes actos administrativos que rigen el proyecto, esta Autoridad Nacional ha requerido a la Sociedad, presentar el mencionado plan de compensación.

Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió respuesta a lo solicitado en los Autos 0678 y 4126 del 2019 y 2689 de 2020, incluyendo un Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad con las posibles áreas del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira, siguiendo los lineamientos del el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del MADS, acogido mediante Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018.

Una vez revisado el Plan de Compensación presentado por la Sociedad, el ESA encontró que este incluyó una descripción de las alternativas para compensar, correspondientes a **Restauración** para


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*"… el fortalecimiento, creación y aislamiento de corredores de conectividad entre los ecosistemas boscosos y la ampliación de los relictos de vegetación secundaria existentes y como medida complementaria de uso sostenible a la restauración se plantea el establecimiento de sistemas silvopastoriles"* y **Preservación** *"… de los arbustales, mediante el cerramiento de las áreas correspondientes a dicho ecosistemas en los sitios priorizados"* a través de la ejecución directa o a través de acuerdos de conservación las comunidades.

Igualmente, la Sociedad presentó en el plan de compensación, una descripción general del proyecto APE Maria Conchita, así como la caracterización de su área de influencia y los impactos identificados a partir del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el trámite de licenciamiento, presentado las siguientes tablas:

***(…) Biomas y ecosistemas presente en el APE María Conchita***

| BIOMA | ECOSISTEMA | AREA (Ha) |
|---|---|---|
| *Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar* | *Arbustal abierto del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar* | *2567,72* |
| | *Arbustal abierto esclerófilo del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar* | *115,51* |
| | *Bosque denso bajo del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar* | *2266,68* |
| | *Pastos arbolados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar* | *115,98* |
| | *Ríos (50 m) del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar* | *11,49* |
| | *Tierras desnudas y degradadas del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar* | *426,50* |
| | *TOTAL GENERAL* | *5503,88* |

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020*

***(…) Impactos sobre el medio biótico***

| MEDIO | COMPONENTE | FACTOR | IMPACTO | INDICADOR |
|---|---|---|---|---|
| *BIÓTICO* | *FLORA* | *Cobertura vegetal* | *Cambio en las coberturas vegetales naturales* | *Índice de fragmentación* |
| | | | *Afectación de áreas sensibles y/o protegidas* | *Áreas sensibles y/o protegidas* |
| | | *Composición florística y estructural* | *Cambio en la composición florística y estructural* | *Índice de diversidad* |
| | | | | *Especies sensibles (endémicas, en peligro, etc.)* |
| | *FAUNA* | *Composición faunística* | *Cambio en la composición faunística* | *Riqueza* |
| | | | | *Especies sensibles (endémicas, en peligro, migratorias, etc.)* |
| | | *Composición Hidrobiológica* | *Cambio en la composición hidrobiológica* | *Riqueza* |
| *PERCEPTUAL* | *PAISAJE* | *Calidad paisajística* | *Cambio en la calidad visual* | *Calidad visual* |

*Fuente: EIA APE María Conchita*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

En cuanto a las estimaciones de áreas a intervenir y compensar, la Sociedad presentó un análisis basado en el desarrollo de las actividades autorizadas en la Resolución 262 de 2015 y un factor de compensación a partir de los atributos de representatividad, rareza, remanencia y tasa de transformación del Zonobioma alternohígrico tropical de baja Guajira y alto Cesar, el cual resultó en un factor de 7 de acuerdo con el anexo 2 del manual de compensaciones para el componente biótico.

***(…) Área a Compensar Proyectada en el APE María Conchita***

| ***INFRAESTRUCTURA PROYECTADA*** | ***BIOMA*** | ***Área (Ha) PROYECTADA*** | ***FACTOR DE COMPENSACIÓN*** | ***ÁREA APROXIMADA A COMPENSAR*** |
|---|---|---|---|---|
| *Plataforma 1* | *Zonobioma alternogigrico tropical baja guajira y alto cesar* | *4* | *7* | *28,00* |
| *Plataforma 2* | *Zonobioma alternogigrico tropical baja guajira y alto cesar* | *4* | *7* | *28,00* |
| *Plataforma 3* | *Zonobioma alternogigrico tropical baja guajira y alto cesar* | *4* | *7* | *28,00* |
| *Plataforma 4* | *Zonobioma alternogigrico tropical baja guajira y alto cesar* | *4* | *7* | *28,00* |
| *Plataforma 5* | *Zonobioma alternogigrico tropical baja guajira y alto cesar* | *4* | *7* | *28,00* |
| *CPF* | *Zonobioma alternogigrico tropical baja guajira y alto cesar* | *5* | *7* | *35,00* |
| *Vía a construir* | *Zonobioma alternogigrico tropical baja guajira y alto cesar* | *3,5* | *7* | *24,50* |
| *ZODME* | *Zonobioma alternogigrico tropical baja guajira y alto cesar* | *2,5* | *7* | *17,50* |
| *Ocupaciones de cauce (27)* | *Zonobioma alternogigrico tropical baja guajira y alto cesar* | *0,71* | *7* | *4,94* |
| *TOTAL* | | *31.71* | *7* | *221.94* |

*Fuente: EIA APE María Conchita*

En cuanto a donde compensar, la Sociedad presentó los resultados del análisis mediante la herramienta M.A.F.E para el APE María Conchita, determinando cuatro (4) zonas preliminares que se ubican en las zonas del portafolio de áreas priorizadas para conservación del departamento de La Guajira y corresponden a áreas con relictos de bosques naturales y arbustales, lo que, según la Sociedad, permitirá la implementación de las estrategias restauración y preservación de manera conjunta, permitiendo ampliar los beneficios para los ecosistemas naturales, al proponer áreas de recuperación en ecosistemas afectados por la actividad antrópica.


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

***(…) Áreas prioritarias de conservación***

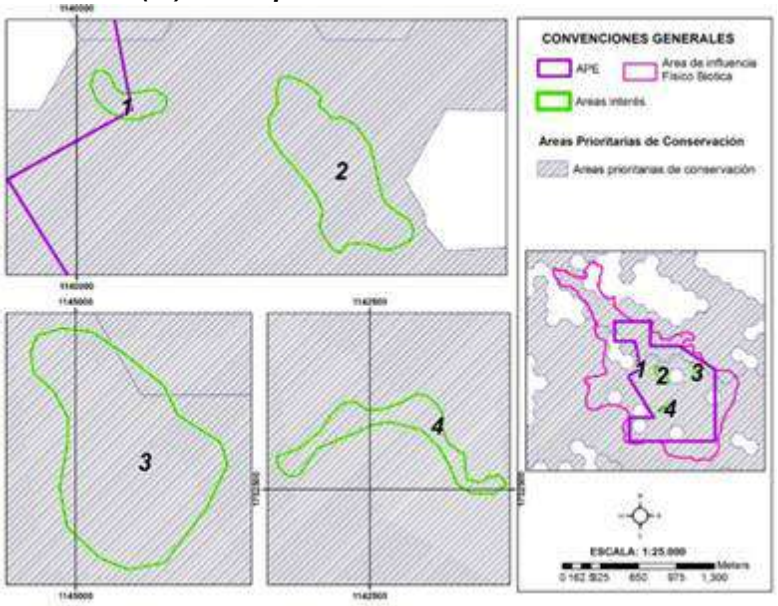


*Fuente: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA*

Adicionalmente, la Sociedad indica que las áreas propuestas *"… ocupan en su mayoría los espacios definidos como zonas de exclusión de acuerdo con la zonificación de manejo establecida por la resolución 0262 del 10 de marzo de 2015. Lo que en el tiempo garantizara la efectividad de las medidas de compensación pues no está contemplada su intervención"*.

***(…) Zonificación de manejo versus ubicación de las áreas de interés***

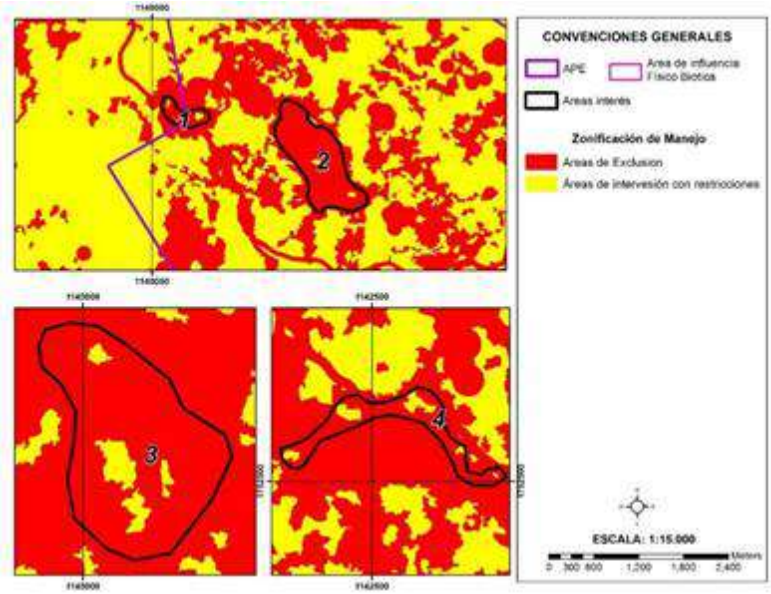


*Fuente: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA*

Por otra parte, en cuanto a las estrategias para la compensación, la Sociedad describió las acciones de preservación y restauración:


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

***"Acciones de Preservación***

*Ecosistema objeto:*
- *Arbustal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar.*
- *Arbustal abierto esclerofilo del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar*

*Acciones de conservación: Las acciones propuestas hacen énfasis en la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales, que procuren el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies de flora y fauna en sus entornos naturales asociadas a este ecosistema. Se consideran como potenciales las siguientes acciones para el Plan de Compensación.*

- ✓ *Establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios, de incentivos para el mantenimiento y conservación de las áreas, servidumbres ecológicas u otros, establecidos entre el titular del proyecto y los propietarios, poseedores o tenedores de los predios seleccionados con áreas ecológicamente equivalentes.*

- ✓ *Estos arbustales tienen propósitos naturales de conservación del hábitat de especies faunísticas y como reguladores hídricos al estar siempre asociados a coberturas como los bosques densos bajos y cuerpos de agua naturales.*

*Actividades puntuales para lograr la estrategia de conservación en arbustales:*

- ✓ *Identificación de predios a compensar con áreas ecológicamente equivalentes*
- ✓ *Concertación con propietarios y desarrollo de los acuerdos de conservación.*
- ✓ *Delimitación y cerramiento de los predios seleccionados con áreas ecológicamente equivalentes en áreas de arbustales.*
- ✓ *Dependiendo de los acuerdos establecidos, se podrá realizar la ubicación de parcelas permanentes y su caracterización biótica en una etapa inicial.*
- ✓ *Dependiendo de los resultados obtenidos y analizados durante el monitoreo a la estrategia de conservación, podrá evaluarse la necesidad de la instalación de perchas para favorecer la dispersión de semillas en los predios delimitados.*
- ✓ *Ejecución del plan de seguimiento y monitoreo de la estrategia de conservación y de los acuerdos establecidos, por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto.*

*Estas acciones planteadas para la conservación de arbustales en el AID del APE María Conchita, se harán de acuerdo con lo planteado en el Manual para la asignación de compensaciones en aquellas áreas con equivalencia ecosistémica y contexto paisajístico similar o mayor al de las áreas afectadas.*

*De acuerdo con lo presentado anteriormente, se destaca la importancia de la estrategia de conservación propuesta para el desarrollo de la compensación en el ecosistema de arbustal, por su relevancia como hábitat de diferentes especies de fauna, muchas de las cuales se encuentran en diferentes grados de amenaza de acuerdo con la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional.*

***Acciones de Restauración***

- *Ecosistema objeto: Bosques denso bajo del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*La Recuperación o Reclamación REC tiene como objetivo retornar la utilidad de un ecosistema sin tener como referencia un estado pre-disturbio. En ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.*

*Según el nivel de intervención se llevará a cabo procesos de recuperación, los cuales garantizarán la estructura, composición y función de especies con distribución espacial similar a las del ecosistema impactado. La recuperación se dirigirá a incrementar el tamaño y conectividad del área ecológicamente equivalente, así:*

*Actividades puntuales para lograr la estrategia de Recuperación 1:*

- ✓ *Cerramiento de áreas escogidas para recuperación entre fragmentos boscosos y Vegetación Secundaria*
- ✓ *Enriquecimiento con especies forestales nativas en las áreas potenciales a compensar entre fragmentos boscosos*
- ✓ *Monitoreo en parcelas permanentes del área en donde se hace el enriquecimiento*

***Medida Complementaria de Uso Sostenible:** Establecimiento de sistemas silvopastoriles y agroforestales:*

*Como herramienta de mejoramiento del paisaje teniendo en cuenta que el APE se encuentra en su mayor parte con grandes extensiones de áreas naturales se propone el establecimiento de sistemas silvopastoriles de tal forma que se mejoren las condiciones paisajísticas del área en los espacios dedicados a actividades ganaderas y agrícolas, buscando de esta manera se genere complejidad en el ecosistema no natural induciendo a mejorar sus condiciones tendientes a generar una estructura seminatural sin limitar el uso del suelo".*

Adicionalmente, presentó una propuesta metodológica describiendo cada las diferentes etapas del plan: preoperativa, planificación técnica y operativa.

**Preoperativa:** corresponde a los acercamientos pertinentes tanto con los propietarios de los predios seleccionados, las autoridades ambientales y las comunidades de la zona para los procesos de socialización y concertación a que haya lugar.

**Planificación técnica:** corresponde a la estructuración de la hoja de ruta a seguir para llevar a cabo la compensación, la Sociedad propone establecer arreglos de siembra de especies nativas mediante los llamados "Núcleos de Anderson", plantando individuos en un estado sucesional superior a zonas ecológicamente en proceso de degradación, induciendo de esta manera una recuperación vegetal acelerada.

El material vegetal será adquirido en vivero. Las plántulas seleccionadas deben tener un estricto control de calidad desde estos planteles, ya que de esto depende el éxito de una buena plantación.

En la fase diagnóstica la evaluación del potencial de regeneración se refiere a la disponibilidad de especies en la región, su ubicación, abundancia, su etapa sucesional. El potencial de regeneración se define para las estrategias planteadas, como el conjunto de especies nativas.

Como alternativa a la consecución del material en viveros de la zona, se propone la opción de la recolección de plántulas de las especies anteriormente mencionadas, en los ecosistemas boscosos


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

aledaños a las áreas a recuperar, actividad que deberá ser acompañada por pobladores de la región como conocedores de esas especies y de técnicas adecuadas para su traslado.

En cuanto a la medida complementaria a para el establecimiento de sistemas silvopastoriles, la Sociedad describe los criterios para la selección de especies de rápido crecimiento a sembrar y determina como fases el trazado, la siembra, el aislamiento y el mantenimiento de las zonas seleccionadas.

**Operativa:** la Sociedad describe para esta etapa, cada una de las siguientes fases:

Determinación de las áreas a conservar y recuperar
Construcción de cerramiento y aislamiento de áreas
Transporte del material vegetal
Plan de establecimiento
Siembra de las especies para enriquecimiento en bosque
Siembra de especies asociadas
Preparación del Terreno
Trazado
Plateo
Excavación de los hoyos para la siembra
Siembra del material vegetal
Entrega del proyecto

Finalmente, presentó un cronograma de actividades que abarca desde la etapa preoperativa y el desarrollo de las actividades por tres (3) años, así como una identificación de los posibles riesgos asociados con las actividades de compensación y los diferentes indicadores de gestión para verificar la eficacia de las actividades propuestas.

El ESA considera que la propuesta presentada por la Sociedad cumple con los requerimientos del artículo décimo segundo de la Resolución 262 de 2015, así como con los objetivos para la realización de la compensación del APE María Conchita, teniendo en cuenta principalmente, que las áreas propuestas se ubican al interior del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira, por lo que la Sociedad deberá iniciar las actividades descritas en el plan presentado y entregar los respectivos soportes de su desarrollo y control en los ICA respectivos.

Así las cosas, el ESA considera pertinente recomendar al Grupo Jurídico, modificar vía seguimiento la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, en el sentido de aprobar el Plan de Compensación para el Medio Biótico presentado por MKMS Enerji Sucursal Colombia mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020.

En caso de materializarse los acuerdos de conservación con privados, la Sociedad deberá presentar los respectivos documentos que soporten la concertación entre las partes, presentando como mínimo lo siguiente:

- Objetivo de conservación (preservación o restauración).
- Metodología para la selección de beneficiarios de los acuerdos de conservación
- Duración del acuerdo, indicando si es o no prorrogable.
- Compromisos de las partes.
- Ordenamiento del predio intervenido, en modelo de almacenamiento de la ANLA, definiendo los diferentes usos del suelo acordado.
- Acciones de seguimiento y de gestión adaptativa.


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

El ESA considera pertinente aclarar que la obligación se dará por cumplida una vez se alcancen los objetivos propuestos, es decir, hasta tanto se verifique el aumento de la cobertura de vegetación natural y de los atributos de la biodiversidad en las áreas donde se desarrollen las acciones de compensación.

Por otra parte, mediante el parágrafo primero del artículo décimo tercero de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, esta Autoridad Nacional estableció una compensación de 1:1 (una hectárea compensada por cada hectárea intervenida) en actividades de conservación, reforestación, compra de predios, enriquecimiento y/o restauración. Al respecto, la Sociedad informó en el ICA 1 que se encontraba a la espera del pronunciamiento de esta Autoridad Nacional frente al Plan de Compensación para articular las medidas a realizar.

A continuación, se presenta el análisis del estado del cumplimiento de las obligaciones de compensación del APE María Conchita.

**Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 (modificada mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015)**

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONALCOMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA deberá compensar de acuerdo al manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad de forma preliminar las áreas y en los ecosistemas equivalentes que se muestra a continuación: | Permanente | NA | SI |

| Obra o actividad | Ecosistema/Distrito Biogeográfico | Área intervenida (Ha) | FC | Área Total Compensar (ha) |
|---|---|---|---|---|
| ADECUCACIÓN DE ACCESOS EXISTENTES | Arbustales del helobioma Magdalena y Caribe en PeriCaribeño Baja_GuajiraHelobiomas del Magdalena y Caribe | Por definir | 9 | 0 |
| CONTRUCCIÓN DE NUEVAS DÍAS A LAS PLATAFORMAS | | 45,00 | | 405 |
| CONTRUCCIÓN DE RAMALES | | Por definir | | 0 |
| CONTRUCCIÓN DE ZONAS DE PRÉSTAMO | | Por definir | | 0 |
| CONSTRUCCIÓN DE LOCACIONES | | 20,00 | | 180 |
| FACILIDADES CENTRALES DE PRODUCCIÓN | | 33,50 | | 301,5 |
| CONTRUCCIÓN DE HELIPUERTO | | 2,00 | | 18 |
| ZODMES | | 25,00 | | 225 |
| OCUPACIONES DE CAUCE | | Por definir | | 0 |
| **TOTAL** | | **125,50** | | **1.129,50** |

(…)

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió respuesta a lo solicitado en los Autos 0678 y 4126 del 2019 y 2689 de 2020, incluyendo un Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad posibles áreas del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira, siguiendo los lineamientos del el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del MADS, acogido mediante Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018.

Una vez revisado el Plan de Compensación presentado por la Sociedad, el ESA encontró que este incluyó una descripción de las alternativas para compensar, correspondientes a **Restauración** para *"… el fortalecimiento, creación y aislamiento de corredores de conectividad entre los ecosistemas boscosos y la ampliación de los relictos de vegetación secundaria existentes y como medida complementaria de uso sostenible a la restauración se plantea el establecimiento de sistemas silvopastoriles"* y **Preservación** *"… de*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 (modificada mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015) | | | |
|---|---|---|---|
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| *los arbustales, mediante el cerramiento de las áreas correspondientes a dicho ecosistemas en los sitios priorizados"* a través de la ejecución directa o a través de acuerdos de conservación las comunidades.<br>El ESA considera que la propuesta presentada por la Sociedad cumple con los objetivos para la realización de la compensación del APE María Conchita, teniendo en cuenta principalmente, que las áreas propuestas se ubican al interior del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira, por lo que la Sociedad deberá iniciar las actividades descritas en el plan presentado y entregar los respectivos soportes de su desarrollo y control en los ICA respectivos.<br>No obstante, el ESA considera pertinente aclarar que la obligación se dará por cumplida una vez se alcancen los objetivos propuestos, es decir, hasta tanto se verifique el aumento de la cobertura de vegetación natural y de los atributos de la biodiversidad en las áreas donde se desarrollen las acciones de compensación.<br>Por lo anterior, considera pertinente recomendar al Grupo Jurídico, modificar vía seguimiento la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, en el sentido de aprobar el Plan de Compensación para el Medio Biótico presentado por MKMS Enerji Sucursal Colombia mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** No aprobar el Programa de compensación para el medio Biótico, Fichas 7.2.6.1. Compensación por Aprovechamiento de la cobertura Vegetal; Ficha 7.2.6.2 Compensación por afectación paisajística y la Ficha 7.2.6.3. Compensación por Fauna y Flora presentado en el Estudio de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria María Conchita por la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED Sucursal Colombia, por no contemplar dentro de su desarrollo la totalidad de los criterios establecidos en el Manual para la Asignación de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este acto administrativo.<br>**PARÁGRAFO PRIMERO.** La empresa deberá compensar en una proporción de 1:1 en área (porcada hectárea afectada deberá compensar una hectárea) en actividades de conservación, reforestación, compra de predios, enriquecimiento y/o restauración.<br>**PARÁGRAFO SEGUNDO**. Presentar la información cartográfica siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones 1%) adoptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través de la Resolución 188 del 27 de febrero de 2013. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** Teniendo en cuenta que el Plan de Compensación para el Medio Biótico presentado mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, es valorado en este concepto técnico, la presente obligación no es aplicable para el periodo objeto del presente seguimiento ambiental. | | | |

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 | | | |
|---|---|---|---|
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a los siguientes aspectos:<br>1. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad entregando la descripción físico-biótica de las áreas escogidas para la compensación. Identificando y analizando a partir de información primaria el estado actual de las áreas(s) seleccionada (s) para cumplir con la compensación por pérdida de biodiversidad, así como se deberá identificar los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, soporte, no materiales o culturales de dicha área, en cumplimiento al numeral i del literal d del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 | | | |
|---|---|---|---|
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad.*<br>*Dicho documento tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental del APE María Conchita Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, artículo 12°, así como lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018. De la misma manera se tiene como base para el desarrollo del presente Plan de Compensaciones del Componente Biótico el Estudio de Impacto ambiental realizado para el APE María Conchita, en el cual se adelantó una detallada caracterización de diferentes componentes ambientales y con énfasis particular en los aspectos bióticos (Fauna y Flora), adicionalmente se tomó como referencia el mapa de ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia del IDEAM 2007 (…).*<br>*En el Plan de Compensaciones por pérdida de biodiversidad, se establecieron preliminarmente áreas de equivalencia ecológica de las áreas seleccionadas en lo referente a las compensaciones se debe fundamentalmente a aspectos como: amenaza, riqueza y contexto paisajístico, bajo la descripción de estas características se identificaron cuatro áreas potenciales de interés en el AID del APE.*<br>*(…)*<br>*Las áreas definidas de manera preliminar como de compensación, se caracterizan específicamente porque presentan en conjunto ecosistemas de bosques naturales y arbustales, lo que permitirá la implementación de estrategias y herramientas de conservación y recuperación de manera conjunta, garantizando adicionalidad en cuanto a las afectaciones que pueden ser causadas por el proyecto exploratorio sobre la biodiversidad (…)."*<br>Por lo anterior, el Esa considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>2. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en el sentido de incluir como actividad complementaria a la estrategia de recuperación No 1. el establecimiento de sistemas silvopastoriales en áreas transformadas, en proceso de transformación, desertificación, salinización y/o acidificación. Por lo tanto, la estrategia de Recuperación 2 no será independiente, en cumplimiento al numeral i del literal e del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad.*<br>*(…)*<br>*En dicho documento se establecen las actividades complementarias a la estrategia de recuperación No 1, en el establecimiento de sistemas silvopastoriales en áreas transformadas, en proceso de transformación, desertificación, salinización y/o acidificación."*<br>El Esa considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>3. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde refleje de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas en concordancia con las metas planteadas, en cumplimiento al numeral ii del literal e del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad y se establecen los procedimientos, acciones, procesos en* | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 | | | |
|---|---|---|---|
| *concordancia a las metas planteadas dentro de la actualización del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.*<br>*Dicho documento tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental del APE María Conchita Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, artículo 12°, así como lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018. De la misma manera se tiene como base para el desarrollo del presente Plan de Compensaciones del Componente Biótico el Estudio de Impacto ambiental realizado para el APE María Conchita, en el cual se adelantó una detallada caracterización de diferentes componentes ambientales y con énfasis particular en los aspectos bióticos (Fauna y Flora)."*<br>El Esa considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>4. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en donde se describan con mayor detalle las posibles fugas o trade off que puedan comprometer de forma negativa el cumplimiento de los indicadores y por ende de los objetivos planteados, en cumplimiento al numeral iii del literal e del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en donde se plantea análisis de riesgos de implementación del plan.*<br>*Dicho documento tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental del APE María Conchita Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, artículo 12°, así como lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018. De la misma manera se tiene como base para el desarrollo del presente Plan de Compensaciones del Componente Biótico el Estudio de Impacto ambiental realizado para el APE María Conchita, en el cual se adelantó una detallada caracterización de diferentes componentes ambientales y con énfasis particular en los aspectos bióticos (Fauna y Flora)".*<br>La Sociedad presentó los indicadores de gestión basada en la caracterización de las áreas equivalentes y las actividades propuestas a desarrollar por lo que el Esa considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>5. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde incluyan indicadores que guarden correspondencia con el alcance de los objetivos y metas planteadas. Así mismo no solo deberán medir el porcentaje de éxito en términos de atributos de diversidad sino que además, estén en función de la cantidad de área a compensar con respecto a la que sea compensada efectivamente y a la calidad de los ecosistemas de manera que sea posible cuantificar y demostrar que se ha cumplido con el principio de la equivalencia y la ganancia neta en biodiversidad que las estrategias ofrecen, en cumplimiento numeral iv del literal e del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en donde se incluyen indicadores en relación con el alcance de los objetivos y metas planteados.*<br>*Dicho documento tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental del APE María Conchita Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, artículo 12°, así como lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del* | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 | | | |
|---|---|---|---|
| *Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018. De la misma manera se tiene como base para el desarrollo del presente Plan de Compensaciones del Componente Biótico el Estudio de Impacto ambiental realizado para el APE María Conchita, en el cual se adelantó una detallada caracterización de diferentes componentes ambientales y con énfasis particular en los aspectos bióticos (Fauna y Flora), adicionalmente se tomó como referencia el mapa de ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia del IDEAM 2007."*<br>La Sociedad presentó los diferentes indicadores de gestión para verificar la eficacia de las actividades propuestas por lo que el Esa considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>6. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde incluyan indicadores que guarden correspondencia con el alcance de los objetivos y metas planteadas. Así mismo no solo deberán medir el porcentaje de éxito en términos de atributos de diversidad, sino que, además estén en función de la cantidad de área a compensar con respecto a la que sea efectivamente compensada y a la calidad de los ecosistemas de manera que sea posible cuantificar y demostrar que se ha cumplido con el principio de la equivalencia y la ganancia neta en biodiversidad que las estrategias ofrecen, en cumplimiento al literal f del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad.*<br>*Sin embargo el proyecto aún se encuentra en desarrollo y se tiene establecidos la realización de construcción y adecuación de nuevas áreas para la perforación de pozos exploratorios.*<br>*Dentro de las actividades que se tienen programadas están:*<br>• *La construcción de hasta cinco (5) plataformas multipozo; con hasta cuatro (4) pozos exploratorios por plataforma, hasta de 10000 ft.*<br>• *Dentro de estas zonas se incluirán las áreas para equipos, campamento, sistemas de control de sólidos, zona de almacenamiento y de soporte, piscinas, zona de secado, tea, parqueadero y un Helipuerto como alternativa de trasporte.*<br>*Por lo tanto, no es viable el poder establecer la cantidad de área a compensar con respecto al área realmente intervenida por la construcción de las obras proyectadas y a la calidad de los ecosistemas de manera que sea posible cuantificar y demostrar que se ha cumplido con el principio de la equivalencia y la ganancia neta en biodiversidad. Adicionalmente, los indicadores relacionados con los servicios ecosistémicos serán seleccionados una vez se definan las áreas definitivas para la compensación."*<br>No obstante, en el PCMB, la Sociedad presentó los diferentes indicadores de gestión para verificar la eficacia de las actividades propuestas por lo que el Esa considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>7. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde incluya el cronograma con los ajustes que guarden concordancia con las acciones y estrategias a desarrollar en los ecosistemas identificados. Deberán tenerse en cuenta los ajustes requeridos en los anteriores literales, en cumplimiento al literal g del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad.*<br>*Las actividades de compensación establecidas estarán sujetas a la duración del proyecto exploratorio y al éxito que el mismo pueda tener, por la misma razón se establece en el plan de compensaciones un cronograma de 15 meses en el que se iniciará la implementación de las medidas de compensación* | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019**

*propuestas, las cuales de acuerdo con el desarrollo del proyecto exploratorio se continuarán implementado, durante el tiempo real del Proyecto, según los dispuesto en el Manual de Asignación de Compensaciones. Ya que el Plan de Compensaciones para el APE María Conchita incluye acuerdos de conservación con los propietarios de predios, se plantean acuerdos de "conservación a posteriori" con los mismos propietarios para garantizar la durabilidad de los esfuerzos y proyectos propuestos, mediante apropiación de estos por parte de la comunidad de la zona.*
*(…)*
La Sociedad presentó un cronograma de actividades que abarca desde la etapa preoperativa y el desarrollo de las actividades por tres (3) años, así como una identificación de los posibles riesgos asociados con las actividades de compensación y los diferentes indicadores de gestión para verificar la eficacia de las actividades propuestas.
Por lo anterior, el Esa considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>8. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde incluya el presupuesto con los ajustes que guarden concordancia con las acciones y estrategias a desarrollar en los ecosistemas identificados. Deberán tenerse en cuenta las correcciones requeridas en los anteriores literales, en cumplimiento al literal h del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en donde se plantea un presupuesto aproximado de acuerdo con las posibles áreas afectadas por la construcción de la infraestructura proyectada dentro del APE María Conchita.*
El Esa considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>9. Presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el Proyecto María Conchita en donde incluya el presupuesto con los ajustes que guarden concordancia con las acciones y estrategias a desarrollar en los ecosistemas identificados. Deberán tenerse en cuenta los ajustes requeridos en los anteriores literales, en cumplimiento al literal h del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en donde se plantea un presupuesto aproximado de acuerdo con las posibles áreas afectadas por la construcción de la infraestructura proyectada dentro del APE María Conchita.*
El Esa considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>11. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el Proyecto María Conchita estableciendo las Metas que permita alcanzar los objetivos propuestos, en cumplimiento al numeral iii del literal b del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo a los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en donde se establecen las metas a ser alcanzadas para cumplir con los objetivos planteados dentro del documento del PDCPB, dicho documento tiene como objeto*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 | | | |
|---|---|---|---|
| *dar cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental del APE María Conchita Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, artículo 12°, así como lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018."*<br>Una vez revisado el PCMB presentado, El ESA considera que la propuesta presentada por la Sociedad cumple con los requerimientos del artículo décimo segundo de la Resolución 262 de 2015, así como con los objetivos para la realización de la compensación del APE María Conchita por lo que considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>12. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el Proyecto María Conchita precisando con mayor detalle la obtención de valores de equivalencia entregados en el Plan en relación con la infraestructura (área y ubicación espacial). De igual manera la información deberá ser anexada teniendo en cuenta el Modelo de Almacenamiento Geográfico según la normatividad vigente, de forma que puedan ser cuantificadas las áreas que serán objeto de afectación y asimismo puedan ser modeladas para las consideraciones técnicas finales al plan de compensación. La información deberá guardar coherencia tanto en el documento como en la información geográfica, en cumplimiento al numeral iv del literal b del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019.<br>En cuanto a las estimaciones de áreas a intervenir y compensar, la Sociedad presentó un análisis basado en el desarrollo de las actividades autorizadas en la Resolución 262 de 2015 y un factor de compensación a partir de los atributos de representatividad, rareza, remanencia y tasa de transformación del Zonobioma alternohígrico tropical de baja Guajira y alto Cesar, el cual resultó en un factor de 7 de acuerdo con el anexo 2 del manual de compensaciones para el componente biótico.<br>Con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, se procedió a realizar la actualización de la GDB de acuerdo con la normatividad vigente."*<br>El Esa considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO QUINTO.** Requerir a la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL, para que en un término de seis (6) meses, ajuste y presente el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde se incluya de manera concreta y clara la descripción de los servicios ecosistémicos que prestan las áreas seleccionadas para la compensación. Así mismo para cada estrategia y sus actividades a desarrollar se deberá realizar una descripción más detallada de cómo se asegurarán por la vida útil del proyecto que las compensaciones se mantengan, de forma que los servicios ecosistémicos mejoren, perduren o se restablezcan, en cumplimiento al numeral v del literal e del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo a los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en donde se establecen las metas a ser alcanzadas para cumplir con los objetivos planteados dentro del documento del PDCPB, dicho documento tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental del APE María Conchita Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, artículo 12°, así como lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de* | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 | | | |
|---|---|---|---|
| *febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018."*<br>Una vez revisado el PCMB presentado, el ESA evidenció la identificación de los servicios ecosistémicos que presta el Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar cumpliendo con los requerimientos del artículo décimo segundo de la Resolución 262 de 2015, así como con los objetivos para la realización de la compensación del APE María Conchita por lo que considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO QUINTO. (…)**<br>**PARÁGRAFO.** Entendiendo que las áreas seleccionadas donde se pretenden realizar las compensaciones por pérdida de la biodiversidad se encuentran dentro del Resguardo de la Alta y Media Guajira, la sociedad deberá entregar la autorización por parte de las Autoridades que pertenecen a las Comunidades Indígenas reconocidas por MinInterior asentadas en las áreas propuestas donde se verifique:<br>a) El consentimiento para realizar actividades de compensación en su territorio.<br>b) El conocimiento de las actividades que contempla el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, la conservación de las áreas propuestas a lo largo del tiempo, informando además que estas áreas serán objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental. | Temporal | NA | SI |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"El proyecto aún se encuentra en desarrollo y se tiene establecidos la realización de construcción y adecuación de nuevas áreas para la perforación de pozos exploratorios.*<br>*(…)*<br>*La empresa ha realizado acercamientos con los líderes de los resguardos, con el fin de ir informado de las actividades que se han venido desarrollando en el área del proyecto para llegar a acuerdos que permitan una correcta compensación."*<br>Teniendo en cuanta que en el presente concepto técnico se realiza el análisis del PCMB, los soportes de acuerdos y socializaciones aplicarán una vez se acoja mediante el acto administrativo correspondiente, por lo que no se valora el cumplimiento de esta obligación en este seguimiento. | | | |

| AUTO 6653 del 14 de julio de 2020 | | | |
|---|---|---|---|
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)**<br>9. Presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde además se incluya la descripción de los servicios ecosistémicos que prestan las áreas seleccionadas para la compensación. Así mismo para cada estrategia y sus actividades a desarrollar se deberá realizar una descripción más detallada de cómo se asegurarán por la vida útil del proyecto que las compensaciones se mantengan, de forma que los servicios ecosistémicos mejoren, perduren o se restablezcan. Lo anterior en cumplimiento al numeral v del literal e del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, artículo tercero, artículo quinto y parágrafo (**SIG**) del Auto 678 del 28 de febrero del 2018, acto administrativo aclarado por el Auto 4126 del 17 de junio de 2019. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió respuesta a lo solicitado en los Autos 0678 y 4126 del 2019 y 2689 de 2020, incluyendo un Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad posibles áreas del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira, siguiendo los lineamientos del el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del MADS, acogido mediante Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018.<br>El ESA considera que la propuesta presentada por la Sociedad cumple con los requerimientos del artículo décimo segundo de la Resolución 262 de 2015, así como con los objetivos para la realización de la | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

compensación del APE María Conchita, teniendo en cuenta principalmente, que las áreas propuestas se ubican al interior del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira. Así las cosas, el Esa considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral.

## 5. ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en los ICA 2 y 3, el ESA considera que para el periodo de tiempo objeto del presente seguimiento y control ambiental (2019 y 2020), en el Proyecto APE María Conchita, no hubo incidencia de impactos no previstos.

## 6. EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

A continuación, se presenta el resultado del seguimiento a los aspectos referentes a la evaluación económica ambiental para el Área de Perforación Exploratoria (APE) María Conchita. Para esto se tienen en cuenta las obligaciones establecidas en los literales a, c y d del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 0262 del 10 de marzo del 2015, los requerimientos producto del seguimiento expuestos en el Artículo Cuarto del Auto 678 del 28 de febrero de 2019 y su reiteración en los numerales 2 y 3 del Artículo Primero y los literales i. al iv. del Artículo Segundo del Auto 6653 del 14 de julio de 2020.

El presente seguimiento tiene en cuenta la información que reposa dentro del expediente hasta la fecha de 28 de junio de 2021, considerando la documentación presentada para los Informes de Cumplimiento Ambiental para los años 2019 y 2020, con radicados 2020199237-1-000 del 23 de noviembre de 2020 y 2021108738-1-000 del 1 de junio de 2021. Además, se evalúa la información presentada por la Sociedad en las comunicaciones: 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, respuesta a lo solicitado mediante los Autos 678 y 4126 del 2019, y 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, respuesta a los requerimientos del Auto 6653 de 2020.

- **Verificación de impactos internalizados**

Mediante radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020 se presenta respuesta a lo solicitado mediante los Autos 678 y 4126, específicamente en el documento “VALORACION ECONOMICA”, para la cuantificación biofísica se evidencia que la empresa presenta para cada impacto, según su aplicabilidad, un servicio ecosistémico y un indicador, sin especificar una cuantía que permita verificar la magnitud del cambio ambiental provocado por las actividades del proyecto. En seguida la empresa realiza un análisis de internalización para los impactos “Cambio en la concentración de gases en el aire y cambio en la cantidad de material particulado”, “Cambio en los niveles de presión sonora”, “Cambio en la composición faunística”, “Cambio en la composición hidrobiológica” y “Cambio en el flujo vehicular y Modificación de la infraestructura vial”, mismo análisis que fue presentado mediante el radicado 2017056762-1-000 del 25 de julio de 2017 que fue evaluado en el capítulo 6 del concepto técnico acogido por el Auto 678 del 28 de febrero de 2019 y que no se consideró suficiente para validar el potencial de internalización de los impactos por cuanto no se establecen los criterios sobre los cuales pueda medirse el avance y eficacia de las medidas de control. Así, se evidencia que la empresa no ha presentado un análisis de internalización basado en criterios de eficiencia de las medidas de manejo de aquellos impactos que se pueden prevenir y corregir tal como se solicita en el literal ii del literal a del Décimo Quinto de la Resolución 0262 del 10 de marzo del 2015.

El cumplimiento a los actos administrativos, las consideraciones y requerimientos de la Autoridad se desarrollan en el capítulo 7 de este concepto en cada uno de los literales de los actos administrativos.


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

## 7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

El APE María Conchita cuenta con Licencia Ambiental, otorgada por esta Autoridad Nacional mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y modificada mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015. A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para el proyecto

**Tabla 10 Actos Administrativos Área de Perforación Exploratoria María Conchita**

| No. | ACTO ADMINISTRATIVO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 1 | Resolución 0262 de 10 de marzo de 2015 | Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones |
| 2 | Resolución 0975 de 10 de agosto de 2015 | Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 |
| 3 | Auto 678 de 28 de febrero de 2019 / Auto 4126 del 17 de junio de 2019 | Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental |
| 4 | Auto 6653 del 14 de julio de 2020 | Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones |

**Fuente: ESA – ANLA, 2020**

### 7.1. Resolución 0262 de 10 de marzo de 2015.

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones.

<table>
<tr><th colspan="4">Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015</th></tr>
<tr><th>Obligación</th><th>Carácter</th><th>Cumple</th><th>Vigente</th></tr>
<tr><td>ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa TURKISH PETROLEUMINTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", localizado en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira, con un área total de 5501.1016 has, definida por las siguientes coordenadas:<br>Coordenadas del Área de Perforación Exploratoria María Conchita
<table>
<tr><th colspan="3">COORDENADAS APE MARIA CONCHITA<br>Magna Sirgas Origen Bogotá</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1139407.39</td><td>1755569.64</td></tr>
<tr><td>2</td><td>1139411.42</td><td>1755570.35</td></tr>
<tr><td>3</td><td>1140471.12</td><td>1756161.66</td></tr>
<tr><td>4</td><td>1140023.39</td><td>1758504.12</td></tr>
<tr><td>5</td><td>1138268.85</td><td>1758504.14</td></tr>
<tr><td>6</td><td>1138268.86</td><td>1760157.45</td></tr>
<tr><td>7</td><td>1141288.16</td><td>1760157.42</td></tr>
<tr><td>8</td><td>1141288.14</td><td>1758101.96</td></tr>
<tr><td>9</td><td>1143697.97</td><td>1758101.96</td></tr>
<tr><td>10</td><td>1146731.52</td><td>1756117.47</td></tr>
<tr><td>11</td><td>1146731.48</td><td>1750092.98</td></tr>
<tr><td>12</td><td>1139527.17</td><td>1750093.03</td></tr>
<tr><td>13</td><td>1139527.19</td><td>1752071.9</td></tr>
<tr><td>14</td><td>1141601.84</td><td>1752071.89</td></tr>
<tr><td>15</td><td>1139407.39</td><td>1755569.64</td></tr>
</table></td><td>Permanente</td><td>SI</td><td>SI</td></tr>
<tr><td colspan="4">Consideraciones: De acuerdo con las coordenadas (tomadas por el ESA durante la visita de seguimiento), la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso se encuentra dentro del área del polígono licenciado.<br>Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a las condiciones establecidas en este artículo.</td></tr>
<tr><th>Obligación</th><th>Carácter</th><th>Cumple</th><th>Vigente</th></tr>
</table>


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015**

**ARTÍCULO SEGUNDO**. La Licencia Ambiental que se otorga por el presente acto administrativo, autoriza a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la ejecución de la siguiente infraestructura y actividades, bajo las condiciones mencionadas a continuación, para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita':

**A. INFRAESTRUCTURA OBRAS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

| Consecutivo | Infraestructura / Actividad | ESTADO | | Especificaciones |
|---|---|---|---|---|
| | | EXISTENTE | PROYECTADA | |
| 1 | Adecuación de vías existentes. | X | | La adecuación de los siguientes corredores viales existentes:<br>- Vía 1 de ingreso al APE (del K4+950 de la vía Riohacha – Maicao) y que conduce hasta la comunidad de Cucurumana)<br>- Corredor vial interno 2: Desde su inicio hasta la unión con el corredor vial interno 3 y el tramo comprendido entre la unión con el corredor 4 hasta el empalme con el corredor 5.<br>- Corredor vial interno 3. En su totalidad.<br>- Corredor vial interno 4: En su totalidad.<br>- Corredor vial interno 5: Desde su extremo oriental hasta su intersección con el corredor vial interno 2.<br>Las actividades a realizar mantenimiento del afirmado, alineamiento horizontal, reconformación de la estructura, escarificación, cuneteo, extendido de material recuperado, levantamiento del terraplén en caso de ser necesario e instalación de las obras para el manejo de escorrentía cada 250 m, durante todo su recorrido, acorde con las especificaciones técnicas indicadas para las nuevas vías a construir.<br>Se autoriza hacer realineamiento de la vía en los casos en que la misma atraviese alguna de las comunidades del proyecto o a menos de 100 metros de los cementerios existentes. |
| 2 | Construcción de nuevos corredores viales. | | X | La construcción de nuevas vías de acceso a partir de los corredores viales existentes hasta las locaciones multipozo autorizadas con una longitud máxima de un (1) km cada una, para un total de máximo cinco (5) km de nuevas vías al interior del APE María Conchita.<br>El trazado y construcción de las nuevas vías deberá atender lo establecido en la Zonificación de Manejo Ambiental, y cumplir con las especificaciones técnicas mínimas que se indican en la siguiente tabla:<br><br>**PARÁMETRO** / **VALOR**<br>Pendiente máxima vía: 8 %<br>Ancho de banca: 7 m<br>Ancho de calzada: 6 m<br>Velocidad promedio: 30 Km/h<br>Radio mínimo: 25 m<br>Bombeo normal: 3%<br>Berma o cuneta: 1 m<br>Espesor afirmado: 0,25 m<br>Peralte máximo: 2 %<br>Taludes de relleno: 2H:1V<br>Taludes de corte: 1H:1V |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Permanente | SI | SI | |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

**Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | El derecho de vía será de máximo 12 metros, el cual incluye el ancho de la calzada el ancho de los taludes de la banca, la berma sobre la que se desplaza la retroexcavadora en la etapa de construcción de la vía, el acopio del descapote y las obras de protección geotécnica (si se requieren). | | | |
| 3 | Construcción de plataformas multipozo. | | X | La construcción de máximo cinco (5) locaciones multipozo, de hasta cuatro (4) hectáreas cada una, incluyendo el área para la instalación y operación de las facilidades tempranas de producción. Su construcción deberá obedecer a la zonificación de manejo ambiental que se establezca para el proyecto.<br>La distribución tipo de los componentes de las locaciones será la siguiente:<br><br>**REQUERIMIENTO** / **ÁREA (Ha)**<br>Placa de taladro, equipos y maniobras: 1.08<br>Mini Campamento: 0.04<br>Piscina: 0.07<br>Secado de lodos: 0.10<br>Tratamientos sólidos aceitosos: 0.01<br>Quemadero: 0.02<br>CheckShot: 0.02<br>Campamento: 0.15<br>Helipuerto: 0.28<br>Zonas Verdes: 2.14<br>Zodme: 0.09<br>TOTAL: 4.00 | | | |
| 4 | Perforación de pozos. | | X | La perforación de máximo cuatro (4) pozos exploratorios por locación multipozo para un total de 20 pozos dentro del APE María Conchita, con los procedimientos y técnicas convencionales descritos en el Estudio de Impacto Ambiental. | | | |
| 5 | Realización de pruebas de producción. | | X | La realización de pruebas cortas y extensas de producción con las características, tiempos y equipos descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. | | | |
| 6 | Facilidades tempranas de producción. | | X | La instalación y operación de facilidades tempranas de producción (EPF) dentro de las plataformas multipozo autorizadas, sin intervenir áreas adicionales a las autorizadas para estas cuatro (4 ha), para el manejo de los fluidos de producción generados durante las pruebas de producción de los pozos del APE María Conchita.<br>Construcción y operación de una (1) Facilidad Central de Producción (CPF) en un área de máximo cinco (5) hectáreas, ubicada de acuerdo con la zonificación de manejo ambiental establecida en la presente Resolución.<br>Los equipos a utilizar son los siguientes: manifold de recibo, desarenadores, separadores trifásicos, general y de prueba, separador de agua libre (FWKO), tanques de almacenamiento y despacho, fracktanks, scrubber, trampa de aceite o separador API, tea, sistema de tratamiento de agua de producción, sistema de aire comprimido, sistema de generación eléctrica, bombas con motores eléctricos y a combustión y cargadero de crudo, con las características señaladas en el EIA. | | | |
| 7 | Líneas de flujo. | | X | Construcción de líneas de flujo de hasta 6 pulgadas para el transporte de los fluidos de producción generados por el proyecto, entre locaciones y facilidades tempranas de producción, con una longitud total máxima de 30 km y derecho de vía de hasta 10 m.<br>El trazado será paralelo a las vías a construir y a los corredores internos del APE, instaladas superficialmente sobre marcos H o enterradas, | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | cumpliendo con la zonificación de manejo ambiental autorizada para el proyecto. | | | |
| 8 | Transporte de crudo por carro tanque. | | X | Se incluye el transporte de crudo y agua asociada de producción por carro tanque desde las facilidades de producción del APE María Conchita hasta las estaciones de producción que cuentan con la capacidad de recibo. | | | |
| 10 | Humectación de vías. | | X | Se autoriza la humectación de vías de acceso dentro del APE María Conchita, susceptibles de uso y adecuación y nuevos corredores viales a construir con ocasión del proyecto con aguas residuales domésticas e industriales (excepto las aguas asociadas de producción) previamente tratadas y cumpliendo la normatividad ambiental vigente en un caudal de máxima 3.71 l/s con flauta adosada al carro tanque únicamente durante la época de verano. | | | |
| 11 | Entrega a terceros. | | X | Entrega de aguas residuales domésticas, industriales y aguas asociadas de producción, a terceros especializados que cuenten con los respectivos permisos ambientales vigentes y se encuentren debidamente autorizados para la recolección, transporte, tratamiento y disposición de las mismas. | | | |

**Consideraciones:** De acuerdo con lo reportado en el ICA 2 y 3, la Sociedad durante el 2019 y 2020, no realizó actividades de adecuación de vías existentes, de construcción de nuevos corredores viales, de plataformas multipozo, de Facilidades Tempranas de Producción, de líneas de Flujo, como tampoco realizó perforación de pozos, pruebas de producción, transporte de crudo por carrotanque, ni de humectación de vías.
Las aguas residuales domésticas generadas en la unidad sanitaria portátil (para servicio de vigilancia) fueron entregadas a terceros autorizados (en el anexo 2 del ICA 2, presentó copia de las actas de actas de recibo y entrega de los residuos líquidos relacionando el volumen entregado, así como copia de las respectivas licencias o autorizaciones de cada empresa contratista Sanipublic S.A.S encargada del manejo y disposición final de las aguas residuales).
Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la Sociedad cumplió con las obligaciones de acuerdo con los lineamientos y condiciones establecidas en este literal a del artículo segundo.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**OBLIGACIONES:**<br>**1. VÍAS EXISTENTES:**<br>a. Gestionar y obtener de las autoridades viales respectivas encargadas de su operación, los permisos y/o autorizaciones que se requieran para realizar las obras previstas, según sea el tipo de vía a adecuar. | Permanente | NA | SI |

**Consideraciones:** La Sociedad en la Ficha 3a el ICA 2, informó que *"Mediante el oficio con radicado 2016020000005002 del 28 de enero de 2016, la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA – TPIC solicitó ante la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del municipio de Riohacha - Guajira autorización para la intervención de las vías objeto de mantenimiento. Así mismo, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos contestó el oficio el 16 de febrero de 2016, autorizando a intervención de los tramos viales indicados. Ver Anexo 3. Actividades desarrolladas/Obras_Civiles/Autorizacion_intervencion_vias."*
No obstante, el ESA considera que esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad en 2019 y 2020 no ejecutó actividades de adecuación de vías, por lo tanto, no fue necesario solicitar las autorizaciones respectivas.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)** | Permanente | NA | SI |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| **Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015** | | | |
|---|---|---|---|
| **OBLIGACIONES:**<br>**1. VÍAS EXISTENTES:**<br>b. Poner en conocimiento del ente territorial administrador de las vías de acceso al proyecto y para el transporte de cargas, las rutas a utilizar y especificaciones de tráfico (horarios, características de vehículos, tipo de carga, entre otros).<br>c. Dar cumplimiento a las obligaciones y reglamentaciones que sobre la utilización de la infraestructura vial para el cargue y transporte de crudo tengan las autoridades competentes y los propietarios u operadores de las mismas, y obtener las autorizaciones que se requieran para realizar esta actividad.<br>d. Concertar con la entidad encargada de la operación de las vías a adecuar, la ejecución de medidas para garantizar el no deterioro de estas con ocasión de las actividades del proyecto, así como mitigar los impactos generados por el mismo, propendiendo por evitar conflictos con la comunidad y las autoridades locales.<br>e. Garantizar que durante la adecuación de las vías existentes no se generará aporte de sedimentos a los cuerpos de agua presentes en la zona. Igualmente se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la zonificación de manejo ambiental establecida en el presente acto administrativo.<br>f. Ejecutar durante el desarrollo del proyecto, las obras y medidas de manejo geotécnico y ambiental en las vías de acceso a intervenir con ocasión del mismo, garantizando su estabilidad, control y prevención de procesos erosivos, manejo de aguas de escorrentía, tránsito de fauna, control de emisión de material particulado y tránsito normal de la población. | | | |
| **Consideraciones:** El ESA considera que esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad en 2019 y 2020 debido a la suspensión de la operación en el APE María Conchita no ejecutó actividades de adecuación de vías, como tampoco cargue y transporte de crudo por carrotanque. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**OBLIGACIONES:**<br>**1. VÍAS EXISTENTES:**<br>g. Presentar en los PMA específicos el detalle de las obras de adecuación a implementar incluyendo el diseño del tramo de vía a intervenir y de las obras a ejecutar, junto con el plano correspondiente, con base en los levantamientos topográficos y los siguientes aspectos<br>i. Detalle del tramo preciso a intervenir indicado a partir del abscisado.<br>ii. Obras geotécnicas y de manejo temporales durante la adecuación/construcción; así como las de carácter permanente.<br>iii. Señalización temporal a implementar durante las obras de adecuación/construcción de las vías.<br>iv. Precisar las medidas contempladas para prevenir el arrastre de material proveniente de las vías y locaciones por la escorrentía, hacía los cuerpos de agua cercanos.<br>v. Indicar la metodología a utilizar para el seguimiento y control de la calidad de agua de los cuerpos de agua ubicados que puedan verse afectados con el material de arrastre proveniente de las vías a ser utilizadas por el proyecto.<br>vi. La metodología deberá contener por lo menos, muestreos de calidad a los mencionados cuerpos de agua previos al uso por parte del proyecto de las vías y el seguimiento.<br>vii. Los resultados de los primeros muestreos deberán anexarse dentro del PMA especifico con el fin de contar con la línea base que permita hacer seguimiento a las medidas implementadas. Los resultados de seguimiento | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015** | | | |
|---|---|---|---|
| deberán allegarse dentro de los ICA, incluidas las medidas adoptadas en caso de obtener consecuencias negativas.<br>viii. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), el detalle de las medidas y acciones ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones antes señaladas junto con los soportes documentales y fotográficos respectivos. | | | |
| **Consideraciones:** El ESA considera que esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad en 2019 y 2020 debido a la suspensión de la operación en el APE María Conchita no ejecutó actividades de adecuación de vías, razón por la cual no presentó PMA específico. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**2. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS VÍAS**<br>a. Presentar en el PMA especifico, el diseño específico de las vías a construir para acceder a cada locación y facilidad central de producción (CRE), incluyendo el levantamiento topográfico, análisis geotécnico, hidráulicos, suelos del área a intervenir, la localización georreferenciada y las obras de drenaje y de manejo geotécnico que se requieran, junto con el plano correspondiente.<br>b. Evitar en lo posible el desarrollo de las vías por zonas susceptibles de inundación y/o por zonas de inestabilidad activa o potencial, que requieran la adecuación de obras de paso o grandes movimientos de tierra o una afectación mayor al entorno.<br>c. Desarrollar las actividades constructivas preferiblemente en época de estiaje para minimizarla afectación sobre los recursos, y principalmente sobre las condiciones hídricas de la zona.<br>d. Construir obras de drenaje suficientes y adecuadas, sobre las vías de acceso, de tal forma que garantice el flujo natural normal de las aguas entre los dos costados de las vías. Dichas obras se deberán construir al momento de conformar la estructura de la vía, con base en una evaluación de los eventos hidrológicos extremos y de la dinámica hídrica de la zona a intervenir por el derecho de vía.<br>e. Realizar un mantenimiento permanente, durante todas las fases del proyecto, de las vías de acceso a construir, garantizando su estabilidad, control de procesos erosivos, manejo de aguas, control de emisión de material particulado y tránsito normal de la población. Adicionalmente presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) los soportes documentales y fotográficos respectivos.<br>f. Presentar un monitoreo de calidad de aire y ruido en época seca, con un inventario de las fuentes generadoras y las viviendas encontradas aledañas. Dichos monitoreos deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM y remitidos en los Informes ICA correspondientes.<br>g. Dar estricto cumplimiento a la Zonificación de Manejo Ambiental establecida en el presente acto administrativo, en relación con los trazados de las nuevas vías. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad en 2019 y 2020 debido a la suspensión de la operación en el APE María Conchita no ejecutó actividades de construcción de nuevas vías, razón por la cual no presentó PMA específico. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**3. PLATAFORMAS MULTIPOZO**<br>a. Presentar los diseños definitivos de cada locación en el Plan de Manejo Ambiental específico correspondiente, incluyendo localización político-administrativa con coordenadas (magna Sirgas Origen Bogotá), características y distribución de la infraestructura y equipos a utilizar, para las actividades a | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| desarrollar al interior de las mismas (de perforación, sistemas de manejo de aguas de escorrentía, aguas residuales, residuos sólidos, administrativas y demás infraestructura asociada a las facilidades proyectadas).<br>b. Reportar en el Plan de Manejo Específico correspondiente, los volúmenes de corte y relleno a realizar en el movimiento de tierras para cada locación, de acuerdo con la ubicación y diseño final a implementar. | | | |
| **Consideraciones:** El ESA considera que esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad en 2019 y 2020 debido a la suspensión de la operación en el APE María Conchita no ejecutó actividades de construcción de locaciones, razón por la cual no presentó PMA específico. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**3. PLATAFORMAS MULTIPOZO**<br>c. Establecer e implementar un programa de mantenimiento de todas las locaciones, infraestructura y estructuras construidas: obras de drenaje (cunetas, cajas colectoras, skimmer o trampas de grasas), contrapozos, cabeza de pozos, líneas de flujo, áreas de proceso, de almacenamiento de combustibles, de manejo de residuos sólidos y líquidos, y demás zonas operativas existentes, con la frecuencia requerida para que éstas permanezcan limpias, libres de toda clase de residuos y desechos a fin de evitar la contaminación de aguas superficiales, sub superficiales y/o suelos, lo mismo que evitar el deterioro paisajístico y del ambiente. Esta información deberá ser entregada en los respectivos ICA. | Permanente | SI | SI |
| **Consideraciones:** De acuerdo con lo reportado por la Sociedad durante la visita de seguimiento, en el 2019 y 2020 ha realizado actividades de mantenimiento de la plataforma Istanbul y la infraestructura construida (obras de drenaje, contrapozos, cabeza de pozos), manteniéndola libre de residuos sólidos y líquidos.<br>Así las cosas, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este literal. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**3. PLATAFORMAS MULTIPOZO**<br>d. Implementar las obras y medidas de manejo ambiental y geotécnico, durante la construcción y operación de las plataformas multipozo y facilidades de producción de tal forma que se evite y controle la generación de procesos de inestabilidad y/o de erosión y se mantengan en buenas condiciones las obras de drenaje existentes, o se construyan las que se requieran para cumplir con este fin. | Permanente | SI | SI |
| **Consideraciones:** De acuerdo con lo reportado por la Sociedad durante la visita de seguimiento, que los taludes de la plataforma multipozo Istanbul se encuentran en buen estado de estabilidad y mantenimiento.<br>El ESA verificó que en los taludes de la vía de acceso a la plataforma multipozo Istanbul, se encuentran estables y las obras de arte (alcantarillas) construidas sobre los drenajes existentes se encuentran en buen estado de limpieza y estructural. El cauce de todos los drenajes y del arroyo Pulitsira se encuentran secos.<br>Así las cosas, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este literal. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**3. PLATAFORMAS MULTIPOZO**<br>e. Implementar progresivamente el cierre de piscinas y restauración de las demás áreas intervenidas en las diferentes locaciones de pozos y facilidades de producción, en la medida que estas no se requieran para el desarrollo normal del proyecto. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** La revisión del cumplimiento de este literal no aplica para este periodo de seguimiento, en razón a que la Sociedad mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal del pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| Además, de acuerdo con lo reportado en la Ficha 3a el ICA 2, la Sociedad luego de los resultados del pozo, lo inactivó y la infraestructura que no se requería fue desmantelada, dejando en la plataforma Istanbul únicamente el árbol de navidad, una piscina para contingencias y una caseta. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**3. PLATAFORMAS MULTIPOZO**<br>f. Presentar en los PMA específicos el diseño detallado de las teas a utilizar, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo establecido en cuanto a ubicación y altura mínima, en la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas (Resolución 909 de junio de 2008 y Resolución 2153 de noviembre de 2010, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad en 2019 y 2020 debido a la suspensión de la operación en el APE María Conchita no ejecutó actividades de construcción de locaciones, razón por la cual no presentó PMA específico. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**3. PLATAFORMAS MULTIPOZO**<br>g. Incluir en cada informe ICA solicitados para la operación del proyecto, evidencia del cumplimiento de las obligaciones listadas en los literales anteriores, indicando el detalle de las medidas y acciones ejecutadas con el correspondiente anexo fotográfico (con el antes, durante y después de ejecutadas), al igual que los volúmenes de residuos sólidos y líquidos resultantes, el manejo y disposición final de cada uno. | Permanente | SI | SI |
| **Consideraciones:** La Sociedad en el ICA 2, desarrolló los formatos 1a y 3a, en los cuales presentó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, así como el detalle de actividades realizadas para el manejo de aguas residuales.<br>Así las cosas, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este literal. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**4. FACILIDADES TEMPRANAS DE PRODUCCIÓN (EPF) Y FACILIDAD CENTRAL DE PRODUCCIÓN (CPF).**<br>a. Instalar las facilidades tempranas de producción, dentro de las cuatro (4) ha autorizadas para las locaciones multipozo autorizadas.<br>b. Presentar en los Planes de Manejo Ambiental específicos, los diseños definitivos de las facilidades, incluyendo localización político-administrativa con coordenadas (magna Sirgas Origen Bogotá), características, especificaciones y distribución de la infraestructura y equipos a utilizar, piscinas, sistemas de tratamiento y demás infraestructura asociada a las facilidades proyectadas, junto con la justificación técnica correspondiente.<br>c. La infraestructura y equipos a instalar serán los relacionados en la Tabla. Infraestructura y Actividades, con las características señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental para el tratamiento y almacenamiento de los fluidos de producción y cumplir con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo para el manejo y disposición final de los fluidos de producción y de residuos sólidos y líquidos a generar.<br>d. Realizar un aislamiento con geotextil entre el suelo y la estructura en concreto, para la construcción de las EPF y CPF, que esté en capacidad de prevenir el paso de fluidos hacia el suelo, en el evento de la ocurrencia de derrames.<br>e. Construir una placa dura (en concreto), provista con canal o cárcamo perimetral unido a un skimmer y éste, al sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales de la locación, tanto en la zona del cargadero como en las zonas de almacenamiento de crudo, combustibles, lubricantes, químicos, zonas de equipos, de operación de la tea y en los demás sectores donde se | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015** | | | |
|---|---|---|---|
| generen materiales y/o sustancias contaminantes para el suelo ola escorrentía superficial y subsuperficial, para asegurar la recolección de las aguas potencialmente contaminantes que se puedan generar en desarrollo de las actividades del proyecto en estas zonas.<br>f. Dar el siguiente manejo y disposición a los fluidos de producción obtenidos durante las pruebas de producción autorizadas:<br>i. El crudo será almacenado temporalmente en tanques portátiles con las características indicadas en el EIA, instalados en áreas provistas de diques de contención y piso impermeabilizado en concreto u otro material que garantice tal condición, para su posterior transporte por medio de carro tanques a las estaciones de recibo que cuenten con la capacidad de recibo y manejo.<br>ii. El gas resultante se utilizará para la generación de energía para uso del mismo proyecto y/o se quemará en una tea vertical, ubicada dentro de la misma locación, previo paso por un Scrubber, en un sitio estratégico, en dirección favorable del viento, teniendo en cuenta la altura y demás condiciones señaladas en el Protocolo para el Control y Seguimiento de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En dicha tea solo se autoriza la quema de gas, no se podrán quemar condensados ni baches de crudo.<br>iii. El agua asociada de producción recibirá el manejo y disposición final mediante las alternativas autorizadas en el presente acto administrativo. | | | |
| **Consideraciones:** el ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica, en razón a que la Sociedad reportó que en 2019 y 2020 no construyó las Facilidades Tempranas de Producción (EPF) ni la Facilidad Central de Producción (CPF). Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**5. LÍNEAS DE FLUJO**<br>a. Cumplir con la Zonificación de Manejo Ambiental establecida para el proyecto en el presente acto administrativo, durante el trazado e instalación de las líneas de flujo.<br>b. Garantizar el no deterioro de la estabilidad geotécnica del área realizando medidas y acciones encaminadas a su estabilización durante su instalación y operación.<br>c. Los corredores o derecho de vía a utilizar deberán contar con las obras geotécnicas requeridas, tanto para la etapa de construcción, como de funcionamiento y cumplir con todas las medidas de manejo ambiental propuestas en el PMA, de tal forma que se evite la afectación de las corrientes de agua y suelos.<br>d. En la construcción se deberá reducir al mínimo el ancho del corredor a intervenir haciendo aprovechamiento forestal únicamente en los sitios autorizados.<br>e. Los cruces de cauces serán aéreos y/o subfluviales en los sitios autorizados con el correspondiente permiso de ocupación de cauces, lo mismo que de aprovechamiento forestal, si es el caso.<br>f. Si en la construcción de las líneas se requiere de aprovechamiento forestal o de ocupación de cauce diferente a los autorizados, se deberá tramitar la respectiva modificación de licencia ambiental.<br>g. No se autoriza la construcción de vías de acceso para entrar a los derechos de vía de las líneas de conducción.<br>h. El aislamiento de la tubería deberá estar protegido externamente y resistir la humedad aún en tramos en contacto directo con el agua. | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015** | | | |
|---|---|---|---|
| i. La temperatura de las líneas de flujo deberá garantizar que no habrá evaporaciones ni fumarolas, ni afectación a los recursos agua, suelo, vegetación, fauna y flora como tampoco a la población existente.<br>j. No adosar las líneas de flujo a puentes o estructuras de paso sobre cuerpos de agua.<br>k. No se autoriza la construcción de líneas de flujo para el transporte de agua de captación.<br>l. Presentar en el PMA específico: Longitud de las líneas de flujo, métodos constructivos e instalaciones de apoyo, movilización de equipos y transporte, acopio y tendido de tubería, apertura y conformación y ancho del derecho de vía de las líneas de flujo.<br>m. Una vez construidas las líneas de flujo, estas deberán gea referenciarse cada 500 m y ubicarse en un plano a escala adecuada en la que se evidencie con claridad las características y trazado de las líneas construidas y entregarse a la ANLA en el ICA correspondiente, junto con las respectivas coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá. | | | |
| **Consideraciones:** La revisión del cumplimiento de este numeral no aplica, en razón a que la Sociedad en 2019 y 2020 no construyó líneas de flujo. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**6. HUMECTACIÓN DE VÍAS DE ACCESO**<br>a. Previamente a su ejecución, deberá medirse los parámetros establecidos en los Artículos 40 y 72 del Decreto 1594 de junio 26 de 1984, incluyendo además los siguientes: Caudal, hidrocarburos totales, fenoles, DBO, bario, mercurio, plata y demás parámetros de interés sanitario asociados al proyecto.<br>b. Precisar en los informes de cumplimiento ambiental que se alleguen a la ANLA, la fecha en que se hizo el riego, las vías o tramos de vía utilizados y presentar un análisis de los resultados de la caracterización físico-química, en el marco de la normatividad ambiental vigente. El acta de soporte de la realización de la actividad de riego o aspersión de aguas residuales tratadas en vías de acceso deberá ir firmada por el supervisor ambiental del Proyecto.<br>c. Una vez verificado el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos del agua a disponer y elaborada el acta respectiva, se procederá a efectuar la humectación sobre las vías autorizadas mediante el uso de carro-tanques con sistema de flauta, disponiendo de forma controlada las aguas tratadas; a fin de realizar la disposición de manera uniforme y evitar saturación del terreno por distribución inadecuada del agua.<br>d. Realizar la irrigación únicamente en época de verano y con utilización de flautas adosadas al carro-tanque evitando así los encharcamientos, en caso de que se presenten lluvias aisladas, la Empresa deberá abstenerse de realizar la irrigación.<br>e. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014, para la ejecución del riego en vías autorizado. El cumplimiento de tales obligaciones se deberá reportar y detallar en los informes de cumplimiento ambiental — ICA a remitir a esta Autoridad.<br>f. Para su utilización se deberá cumplir cabalmente con los criterios de calidad (Artículo 7), con las distancias mínimas de retiro (Artículo 8), y demás obligaciones conforme a las disposiciones señaladas para tal fin en la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014.<br>g. Definir en el PMA específico de cada locación los tramos de vía utilizados para tal fin, teniendo en cuenta principalmente su ubicación, y demás obligaciones señaladas en el presente acto administrativo. | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015** | | | |
|---|---|---|---|
| h. Asegurar que no se presenten encharcamientos, procesos erosivos o daños a la estructura de las vías, ni contacto con sectores diferentes a la banca de las mismas, así como también evitar el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua que se localicen cercanos a las vías.<br>i. Verificar que el sistema de "flauta' de aspersión esté funcionando completamente, de tal manera que se garantice la distribución uniforme de las aguas.<br>j. Graduar la salida de agua de la "flauta" con la velocidad de avance del carro tanque, para evitar encharcamientos en las áreas de aspersión.<br>k. Dar aplicación a la medida de manejo denominada "Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías", cuyos soportes deberán ser presentados en los respectivos PMA específicos e Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA. | | | |
| **Consideraciones:** La revisión del cumplimiento de este numeral no aplica, en razón a que la Sociedad en 2019 y 2020 no realizó humectación de vías de acceso. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**7. ENTREGA A TERCEROS DE AGUA RESIDUAL Y ASOCIADAS DE PRODUCCIÓN.**<br>a. Verificar que las Empresas a contratar para realizar actividades de transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales provenientes de la industria del petróleo incluyendo las aguas asociadas de producción, cuenten con los respectivos permisos ambientales vigentes y con la capacidad para prestar el servicio a terceros.<br>b. El transporte de estas aguas residuales se debe realizar en vehículos que cumplan con las disposiciones del Decreto 1609 de 2002.<br>c. En caso de manejo y disposición final inadecuada de las aguas residuales entregadas a terceros, la Empresa tendrá una responsabilidad compartida con el receptor de conformidad con lo establecido en el régimen sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009.<br>d. En el evento que la Empresa y/o el tercero autorizado pretenda dar uso a las aguas residuales tratadas, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1207 de25 de julio de 2014.<br>e. Incluir en los informes ICA, respecto a la entrega de aguas residuales y asociadas de producción lo siguiente:<br>i. Copia de la licencia o permiso ambiental vigente de la(s) empresa(s) contratada(s).<br>ii. Los certificados de recibo de todas y cada una de las entregas de aguas residuales domésticas y/o industriales, y/o de aguas asociadas de producción, que se hagan a terceros especializados durante las diferentes etapas del proyecto.<br>iii. El volumen de las aguas residuales (domésticos e industriales) y de las aguas asociadas de producción generadas mensualmente, discriminado por cada tipo de agua, el destino de las mismas (tercero autorizado contratado), los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final; se deberá presentar copia de las actas de entrega a terceros especializados indicando: empresa, fecha y sitio de entrega, tipo de residuo líquido y volumen. | Permanente | SI | SI |
| **Consideraciones:** En el formato ICA - 1a del ICA 2 la Sociedad presentó la siguiente información:<br>- *"Debido al no desarrollo de actividades de operación en el APE Maria Conchita, no se generó ARI.*<br>- *La disposición de las aguas residuales estuvo a cargo de terceros autorizados: Sanipublic S.A.S.*<br>- *Debido al no desarrollo de actividades de operación en el APE Maria Conchita, no se realizaron los monitoreos ARD y ARI".* | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| Las aguas residuales domesticas – ARD proveniente de la unidad sanitaria portátil empleada por la caseta de vigilancia, fueron manejados por la empresa Sanipublic S.A.S., la cual se encargó de realizar la succión y transporte (cumpliendo con el Decreto 1609 de 2002 el cual "reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera" y su respectivo vertimiento en Planta de Tratamiento de Agua Residual - PTAR autorizada por las autoridades ambientales competentes en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010); y realizó su disposición final con la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado – ASSA S.A. E.S.P. del municipio de Riohacha – La Guajira.<br>En el anexo 2 del ICA 2, se encuentran las copias de las actas o certificados de entrega a la empresa Sanipublic S.A.S. de 650 gls de ARD relacionando el volumen entregado, así como copia de las respectivas licencias o autorizaciones de cada empresa contratista encargada del manejo y disposición final de las aguas residuales.<br>El ESA verificó durante la visita de seguimiento y lo reportado en el ICA 2 que la Sociedad en el APE María Conchita no realizó actividades de operación, de construcción, ni de perforación de pozos y sus actividades conexas, por lo tanto, no se generaron aguas residuales industriales - ARI.<br>Así las cosas, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este Numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**8. APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS**<br>a. Hacer uso de cunetas, desarenadores y canales de desagües para la recolección de las aguas lluvias y almacenarla en tanques dispuestos para tal fin.<br>b. El agua recolectada podrá ser utilizada únicamente para labores de perforación y pruebas de producción. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** La revisión del cumplimiento de este numeral no aplica, en razón a que la Sociedad en 2019 y 2020 no realizó aprovechamiento de aguas lluvias. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**9. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO.**<br>Implementar el desmantelamiento y la restauración final de las áreas intervenidas, incluidas las plataformas facilidades de producción, líneas de flujo y vías de acceso construidas y adecuadas para el proyecto, conforme a lo propuesto en el EIA, incluyendo los ajustes y obligaciones que se indican a continuación:<br>a. Demoler toda estructura en concreto construida en las diferentes áreas intervenidas por el proyecto y los desechos resultantes serán dispuestos en áreas autorizadas para este tipo de materiales. Solamente se dejarán aquellas que representen una necesidad para el manejo de las aguas lluvias y/o que hagan parte de obras de estabilización de taludes.<br>b. No se autoriza dejar como reservorios de agua para uso de la comunidad y/o de la fauna de la región, ninguna piscina que haya sido construida para el manejo y tratamiento de aguas industriales y/o de cortes de perforación. Éstas deberán ser selladas y restaurada el área intervenida, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos y de manejo de residuos sólidos.<br>c. Una vez se defina la productividad de los pozos que se vayan perforando, si el pozo resulta improductivo y la empresa decide su abandono, se procederá al desmantelamiento de obrase infraestructura, demolición de zonas duras de cada locación, retirando los escombros resultantes, cierre de piscinas, seguido de la reconformación y recuperación ambiental delas áreas intervenidas incluyendo la revegetalización, las cuales deberán quedar en condiciones semejantes o mejores a las encontradas antes del proyecto.<br>d. Ejecutar el plan de abandono técnico del pozo cumpliendo con lo establecido en las normas técnicas vigentes del Ministerio de Minas y Energía.<br>e. Para los pozos que resulten productores, se establecerán las obras adecuadas que permitan continuar con su operación hasta culminar la vida útil | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| del mismo, se dejarán únicamente los equipos y estructuras necesarias para tal fin; lo restante será desmantelado y recuperada el área conforme a lo indicado anteriormente.<br>f. En el evento que se pretenda utilizar la locación con otra actividad propia de la explotación y desarrollo del APE María Conchita, se deberá dejar únicamente la infraestructura que se requiera para los fines proyectados.<br>g. El desmantelamiento y restauración final de las áreas intervenidas deberá ser progresivo en la medida que la Empresa vaya liberando zonas; es decir en aquellas que estén siendo utilizadas y donde decida que no realizará ninguna actividad relacionada con el objeto del proyecto. En caso contrario, y durante la vida útil del proyecto, se deberá realizar mantenimiento en todas las locaciones, vías de acceso y demás infraestructura construida para la ejecución del proyecto, con la frecuencia que se requiera (semestral o mayor, si es el caso) de tal forma que se evite el deterioro ambiental y paisajístico de las áreas intervenidas.<br>h. Al final de la vida útil del proyecto, todas las locaciones deberán ser desmanteladas restauradas cumpliendo con los mismos principios y obligaciones de restauración y rehabilitación final indicados anteriormente.<br>i. Asesorar a pobladores del AID, para que se adapten a las nuevas condiciones regionales; también a pobladores del AID, en relación con el desarrollo de proyectos productivos que garanticen significativos niveles de ocupación e ingresos.<br>j. Asumir la responsabilidad del diseño y ejecución de la gestión social y ambiental del plan de cierre el cual tendrá una duración de hasta dos años a partir, de la finalización de la operación del proyecto.<br>k. Una vez el proyecto se encuentre en la fase de cierre y abandono, la Empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010. | | | |
| **Consideraciones:** Una vez verificados los documentos del expediente LAV0045-13 el ESA concluyó que durante el período objeto de seguimiento (2019 - 2020) la Sociedad no presentó información correspondiente al Plan de cierre y abandono respecto al proyecto.<br>La Sociedad en la Ficha 3a del ICA 2, reportó que *"Aún no se ha dado inicio a la etapa de desmantelamiento y abandono, una vez se realicen actividades relacionadoas **(SIC)** con dicha etapa, se tendrán en cuenta las obligaciones establecidas y se presenataran **(SIC)** los soportes en los ICA correspondientes."*<br>En consecuencia, el seguimiento a los Literales a) al k) de este numeral no aplica efectuarlo en este Concepto Técnico. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>**B. INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS**<br>No se autoriza a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la realización de las siguientes obras y actividades, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.<br>a) La adecuación del corredor vial interno 1.<br>b) La adecuación del corredor vial interno 2 en el sector comprendido entre la unión con el corredor vial 3 hasta su intersección con el corredor vial 5.<br>c) La adecuación del corredor vial interno 5 entre la intersección con los corredores viales internos 1 y 2.<br>d) La adecuación y operación de ZODMES. | Permanente | SI | SI |
| **Consideraciones:** De acuerdo con la información suministrada por la Sociedad en los ICA 2 y 3, la Sociedad no realizó ninguna de estas actividades.<br>Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad ha acatado esta prohibición establecida en este literal B, en lo que ha avanzado del Proyecto. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015**

**ARTÍCULO TERCERO.** Establecer a la Empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONALCOMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las diferentes actividades autorizadas para el proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita.

| ÁREAS DE INTERVENCION | ÁREAS DE EXCLUSIÓN |
|---|---|
| Tierras desnudas o degradadas y su asociada.<br><br>Zonas que tienen una baja a muy baja sensibilidad ambiental | - Los drenajes permanentes o intermitentes (arroyos, ríos, quebradas, caños, incluida la quebrada De Moreno), con una franja no inferior a 30 metros desde su cota máxima de inundación. A excepción de los sitios autorizados para el cruce obras lineales (vías, líneas de flujo) que cuenten con permiso de ocupación de cauce.<br>- Lagunas con su ronda de protección de 100 metros.<br>- Pozos, aljibes, jagüeyes y estanques con su ronda de protección de 100 m.<br>- Zona de inundación de la quebrada Gerejemana.<br>- Nacimientos de agua y su ronda mínima de protección de cien (100) metros, medidos a partir de su periferia.<br>- Asentamientos nucleados, Viviendas, Escuelas, enramadas, corrales, iglesias, molinos de viento, galpones y porquerizas y pista de carreras de caballos y .su ronda de protección mínima de cien (100) m. En esta ronda se podrán realizar actividades de adecuación de vías.<br>- Rozas de cultivo.<br>- Bosques y áreas seminaturales Bosque denso bajo y su fauna asociada, a excepción de los sitios de cruce de corredores viales existentes autorizados para adecuación y ocupaciones de cauce autorizadas.<br>- Infraestructura petrolera existente. Pozos Aruchara 1, Aruchara 2 y Tinka 1 y su ronda de protección de 30 metros. |
| **ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES** | |
| Descripción del área | Restricciones |
| -Arbustal abierto esclerófilo | Adecuación de corredores viales, ocupaciones de cauce y líneas de flujo autorizadas, en las proporciones y volumen máximo otorgado en el aprovechamiento forestal. |
| - Estabilidad Geotécnica Moderada a Baja<br>- Áreas susceptibles a erosión media - Suelos RXB y RXC.<br>- Vulnerabilidad Hidrogeológica Moderada<br>- Pendientes Onduladas entre 30 y 50% | Construcción de plataformas, líneas de flujo, vías de acceso, adecuación de corredores viales, ocupaciones de cauce y demás infraestructuras relacionadas con los permisos y actividades aprobadas para el APE María Conchita, teniendo en cuenta las medidas de manejo y restricciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo. |
| - Pastos arbolados | Todas las actividades aprobadas que no requieran aprovechamiento forestal y considerando las medidas de manejo ambiental acordes a los impactos generados. |
| Áreas con potencial arqueológico | Su intervención está supeditada al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH. |
| Vías de transporte terrestre | Su intervención estará sujeta a la autorización previa del ente territorial encargado de la administración de la infraestructura vial a intervenir. En estas zonas no se podrán construir obras puntuales del proyecto (Locaciones, Facilidad Central de Producción). |

Permanente | SI | SI

**OBLIGACIONES:**

a. Presentar con los PMA específicos la Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto para el AID, de manera documental y cartográfica, teniendo en cuenta la establecida en la tabla anterior.

**Consideraciones:** Durante el recorrido de la visita de seguimiento ambiental, el ESA verificó que para la construcción de la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso, no se realizó intervención de ecosistemas sensibles, ni de cuerpos de agua superficial o de tipo léntico como humedales, esteros, bajos inundables, etc., nacimientos, afloramientos, entre otros elementos de importancia ambiental hidrológica; no fue evidente la intervención de áreas de protección como zonas de ronda vegetación de bosque de galería u otras zonas sensibles a la intervención con actividades concernientes al Proyecto, cumpliendo con la zonificación de manejo ambiental para el desarrollo de las diferentes actividades autorizadas para el proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita.

Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad ha dado cumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas en este Artículo.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO CUARTO.** La Licencia Ambiental que se otorga a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL | Permanente | NA | SI |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

**Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015**

COLOMBIA, para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita, lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:

**1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:**

Otorgar concesión de aguas superficiales para el proyecto, a captar del río Ranchería en un caudal máximo de 4 lps para usos doméstico e industrial en las franjas de captación de 500 m y bajo las condiciones que se establecen a continuación:

**Tabla. Coordenadas de las franjas de captación autorizadas**

| Punto | COORDENADAS ORIGEN BOGOTA | | | | Vía Acceso | Localización | Vía Acceso |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | | Hasta | | | | |
| | Este | Norte | Este | Norte | | | |
| CP 01 | 1137236 | 1764731 | 1136808 | 1764930 | Sí | Comunidad Toroqui | Época lluviosa (mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) |
| CP 02 | 1136425 | 1765171 | 1136077 | 1764497 | Sí | Comunidad Toroqui | Época lluviosa (mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) |

**OBLIGACIONES:** Dar cumplimiento además de las medidas de manejo ambiental propuestas en el E.I.A. a las siguientes:

a. La época del año autorizada para captación de agua en el río Ranchería será durante los meses indicados en la tabla anterior, para todas las actividades del proyecto. La suma del caudal captado en las dos franjas autorizadas no podrá sobrepasar el caudal autorizado para la fuente (4 lps).

b. Abstenerse de realizar captación de agua si el caudal del río Ranchería es inferior al 80% del caudal ecológico presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, en este caso deberá suspender la captación de forma inmediata y dar aviso a esta Autoridad y CORPOGUAJIRA.

c. Inspeccionar y confirmar que se mantenga la estabilidad hidrológica del río Ranchería para lo cual se deberá monitorear y aforar los caudales cuatro veces al año, dos (2) en época de verano y dos (2) en época de invierno durante el tiempo de vigencia de la concesión otorgada. Los registros que se tomen deben ser presentados a CORPOGUAJIRA y a esta Autoridad dentro de los informes ICA correspondientes.

d. La captación podrá realizarse mediante motobomba instalada en el sitio o adosada al carro tanque, según sea el medio de transporte, el cual podrá ser por carro tanque o por la línea de conducción (tendido de manguera), para llevar el agua desde el sitio de captación hasta la plataforma multipozo. La selección de la alternativa final será la que cauce el menor impacto ambiental posible, de esta actividad se deberá reportar información en los ICA, a CORPOGUAJIRA y a esta Autoridad.

e. Instalar un medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captación, independientemente de la alternativa de captación utilizada, para llevar registro continuo de los volúmenes de agua captados e incluir dichos registros en los informes ICA presentados a CORPOGUAJIRA y a esta Autoridad.

f. Si la motobomba se instala en el sitio de captación, deberá ubicarse por fuera de la franja de protección de la corriente, sobre una placa de concreto, provista con dique perimetral, techo y cerramiento como control para posibles escapes de combustible y/o aceite proveniente de este equipo.

g. Para la adecuación de los sitos de captación, no se podrán construir vías de acceso adicionales a las autorizadas en el presente acto administrativo, ni efectuar aprovechamiento forestal alguno.

h. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos empleados para la captación.

i. En el sitio de captación, se deberán implementar medidas de control y prevención de contaminación del recurso hídrico por aportes de combustibles o



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| grasas que se liberen durante el funcionamiento del equipo de bombeo, tales como la instalación de una bandeja o piscina portátil que recoja las fugas de combustible que accidentalmente puedan ocurrir o cualquier otro elemento que garantice la protección de las fuentes.<br>j. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como: campañas culturales de ahorro; ubicación de registros y flotadores en los tanques de almacenamiento; mantenimiento, revisión y control de fugas en las tuberías de conducción y distribución; recolección de aguas lluvias para su posterior utilización; así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro y uso eficiente del recurso.<br>k. Cancelar las respectivas tasas por el uso del agua captada en las fuentes autorizadas, de acuerdo con los valores fijados por CORPOGUAJIRA, por lo que se deberá presentar a esta corporación un reporte de consumo al cabo de cada semestre, por el tiempo que se realice la captación.<br>l. Presentar ante CORPOGUAJIRA y ante esta Autoridad el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997, adicionalmente allegar los respectivos avances de cumplimiento del programa presentado con una frecuencia semestral en los Informes de Cumplimiento Ambiental.<br>m. Incluir en cada PMA especifico a remitir, información sobre el sitio de captación a utilizar, el medio de transporte a implementar, (de acuerdo con lo autorizado) y de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo en relación con la concesión de aguas. Adicionalmente un plano a escala 1:10.000 o mayor de tal forma que se muestre con claridad el trazado de la vía de acceso y/o línea de flujo a utilizar para el transporte del agua desde el sitio de captación hasta la plataforma donde será utilizada. | | | |
| **Consideraciones:** El ESA considera que el cumplimiento a esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad en el periodo reportado (2019 - 2020), no realizó captación de aguas superficiales.<br>Por lo anterior, las medidas asociadas no tienen aplicación para este periodo de seguimiento. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>**3. VERTIMIENTOS:**<br>Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales previamente tratadas (excepto las aguas asociadas de producción) en un caudal máximo de 3,71 l/s en cualquier época del año mediante riego por aspersión en ZODAR aledaños a las locaciones multipozo autorizadas, en las unidades de suelo RXB y RXC que hayan cumplido con las normas de vertimiento (Artículos72 y 74 del Decreto 1594 de 1.984 y las aquí señaladas). El área máxima a utilizar será de 1.5 ha, dependiendo de la capacidad de infiltración de los suelos donde se ubique cada ZODAR.<br>**OBLIGACIONES:**<br>a. Realizar de manera intermitente el vertimiento para garantizar la rápida absorción del agua evitando encharcamientos, contaminación de los suelos, afectación de la salud humana, procesos erosivos y/o afectación de áreas aledañas a los sitios de aspersión.<br>b. Realizar pruebas de percolación y muestreos fisicoquímicos de los suelos en los sitios autorizados previamente a la aspersión de aguas residuales tratadas, de tal forma que su ubicación y condiciones ratifiquen que éstos tienen la capacidad de absorción de las aguas a disponer.<br>c. Para la selección de los sitios de aspersión se deberá tener en cuenta la susceptibilidad de contaminación de acuíferos y la velocidad de infiltración de los suelos, buscando garantizarla protección de las aguas subsuperficiales y subterráneas.<br>d. Realizar monitoreos con el fin de verificar los sistemas de tratamiento y el cumplimiento del Decreto 1594 de 1984 vigente transitoriamente, tanto para las | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| aguas residuales domésticas como industriales y tener en cuenta que las características del vertimiento deben cumplir a cabalidad lo establecido en los Artículos 72 y 74 del Decreto 1594 del 840 en aquella norma que lo modifique o sustituya. El incumplimiento de este Decreto o de cualquiera de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo que genere algún impacto negativo al medio ambiente será causa para la suspensión de) permiso de vertimiento.<br>e. Realizar monitoreos del afluente y el efluente de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales con el objeto de verificar su eficiencia y el porcentaje de remoción, por lo que se deben medir como mínimo los siguientes parámetros así:<br>i. En el afluente: pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DQO, DB05, grasas y aceites, además de caudal, con el fin evaluar la eficiencia de remoción de contaminantes, acorde con lo establecido en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.<br>ii. En el efluente: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DQO, DB05, grasas y aceites, hidrocarburos totales, fenoles, conductividad, cloruros, hierro, sulfatos, fosfatos, coliformes fecales y totales, cadmio, bario, cromo, plomo, níquel, zinc, mercurio, plata y demás parámetros de interés sanitario asociados al proyecto.<br>f. Informar expresamente a CORPOGUAJIRA con 15 días de anticipación, las fechas en que se realizarán los monitoreos solicitados, para que la Corporación tenga conocimiento y establezca la posibilidad de realizar acompañamiento.<br>g. Incluir los resultados de los monitoreos de aguas y suelos con sus respectivos análisis y recomendaciones de mejora que apliquen para los procesos en los informes de cumplimiento ambiental ICA.<br>h. Informar a esta Autoridad en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) el volumen de residuos líquidos domésticos e industriales generados mensualmente, discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, el tratamiento previo realizado, así como los sitios de disposición final.<br>i. Almacenar en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado y sistema de cunetas perimetrales - skimmer, conectadas al sistema de tratamiento de aguas industriales los residuos líquidos aceitosos generados por el mantenimiento de maquinaria y equipos, así como los materiales peligrosos.<br>j. Instalar en todo sector donde se utilicen aceites, combustibles, lubricantes, aditivos u otros productos químicos o sustancias potencialmente contaminantes la infraestructura necesaria para el manejo de los mismos, asimismo su almacenamiento deberá hacerse sobre zonas impermeabilizadas e instalar un dique perimetral sobredimensionado en un 10% del volumen de los tanques, para retener cualquier posible escape o fuga de combustibles a fin de garantizar que no se presente contaminación del suelo de las áreas aledañas a su operación.<br>k. Construir cunetas perimetrales impermeabilizadas para el manejo y conducción del agua de escorrentía procedente de las zonas operativas o aquellas vulnerables de recibir residuos; dichas cunetas deberán descargar al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales únicamente.<br>l. Construir cunetas perimetrales impermeabilizadas en las zonas de la locación y facilidades que no tengan posibilidad de recibir residuos. La plataforma se conformará con un bombeo hacia las cunetas perimetrales de tal forma que la escorrentía fluya libremente hacia ellas. El agua recogida en dichas cunetas se deberá pasar por un desarenador; antes de ser entregada al medio natural, en caso necesario, para evitar la generación de focos de erosión en los terrenos contiguos, en la sección de descole, se deben construir disipadores de energía o cualquier otro sistema que garantice que la masa de agua llegue a una baja velocidad.<br>m. No se podrán verter aguas residuales industriales tratadas con concentraciones de cloruros superiores a 250 mg/l. | | | |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| n. Instalar una red de piezómetros alrededor de las áreas de aspersión, cuyo diseño y ubicación debe permitir el monitoreo de las aguas allí contenidas y así evaluar el posible impacto de la disposición de aguas tratadas sobre el nivel freático y las aguas subterráneas. | | | |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no construyó ZODAR para la disposición de las aguas residuales domésticas, ya que estas fueron entregadas para tratamiento y disposición final a un tercero autorizado. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>**4. APROVECHAMIENTO FORESTAL:**<br>Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único para las unidades de cobertura vegetal, en los volúmenes que se especifica y para las actividades que se señala a continuación:<br>OBLIGACIONES:<br>a. Bosque denso bajo, el volumen de aprovechamiento forestal máximo autorizado es de 77,73m3/Ha únicamente para la adecuación de corredores viales autorizados y las ocupaciones de cauce relacionadas con ellos. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal del proyecto y a la fecha de elaboración de este concepto técnico, no ha informado el reinicio de actividades, por lo que no ha realizado actividades que requieran aprovechamiento forestal. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>**4. APROVECHAMIENTO FORESTAL:**<br>b. Arbustal abierto esclerófilo, el volumen máximo de aprovechamiento forestal autorizado es de 1218 m3/Ha, para la adecuación de los corredores viales autorizados y para la instalación de líneas de flujo las cuales no podrán superar el 50% de la totalidad de la longitud solicitada es decir 15 km. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal del proyecto y a la fecha de elaboración de este concepto técnico, no ha informado el reinicio de actividades, por lo que no ha realizado actividades que requieran aprovechamiento forestal. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>**4. APROVECHAMIENTO FORESTAL:**<br>c. El permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la adecuación de los corredores viales existentes, incluye lo requerido para las ocupaciones de cauce autorizadas, esto contemplando que dentro de las áreas establecidas como derecho de vía (12 metros) debe realizarse la infraestructura planteada sin que ello implique un volumen de aprovechamiento forestal adicional al otorgado. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** para las actividades desarrolladas en los sitios autorizados para ocupación de cauce, la Sociedad no reportó uso del permiso de aprovechamiento forestal adicional. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUARTO (…)** | Permanente | SI | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| **4. APROVECHAMIENTO FORESTAL:**<br>d. Dar estricto cumplimiento a las áreas de exclusión, medidas de manejo y compensación establecidas en el presente acto administrativo. | | | |
| **Consideraciones:** La vía construida y la plataforma, se encuentran en un área de intervención con restricciones, cumpliendo con la ZAM y las medidas del PMA del proyecto. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>**4. APROVECHAMIENTO FORESTAL:**<br>e. Cumplir lo señalado en la Ficha de manejo 7.2.5 del EIA denominada Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas, en relación con las especies con algún grado de amenaza identificadas en la composición florística de las unidades de cobertura vegetal sujetas a intervención, como también para aquellas que puedan identificarse posteriormente. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA verificó que la Sociedad en el PMA específico para la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso (comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017), presentó el inventario forestal al 100% de los individuos a intervenir en el cual no se identifican especies en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas.<br>Así las cosas, el ESA considera que la obligación de este literal no aplica para este seguimiento. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>**4. APROVECHAMIENTO FORESTAL:**<br>f. Incluir en los Planes de Manejo Ambiental Específicos para cada locación, los inventarios forestales al 100% de las áreas definitivas de intervención por cobertura vegetal, incluyendo volumen comercial, volumen total, georreferenciación y registro fotográfico de las especies a remover. | Permanente | NAI | SI |
| **Consideraciones:** Durante el periodo objeto de este seguimiento, la Sociedad no presentó ningún PMA específico por lo que el ESA considera que esta obligación no aplica para este seguimiento. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>**4. APROVECHAMIENTO FORESTAL:**<br>g. En ningún se podrá sobrepasar los volúmenes de aprovechamiento forestal máximos autorizados por tipo de cobertura vegetal y actividad. | Permanente | SI | SI |
| **Consideraciones:** Durante el periodo objeto de este seguimiento, la Sociedad no reportó ninguna actividad que requiriera el uso del permiso de aprovechamiento forestal por lo que el ESA considera que esta obligación no aplica para este seguimiento. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>**5. EMISIONES ATMOSFERICAS Y RUIDO:**<br>Autorizar la quema de gas que se genere durante las pruebas de producción de los pozos exploratorios a perforar, mediante la instalación de teas verticales en las locaciones Multipozo y Facilidades de producción autorizadas.<br>**OBLIGACIONES:**<br>a. Presentar dentro de los Planes de Manejo Ambiental específicos, el diseño definitivo y ubicación dentro de la plataforma de perforación del foso de quemado de gas, al igual que el diseño de la facilidad temprana de producción, incluyendo instalación y manejo de la tea vertical para quema de gas.<br>b. Ubicar los equipos para quema de gas teniendo en cuenta la infraestructura social cercana al pozo que pueda verse afectada por emisiones de ruido, emisiones atmosféricas y radiación térmica. | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| c. La ubicación y altura de la tea vertical deberán ajustarse a lo establecido en las Resoluciones 909 del 5 de junio de 2008 y 2153 del 2 de noviembre de 2010, en lo referente a emisiones atmosféricas por fuentes fijas.<br>d. Soportadas las teas verticales sobre una placa en concreto, o foso debidamente impermeabilizado con cemento, provisto con canaletas en concreto conectadas a un recolector cuyo efluente líquido se envíe al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales. La línea de las teas debe contar con un sistema complementario a la separación gas / líquido, de tal forma que se controle la llegada de posibles baches de crudo a la tea, generando afectación a la calidad del aire.<br>e. Realizar monitoreos de calidad del aire durante las etapas de construcción, perforación de pozos y durante las pruebas de producción, ubicando equipos de monitoreo de manera estratégica y representativa para generar datos confiables de la calidad del aire en el área influenciada por el proyecto y teniendo en cuenta aspectos como la ubicación de las fuentes de emisión, condiciones topográficas, dirección predominante de los vientos y condiciones climáticas.<br>f. Realizar un informe técnico del análisis de resultados de los monitoreos de calidad del aire teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 601 de 2006, incluyendo como mínimo: puntos de monitoreo, metodología de muestreo, fechas de medición, especificaciones de los equipos de medición usados, registros de calibración de los equipos de medición, cadenas de custodia, formatos usados en campo, registro fotográfico y determinar las conclusiones y recomendaciones e incluirlos en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.<br>g. Garantizar que todos los vehículos y maquinaria involucrados en las actividades del proyecto cuenten con el certificado de emisión de gases y la revisión técnico mecánica vigente.<br>h. Implementar para el control de emisiones de ruido, material particulado y gases, un plan de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos, así como la ejecución periódica y rutinaria de inspecciones a los equipos, con el fin de verificar su adecuado funcionamiento y la detección oportuna de fugas o necesidades de cambio de repuestos, mantenimiento, cambios de aceite y demás.<br>i. Controlar la velocidad de desplazamiento de los vehículos asociados al proyecto y efectuar riego en vías durante las épocas de verano para controlar las emisiones generadas por el material particulado debido a la acción del viento y tránsito vehicular. El agua a usar para esta actividad será agua tratada generada por las actividades de perforación exploratoria.<br>j. Ubicar las principales fuentes fijas de ruido dentro de las plataformas de perforación y facilidad temprana de producción, adecuadas con barreras o mamparas para aislar o mitigar el efecto del ruido y dar instrucciones a los operadores de maquinaria y vehículos para que se evite el uso innecesario de cornetas o bocinas.<br>k. Realizar mediciones de ruido siguiendo los lineamientos establecidos en la metodología indicada en el Capítulo II del anexo 3 de la Resolución 627 de 2006, durante las etapas de construcción y adecuación y operación, teniendo en cuenta que los monitoreos deberán realizarse antes de dar inicio a las etapas mencionadas con la finalidad de establecer una línea base referente a los niveles de ruido que tiene la zona.<br>l. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA los informes técnicos de las mediciones generadas de los monitoreos de ruido ambiental que incluyan como mínimo los siguientes aspectos: presentar la metodología de muestreo, especificaciones de los equipos, certificados de calibración, resultados de laboratorio, cadenas de custodia, descripción de puntos de monitoreo, formatos utilizados en campo, registro fotográfico y una descripción de los inconvenientes que hayan podido presentarse durante la ejecución de los trabajos. | | | |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

| **Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015** | | | |
|---|---|---|---|
| m. Realizar los mapas de ruido teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 627 de 2006 que trata sobre "Requisitos Mínimos que se Deben Cumplir en la Elaboración de los Mapas de Ruido" y el Anexo 5 "Mapas de Ruido Presentación de Resultados" en lo referente a la generación de dos (2) mapas de ruido, uno para periodo diurno y otro para periodo nocturno, y la utilización de un software para la representación gráfica y elaboración de los mapas de ruido basado en métodos científicos reconocidos, haciendo constar en el procedimiento el método seleccionado en el cálculo.<br>n. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental toda la información y soportes que respalden el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental relacionadas con las fuentes de emisiones y ruido, tales como documentación, fotografías, constancias, recibos actas, certificados.<br>o. Realizar los monitoreos de emisiones y de ruido, así como su respectivo análisis a través de un laboratorio que cuente con la acreditación del IDEAM, y adjuntar la respectiva resolución de acreditación en los informes de cumplimiento ambiental ICA. | | | |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no realizó perforación de pozos exploratorios, por lo tanto, no ejecutó pruebas de producción ni instaló teas verticales para la quema de gas. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO QUINTO.** Autorizar a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la ocupación de cauces para la adecuación y/o construcción de las vías de acceso y líneas de flujo autorizadas en este acto administrativo, en los sitios de cruce sobre cuerpos de agua superficiales que se relacionan en la siguiente tabla: | Permanente | NA | SI |

**Sitios Autorizados para la Ocupación de Cauce.**

| CAUCE | NOMBRE | COORDENADAS | |
|---|---|---|---|
| | | ESTE | NORTE |
| 1 | Puente Arroyo NN | 1139358 | 1759625 |
| **CAUCE** | **NOMBRE** | **COORDENADAS** | |
| | | **ESTE** | **NORTE** |
| 1 | Dr. N.N 1 | 1139538 | 1759208 |
| 2 | Dr. N.N 2 | 1139373 | 1758523 |
| 5 | Dr. N.N 5 | 1139567 | 1753778 |
| 6 | Dr. N.N 6 | 1139389 | 1753661 |
| 7 | Dr. N.N 7 | 1139387 | 1753098 |
| 8 | Dr. N.N 8 | 1139390 | 1752936 |
| 9 | Dr. N.N 9 | 1139396 | 1752853 |
| 10 | Dr. N.N 10 | 1139398 | 1752747 |
| 11 | Dr. N.N 11 | 1139393 | 1752736 |
| 12 | Dr. N.N 12 | 1139395 | 1752125 |
| 13 | Dr. N.N 13 | 1140314 | 1751807 |
| 14 | Dr. N.N 14 | 1140646 | 1751851 |
| 15 | Dr. N.N 15 | 1140804 | 1751841 |
| 16 | Dr. N.N 16 | 1140831 | 1751846 |
| 17 | Dr. N.N 17 | 1141375 | 1751852 |
| 18 | Dr. N.N 18 | 1142267 | 1751894 |
| 19 | Dr. N.N 19 | 1142415 | 1751861 |
| **CAUCE** | **NOMBRE** | **COORDENADAS** | |
| | | **ESTE** | **NORTE** |
| 1 | Dr. N.N 1 | 1139538 | 1759208 |
| 2 | Dr. N.N 2 | 1140405 | 1758576 |
| 3 | Obra abandonada | 1140953 | 1758168 |
| 4 | Obra abandonada | 1141672 | 1757451 |
| 5 | Obra abandonada | 1141945 | 1757374 |
| 6 | Dr. N.N 6 | 1142365 | 1757373 |
| 7 | Dr. N.N 7 | 1142648 | 1757371 |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8 | Dr. N.N 8 | 1142788 | 1757373 |
| 9 | Dr. N.N 9 | 1143190 | 1757351 |
| 10 | Dr. N.N 10 | 1143197 | 1756924 |
| 11 | Dr. N.N 11 | 1143181 | 1756215 |
| 12 | Dr. N.N 12 | 1143182 | 1756014 |
| 13 | Dr. N.N 13 | 1143179 | 1755584 |
| 14 | Dr. N.N 14 | 1143232 | 1754760 |
| 15 | Dr. N.N 15 | 1143179 | 1754547 |

| CAUCE | NOMBRE | COORDENADAS | |
|---|---|---|---|
| | | ESTE | NORTE |
| 1 | Dr. N.N 1 | 1139538 | 1759208 |
| 2 | Dr. N.N 2 | 1140405 | 1758576 |
| 3 | Obra abandonada | 1140953 | 1758168 |
| 4 | Obra abandonada | 1141672 | 1757451 |
| 5 | Obra abandonada | 1141945 | 1757374 |
| 6 | Dr. N.N 6 | 1142365 | 1757373 |
| 7 | Dr. N.N 7 | 1142648 | 1757371 |
| 8 | Dr. N.N 8 | 1142788 | 1757373 |
| 9 | Dr. N.N 9 | 1143188 | 1757382 |
| 10 | Dr. N.N 10 | 1143979 | 1757379 |
| 11 | Dr. N.N 11 | 1144020 | 1757381 |
| 12 | Dr. N.N 12 | 1144198 | 1757378 |
| 13 | Dr. N.N 13 | 1144424 | 1757368 |
| 14 | Dr. N.N 14 | 1144836 | 1757379 |
| 15 | Dr. N.N 15 | 1145014 | 1756614 |
| 16 | Dr. N.N 16 | 1145018 | 1756570 |
| 17 | Dr. N.N 17 | 1145029 | 1755521 |
| 18 | Dr. N.N 18 | 1145037 | 1753952 |
| 19 | Dr. N.N 19 | 1145028 | 1753841 |
| 20 | Dr. N.N 20 | 1145039 | 1753241 |
| 21 | Dr. N.N 21 | 1145038 | 1753238 |
| 22 | Dr. N.N 22 | 1145062 | 1753158 |
| 23 | Dr. N.N 23 | 1145045 | 1751875 |
| 24 | Dr. N.N 24 | 1144069 | 1751871 |
| 25 | Dr. N.N 25 | 1143556 | 1751865 |
| 26 | Dr. N.N 26 | 1143279 | 1751679 |
| 27 | Dr. N.N 27 | 1142910 | 1751351 |

**OBLIGACIONES:**

a. Presentar la descripción y un registro fotográfico detallado del estado inicial de cada uno de los sitios de ocupación a intervenir, junto con los diseños definitivos, características técnicas y procesos constructivos de la estructura a implementar en cada sitio de ocupación de cauce autorizado, que se vaya a realizar, tanto para las vías como para las líneas de flujo, incluyendo las obras de estabilización de cauce y la georreferenciación definitiva, en los PMA específicos.

b. En el evento de requerirse realineamientos de las vías a adecuar, la máxima movilidad en el sitio de ocupación de cauce será de 30 metros a lado y lado de su eje.

c. No se podrán depositar materiales sobrantes o de construcción en los cuerpos de agua o en terrenos cercanos a los mismos.

d. Presentar a CORPOGUAJIRA y a la ANLA en los Planes de Manejo Ambiental específicos, los sitios de ocupación de cauce a utilizar incluyendo la ubicación georreferenciada, el trazado y diseño definitivo, junto con la descripción de los sitios objeto de ocupación de cauce.

e. El diseño definitivo de las obras hidráulicas a construir en los drenajes objeto de ocupación de cauce, deberá tener en cuenta las condiciones morfológicas de la zona y la cota máxima de aguas que presente el drenaje, a fin de implementar estructuras funcionalmente activas que permitan que el agua drene fácilmente, así como lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental.

f. Implementar un manejo adecuado y permanente de los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción de las obras y el desarrollo de


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015** | | | |
|---|---|---|---|
| actividades de construcción de la vía con el fin de evitar el aporte de los mismos a los cuerpos de agua intervenidos.<br>g. Se podrá disponer de forma temporal (máximo durante tres (3) días) el material de corte en zonas aledañas a las orillas del cauce.<br>h. Controlar y mitigar en lo posible la generación de procesos erosivos como consecuencia de los cruces de cauce realizados y evitar que provoquen desestabilización de los cauces intervenidos, En caso de ser necesario, se deben construir las obras de estabilización geotécnica adecuadas como medida de protección de márgenes ribereñas.<br>i. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas ni a una distancia menor a 100 metros.<br>j. No se podrá cambiar la morfodinámica de las fuentes hídricas.<br>k. La Empresa será responsable de los impactos negativos y/o afectaciones con ocasión del permiso de ocupación de cauce autorizado, por lo que en el evento de presentarse cambios en las actividades aquí indicadas y/o cambios en la dinámica de las fuentes hídricas, deberá informar a CORPOGUAJIRA y a esta autoridad.<br>l. Desarrollar el proceso constructivo preferiblemente en época de verano para minimizar los impactos que se puedan generar por aporte de sedimentos a la corriente hídrica intervenida y activación de procesos erosivos que desestabilicen los cauces y alteren la morfodinámica.<br>m. Instalar durante la construcción de las obras, estructuras de retención de finos (sedimentadores) aguas abajo del sitio de cruce en los drenajes permanentes, las cuales se retirarán durante las labores de reconformación final del cruce, previa limpieza y disposición adecuada del material fino retenido en estas.<br>n. Instalar un sistema de señalización vial reglamentario tanto para trabajadores como para la población que circula por los sitios en los cuales se realiza la obra.<br>o. Impedir durante las actividades de construcción de la obra sobre el cauce, el aporte de materiales extraños a las corrientes naturales, como residuos sólidos y líquidos deconstrucción, entre otros. La maquinaria utilizada deberá estar en buenas condiciones mecánicas con el fin de evitar el derrame de combustibles y aceites, y se construirán barreras con sacos rellenos de suelo instalados de forma perimetral a las excavaciones para evitar el aporte de sedimentos a las aguas.<br>p. Minimizar la remoción de vegetación e intervención de las márgenes de las corrientes, evitando estimular procesos de socavación de las márgenes de la corriente.<br>q. Proteger para el proceso constructivo, el fondo de los cauces mediante la instalación de sacos de polipropileno rellenos con suelo cemento, colchonetas reno o empedrados de fondo, para evitar la generación de procesos de socavación que puedan afectar las estructuras.<br>r. Retirar todos los materiales sobrantes de construcción y estructuras temporales utilizadas durante la construcción y redirigir el flujo de la corriente hacia la estructura de cruce, realizarla reconformación y revegetalización de las márgenes de las corrientes intervenidas, de tal forma que se logre la recuperación de las características paisajísticas que existían antes de la intervención.<br>s. Llevar registro de la etapa constructiva de las obras verificando que se ejecuten las medidas tendientes a la protección ambiental de tal forma que no se presenten cambios en la dinámica fluvial. Dicho registro deberá presentarse los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA). | | | |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no realizó adecuación y/o construcción de las vías de acceso y líneas de flujo, por lo tanto, no requirió del permiso de ocupación de cauces. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO QUINTO (…)**<br>t. Implementar un programa de seguimiento y mantenimiento de las obras realizadas con el fin de garantizar la estabilidad de las mismas y de las márgenes de las corrientes y aplicar los correctivos en caso de ser necesario. Los registros de estas actividades deberán presentarse en los informes de cumplimiento ambiental ICA. | Permanente | SI | SI |
| **Consideraciones:** Durante la visita de seguimiento el ESA verificó que las nueve (9) alcantarillas (8 construidas sobre drenajes y una sobre el arroyo Pulitsira) se encuentran en buen estado estructural y de mantenimiento. El cauce de todos los drenajes y del arroyo Pulitsira se encontraron secos.<br>Así las cosas, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este literal. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO QUINTO (…)**<br>u. Realizar el paso de las líneas de flujo sobre las corrientes en forma aérea usando marcos H por medio de cruces subfluviales, en los sitios autorizados, realizando obras de estabilidad geotécnica donde se requiera. Para tal fin, en los PMA específicos deberá presentar el método constructivo detallado de la instalación de líneas de flujo teniendo en cuenta las características geotécnicas y topografía de la zona. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no construyó líneas de flujo. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEXTO.** Autorizar a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANYLIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la adquisición de materiales de construcción para las obras del proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita" de fuentes existentes en la zona que cuenten con Título Minero y Licencia Ambiental vigente, la presente autorización se sujeta al cumplimiento de las siguientes:<br>**OBLIGACIONES:**<br>a. Definir e incluir en los PMA específicos las fuentes proveedoras de material de construcción, adjuntando copia del título minero (Contrato de Concesión y Registro Minero), y de la respectiva licencia ambiental vigentes.<br>b. Transporte los materiales de construcción en vehículos que cuenten con carpas y se encuentren en óptimas condiciones mecánicas, atendiendo las normas vigentes que regulan esta actividad.<br>c. El almacenamiento temporal del material de construcción deberá ser mínimo y realizarse de tal forma que se evite el aporte de éste a los drenajes naturales, implementando las estructuras y medidas de manejo que se requieran para fin.<br>d. Llevar un registro de las cantidades de material adquirido, transportado y usado y el tipo de obra en el cual se usó, dicho registro deberá adjuntarse a los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA correspondientes. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no ejecutó actividades de construcción en el APE María Conchita. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTICULO SÉPTIMO.** Autorizar a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos e industriales generados durante el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015** | | | |
|---|---|---|---|
| María Conchita", según lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta las siguientes excepciones, y obligaciones:<br>a. Entregar los lodos y cortes base aceite a terceros especializados que cuenten con los respectivos permisos ambientales requeridos vigentes para el manejo, tratamiento y disposición final de dichos residuos.<br>b. Realizar la disposición temporal de residuos sólidos en estructuras techadas y suelos con placas de concreto para evitar la contaminación del suelo por lixiviados que puedan presentarse, al igual que evitar el contacto con la lluvia y la acción directa del sol para evitarla progresiva degradación de los mismos y consecuente proliferación de vectores infecciosos; en su defecto implementar métodos constructivos que eviten los problemas mencionados anteriormente.<br>c. Almacenar en un recipiente especifico y adecuado, los residuos que se generan por la utilización de materiales de construcción, tales como retales de madera, sacos de cemento vacíos y fracciones pequeñas de metal, para su posterior reutilización por el contratista delas obras civiles; los excedentes al igual que los residuos que no son técnica ni económicamente reciclables, ni tampoco biodegradables, serán entregados a un relleno sanitario que cuente con la respectiva licencia ambiental o a una empresa de aseo de la región que cuente con los respectivos permisos para el manejo, tratamiento y disposición final de este tipo de residuos.<br>d. Los lodos y cortes base agua se contará con el proceso de mezcla, estabilización y fijación con cal u otro material inerte en las piscinas adecuadas dentro de las locaciones multipozo autorizadas. Una vez verificada la condición inerte de este residuo, los cortes podrán ser extendidos para su secado y dispuestos en la zona de disposición de cortes en la locación.<br>e. Allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) el registro mensual de los volúmenes de residuos domésticos e industriales discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final, acompañados por un completo registro fotográfico del proceso; adicionalmente, se deberá presentar las autorizaciones respectivas de las empresas contratistas, terceros especializados, proveedores, etc., encargadas del manejo, transporte y disposición final, incluyendo actas de entrega e indicando: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.<br>f. Reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) el volumen de los cortes de perforación y/o residuos tratados, la cantidad de insumos utilizados para su estabilización, la ubicación del área donde fueron dispuestos y los resultados del monitoreo de todos los cortes y/o residuos tratados y dispuestos. Se deberá asegurar la inocuidad de los cortes de perforación base agua de manera previa a su disposición final, comparando la concentración de algunos elementos con los límites establecidos por la normatividad existente para residuos peligrosos, realizando el análisis de lixiviados de acuerdo con el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005; además, la mezcla corte-suelo deberá cumplir con los parámetros estipulados por la norma Louisiana 29B, de acuerdo con la siguiente tabla:<br><br>**Tabla. Parámetros a Cumplir Mezcla Residuo/Suelo**<br><br>**Contaminante** \| **Nivel máximo mg/l Decreto 4741/05** \| **Louisiana 29B/99**<br>**Lixiviado** \| **Corte**<br>Arsénico \| 5 \| 10 p.p.m<br>Bario \| 100 \| 20.000 p.p.m<br>Cadmio \| 1 \| 10 p.p.m<br>Cromo+6 \| 5 \| 500 p.p.m<br>Plomo \| 5 \| 500 p.p.m<br>Mercurio \| 0.2 \| 10 p.p.m | | | |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

**Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Selenio | 1 | 10 p.p.m | | | |
| Plata | 5 | 200 p.p.m | | | |
| Zinc | | 500 p.p.m | | | |
| Contenido de grasas y aceites | | < 1% en peso seco | | | |
| Conductividad eléctrica | | < 4 umhos/cm | | | |
| RAS | | < 12 | | | |
| Porcentaje de Sodio Intercambiable | | < 15% | | | |
| pH | | 6 – 9 | | | |
| Contenido de Humedad | | < 50 % en peso | | | |

**Fuente: Equipo evaluador ANLA**

g. En el evento en el que los resultados de laboratorio reporten la presencia de metales pesados o no cumplan con los parámetros antes citados, estos residuos deberán entregarse a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de residuos, que cuente con la respectiva autorización y permisos ambientales. En este caso, se deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA la autorización ambiental de la(s) empresa(s) contratada(s) para dicho manejo y disposición final y los respectivos soportes de entrega.
h. Los materiales como arena, pedazos de ladrillos y gravilla se podrán almacenar temporalmente en un área de la plataforma de perforación para después depositarlos en la piscina de cortes, durante la fase de desmantelamiento.
i. El almacenamiento temporal de los residuos especiales no se podrá realizar por más de 6 meses. La Empresa deberá dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 para el manejo de residuos peligrosos en general aclarando que la Empresa es responsable por los residuos aceitosos y demás peligrosos generados hasta tanto sean aprovechados como insumos o dispuestos con carácter definitivo y se extiende a sus afluentes, emisiones, productos, subproductos por todos los efectos ocasionados a la salud y el ambiente tal como se establece en los artículos 11 y 12 del Decreto mencionado.
j. Retirar y disponer en lugar adecuado los geotextiles empleados para impermeabilizar las piscinas de cortes, verificando previamente si se encuentran contaminados con aceites, metales pesados u otras sustancias que los cataloguen como residuos peligrosos, soportados con los respectivos análisis.

**Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no ejecutó actividades de construcción en el APE María Conchita, por lo tanto, no se generaron residuos sólidos domésticos ni industriales. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO OCTAVO.** No se autoriza a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONALCOMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la ocupación de cauces en los 47 puntos solicitados para el corredor vial 1, tampoco en los puntos denominados NN3 y NN4 del corredor vial 2 localizados en las coordenadas E1138142 - E1757359 y N1139379 - N1755732. Por las razones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. | Permanente | SI | SI |

**Consideraciones:** De acuerdo con la información suministrada por la Sociedad, en 2019 y 2020, no realizó ninguna actividad de ocupación de cauce en los puntos denominados NN3 y NN4 del corredor vial 2 localizados en las coordenadas E1138142 - E1757359 y N1139379 - N1755732.


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015**

Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la Sociedad ha acatado (prohibición) lo establecido en este artículo octavo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, para este periodo seguimiento (2019 - 2020).

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO NOVENO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITEDSUCURSAL COLOMBIA deberá dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental presentado para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita" y cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con las fichas, medidas y programas de manejo ambiental del Plan de Manejo Ambiental, las cuales deberán ser incluidas junto con sus ajustes en el primer Plan de Manejo Ambiental específico y aplicadas durante la vida útil del proyecto según corresponda:<br><br>**A. ESTRUCTURA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARÍA CONCHITA.** | Permanente | SI | SI |

| PROGRAMA | | FICHA DE MANEJO | |
|---|---|---|---|
| Medio | Nombre | Código | Nombre |
| ABIÓTICO | Manejo del Recurso Suelo | 7.1.1.2 | Manejo de taludes |
| | | 7.1.1.3 | Manejo paisajístico |
| | | 7.1.1.5 | Manejo de materiales de construcción |
| | | 7.1.1.6 | Manejo de residuos líquidos |
| | | 7.1.1.7 | Manejo de escorrentía |
| | | 7.1.1.8 | Manejo de residuos sólidos y especiales |
| | Manejo del Recurso Hídrico | 7.1.1.6 | Manejo de residuos líquidos (aplica la misma del recurso suelo) |
| | | 7.1.1.8 | Manejo de residuos sólidos (aplica la misma del recurso suelo) |
| | | 7.1.2.3 | Manejo de cruces de cuerpos de agua |
| | | 7.1.2.4 | Manejo de la captación |
| | Manejo del Recurso Aire | 7.1.3.1 | Manejo de fuentes de emisión de material particulado y gases |
| | | 7.1.3.2 | Manejo de fuentes de ruido. |
| | | 7.1.3.2 | Manejo de Tea |
| | | 7.2.3.1 y 7.2.6.2 | Proyecto de recuperación de suelos (aplican las fichas 7.2.3.1 y 7,2.3.2) |
| | | 7.1.4.2 | Compensación asociada al recurso hídrico |
| BIÓTICO | Programas de Manejo del suelo | 7.2.1.1 | Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote |
| | | 7.2.1.2 | Manejo de flora |
| | | 7.2.1.3 | Manejo de fauna |
| | | 7.2.1.4 | Manejo del aprovechamiento forestal |
| | Programa de Protección y Conservación de Hábitats | 7.2.2.1 | Protección y conservación de hábitats. |
| | Programa De Revegetalización | 7.2.3.1 | Revegetalización |
| | Programa De Manejo Del Recurso Hídrico | 7.2.4.1 | Manejo del recurso hidrobiológico |
| | Programa De Conservación De Especies Vegetales Y Faunísticas En Peligro Crítico, En Veda, No registradas O No Identificadas | 7.2.5.1 | Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico, en veda, no registradas o no identificadas. |
| | Programa De Compensación Para El Medio Biótico | 7.2.6.1 | Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal |
| | | 7.2.6.2 | Compensación por afectación paisajística. |
| | | 7.2.6.3 | Compensación por fauna y flora |
| | | 7.2.6.4 | Compensación por Pérdida de Biodiversidad |
| MEDIO SOCIOECONÓMICO | Educación Y Capacitación Al Personal Vinculado Al Proyecto. | 7.3.1.1 | Programa de educación y capacitación al Personal Vinculado Al Proyecto. |
| | Programa De Información Y Participación Comunitaria y Autoridades Municipales. | 7.3.2.1 | Programa de información y participación comunitaria de las comunidades indígenas y del AID y autoridades del municipio de Riohacha. |
| | Apoyo A La Capacidad De Gestión Institucional. | 7.3.3.1 | Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional. |
| | Capacitación, Educación y Concientización A La Comunidad Aledaña Al Proyecto. | 7.3.4.1 | Programa de capacitación, educación, y concientización a las comunidades aledañas al proyecto. |
| | Compensación Social. | 7.3.5.1 | Programa de compensación social. |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Manejo de la actividad pesquera y recreativa en puntos de captación. | 7.3.6.1 | Programa de manejo de la actividad pesquera y recreativa en puntos de captación. | | | |
| | Formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías. | 7.3.7.1 | Programa de formación y sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación de vías | | | |

**Consideraciones:** La Sociedad en los ICA 2 y 3 diligenció los formatos ICA 1a; el ESA verificó que las fichas del PMA corresponden a los programas aplicables a las actividades desarrolladas en el APE María Conchita. Así las cosas, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este literal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO NOVENO. (…)**<br>**B. FICHAS QUE NO HARÁN PARTE DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA.**<br>No harán parte del Plan de Manejo Ambiental del proyecto 'Área de Perforación Exploratoria María Conchita"; las siguientes fichas presentadas por la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.<br>a. Programa de manejo y disposición de materiales sobrantes ZODME<br>b. Programa de contratación de mano de obra del Área de influencia del APE María Conchita<br>c. Programa de compensación social consulta previa comunidades<br>d. Programa de educación y capacitación en arqueología al personal vinculado al proyecto<br>e. Programa de arqueología preventiva. | Permanente | SI | SI |

**Consideraciones:** Una vez revisada la información contenida en el formato ICA – 1a de los ICA 2 y 3, el ESA verificó que la Sociedad, no incluyó los siguientes programas:

a. Programa de manejo y disposición de materiales sobrantes ZODME
b. Programa de contratación de mano de obra del Área de influencia del APE María Conchita
c. Programa de compensación social consulta previa comunidades
d. Programa de educación y capacitación en arqueología al personal vinculado al proyecto
e. Programa de arqueología preventiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la Sociedad ha acatado (prohibición) lo establecido en el numeral B, para este periodo seguimiento (2019 - 2020).

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO NOVENO. (…)**<br>**C. FICHAS DEL PLAN DE MANEJO A AJUSTAR Y/O COMPLEMENTAR.**<br>**ii. Medio Biótico:**<br>a. Fichas a ajustar. | Temporal | SI | NO |

| FICHA Y PROGRAMA | CONDICIONES |
|---|---|
| 7.2.1.1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote | Adicionalmente a lo propuesto en la ficha de manejo, como actividad preliminar al descapote para e! desarrollo de las obras civiles, la empresa deberá realizar la delimitación de! área a intervenir verificando el cumplimiento de rondas de protección establecidos en la zonificación de manejo y se realizará la identificación de los ejemplares de importancia ambiental o cultural, los cuales en lo posible serán conservados, replanteando el trazado u ocupación del espacio en el caso de las plataformas. Respecto al almacenamiento del material orgánico removido en las obras deberá utilizar una cobertura que garantice la protección del suelo de las máximas precipitaciones y exposiciones solares intensas y posible lavado de nutrientes. |
| 7.2.1.2 Manejo de flora | En la ficha de manejo se plantea la siguiente meta; *"Cumplimiento del 100% a los lineamientos normativos y* de /as *acciones de manejo sobre el componente flora",* no obstante, dentro de las acciones a desarrollar e indicadores solo se contemplan las relacionadas para el cumplimiento de las acciones de manejo por tanto la empresa debe actualizar e incluir actividades e indicadores ajustados a los permisos otorgados que afectan directamente el componente flora. |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 7.2.13 Manejo de Fauna | Incluir las siguientes acciones y medidas a desarrollar para el manejo de los impactos relacionados: En el momento de la instalación de señalización en esta deberá incorporarse el idioma natural de la comunidad propia de la región junto con el español. Dicha información será verificada mediante control y seguimiento al área del proyecto. Debido a la intervención de las coberturas vegetales, previo al corte y retiro de la capa vegetal para las actividades de construcción, se realizará una inspección detallada del área objeto de intervención directa y se hará un ahuyentamiento, rescate y traslado de fauna silvestre, por personal idóneo y autorizado para tal fin. Este deberá documentar las acciones desarrolladas para que sean entregadas como soporte a esta Autoridad. Las especies con necesidad de reubicación serán dispuestas en sectores que presenten iguales o mejores condiciones ecológicas que el área donde fueron halladas. En caso de encontrar neonatos, nidos o madrigueras con huevos o crías, se deben dejar en su sitio procurando aislarías con señalización llamativa para que el personal vinculado se mantenga distante. Si los nidos, madrigueras o neonatos están en un área cuyo acceso es prioritario, se deberá contactar a la Autoridad Ambiental competente, para que ellos determinen las acciones para mitigar los impactos sobre estos, igualmente se realizará con las especies halladas enfermas o mutiladas. En caso de encontrar especies que hayan reingresado a las áreas donde se estén ejecutando las actividades del proyecto, se debe proceder nuevamente con el ahuyentamiento, Esta actividad deberá ser planeada y documentada por un profesional especialista en el manejo de fauna silvestre. Para llevar un adecuado control y seguimiento de la información la empresa debe formular un instrumento para llevará el registro de la información recolectada, la cual será presentada en los informes de cumplimiento ambiental. | | | |
| 7.2.1.4 Manejo del aprovechamiento forestal | Se deberá llevar registro del volumen de los residuos del aprovechamiento forestal entregado a ¡as comunidades al igual que un indicador específico para esta actividad que permita verificar e! Cumplimiento de la medida de manejo establecida por las comunidades durante el proceso de consulta previa. El indicador de esta actividad quedará así: (Volumen en m3 de material vegetal entregado a comunidades / Volumen en m3 de material vegetal total removido} *100, | | | |
| 7.2,2.1 Protección y conservación de habitad | Se deberá plantear un programa enfocado a los entornos de fas áreas a intervenir, encaminado a la conectividad de los fragmentos de las coberturas vegetales naturales para mejorar la calidad visual del paisaje, así como favorecer el arribo y establecimiento de especies de fauna. | | | |
| 7.2.4.1 Manejo del recurso Hidrobiológico | Realizar monitoreos periódicos de calidad físico-químico e Hidrobiológicos a las corrientes que se puedan afectar por el desarrollo de las actividades y presentar dichos resultados con sus soportes en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental. | | | |
| 7.2.5.1 Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda, no registradas o no identificadas. | Formular un proyecto de conservación de especies focales de fauna y flora en el cual incluya la evaluación del estado de conservación de las especies amenazadas, endémicas, migratorias, de importancia comercial y tradicional para las comunidades de Influencia, mediante monitoreos de acuerdo con el régimen climático (dos monitoreos anuales). La formulación del proyecto deberá presentarse en el primer PMA especifico, mientras que los avances y resultados serán presentados periódicamente en los Informes de Cumplimiento Ambiental. | | | |
| 7,2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal | Los programas deben ser ajustados teniendo en cuenta en su desarrollo los criterios establecidos en el Manual para la Asignación de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad. | | | |
| 7.2.6.2 Compensación por afectación paisajística | | | | |
| 7.2.6,3 Compensación por fauna y flora | | | | |
| 7.2.6.4 Compensación por Pérdida de Biodiversidad | | | | |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió las fichas del medio biótico con los ajustes solicitados en este literal y reiterados en los Autos 0678 y 4126 del 2019 y 2689 de 2020, los cuales deberán ser aplicados por la Sociedad en los siguientes PMA específicos que se presenten para el desarrollo del proyecto.<br>Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a este literal. | | | | |




Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co




El ambiente es de todos Minambiente

| **Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015** | | | |
|---|---|---|---|
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO NOVENO. (…)**<br>**C. FICHAS DEL PLAN DE MANEJO A AJUSTAR Y/O COMPLEMENTAR.**<br>**ii. Medio Biótico:**<br>b. Ficha a incluir<br>Incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita una medida encaminada al manejo del aprovechamiento de las aguas lluvias, la cual deberá ser allegada en el primer plan de manejo específico y aplicada en desarrollo del proyecto. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Una vez revisada la información contenida en el PMA específico para la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso (comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017), el ESA verificó que la Sociedad incluyó el ajuste requerido (medidas encaminadas al aprovechamiento de las aguas lluvias) en la presente obligación.<br>Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la Sociedad cumplió lo establecido en este Literal C del Artículo Noveno de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015; la presente obligación se da como concluida, dado que su carácter es temporal. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO NOVENO. (…)**<br>**C. FICHAS DEL PLAN DE MANEJO A AJUSTAR Y/O COMPLEMENTAR.**<br>**ii. Medio Socioeconómico:**<br>a. Fichas a ajustar. | Temporal | NA | NO |

| **FICHA Y PROGRAMA** | **CONDICIONES** |
|---|---|
| 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto | El programa deberá ser ajustado, teniendo en cuenta lo siguiente:<br>a. El objetivo planteado por la Empresa deberá ser dirigido a capacitar no solo a los miembros de las comunidades Wayuu que ingresen a laborar, sino a todo el personal vinculado al proyecto.<br>b. La Empresa deberá proponer acciones complementarias a la inducción, tendientes a cumplir el objetivo de capacitar a todo el personal vinculado al proyecto que permitan el desarrollo de los temas de capacitación propuestos.<br>c. Eliminar de la medida lo relativo a capacitación en salud ocupacional y seguridad, por no ser de competencia de esta Autoridad.<br>d. Incluir dentro de las acciones a desarrollar, el adelantar procesos formativos orientados a la protección y al respeto de las comunidades étnicas, situadas en el AID directa del Proyecto, y a sus prácticas culturales, su cosmovisión y sus lugares sagrados (cementerios).<br>e. Adicionar indicadores cuantitativos relacionados con la capacitación de todo el personal vinculado al proyecto y el personal contratado que logra buen desempeño en la evaluación de conocimientos adquiridos. |
| 7.3.2.1 Programa de información y participación comunitaria de las comunidades indígenas del AID y autoridades del municipio de Riohacha. | El programa deberá ser ajustado, teniendo en cuenta lo siguiente:<br>a. Incluir como beneficiario de la medida a las autoridades del municipio de Riohacha y ajustar en correspondencia los objetivos, metas, actividades e indicadores del programa.<br>b. Una vez definido el sistema de la Atención de inquietudes solicitudes y reclamos ISR la Empresa deberá informado a las autoridades y comunidades del AID, y allegarlos respectivos soportes en los respectivos PMA específicos, indicando a los beneficiarios de la medida, el procedimiento de atención a llevar a cabo para lo cual deberá entre otros aspectos informar lo siguiente:<br>i. Canales de comunicación para la recepción de ISR<br>u. Personal que atenderá las ISR<br>iii. Tiempos establecidos para resolver las ISR<br>iv. Lugar a donde pueden dirigirse los miembros de la comunidad a interponer las SR<br>c. Incluir dentro de las acciones a desarrollar, la realización de reuniones de avance tanto con las comunidades del AID como con autoridades locales del municipio de Riohacha, a medida que se vayan construyendo y operando las plataformas y facilidades propuestas dentro del proyecto, y previo al inicio de las actividades de pruebas de producción.<br>d. Dentro de las acciones a desarrollar de esta medida deberá incluirse actividades de información respecto a la captación a realizarse en esta fuente de agua superficial ilustrando la forma en que será realizada esta |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | actividad y las obligaciones establecidas en la licencia para poder llevarla a cabo. | | | |
| 7.3.3.1 Programa de Apoyo a la Capacidad De Gestión Institucional | El programa deberá ser ajustado, teniendo en cuenta lo siguiente:<br>a. Incluir dentro de los beneficiarios de la medida a las Autoridades municipales de Riohacha.<br>b. Complementar los objetivos, metas, actividades e indicadores del programa, teniendo en cuenta que el ajuste solicitado en el literal anterior. | | | |
| 7.3.4.1. Programa de educación, y concientización a las comunidades aledañas al proyecto. | El programa deberá ser ajustado, teniendo en cuenta lo siguiente:<br>a. No hará parte de la medida los eventos culturales propuestos.<br>b. Incluir un indicador cuantitativo para medir el porcentaje de personal de la comunidad capacitada que logra buen desempeño en la evaluación de conocimientos propuesta por la Empresa. | | | |
| 7.3.5.1 Programa de compensación social | El programa deberá ser complementado, teniendo en cuenta lo siguiente:<br>a. Incluir objetivos, metas, actividades e indicadores referidos al manejo de las posibles<br>afectaciones a la infraestructura social con ocasión del desarrollo del proyecto APE Maria Conchita. | | | |
| 7.3.6.1 Programa de manejo la actividad pesquera y recreativa en puntos de captación | a. La ficha correspondiente al programa deberá ser presentada con el primer Plan de Manejo Ambiental especifico y aplicada durante la vida útil del proyecto, siempre y de cuando se realicen actividades de captación en el rio Rancharía.<br>b. La medida estará orientada a definir el manejo que hará el proyecto en los puntos de captación sobre el no Ranchería, en relación con las actividades de pesca y recreación que allí se practican. | | | |
| 7.3.7.1 Programa de formación sensibilización por desarrollo de la actividad de humectación | a. La ficha correspondiente al programa deberá ser presentada con el primer Plan de Manejo Ambiental especifico y aplicada durante la vida útil del proyecto, siempre y cuando se realicen actividades de humectación de vías.<br>b. La medida estará orientada a desarrollar un proceso formativo y de sensibilización,<br>dirigido a las comunidades del AID, localizadas en inmediaciones de los corredores viales que se pretendan humectar, de manera pueda comprenderse por las mismas, la imposibilidad del consumo humano de las aguas utilizadas para humectación de vías, u otro uso, distinto al autorizado en el presente acto administrativo.<br>c. La medida deberá contemplar objetivos, metas, acciones e indicadores, para la etapa previa a la humectación y durante el desarrollo de la misma. | | | |

**Consideraciones:** Mediante Concepto Técnico 2689 del 4 de mayo de 2020 (acogido por el Auto 6653 del 14 de julio de 2020), se dio cumplimiento a esta obligación, la cual a su vez se da por concluida y no será objeto de seguimiento en otros conceptos técnicos, dado que su carácter es temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO NOVENO. (…)**<br>**C. FICHAS DEL PLAN DE MANEJO A AJUSTAR Y/O COMPLEMENTAR.**<br>**ii. Medio Socioeconómico:**<br>a. Proponer medidas complementarias, dirigidas al medio socioeconómico para el manejo de los impactos que se listan a continuación, aplicarlas durante la vida útil del proyecto e incluirlas en el primer Plan de Manejo Ambiental especifico, su codificación deberá dar continuidad a la ya establecida:<br>- Cambio de la dinámica y estructura demográfica.<br>- Generación de conflictos de comunidades indígenas y no indígenas.<br>- Relación operadora – comunidad. | Temporal | NA | NO |

**Consideraciones:** Mediante Concepto Técnico 1392 del 3 de abril de 2018 (acogido por el Auto 0678 del 28 de febrero de 2019), se dio cumplimiento a esta obligación, la cual a su vez se da por concluida y no será objeto de seguimiento en otros conceptos técnicos, dado que su carácter es temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO NOVENO. (…)**<br>**D. OBLIGACIONES.**<br>La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas del establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita: | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| a. Estructurar los Planes de Manejo Ambiental específicos teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental que se establece para el proyecto.<br>b. Ejecutar las medidas de manejo del componente socioeconómico durante todas las etapas del proyecto. | | | |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no ejecutó actividades de construcción en el APE María Conchita, por lo tanto, no presentó PMA específico. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO DÉCIMO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá dar cumplimiento al Programa de Seguimiento y Monitoreo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con las fichas, medidas y programas de manejo ambiental del Programa de Seguimiento y Monitoreo, incluirlas junto con sus ajustes en el primer Plan de Manejo Ambiental específico y aplicarlas durante la vida útil del proyecto según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:<br><br>**A. ESTRUCTURA DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO** | Permanente | SI | SI |

**Plan de Seguimiento y Monitoreo APE María Conchita**

| Medio | Código | Ficha |
|---|---|---|
| 8.1. Abiótico | 8.1.1 | Seguimiento a aguas residuales |
| | 8.1.2 | Seguimiento a aguas superficiales y subterráneas |
| | 8.1.3 | Seguimiento a emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido |
| | 8.1.4 | Seguimiento al suelo |
| | 8.1.5 | Seguimiento a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos |
| 8.2 Biótico | 8.2.1 | Seguimiento a flora y fauna. |
| | 8.2.2 | Seguimiento a recursos hidrobiológicos |
| | 8.2.3 | Seguimiento al programa de revegetalización |
| 8.3 Socioeconómico | 8.3.1 | Seguimiento al manejo de los impactos sociales del proyecto. |
| | 8.3.2 | Seguimiento a la efectividad de los programas del plan de gestión social |
| | 8.3.3 | Seguimiento a los indicadores de gestión y de impacto de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social |
| | 8.3.4 | Seguimiento a los conflictos sociales generados en las diferentes etapas del proyecto. |
| | 8.3.5 | Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades. |
| | 8.3.6. | Seguimiento a la participación e información oportuna de las comunidades |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Consideraciones:** La Sociedad en los ICA 2 y 3 diligenció los formatos ICA 1a; el ESA verificó que las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo corresponden a los programas aplicables a las actividades desarrolladas en el APE María Conchita.<br>Así las cosas, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este literal. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO DÉCIMO (…)** | Permanente | SI | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015** | | | |
|---|---|---|---|
| **B. FICHAS QUE NO HARÁN PARTE DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**<br>No harán parte del Plan de Seguimiento y Monitoreo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita"; las siguientes fichas presentadas por la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:<br>a. Seguimiento al proceso de consulta previa con comunidades Wayuu del APE – María Conchita.<br>b. Seguimiento y monitoreo al manejo de los impactos arqueológicos del proyecto y efectividad del programa de arqueología preventiva | | | |
| **Consideraciones:** Una vez revisada la información contenida en el formato ICA – 1a de los ICA 2 y 3, el ESA verificó que la Sociedad, no incluyó los siguientes programas:<br>a. Seguimiento al proceso de consulta previa con comunidades Wayuu del APE – María Conchita.<br>b. Seguimiento y monitoreo al manejo de los impactos arqueológicos del proyecto y efectividad del programa de arqueología preventiva.<br>Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la Sociedad ha acatado lo establecido en el numeral B, para este periodo seguimiento (2019 - 2020). | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO DÉCIMO (…)**<br>**C. FICHAS DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A AJUSTAR Y/O COMPLEMENTAR** | Temporal | SI | NO |

| FICHA Y PROGRAMA | CONDICIONES |
|---|---|
| 8.1.1 Seguimiento de las Aguas Residuales | Los monitoreos a realizar a las aguas residuales se deberán medir los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad, cloruros, tensoactivos (SMM), alcalinidad, sulfuros, metales pesados (cianuros, cinc, mercurio, cadmio, bario, arsénico, cromo, plomo, níquel), fenoles, grasas y aceites, hidrocarburos, fósforo total y soluble, DRO, DQO, sólidos suspendidos, sólidos sedimentables y sólidos totales, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, nitritos, nitratos, además de hidrobiológicos como perifiton, bentos y peces. |
| 8.1.2. Seguimiento en cuanto a la frecuencia de monitoreo de las aguas superficiales y Subterráneas | En cuanto a la frecuencia de monitoreo de las aguas superficiales en los sitios autorizados para la ocupación de cauce, estos se deben realizar antes y después de su intervención. |
| 8.1.4. Seguimiento al Suelo | Se deberá incluir dentro de las actividades a desarrollar la medición diaria de la humedad del suelo durante la época autorizada para el vertimiento con el fin de controlar los efectos del vertimiento no se alcance su capacidad de campo. La aspersión en suelos se deberá suspender temporalmente cuando se alcance este nivel de capacidad.<br>Adicionalmente se deberá instalar una red de piezómetros alrededor de las piscinas de tratamiento de ARI de producción con el fin de hacer seguimiento a al suelo que puede ser eventualmente afectado por fugas en las mismas. Se recomienda que los monitoreos sean semestrales e incluya como mínimo: medición del nivel freático, pH, conductividad eléctrica, HTP, fenoles, bario, aniones y cationes (Na+, K+, Mg++, Ca++, Fe++, SO4, Cl-, NO3-, 003=, HCO3-), TOS, Eh. A partir del balance de aniones y cationes se deberá presentar valor del error analítico (%). Muestras con error analítico superior al 10% no deben ser tenidas en cuenta para ningún análisis. |
| 8.2.1 Seguimiento a flora y fauna | Complementar con el proyecto de conservación de especies focales de fauna y flora que se sugiere en la Ficha de manejo 7.2.5.1, al igual que incluir indicadores y mecanismos de seguimiento que verifiquen el éxito del programa de manejo y conservación de especies focales. |
| 8.2.2 Seguimiento a los recursos | Adicional a lo presentado por la empresa respecto a los monitoreos, estos deberán realizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:<br>a. Los monitoreos buscan evaluar las condiciones que presentan los ecosistemas acuáticos afectables por el proyecto en cuanto a las características del hábitat, la composición y estructura de las comunidades, su relación con los parámetros fisicoquímicos y los cambios que puedan presentarse como causa de la actividad, lo cual será tenido en cuenta en los informes presentados. |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | b. Puntos de monitoreo y periodicidad: los monitoreos deben realizarse en los cuerpos de agua y coordenadas sobre los cuales se tomó el primer monitoreo para el EIA relacionados en la Tabla 3.113 del capítulo 3 del estudio evaluando dos épocas en el año (lluvias y sequia), como también en los cuerpos de agua antes y después del desarrollo de obras civiles. Los resultados con los respectivos soportes se incluirán en los Informes de Cumplimiento Ambiental.<br>c. Comunidades a evaluar: Perifiton, macroinvertebrados bentónicos, macrófitas y fauna íctica. | | | |
| 8.3.6 Seguimiento a la participación e información oportuna comunidades indígenas del AID de las comunidades. | En su totalidad deberán ser ajustadas y complementadas, teniendo en cuenta lo solicitado para las fichas del Plan de Manejo Ambiental dirigido al medio socioeconómico<br>Dentro del seguimiento de esta medida se deberá incluir los ajustes solicitados a la ficha del PMA denominada "Programa de información y participación comunitaria de las comunidades indígenas del AID y autoridades del municipio de Riohacha." | | | |
| **Consideraciones:** Una vez revisada la información contenida en el PMA específico para la plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso (comunicación 2017056763-1-000 del 25 de julio de 2017), el ESA verificó que la Sociedad incluyó los ajustes requeridos en la presente obligación para las fichas 8.1.1 Seguimiento de las Aguas Residuales, 8.1.2. Seguimiento en cuanto a la frecuencia de monitoreo de las aguas superficiales y Subterráneas y 8.1.4. Seguimiento al Suelo.<br>En cuanto al medio biótico, mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió las fichas del medio biótico del Plan de Seguimiento y Monitoreo con los ajustes solicitados en este literal y reiterados en los Autos 0678 y 4126 del 2019 y 2689 de 2020, los cuales deberán ser aplicados por la Sociedad en los siguientes PMA específicos que se presenten para el desarrollo del proyecto.<br>Con relación al ajuste del numeral 8.3.6 Seguimiento a la participación e información oportuna comunidades indígenas del AID de las comunidades, es importante anotar que en el Concepto Técnico 2689 del 4 de mayo de 2020 (acogido por el Auto 6653 del 14 de julio de 2020), se dio cumplimiento a esta obligación.<br>Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a este literal, por lo que se da por concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **D. OBLIGACIONES.**<br>La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en relación con el plan de Seguimiento y Monitoreo establecido para el Proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita:<br>a. Estructurar los Planes de Manejo Ambiental específicos teniendo en cuenta el Programa de Seguimiento y Monitoreo que se establece para el proyecto. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no ejecutó actividades de construcción en el APE María Conchita, por lo tanto, no presentó PMA específico. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Aprobar transitoriamente el plan de inversión de no menos del 1%, presentado por la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITEDSUCURSAL COLOMBIA., teniendo en cuenta las siguientes actividades propuestas para la conservación del recurso hídrico en el marco del proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", según lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1900 de 2006. Los siguientes programas presentados deberán ser concertados con la Autoridad Ambiental teniendo en cuenta las prioridades establecidas por la ley.<br>(…) | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** la Sociedad reportó en el ICA 1 que no realizó captación de agua del río Ranchería, ya que obtuvo el agua necesaria para las actividades en los acueductos de Manaure y Riohacha e incluyó los | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015**

respectivos soportes de compra en el anexo 4 del ICA; por lo que, mientras la Sociedad no haga uso del permiso de captación otorgado para el proyecto, no aplica la obligación de Inversión del 1% para el APE María Conchita.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONALCOMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA deberá compensar de acuerdo al manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad de forma preliminar las áreas y en los ecosistemas equivalentes que se muestra a continuación: | Permanente | NA | SI |

| Obra o actividad | Ecosistema/Distrito Biogeográfico | Área intervenida (Ha) | FC | Área Total Compensar (ha) |
|---|---|---|---|---|
| ADECUCACIÓN DE ACCESOS EXISTENTES | Arbustales del helobioma Magdalena y Caribe en PeriCaribeño Baja_GuajiraHelobiomas del Magdalena y Caribe | Por definir | 9 | 0 |
| CONTRUCCIÓN DE NUEVAS DÍAS A LAS PLATAFORMAS | | 45,00 | | 405 |
| CONTRUCCIÓN DE RAMALES | | Por definir | | 0 |
| CONTRUCCIÓN DE ZONAS DE PRÉSTAMO | | Por definir | | 0 |
| CONSTRUCCIÓN DE LOCACIONES | | 20,00 | | 180 |
| FACILIDADES CENTRALES DE PRODUCCIÓN | | 33,50 | | 301,5 |
| CONTRUCCIÓN DE HELIPUERTO | | 2,00 | | 18 |
| ZODMES | | 25,00 | | 225 |
| OCUPACIONES DE CAUCE | | Por definir | | 0 |
| **TOTAL** | | **125,50** | | **1.129,50** |

(…)

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió respuesta a lo solicitado en los Autos 0678 y 4126 del 2019 y 2689 de 2020, incluyendo un Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad posibles áreas del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira, siguiendo los lineamientos del el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del MADS, acogido mediante Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018.

Una vez revisado el Plan de Compensación presentado por la Sociedad, el ESA encontró que este incluyó una descripción de las alternativas para compensar, correspondientes a **Restauración** para *"… el fortalecimiento, creación y aislamiento de corredores de conectividad entre los ecosistemas boscosos y la ampliación de los relictos de vegetación secundaria existentes y como medida complementaria de uso sostenible a la restauración se plantea el establecimiento de sistemas silvopastoriles"* y **Preservación** *"… de los arbustales, mediante el cerramiento de las áreas correspondientes a dicho ecosistemas en los sitios priorizados"* a través de la ejecución directa o a través de acuerdos de conservación las comunidades.

El ESA considera que la propuesta presentada por la Sociedad cumple con los objetivos para la realización de la compensación del APE María Conchita, teniendo en cuenta principalmente, que las áreas propuestas se ubican al interior del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira, por lo que la Sociedad deberá iniciar las actividades descritas en el plan presentado y entregar los respectivos soportes de su desarrollo y control en los ICA respectivos.

No obstante, el ESA considera pertinente aclarar que la obligación se dará por cumplida una vez se alcancen los objetivos propuestos, es decir, hasta tanto se verifique el aumento de la cobertura de vegetación natural y de los atributos de la biodiversidad en las áreas donde se desarrollen las acciones de compensación.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** No aprobar el Programa de compensación para el medio Biótico, Fichas 7.2.6.1. Compensación por Aprovechamiento de la | Permanente | NA | SI |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| cobertura Vegetal; Ficha 7.2.6.2 Compensación por afectación paisajística y la Ficha 7.2.6.3. Compensación por Fauna y Flora presentado en el Estudio de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria María Conchita por la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED Sucursal Colombia, por no contemplar dentro de su desarrollo la totalidad de los criterios establecidos en el Manual para la Asignación de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este acto administrativo.<br>**PARÁGRAFO PRIMERO.** La empresa deberá compensar en una proporción de 1:1 en área (porcada hectárea afectada deberá compensar una hectárea) en actividades de conservación, reforestación, compra de predios, enriquecimiento y/o restauración.<br>**PARÁGRAFO SEGUNDO**. Presentar la información cartográfica siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones 1%) adoptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través de la Resolución 188 del 27 de febrero de 2013. | | | |
| **Consideraciones:** El análisis de las medidas de compensación se realizó en el numeral 4.2.2 de este concepto técnico donde se determinó que esta obligación no aplica para el periodo objeto del presente seguimiento ambiental. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA deberá cumplir con lo propuesto en el Plan de Contingencia, para el "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", además de las siguientes obligaciones:<br>a. Actualizar el Plan de Contingencia ajustándose a las condiciones reales del proyecto principalmente en lo referente a los puntos de control internos y ampliar la base de datos telefónicos del personal e instituciones de apoyo.<br>b. Actualizar el plan de contingencia en la medida que se perforen nuevos pozos de desarrollo y/o ocurran cambios o modificaciones de las características operativas y/o técnicas del proyecto por variaciones relevantes en la producción de hidrocarburos, cambios o actualización de equipos e insumos necesarios para la operación del proyecto y/o para la atención de emergencias. Se deberá incluir en los PMA específicos de los pozos y facilidades de producción; o enviarlo anualmente a esta Autoridad cuando no se tenga la perforación de nuevos pozos.<br>c. Previamente al inicio de la actividad de transporte de crudo desde las Facilidades de producción hasta la estación de producción de recibo, se deberá presentar a esta Autoridad el PDC para el corredor seleccionado, incluyendo la identificación y caracterización de puntos de control, y un plano, a escala adecuada, en el que se muestre con claridad todo el corredor, las estaciones de producción involucradas, puntos de control y demás características importantes.<br>d. En los informes ICA que se remitan, se debe incluir las actividades ejecutadas con sus correspondientes soportes, en relación con:<br>i. La socialización del PDC con la comunidad ubicada en el área de influencia directa.<br>ii. Entrenamientos y simulacros realizados y los proyectados.<br>iiii. Imprevistos o emergencias que se presenten (se debe tener en cuenta que los planes de contingencia deben evaluarse después de cada simulacro o emergencia, con el fin de actualizarlos, complementarlos y/o adecuarlos), y demás aspectos que se consideren pertinentes. Debe tenerse en cuenta que la información contenida en un Plan de Contingencia debe revisarse periódicamente con el objeto de actualizarla y optimizarla, y de esta manera mantener su eficacia y vigencia. | Permanente | SI | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015** | | | |
|---|---|---|---|
| e. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 del 31 de julio 2002 "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera", para el transporte de hidrocarburos.<br>f. Contar con la máxima capacidad instalada (logística, maquinaria, equipos, materiales, capacitaciones, etc.) para atender las posibles contingencias identificadas en el análisis de riesgos del Plan de Contingencia presentado en el Estudio de Impacto Ambiental.<br>g. Dar estricto cumplimiento al Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 que estableció el "Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marina, Fluviales y Lacustres". | | | |
| **Consideraciones:** La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA mediante radicado ANLA 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020 da respuesta a los requerimientos del Auto 6653 de 2020 y presenta la actualización del Plan de Contingencia, el cual se evalúa en el Numeral 4.1.3.2 del presente Concepto Técnico, cuyos resultados permiten dar por cumplida la presente obligación para el periodo de seguimiento. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá complementar la información relacionada con la Valoración Económica Ambiental con la siguiente información, y entregar los ajustes en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.<br>a. Realizar nuevamente la evaluación económica de impactos conforme a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, siguiendo las etapas para el análisis costo/beneficio. Para ello se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:<br>i. La evaluación económica ambiental debe mostrar correspondencia desde la zonificación ambiental y la evaluación de impactos, pasando por la selección de impactos relevantes, el análisis de internalización de impactos mediante las acciones del PMA y sus indicadores que permiten la verificación, hasta la valoración económica de impactos que no sean internalizables y el cálculo de indicadores de decisión.<br>ii. Indicar los criterios y procedimientos para la selección de impactos relevantes basados en la calificación de importancia y significancia realizada en la evaluación de impactos. Así mismo para los casos que se ajuste, se deberá presentar el análisis de internalización basado en criterios de eficiencia de las medidas de manejo de aquellos impactos que se pueden prevenir y corregir.<br>iii. Realizar la valoración económica de los impactos relevantes, a partir de la evaluación de impactos, logrando así la consistencia y coherencia del estudio. No se deberá incluir impactos que no hayan sido identificados y evaluados en la Evaluación de Impactos del proyecto.<br>iv. Los impactos deberán ser especificados claramente uno por uno, y de igual manera se deberá especificar los métodos utilizados para la valoración de cada impacto. Se debe prestar especial atención a las fuentes de consulta de los datos y cifras presentadas, cuidando la notación adecuada de las mismas, los supuestos, los cálculos detallados tanto .de la cuantificación biofísica como de la valoración económica, así como las fuentes bibliográficas. | Temporal | NO | SI |
| **Consideraciones:** Mediante radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, la empresa presenta respuesta a lo solicitado mediante los Autos 678 y 4126, específicamente responde a este requerimiento mediante el Anexo 15 Valoración económica.<br><br>Dentro del documento “VALORACION ECONOMICA” en la sección “Impactos relevantes y susceptibles de valoración económica” la empresa indica que “El criterio que se tuvo en cuenta para la selección de los impactos relevantes fue su grado de importancia, dada por los valores indicados en la evaluación ambiental del presente estudio, de tal forma que se incluyen los impactos que, en al menos una interacción haya dado | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015**

una calificación de severo (negativo) y los relevante (positivo)". Sin embargo, esta misma información ya había sido presentada mediante el radicado 2017056762-1-000 del 25 de julio de 2017 y tal como se mencionó en el concepto técnico acogido por el Auto 678 del 28 de febrero de 2019, al contrastar el listado que se presenta con la matriz de calificación de impactos con proyecto (anexo 6 del radicado 4120-E1-29986 del 15 de julio de 2013), así como con las consideraciones que esta Autoridad emitió sobre la evaluación ambiental en la Resolución 262 de 2015, se encuentra que no se incluyeron los impactos negativos severos "Cambio en la dinámica y estructura demográfica", "Afectación a caudales de las fuentes hídricas" y "Generación de conflictos por afectación al recurso hídricos", ni el impacto positivo importante "modificación de la relación operadora comunidad". De este modo se evidencia que la evaluación económica no presenta correspondencia con el resto de Estudio de Impacto Ambiental presentado para el otorgamiento de licencia ni indica los criterios y procedimientos para la selección de impactos relevantes basados en la calificación de importancia y significancia realizada en la evaluación de impactos, tal como se solicita en el literal i de este requerimiento.

Luego, la empresa presenta la cuantificación biofísica y análisis de internalización cuyas consideraciones se describen en el Capítulo 6 de este concepto técnico. Para esta información se evidencia que la empresa no ha presentado un análisis de internalización basado en criterios de eficiencia de las medidas de manejo de aquellos impactos que se pueden prevenir y corregir tal como se solicita en el literal ii de este requerimiento.

Tras esto, TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA presenta las valoraciones económicas de los beneficios.

En primer lugar, se encuentra la valoración del impacto positivo Cambio en la oferta de servicios locales, para la cual se toma la media geométrica del multiplicador monetario nacional dentro de los años 2000 y 2018, se extrae el 30% y la empresa asume esto como el multiplicador monetario local. Luego de esto la empresa plantea la multiplicación entre dicho multiplicador y el número de salarios ofrecidos por el proyecto por lo que presenta la misma información que más abajo describe la valoración para el impacto por Generación de expectativas laborales, pero luego no desarrolla algún otro cálculo o resultado. Así, con la información presentada no es claro el beneficio social que está brindando el proyecto así que la empresa deberá replantear esta valoración con sus respectivas memorias de cálculo, teniendo la precaución de no calcular beneficios sobre beneficios ya que podría constituir una sobrevaloración y de presentar fuentes de información válidas que permitan sustentar la obtención del multiplicador monetario local.

En segundo lugar, como otros beneficios se presentan las valoraciones de los impactos generación de expectativas laborales y cambio en las actividades productivas usuales. La información de estas valoraciones ya fue evaluada mediante el concepto técnico 1392 del 3 de abril de 2018 que fue acogido por el Auto 678 del 28 de febrero de 2019. Dado que la empresa no presentó el ajuste requerido sobre las fuentes de consulta de los datos y cifras presentadas, cuidando la notación adecuada de las mismas, los supuestos, los cálculos detallados tanto .de la cuantificación biofísica como de la valoración económica, así como las fuentes bibliográficas, se identifica que no se ha dado cumplimiento al literal iv de este requerimiento.

En cuanto al aporte por la inversión del 1% es importante resaltar que esta es un valor de tasa de uso, que si bien debe invertirse para el cuidado del recurso hídrico, no se ha demostrado su adicionalidad ambiental y sin contar con esto, el valor se debe suprimir de las valoraciones de beneficios en tanto dentro del proyecto no se ha hecho uso de la concesión de aguas superficiales.

Finalmente, dentro de los beneficios se incluye la valoración al impacto Modificación en la infraestructura vial. Frente a este se toman los costos que asume la empresa para la adecuación y mejoramiento estructural vial y la ampliación de una alcantarilla en vías existentes y se toman como el valor económico del impacto ($2.683.940.417). Si bien los precios de mercado son una manera válida para evaluar económicamente el valor de uso de ciertos recursos ligados a servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, como el impacto no posee estas características dentro de la cuantificación biofísica que presenta la empresa, el ejercicio no se considera válido para capturar el cambio positivo en el bienestar social. En consecuencia, la valoración del beneficio por la modificación en la infraestructura vial debe ser replanteada. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este impacto es presentado por la empresa dentro del análisis de internalización, lo cual no permite tener claridad sobre el mismo, dado que no es claro si es considerado como un beneficio o un impacto negativo internalizado.


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| Luego de las estimaciones para los beneficios, la empresa presenta las valoraciones referentes a los costos ambientales que genera el proyecto.<br><br>Primero se encuentra la estimación para el impacto Cambio en las coberturas vegetales que en esta ocasión incorpora en el costo de oportunidad información sobre la producción de ganado caprino sin hacer alguna estimación del costo social, por eso no se incluyen valores adicionales o ajustes en los resultados de la valoración del impacto manteniendo como costo total la cifra de $98.302.530. Al respecto se considera que se deben incluir las fuentes empleadas sobre los parámetros productivos de la leche de cabra, así como debe ajustarse la cuantificación biofísica del impacto en el sentido de incluir las áreas de intervención por instalación de líneas de flujo y complementarse la estimación con rubros referentes a la pérdida de empleos por el cambio de actividad. Lo anterior de acuerdo a las consideraciones establecidas en el concepto técnico 1392 del 3 de abril de 2018. En este sentido la valoración debe ser ajustada.<br><br>Respecto a la valoración Cambio en la calidad visual se evidencia que se presenta la misma estimación por transferencia de beneficios que fue evaluada mediante el concepto técnico 1392 del 3 de abril de 2018 que fue acogido por el Auto 678 del 28 de febrero de 2019 y para la cual se determinó que el estudio empleado no se refiere al servicio ecosistémico que se pretender cuantificar, como es la belleza escénica o calidad visual del paisaje. De igual manera se hace la aclaración respecto a la metodología de transferencia de valores por ITCR que presenta la empresa, que si bien la metodología puede ser validada, se debe dar una claridad completa de la forma en que está siendo implementada dentro del análisis; para evaluar la validez de los cálculos deben adjuntarse las respectivas memorias de cálculo en archivo formulado y desprotegido.<br><br>Por último, se reitera la aclaración a la empresa de que el impacto sobre el componente arqueológico se encuentra vinculado al estricto cumplimiento de los planes de prospección y manejo arqueológicos que son objeto de seguimiento por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH. Por esta razón el impacto puede ser internalizado y consecuentemente excluido del flujo económico.<br><br>Dado a que la información que la empresa presenta no brinda respuesta a los requerimientos establecidos y tampoco ha acogido las consideraciones de esta Autoridad, la obligación se da como no cumplida y se reitera. | | | |
| **Requerimiento:** a. Realizar nuevamente la evaluación económica de impactos conforme a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, siguiendo las etapas para el análisis costo/beneficio. Para ello se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:<br>i. La evaluación económica ambiental debe mostrar correspondencia desde la zonificación ambiental y la evaluación de impactos, pasando por la selección de impactos relevantes, el análisis de internalización de impactos mediante las acciones del PMA y sus indicadores que permiten la verificación, hasta la valoración económica de impactos que no sean internalizables y el cálculo de indicadores de decisión.<br>ii. Indicar los criterios y procedimientos para la selección de impactos relevantes basados en la calificación de importancia y significancia realizada en la evaluación de impactos. Así mismo para los casos que se ajuste, se deberá presentar el análisis de internalización basado en criterios de eficiencia de las medidas de manejo de aquellos impactos que se pueden prevenir y corregir.<br>iii. Realizar la valoración económica de los impactos relevantes, a partir de la evaluación de impactos, logrando así la consistencia y coherencia del estudio. No se deberá incluir impactos que no hayan sido identificados y evaluados en la Evaluación de Impactos del proyecto.<br>iv. Los impactos deberán ser especificados claramente uno por uno, y de igual manera se deberá especificar los métodos utilizados para la valoración de cada impacto. Se debe prestar especial atención a las fuentes de consulta de los datos y cifras presentadas, cuidando la notación adecuada de las mismas, los supuestos, los cálculos detallados tanto .de la cuantificación biofísica como de la valoración económica, así como las fuentes bibliográficas. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (…)**<br>c. Realizar el flujo de beneficios y costos descontado, incorporando un horizonte temporal que refleje la duración de los impactos. | Temporal | NO | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| **Consideraciones:** Mediante radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, la empresa presenta respuesta a lo solicitado mediante los Autos 678 y 4126, específicamente responde a este requerimiento mediante el Anexo 15 Valoración económica.<br><br>Dentro del documento "VALORACION ECONOMICA" en la sección "Análisis de sensibilidad" se presenta una tabla donde varía el valor del Valor Presente Neto conforme se aplican diferentes tasas de descuento para posibles escenarios diferentes. Se evidencia que la empresa no presenta un resultado para la Relación Beneficio Costo.<br><br>De igual manera se debe tener en cuenta que las cifras incorporadas deben ajustarse conforme las consideraciones realizadas en el literal a del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y por tanto los resultados deben ser presentados nuevamente. De este modo no se ha dado cumplimiento a esta obligación y es reiterada. | | | |
| **Requerimiento:** Realizar el flujo de beneficios y costos descontado, incorporando un horizonte temporal que refleje la duración de los impactos. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (…)**<br>d. Calcular los indicadores criterio económicos (VPN y RBC) y el análisis de sensibilidad. | Temporal | NO | SI |
| **Consideraciones:** En el "formato Ica 3a" del radicado 2019108438-1-000 del 26 de julio de 2019, TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA menciona respecto a esta obligación, que "A través del radicado 2017056762-1-000 del 25 de julio de 2017, la empresa entrego a la ANLA los ajustes de la valoración económica solicitados. Ver Anexo 1. Aspectos Legales/Radicado_Valoracion_Economica.pdf". Al respecto, esta Autoridad señala que el radicado mencionado fue evaluado mediante el concepto técnico de seguimiento 01392 del 3 de abril del 2018, acogido mediante Auto 00678 del 28 de febrero del 2019, en el cual, se declaró su no cumplimiento.<br>Por tanto y al no aportar nueva información para dar respuesta a la obligación, esta Autoridad señala su no cumplimiento. | | | |
| **Requerimiento:** Calcular los indicadores criterio económicos (VPN y RBC) y el análisis de sensibilidad. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2570 del 1 de agosto de 2006 "Por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones", en cuanto a realizar los monitoreos (agua, suelo, aire) a través de laboratorios que cuenten con la certificación vigente del IDEAM para cada uno de los parámetros a evaluar, copia de dicha certificación deberá allegarse en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental; igualmente debe presentar el reporte de resultados debidamente graficados, analizados y comentados, confirma y sello del laboratorio respectivo quienes deberán realizar los muestreos en campo y los análisis en laboratorio, garantizando la cadena de custodia de las muestras, la representatividad delas mismas y su adecuada preservación de acuerdo a los estándares establecidos para tal fin. La frecuencia de monitoreos será la establecida en cada ficha. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este numeral no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no ejecutó actividades de construcción en el APE María Conchita. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Los acuerdos pactados durante el proceso de Consulta Previa con las comunidades indígenas protocolizados por el Ministerio del Interior cuyas actas reposan en el expediente LAV0045-13, serán objeto de seguimiento por parte del comité señalado en el Artículo 12 del Decreto 2613 | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| de 2013, por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa como mecanismo de coordinación entre las entidades públicas, o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** La Empresa deberá remitir a esta Autoridad en los PMA específicos, además de la información requerida anteriormente, la siguiente:<br>a. El respectivo Plan de Contingencias actualizado, de acuerdo con el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.<br>b. Los diseños específicos para las vías de acceso, locaciones multipozo, facilidades tempranas de producción, facilidades centrales de producción, líneas de flujo y demás infraestructura a construir y/o adecuar, incluyendo el detalle de ubicación, distribución, características, equipos, infraestructura y demás detalles a realizar en cada caso.<br>c. Detallar la caracterización hidrológica y de calidad del agua de los cuerpos de agua lóticos en un radio de 200 metros a los pozos a perforar infraestructura petrolera a construir (EPF, CPF, líneas de flujo, vías de acceso), según sea el caso, que puedan ser afectados con las actividades deconstrucción y operación.<br>d. En la cartografía temática y en los planos de diseño solicitados, incluir la ubicación de los nacederos, aljibes, jagüeyes, lagunas y demás cuerpos lóticos existentes en un radio de 1 km de la locación y de la vía de acceso a construir.<br>e. Los programas de manejo ambiental para todos los pozos y demás actividades autorizadas deberán desarrollarse cumpliendo con la estructura y contenido de las Fichas de Manejo Ambiental presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y con las restricciones y complementos establecidos en este acto administrativo. Su implementación será de estricto cumplimiento.<br>f. Soportes que den cuenta de haber llevado a cabo actividades de información y socialización del Plan de Manejo Ambiental específico, tanto a autoridades de Riohacha como también a las comunidades indígenas ubicadas en el área de influencia directa.<br>g. Una relación o informes en donde se evidencie el conocimiento y cumplimiento de las restricciones mínimas de distancia entre las infraestructuras públicas (acueductos y alcantarillados, energía eléctrica, infraestructuras vinculadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios, vías carreteables, férreas e infraestructuras) y las actividades industriales autorizadas en la licencia ambiental, conforme la normatividad aplicable en el sector específico.<br>La prevención de impactos ambientales a infraestructuras públicas debe estar orientada, en todo caso, a la garantía del derecho a un ambiente sano.<br>h. Los monitoreos de ruido y ruido ambiental antes de la ejecución de las actividades, con los respectivos modelos para las áreas de influencia directa de cada una de las locaciones y las vías que se plantean construir a fin de tener una línea base y evaluar las tendencias del medio. Adicionalmente, el modelamiento debe permitir establecer la ubicación de la infraestructura y equipos a utilizar para la ejecución de las actividades industriales autorizadas, de tal manera que estén lo suficientemente retiradas con el fin de que éstas no generen, afectaciones por ruido y emisiones atmosféricas a las personas que habitan en zonas aledañas, y se garantice el cumplimiento normativo ambiental vigente.<br>i. Las medidas que se implementarán para manejar los potenciales impactos por ruido y emisiones atmosféricas que se puedan causar por la ejecución y operación de las actividades que pretenda desarrollar, así corno las orientadas a manejar los potenciales impactos que generará sobre la población que habita o usa de manera permanente o temporal viviendas e infraestructura social (La utilizada para el servicio de habitación (viviendas aisladas, caseríos, centros poblados, ascos urbanos) y la utilizada para prestación de servicios sociales (educación, salud, recreación, deporte y religioso), en general construcciones | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| que se habiten de manera temporal o permanente) del área de influencia que pueda ser intervenida con ocasión del mismo y por cada PMA específico.<br>j. Para seguimiento y control ambiental del proyecto, se debe presentar la información cartográfica del proyecto de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución 188 de 27 de febrero de 2013.<br>k. Ajustes y medidas adicionales solicitadas al Plan de manejo ambiental y Plan de Seguimiento y monitoreo del Proyecto. | | | |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este artículo no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no ejecutó actividades de construcción en el APE María Conchita, por lo tanto, no presentó PMA específico. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Empresa deberá presentar anualmente a esta Autoridad, un Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, de acuerdo con el Apéndice 1 del "Manual de Seguimiento Ambiental para Proyectos', incluyendo las actividades ejecutadas durante el año inmediatamente anterior y con el detalle de las obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo. Igualmente, cada Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA deberá incluir:<br>a. Los respectivos soportes documentales y fotográficos (registros de las actividades realizadas), de todos los Programas de Manejo Ambiental que hacen parte del PMA que se aprueba, y de las obligaciones establecidas en esta Resolución por medio de la cual se otorga licencia ambiental como también de aquellos actos administrativos que se generen en desarrollo del proyecto por parte de esta Autoridad.<br>b. Análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto.<br>c. Dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas de conformidad con lo estipulado por esta Autoridad en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (formatos del apéndice 2 del - Cap. 2).<br>d. Hacer entrega de una copia del Acto administrativo mediante el cual se otorga la Licencia ambiental del Proyecto, a las Autoridades Tradicionales de cada una de las 64 comunidades Wayuu ubicadas en el área de influencia directa del proyecto, y a las Autoridades del municipio de Riohacha. En el primer ICA deberá presentar los soportes que den cuenta de la entrega. | Permanente | SI | SI |
| **Consideraciones:** La Sociedad viene dando estricto cumplimiento a lo establecido en la presente obligación. Para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad presentó el ICA 2 (correspondiente al periodo entre enero 1 al 31 de diciembre de 2019) mediante comunicaciones con radicado 2020144306-1-000 del 1 de septiembre de 2020 y 2020199237-1-000 del 23 de noviembre de 2020, y mediante comunicación con radicado 2021108738-1-000 del 1 de junio de 2021, presentó el ICA 3, correspondiente al periodo entre enero 1 al 31 de diciembre de 2020; en los cuales incluyó la información cartográfica del proyecto de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase).<br>Adicionalmente, la Sociedad reportó que, durante la ejecución de las actividades del proyecto, llevó a cabo un seguimiento constante a los objetivos y metas de cada uno de los programas del PMA, mediante un profesional permanente en campo, el cual verificó estos cumplimientos. El ICA 2 cuenta con los soportes que evidencian el cumplimiento de las diferentes actividades y su registro fotográfico. Se encuentran diligenciados los formatos ICA que aplican para el presente periodo de seguimiento.<br>El ESA indica que la información de las actividades reportadas en el ICA 3 no fue evaluada en este Concepto Técnico, ya que corresponde a las actividades ejecutadas para atender la contingencia por emisión o fuga de gas en el pozo Aruchara-1, el cual se encuentra al interior del APE María Conchita, pero no hace parte de la | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| infraestructura autorizada en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, es decir, no hace parte del expediente LAV0045-13 APE María Conchita.<br>La información del ICA 2 es objeto de verificación a lo largo del numeral 7 del presente concepto técnico.<br>Con relación al literal d, la Sociedad presentó los documentos que soportan la radicación de la copia de la Licencia Ambiental a la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Asuntos Indígenas de Riohacha.<br>Así las cosas, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este Artículo. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTICULO VIGÉSIMO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANYLIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 1083 del 4 de octubre de 1996 “Por la cual se ordena el uso de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental” expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible):<br>1. Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.<br>2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.<br>3. Construcción de obras de protección geotécnica.<br>4. Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.<br>5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión.<br>6. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.<br>7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas.<br>8. Las demás que eventualmente se determinen por parte de esta Autoridad vía seguimiento, o con motivo de la modificación de la licencia ambiental que solicite la empresa.<br>**PARÁGRAFO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITEDSUCURSAL COLOMBIA, deberá remitir en el primer mes del año, en escrito separado, el seguimiento al cumplimiento de esta obligación para el año inmediatamente anterior, la información que deberá contener como mínimo el informe es la localización de la actividad, obra o proyecto en la que se hizo uso de las fibras, el Departamento, la Autoridad Ambiental Regional de esa jurisdicción, el nombre de la fibra natural, los objetivos y ventajas de su utilización, la actividad en la que fue usada y la cantidad utilizada en Kg por año. De igual manera, de contar con registros fotográficos e información adicional, esta podrá ser incluida en un archivo anexo.<br>Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la citada Resolución, en aquellos proyectos y/o actividades donde no sea técnicamente viable su implementación, la empresa deberá justificar los motivos de esta situación. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este artículo no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no ejecutó actividades de construcción en el APE María Conchita, por lo tanto, no requirió del uso de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONALCOMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, durante el tiempo de ejecución del proyecto con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, y las obligaciones y compromisos establecidos en la presente Resolución. | Permanente | SI | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| **Consideraciones:** La Sociedad reportó que realizó seguimiento permanente durante toda la ejecución de las actividades, verificando el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la licencia ambiental, las actividades de las fichas de manejo, así como un seguimiento permanente del cumplimiento de los Contratistas.<br>Así las cosas, se considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este Artículo. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El proyecto se deberá ejecutar conforme a lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y en la información complementaria, cumpliendo con los ajustes y medidas complementarias requeridas, establecidas en el presente Acto Administrativo. En el evento que surjan impactos no considerados, se deberá informar a esta Autoridad para que se evalúe y se pronuncie sobre el trámite que corresponda seguir. | Permanente | SI | SI |
| **Consideraciones:** De acuerdo con lo reportado en el ICA 2 y por lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, en el desarrollo de las actividades del proyecto APE María Conchita, no se han presentado impactos no previstos; en consecuencia, no hay lugar a la verificación de lo definido en este artículo. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Esta Autoridad supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier incumplimiento de los mismos, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONALCOMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA deberá informar a esta Autoridad y a CORPOGUAJIRA, la fecha de iniciación de actividades un mes antes del inicio de la movilización de la maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este artículo no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no ejecutó actividades de construcción en el APE María Conchita, por lo tanto, no requirió de informar inicio de actividades. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** De acuerdo con lo reportado en el ICA 2 y por lo verificado por el ESA durante la visita de seguimiento, en el desarrollo de las actividades del proyecto APE María Conchita, no se han presentado impactos no previstos; en consecuencia, no hay lugar a la verificación de lo definido en este artículo. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo. En caso de presentarse impactos no previstos se deberá informar inmediatamente a esta Autoridad y a CORPOGUAJIRA, y realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| **Consideraciones:** Durante la ejecución de las obras civiles y perforación del APE María Conchita, no se han reportado daños o deterioros ambientales causados por la Sociedad y/o contratistas en desarrollo del Proyecto; en consecuencia, no hay lugar a la verificación de lo definido en este artículo. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a los contratistas sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.<br>En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este artículo no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no ejecutó actividades de construcción en el APE María Conchita, por lo tanto, no requirió de informar a los contratistas. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución.<br>Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación en cumplimiento de lo establecido al respecto en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 (artículos 29, 30, 31 y 38), a excepción de los cambios menores de que trata el subnumeral 3 del Numeral 1 del artículo 1 la Resolución 755 del 31 de julio de 2013, así como lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 755 de 2013.<br>Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los que aquí se consagran o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este artículo no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no solicitó modificación de la Licencia Ambiental. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Antes de finalizar la etapa exploratoria y de acuerdo a los resultados obtenidos en ella, para entrar a la etapa de explotación la empresa TURKISH PETROLEUMINTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., deberá presentar a esta Autoridad, la solicitud de modificación de la presente Licencia Ambiental, siempre y cuando el área de interés de explotación corresponda al Área de Interés de Exploración previamente licenciada.<br>De lo contrario, la empresa deberá solicitar Licencia Ambiental Global a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental para el campo de acuerdo con los Términos de Referencia HI-TER-1-02, acogidos mediante Resolución 1543 de 6 de agosto de 2010. | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| **Consideraciones:** Una vez valorada la documentación obrante en el expediente LAV0045-13 el ESA no evidenció ninguna solicitud por parte de la Sociedad de Licencia Ambiental Global.<br>La Sociedad en el ICA 2, reportó que los resultados obtenidos durante la prueba de producción del pozo Istanbul fueron negativos.<br>Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. El proyecto aún se encuentra en la etapa exploratoria. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Si las condiciones bajo las cuales se definieron las áreas sujetas a intervención varían con el tiempo hacia escenarios restrictivos para las actividades autorizadas, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a esta Autoridad con el propósito de modificarla. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** De acuerdo con la revisión del Expediente LAV0045-13, y lo verificado en el ICA 2, la Sociedad durante el periodo de seguimiento (2019 - 2020), tuvo en cuenta que las condiciones bajo las cuales se definieron las áreas a intervenir no cambiaron a escenarios restrictivos.<br>Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la condición establecida en este artículo no aplica. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben será cordados con los propietarios de los inmuebles. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este artículo no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no ejecutó actividades de construcción en el APE María Conchita. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a esta Autoridad. | Permanente | SI | SI |
| **Consideraciones:** En revisión del ICA 2, el ESA verificó que la Sociedad ha venido realizando actividades en el Proyecto de acuerdo con la información presentada y bajo cumplimiento de los requerimientos y obligaciones establecidos en la Licencia Ambiental, EIA, PMA y normas reglamentarias.<br>Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este artículo. | | | |
| **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO**. La presente Licencia Ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto que se autoriza en la presente Resolución. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Con el propósito de prevenir incendios forestales, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá abstenerse de realizar quemas, así como talar y acopiar material vegetal, a excepción de lo aquí autorizado. | Permanente | SI | SI |
| **Consideraciones:** De acuerdo con la revisión documental del expediente LAV0045-13, el ESA no encontró reportes o quejas respecto a quemas o incendios forestales relacionados con las actividades o los trabajadores del proyecto durante el periodo objeto de este seguimiento, por lo que el ESA considera como cumplida esta obligación en este seguimiento. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este artículo no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no ejecutó actividades de construcción en el | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| APE María Conchita, por lo tanto, no requirió de informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental. | Permanente | SI | SI |
| **Consideraciones:** la Sociedad en la Ficha 3a del ICA 2, informó que, luego de los resultados de producción del pozo, este se encuentra inactivo y la infraestructura que no se requería fue desmantelada, dejando únicamente el árbol de navidad, una piscina para contingencias y una caseta con techo y piso en concreto. Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a la obligación establecida en este Artículo. | | | |
| **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONALCOMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0407 de 2 de mayo de 2014, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, o a la resolución que la modifique o sustituya, en relación con el pago por concepto servicio de seguimiento. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONALCOMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA deberá cancelar a CORPOGUAJIRA, el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por usos de agua a que haya lugar por el uso y afectación de los recursos naturales renovables. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que el cumplimiento de esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad en 2019 y 2020 no realizó captación de aguas superficiales ni vertimiento de aguas residuales. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONALCOMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá cumplir con lo establecido por el numeral 1.4del artículo 7 de la Ley 1185 del 2008, que modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 en lo relacionado con el Plan de Manejo Arqueológico, el cual señala:<br>*"Artículo 7. El artículo II de la Ley 397 de 1997 quedará así: "Articulo 11, Régimen Especial De Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección:*<br>*1.4. Plan de Manejo Arqueológico. Cuando se efectúen las declaratorias de áreas protegidas de que trata el artículo 60 de este Título, se aprobará por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan Especial de Protección que se denominará Plan de Manejo Arqueológico, el cual indicará las características del sitio y su área de in-fluencia, e incorporará los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad de/mismo.*<br>*"En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencie ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología Ley 1185 de 2008 13126 preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra."* | Temporal | NA | SI |
| **Consideraciones:** La verificación al cumplimiento del Programa de Manejo de Arqueología Preventiva no hace parte de las competencias de esta Autoridad Nacional; el seguimiento a las obligaciones referidas al patrimonio arqueológico es competencia del ICANH de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 del 12 de | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| marzo de 2008. Por lo anterior, el ESA considera que el seguimiento a la presente obligación no debe efectuarse por la ANLA. | | | |
| **Requerimiento:** Se considera necesario, que el equipo jurídico de la ANLA se pronuncie al respecto, en el sentido de no contemplar esta obligación dentro de las labores de seguimiento y control por abordar en sus objetivos, metas y actividades que no son de competencia de esta Autoridad. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**. Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de que trata el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010, la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá darle cumplimiento inmediato conforme a las disposiciones, obligaciones y términos contenidos en la misma, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. | Permanente | NA | SI |
| **Consideraciones:** El ESA considera que esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad durante el 2019 y 2020 no hizo uso de la ZODAR para la disposición de las aguas residuales. Se encuentra en vigencia el Decreto 050 de 2018, por el cual se fija la norma de vertimiento a suelos. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONALCOMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá remitir copia de la misma a la Alcaldía y a la Personería del municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira, y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en la personería de dicho municipio. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** La verificación del cumplimiento de esta obligación fue realizada en el numeral 6 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020, en donde el ESA estableció su cumplimiento; así las cosas, esta obligación a su vez se da por concluida y no será objeto de seguimiento en otros conceptos técnicos, dado que su carácter es temporal. | | | |
| **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa TURKISH PETROLEUMINTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA | | | |
| **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Gobernación de La Guajira; al municipio de Riohacha; a CORPOGUAJIRA; a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia —ICANH. | | | |
| **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO**. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad. | | | |
| **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. | | | |

### 7.2. Resolución 0975 de 10 de agosto de 2015.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

| Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO PRIMERO.** Reponer y en consecuencia modificar el Artículo Segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, en el sentido de adicionar a la tabla contenida en dicho Artículo la actividad No. 12, y en consecuencia autorizar la actividad de compra de agua a terceros de la siguiente manera: | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 12 | Compra de agua a terceros. | Siempre y cuando estén legalmente autorizados y no se ponga en riesgo el orden de prioridades establecidas en el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015 para el abastecimiento del recurso. | | | |

**Consideraciones:** El ESA considera que la revisión del cumplimiento de este artículo no aplica para el periodo de este seguimiento (2019 - 2020), en razón a que la Sociedad no ejecutó actividades de construcción en el APE María Conchita, por lo tanto, no requirió compra de agua a terceros. Además, mediante comunicaciones 2018180067-1-000 del 20 de diciembre de 2018 y 2019041538-1-000 del 2 de abril de 2019, informó a esta Autoridad Nacional la suspensión temporal pozo Istanbul-1 y a la fecha de elaboración de este concepto técnico no ha informado el reinicio de actividades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** No reponer y en consecuencia confirmar lo dispuesto en el Articulo Segundo, Literal B, subliteral d) de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** No reponer y en consecuencia confirmar el Numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO CUARTO.** Reponer en el sentido de modificar el inciso primero del numeral 3 "Vertimientos" del Artículo Cuarto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 el cual quedará así:<br>ARTICULO CUARTO.<br>(...)<br>3. VERTIMIENTOS<br>Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales y asociadas de producción previamente tratadas, en un caudal máximo de 3,71 l/s en cualquier época del año mediante riego por aspersión en ZODAR aledaños a las locaciones multipozo autorizadas, en las unidades de suelo RXB y RXC que hayan cumplido con las normas de vertimiento (Artículos 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015. El área máxima a utilizar será de 1.5 ha, dependiendo de la capacidad de infiltración de los suelos donde se ubique cada ZODAR. | Permanente | NA | SI |

**Consideraciones:** El ESA considera que esta obligación no aplica, en razón a que la Sociedad durante el 2019 y 202 no hizo uso de la ZODAR para la disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO QUINTO.** No reponer, y en consecuencia confirmar el Artículo Noveno de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** Reponer en el sentido de modificar la tabla contenida en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la cual quedará así:

| Obra o actividad | Ecosistema / Distrito Biogeográfico | Área intervenida | FC | Área Total a Compensar (ha) |
|---|---|---|---|---|
| ADECUACIÓN DE ACCESOS EXISTENTES | Arbustales del helobioma Magdalena y Caribe en Peri Caribeño Baja Guajira Helobiomas del Magdalena y Caribe | Por definir. | 9 | 0 |
| CONSTRUCCIÓN NUEVAS VÍAS A LAS PLATAFORMAS | | 6 | | 54 |
| CONSTRUCCIÓN DE RAMALES | | Por definir. | | 0 |
| CONSTRUCCIÓN DE LOCALIZACIONES | | 20 | | 180 |
| FACILIDADES CENTRALES DE PRODUCCIÓN | | 5 | | 45 |
| CONSTRUCCIÓN DE HELIPUERTO | | | | Incluido en el área de cada locación. |
| OCUPACIONES DE CAUCE | | Por definir. | | 0 |
| **TOTAL** | | **31** | | **279** |

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Reponer en sentido de modificar el Artículo Vigésimo Octavo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 el cual quedará así: | Permanente | NA | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015 | | | |
|---|---|---|---|
| *"**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución.*<br>*Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación, asimismo en cuanto a cambios menores se dará aplicación a lo establecido al respecto en los Parágrafos 1°, 2° y 3° del Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o aquella norma que lo modifique, o sustituya.*<br>*Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los que aquí se consagran o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución".* | | | |
| **Consideraciones:** de acuerdo con la revisión del expediente LAV0045-13, el ESA verificó que la Sociedad durante el 2019 y 2020 no desarrolló actividades constructivas en el APE María Conchita y verificó que no existe ninguna solicitud por parte de la Sociedad de Licencia Ambiental Global.<br>Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la condición establecida en este artículo no aplica. | | | |
| **ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY. | | | |
| **ARTÍCULO NOVENO.** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Gobernación de La Guajira; al municipio de Riohacha; a CORPOGUAJIRA; a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia —ICANH. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTICULO DÉCIMO.** La empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá remitir copia de la misma a la Alcaldía y a la Personería del municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira, y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en la personería de dicho municipio. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** La verificación del cumplimiento de esta obligación fue realizada en el numeral 6 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020, en donde el ESA estableció su cumplimiento; así las cosas esta obligación a su vez se da por concluida y no será objeto de seguimiento en otros conceptos técnicos, dado que su carácter es temporal. | | | |
| **Requerimiento** Reiterar a la Sociedad para que presente de manera inmediata el documento de soporte de la remisión de la copia de Resolución 975 del 10 de agosto de 2019 a la Alcaldía y a la Personería del municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira, y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en la personería de dicho municipio. | | | |
| **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad. | | | |
| **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. | | | |

### 7.3. Auto 678 de 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)

Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019) | | | |
|---|---|---|---|
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL, para que presente de manera inmediata, esto es, a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, la respectiva información, soportes, registro fotográfico del cumplimiento a los siguientes aspectos: | Temporal | NO | SI |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019) | | | |
|---|---|---|---|
| 1. Revegetalizar la totalidad del talud ubicado en la parte posterior de la Plataforma Multipozo Istanbul aledaño a las piscinas de disposición y tratamiento de cortes de perforación, en cumplimiento a la medida 3 de la ficha de manejo: 7.1.1.2 Manejo de taludes. | | | |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió respuesta a este requerimiento informando lo siguiente: *"La empresa MKMS Enerji Sucursal Colombia adelantó pruebas piloto para las actividades de revegetalización del talud ubicado en la parte posterior de la plataforma Istanbul, con un sistema de regeneración natural con especies pioneras y de protección del talud. Esta actividad se encuentra enmarcada en el establecimiento de las medidas correctivas de los movimientos en masa y los procesos de erosión se enmarcan en ambientes dinámicos, donde los suelos y las coberturas vegetales evolucionan a partir de las exigencias impuestas por los tratamientos. Los cambios que sufre el suelo por el intemperismo debido al secado excesivo, la humectación, y la ausencia de recursos para la vegetación, como agua, nutrientes, carencia de materia orgánica, son factores que dificultan el arraigo, el establecimiento y el crecimiento de la vegetación. Además, la respuesta del concreto frente a asentamientos diferenciales inducidos por el secado, por la presión que ejercen las raíces y tallos son causas de alto deterioro de un tratamiento, reduciendo la vida útil de la solución.*
*(…)*
*Para la implementación y regeneración de la cobertura vegetal se ha procedido a el cierre con cerca y alambre de púas las áreas intervenidas; se ha venido desarrollando por parte de plantas pioneras la recuperación de la capa vegetal de la misma. Las primeras plantas en aparecer fueron las gramíneas y plantas resistentes a las condiciones extremas presentes en el área.*
*Se ha venido trabajando desde hace un año, en el sitio se han establecido las primeras plantas colonizadoras y es posible encontrar plantas herbáceas, pequeños arbustos, cactus y plantas pioneras de bosque muy seco tropical, se evidencia que la composición florística de estas comunidades pioneras está limitada a unas pocas especies con una distribución natural muy amplia y una alta abundancia.*
*(…)*

***Fotografía 1 Revegetalización en el Talud***

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020*"

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que durante la visita no se pudo entrar a la locación Istambul, impidiendo al ESA verificar el estado actual de la zona no es procedente dar por cumplida la obligación, por lo tanto se reitera su cumplimiento.

**Requerimiento:** reiterar el numeral 1 del artículo primero del Auto 678 de 28 de febrero de 2019: Revegetalizar la totalidad del talud ubicado en la parte posterior de la Plataforma Multipozo Istanbul aledaño a las piscinas de disposición y tratamiento de cortes de perforación, en cumplimiento a la medida 3 de la ficha de manejo: 7.1.1.2 Manejo de taludes.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)**<br>2. Realizar un análisis del estado de la estructura y la resistencia de materiales de los puentes ubicados en las coordenadas E1133034 y N1764280 y E1133275 y N1764133 para acordar con las autoridades que | Temporal | SI | NO |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)** | | | |
|---|---|---|---|
| correspondan la intervención con propósitos de reparación antes de volver a utilizarlos para el paso de equipos y maquinaria pesada correspondiente al proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita. | | | |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "*De acuerdo con la información radicada mediante el ICA 1 radicado bajó el número 2019076590-1-000 del 9 de junio de 2019; en donde se hace el reporte de las actividades desarrolladas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, en donde se reportan las actividades realizadas.*

*La empresa ha implementado para el mantenimiento y actividades desarrolladas sobre las vías y puentes de acceso al área directa del proyecto se han ejecutado desde el año 2018 las siguientes actividades (Ver Anexo 1 Mantenimiento de Vías):*

- *Mantenimiento Vía Cucurumana, realizado por la empresa Construvicol, donde se transportaron más de 10.000 m³ de material seleccionado y crudo de rio, con volquetas doble-troque con peso promedio de 25 toneladas.*
- *Mantenimiento preventivo Vía Cucurumana, posterior a la desmovilización, donde se transportaron más de 500 m³ de material seleccionado, con volquetas doble-troque con peso promedio de 25 toneladas.*
- *Pavimentación Vía Cucurumana, proyecto contratado por la Gobernación de La Guajira, el cual se encuentra en su etapa final, faltando aproximada mente los primeros 3 k por asfaltar, donde lo relevante fue la construcción de terraplenes, transportando más de 30.000 m³ de material con doble-troque con peso promedio de 30 toneladas.*

*De acuerdo con las actividades del proyecto, se han venido desarrollando periódicamente revisiones técnicas del estado de la infraestructura y de los puentes utilizados en el proyecto, dichas visitas técnicas son:*

- ***INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE No. 1***

*Localizado a 840 metros desde la entrada o cruce la vía Nacional Riohacha – Maicao, sobre un brazo la quebrada y/o arroyo Moreneros. Tiene una luz de 9,1 m, un ancho de calzada de 4,4 m y una altura de 3,8 m del fundo del cauce.*

*La estructura está construida en concreto reforzado, definida por zapatas, muros, vigas de un metro de alto y placa de 30 cm de espesor, para confinar el terraplén acceso tiene aletas en concreto macizo.*

- ***DIAGNOSTICO SUPERFICIAL DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE No. 1***

*Basado en registros fotográficos (Ver Anexo 1. Mantenimiento de vías) tomados en abril de 2017, mayo de 2018 y abril de 2019, y además los proyectos antes relacionados que han puesto apruebas repetitivas la estructura del puente se puede concluir lo siguiente:*

*A pesar de que el puente presenta fisuras en el muro soporte y aletas no se evidencia cambios en el periodo analizado (abril de 2017 a abril de 2019), teniendo en cuenta que esta estructura fue sometida a muchas cargas pesadas repetitivas en los 5 proyectos relacionados.*

*Al no presentarse deterioros adicionales, ni aumento en las grietas y fisuras expuestas se puede concluir que la estructura se ha estabilizado y que está diseñada para soportar cargas mayores a las que recibió durante 2 años.*

- ***INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE No. 2***

*Localizado a 1.090 metros desde la entrada o cruce la vía Nacional Riohacha – Maicao, sobre un brazo la quebrada y/o arroyo Moreneros. Tiene una luz de 17,8 m, un ancho de calzada de 4,6 m y una altura de 5,4 m del fundo del cauce. La estructura está construida en concreto reforzado, definida por zapatas, muros, vigas de 1,5 metros de alto y placa de 30 cm de espesor, para confinar el terraplén de acceso cuenta con aletas en concreto macizo.*

- ***DIAGNOSTICO SUPERFICIAL DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE No. 2***

*Basado en registros fotográficos (Ver Anexo 1. Mantenimiento de vías) tomados en abril de 2017 y abril de 2019, y además los proyectos antes relacionados que han puesto apruebas repetitivas la estructura del puente se puede concluir lo siguiente:*

- *Este puente no presenta fisura o grietas de consideración, pero en la parte inferior de las vigas se puede ver las varillas de refuerzo longitudinales, que desde la fundida quedaron expuestas por falta de*



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)**

*recubrimiento, no se evidencia cambios en el periodo analizado (abril de 2017 a abril de 2019), teniendo en cuenta que esta estructura fue sometida a muchas cargas pesadas repetitivas en los 5 proyectos relacionados.*

- *Al no presentarse deterioros adicionales, ni mayor corrosión en la varilla de refuerzo se puede concluir que la estructura se ha estabilizado y que está diseñada para soportar cargas mayores a las que recibió durante 2 años".*

Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)**<br>3. Presentar, en cumplimiento de la medida 2 de la ficha 7.1.1.6 Manejo de Residuos Líquidos, los soportes de la provisión de baños suficientes en la fecha de seguimiento ambiental de la ANLA (24 y 25 de febrero de 2018), para el personal existente en plataforma, la certificación de la adecuada disposición y tratamiento de los residuos líquidos por parte de la Empresa contratista y la Licencia Ambiental o los permisos correspondientes vigentes de la misma. Deberá cumplirse con el criterio de una unidad de baño por cada 15 personas de cada sexo. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con la información radicada mediante el ICA 1 radicado bajó el número 2019076590-1-000 del 9 de junio de 2019; en donde se hace el reporte de las actividades desarrolladas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, en donde se reportó las actividades realizadas y lo dentro del "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017.*

*La empresa realizó durante la etapa de construcción de la plataforma Istanbul y de la adecuación y construcción de su vía de acceso se tuvo en funcionamiento un total de 6 baños portátiles para el uso de 80 trabajadores de la comunidad, y se realizaron las siguientes actividades:*

***Manejo de residuos líquidos***

- ***Aguas residuales domésticas***

*Las aguas residuales domésticas en la etapa de obras civiles, corresponden a las generadas en los baños portátiles, que fueron manejados por la empresa Sanipublic S.A.S, la cual se encargó de la disposición adecuada, mediante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribía S.A.S E.S.P, realizando el vertimiento en la PTAR del municipio de Uribía, cumpliendo con la normatividad vigente. Ver Anexo 2. Aguas Residuales Domesticas.*

*Fotografía 1 Baños portátiles APE Maria Conchita*

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)**

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020*

*Fotografía 2 Mantenimiento baños portátiles*

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020"*

Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)**<br>4. Realizar en cumplimiento del subliteral d del numeral 1 del literal A del Artículo Segundo de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, un análisis del estado de la estructura de los puentes de la vía que va desde el Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 Cartagena de Riohacha hasta la Plataforma Multipozo Istanbul, ubicados en las coordenadas E1133034 y N1764280, y E1133275 y N1764133 para acordar con las autoridades que correspondan la intervención con propósitos de reparación de las singularidades relacionadas con el componente estructural y la resistencia de los materiales encontradas en dicho análisis. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con la información solicitada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales establecidos en el subliteral d del numeral 1 del literal A del Artículo Segundo de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015; la empresa presenta el análisis de las vías e infraestructura dentro del "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017.*
*La empresa realizó el mantenimiento y actividades desarrolladas sobre las vías y puentes de acceso al área directa del proyecto; se han ejecutado desde el año 2018 las siguientes actividades:*

- *Mantenimiento Vía Cucurumana, realizado por la empresa Construvicol, donde se transportaron más de 10.000 m3 de material seleccionado y crudo de rio, con volquetas doble-troque con peso promedio de 25 toneladas.*
- *Mantenimiento preventivo Vía Cucurumana, posterior a la desmovilización, donde se transportaron más de 500 m3 de material seleccionado, con volquetas doble-troque con peso promedio de 25 toneladas.*
- *Pavimentación Vía Cucurumana, proyecto contratado por la Gobernación de La Guajira, el cual se encuentra en su etapa final, faltando aproximada mente los primeros 3 k por asfaltar, donde lo relevante fue la construcción de terraplenes, transportando más de 30.000 m3 de material con doble-troque con peso promedio de 30 toneladas.*

*De acuerdo con las a las actividades del proyecto, se desarrolló periódicamente revisiones técnicas del estado de la infraestructura y de los puentes utilizados en el proyecto, dichas visitas técnicas son:*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)**

- ***INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE No. 1***

*Localizado a 840 metros desde la entrada o cruce la vía Nacional Riohacha – Maicao, sobre un brazo la quebrada y/o arroyo Moreneros. Tiene una luz de 9,1 m, un ancho de calzada de 4,4 m y una altura de 3,8 m del fundo del cauce.*
*La estructura está construida en concreto reforzado, definida por zapatas, muros, vigas de un metro de alto y placa de 30 cm de espesor, para confinar el terraplén acceso tiene aletas en concreto macizo.*

- ***DIAGNOSTICO SUPERFICIAL DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE No. 1***

*Basado en registros fotográficos (Ver Anexo1. Mantenimiento de vías) tomados en abril de 2017, mayo de 2018 y abril de 2019, y además los proyectos antes relacionados que han puesto apruebas repetitivas la estructura del puente se puede concluir lo siguiente:*

*A pesar de que el puente presenta fisuras en el muro soporte y aletas no se evidencia cambios en el periodo analizado (abril de 2017 a abril de 2019), teniendo en cuenta que esta estructura fue sometida a muchas cargas pesadas repetitivas en los 5 proyectos relacionados.*

*Al no presentarse deterioros adicionales, ni aumento en las grietas y fisuras expuestas se puede concluir que la estructura se ha estabilizado y que está diseñada para soportar cargas mayores a las que recibió durante 2 años. (Ver anexo 1)*

- ***INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE No. 2***

*Localizado a 1.090 metros desde la entrada o cruce la vía Nacional Riohacha – Maicao, sobre un brazo la quebrada y/o arroyo Moreneros. Tiene una luz de 17,8 m, un ancho de calzada de 4,6 m y una altura de 5,4 m del fundo del cauce. La estructura está construida en concreto reforzado, definida por zapatas, muros, vigas de 1,5 metros de alto y placa de 30 cm de espesor, para confinar el terraplén acceso tiene aletas en concreto macizo.*

- ***DIAGNOSTICO SUPERFICIAL DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE No. 2***

*Basado en registros fotográficos (Anexo1. Mantenimiento de vías) tomados en abril de 2017 y abril de 2019, y además los proyectos antes relacionados que han puesto apruebas repetitivas la estructura del puente se puede concluir lo siguiente:*

- *Este puente no presenta fisura o grietas de consideración, pero en la parte inferior de las vigas se puede ver las varillas de refuerzo longitudinales, que desde la fundida quedaron expuestas por falta de recubrimiento, no se evidencia cambios en el periodo analizado (abril de 2017 a abril de 2019), teniendo en cuenta que esta estructura fue sometida a muchas cargas pesadas repetitivas en los 5 proyectos relacionados.*
- *Al no presentarse deterioros adicionales, ni mayor corrosión en la varilla de refuerzo podemos concluir que la estructura se ha estabilizado y que está diseñada para soportar cargas mayores a las recibió durante 2 años".*

Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)**<br>5. Presentar la Zonificación de Manejo Ambiental para el AID del proyecto Plataforma Multipozos Istanbul y su vía de acceso, en cumplimiento al literal a del artículo tercero de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con la solicitud, en la cartografía radicada contenida en "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017, se anexa el mapa de zonificación de manejo del área de influencia directa del pozo Istanbul. (Ver Anexo 3. Fichas del PMA y PSA)*
*Los elementos que componen el sistema social y cultural de las comunidades presentes en el área de influencia del proyecto Plataforma Multipozo Istanbul, se encuentran relacionadas en la categoría de*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)**

*exclusión, como áreas de no intervención. En esta categoría se encuentran las viviendas, escuelas, enramadas, corrales y cementerios.*
*Las áreas de intervención con restricciones mayores se caracterizan en su mayoría por contener los elementos que contienen fuentes de agua superficial para el desarrollo de las actividades locales y naturales; los cuerpos hídricos, estanques, jagüeyes y pozos.*
*Las vías, accesos, la cobertura de menor desarrollo (arbustal abierto esclerófilo) y la vulnerabilidad hidrogeológica moderada constituyen la unidad de áreas de intervención con restricciones menores. Por su menor grado de afectación durante las actividades del proyecto, se destaca la participación continua de la comunidad en el aprovechamiento de sus recursos naturales, como medida de acuerdo durante la consulta previa.*
*Por último, la unidad de áreas susceptibles de intervención se compone por las especificidades físicas y bióticas del territorio, que componen menores alteraciones y riesgos durante las actividades propias del proyecto de perforación exploratoria. Estos elementos son mencionados y descritos como las terrazas, valles, estabilidad geotécnica alta y vulnerabilidad hidrogeológica baja; pero son tenidos en cuenta en la categoría de áreas de intervención con restricciones menores por trabajar de manera sinérgica con el potencial arqueológico alto del total del área de influencia, que es considerado de sensibilidad ambiental alta.*
*Como resultado de la zonificación de manejo del área de la plataforma multi pozo Istanbul y su vía de acceso se observa la siguiente tabla y figura:*

*Tabla 1 Zonificación de manejo para el PMA Plataforma Multipozos Istanbul y su vía de acceso*

| CATEGORIA | COMPONENTES | RESTRICCIONES/ USOS PERMITIDOS |
|---|---|---|
| ***Exclusión de Exclusión*** | *Asentamientos nucleados, Viviendas, escuelas, enramadas, corrales iglesias, molinos de viento, galpones y porquerizas y pista de carreras de caballos. Rozas de cultivo. Elementos de origen natural y antrópicos que prestan servicios sociales al interior del área de estudio.* | *No se podrá construir ni adecuar infraestructura para las actividades de perforación exploratoria, por lo cual se debe aislar el elemento en una franja con radio de 100m a la redonda. Por fuera de esta franja se podrán ejecutar las actividades de las diferentes fases operativas y post-operativas. Se podrán realizar actividades de adecuación de vías. Podrán ser objeto de prestación de servicios logísticos y servicios sociales para el desarrollo del proyecto* |
| | *Cementerios Infraestructura social y cultural de tipo rural, localizada al interior del área de estudio.* | *No se podrá construir ni adecuar infraestructura para las actividades de perforación exploratoria, por lo cual se debe aislar el elemento en una franja con radio de 100m a la redonda. Por fuera de esta franja se podrán ejecutar las actividades de las diferentes fases operativas y post-operativas.* |
| | *Hidrología – Cuerpos hídricos Los drenajes permanentes o intermitentes (arroyos, ríos, quebradas, caños. Lagunas. Pozos, aljibes, jagüeyes y estanques. Zona de inundación de la quebrada Gerejemana Nacimientos de agua.* | *En ellas se restringe el tránsito y desarrollo de las actividades para los periodos de invierno. Exceptuando los usos lineales de vías y líneas de flujo que puedan ser utilizados por recursos preexistentes como vías y caminos regulares con adecuación, aplicando las acciones ambientales necesarias para reducir, mitigar y prevenir cualquier alteración no prevista sobre este elemento. Alrededor del elemento se podrán ejecutar las actividades de las diferentes fases operativas y post-operativas. A excepción de los sitios autorizados para el cruce de obras lineales (vías, líneas de flujo) que cuenten con permiso de ocupación de cauce.* |
| | *Bosques y áreas seminaturales – Bosque denso bajo y fauna asociada Sistema natural prestador de servicios socioambientales, donde se encuentra fauna asociada. Tanto la flora como fauna de esta unidad devela importancia y conservación por la estructura, composición y función que representan.* | *No se podrá construir ni adecuar infraestructura para las actividades de perforación exploratoria, por lo cual se debe aislar las áreas. Alrededor del elemento se podrán ejecutar las actividades de las diferentes fases operativas y post-operativas. A excepción de los sitios de cruce de corredores viales existentes autorizados para adecuación y ocupación de cauce autorizadas.* |
| | *Infraestructura Petrolera Existente Pozos Aruchara 1, Aruchara 2, Tinka 1 y su ronda de protección de 30 metros* | *No se podrá construir ni adecuar infraestructura para las actividades de perforación exploratoria, por lo cual se debe aislar el elemento en una franja con radio de 100 m., a la redonda. Por fuera de esta franja se podrán ejecutar las actividades de las diferentes fases operativas y post-operativas.* |
| ***Áreas de Intervención con Restricciones*** | *Potencial Arqueológico Alto Las condiciones y probabilidades de asentamiento son mayores* | *Debido a las probabilidades de asentamientos se relaciona con medidas de monitoreo para cualquier tipo de remoción durante las actividades provistas durante el proyecto. Su intervención está supeditada al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH.* |
| | *Arbustal abierto esclerófilo y fauna asociada* | *Se podrán realizar las diferentes actividades para el desarrollo del proyecto tomando como referencia las medidas de m anejo; por lo* |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019) | | |
|---|---|---|
| | *Zonas de desarrollo estructural bajo con incidencia de radiación solar permanente* | *cual las restricciones para su intervención están relacionadas con las proporciones y volumen máximo otorgado en el permiso de aprovechamiento forestal para la adecuación de corredores viales, ocupaciones de cauce y líneas de flujo autorizadas.* |
| | *Estabilidad Geotécnica Moderada a Baja.<br>Áreas susceptibles a erosión media – Suelos RXB y RXC.<br>Vulnerabilidad hidrogeológica moderada<br>Pendientes Onduladas entre 30 y 50 %* | *Construcción de Plataforma y CPF, líneas de flujo, vías de acceso, adecuación de corredores viales, ocupaciones de cauce y demás infraestructura relacionadas con los permisos y actividades aprobadas para el APE María Conchita, teniendo en cuenta las medidas de m anejo y restricciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo. La probabilidad de deslizamiento y movimiento es mínima, relacionando su m anejo para cada una de las actividades del proyecto, a procesos de prevención para evitar problemas técnicos y operativos en la actividad.* |
| | *Pastos arbolados.* | *Todas las actividades aprobadas que no requieren aprovechamiento forestal y considerando las medidas de manejo ambiental acorde a los impactos generados.* |
| | *Vías de transporte terrestre<br>Corresponde a las vías localizadas al interior del área de estudio.* | *Su intervención estará sujeta a la autorización previa del ente territorial encargado de la administración de la infraestructura vial a intervenir. En estas zonas no se podrá construir obras puntuales del proyecto (Locaciones, CPF). Se podrá construir y adecuar infraestructura para las actividades de construcción y adecuación, manteniendo como mínimo un área de aislamiento de 10 m, a lado y lado de cada vía a intervenir. Se deben respetar las normas de seguridad y tonelajes máximos especificados por la norma para cada tipo de vía.* |

*Fuente: PMA Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso, 2017.*

*Figura 1 Zonificación de manejo Plataforma multipozo Istanbul y su vía de acceso*

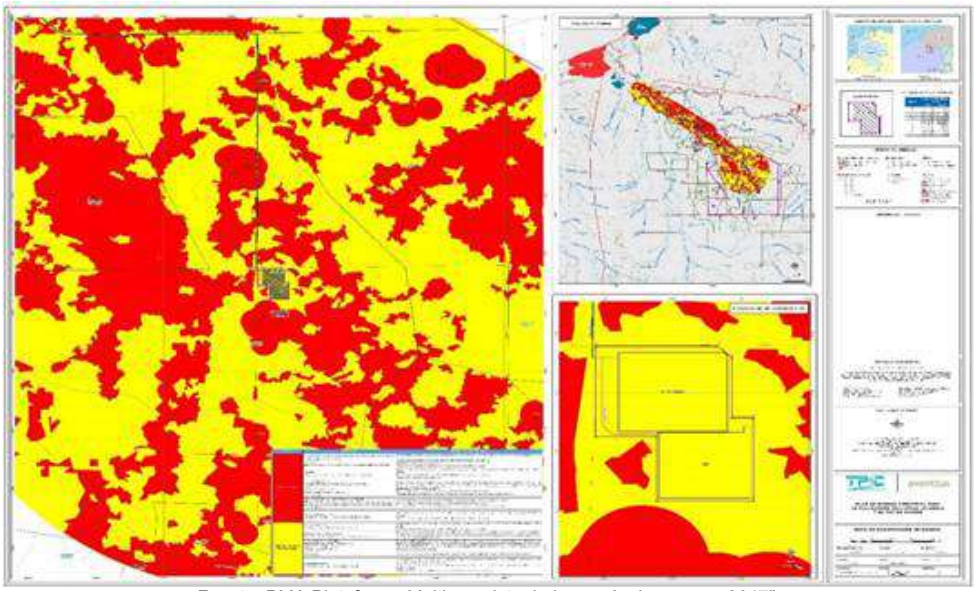

*Fuente: PMA Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso, 2017".*

Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)**<br>6. Presentar, en cumplimiento del literal k, Artículo Décimo Noveno de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015 presente de manera inmediata los ajustes y medidas adicionales solicitadas al Plan de manejo ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo del Proyecto para el medio biótico. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con la solitud, se realizaron* | | | |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)**

*los ajustes solicitados a las fichas bióticas del Plan de Manejo Ambiental y estos fueron entregados en el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017.*
*Las fichas 7.2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, 7.2.6.2 Compensación por afectación paisajística, 7.2.6.3 Compensación por fauna y flora; fueron revisadas, sin embargo, dichas fichas no sufrieron alteraciones debido a que su manejo y compensación siguen los lineamientos establecidos dentro de los Términos de referencia utilizados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.*
*La ficha 7.2.6.4 Compensación por Pérdida de Biodiversidad, se desarrolló y actualizó de acuerdo con la actualización del documento del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad de acuerdo con la legislación ambiental Colombiana Vigente, en especial lo establecido en l el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018. Ver Anexo 4 Fichas PMA y PMS".*
Los ajustes presentados por la Sociedad deberán ser aplicados en los siguientes PMA específicos que se presenten para el desarrollo del proyecto.
Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, la respectiva información, soportes, registro fotográfico del cumplimiento de los siguientes aspectos, conforme con lo indicado en la parte considerativa del mismo:

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>1. La procedencia y la calidad del agua que se utiliza para la humectación de la vía que permite el acceso hasta la plataforma Istanbul. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con la información radicada mediante el ICA 1 bajó el número 2019076590-1-000 del 9 de junio de 2019; en donde se realiza el reporte de las actividades desarrolladas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, en donde se dan cumplimiento a los requerimientos establecidos*
*La empresa, con el fin de controlar la dispersión de material particulado en la vía de acceso a la plataforma, se realizó humectación de vías, para lo cual se realizó compra de agua al municipio de Riohacha (Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado - ASAA S.A. E.S.P.) cuenta con concesión de aguas otorgada por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 2320 del 2003 por una vigencia de 5 años y prorrogable tres meses después de manera indefinida. En total, se compraron 1.190 $m^3$ de agua y se regaron dos tramos: Sector "Y" Cucurumana - Plataforma Istanbul 1 y Vía Sector Km 0 - "Y" Cucurumana. En la Tabla 2 se presentan los volúmenes adquiridos y en el Anexo 5. Aguas de Uso Industrial la relación del volumen comprado y los carrotanques utilizados. (Fotografía 4).*
*Las características fisicoquímicas del agua cumplen con los parámetros establecidos para el uso doméstico e industrial, los cuales se encuentran dentro de los rasgos de potabilidad de acuerdo con la legislación colombiana vigente. (Ver Anexo 5. Aguas de Uso Industrial)*

*Tabla 2 Consumo de agua – humectación de vías*

| TRAMO VIAL HUMECTADO | CANTIDAD |
|---|---|
| *Sector "Y" Cucurumana - Plataforma Istanbul 1* | *90 $m^3$* |
| *Vía Sector Km 0 - "Y" Cucurumana* | *600 $m^3$* |
| *Vía Sector Km 0 - "Y" Cucurumana* | *500 $m^3$* |
| ***Total*** | *1190 $m^3$* |

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020*

*Fotografía 3 Humectación de vías internas*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)**

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020"*

Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>2. La compra de agua que ha efectuado el proyecto para el desarrollo de las actividades de adecuación de la vía de acceso y la construcción de la Plataforma Multipozo Istanbul. | Temporal | SI | NO |

***Consideraciones:*** *Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "De acuerdo con la información radicada mediante el ICA 1 radicado bajó el número 2019076590-1-00o del 9 de junio de 2019; en donde se hace el reporte de las actividades desarrolladas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, en donde se anexan los soportes de compra de agua a terceros autorizadas para el desarrollo de las actividades constructivas de la plataforma multipozo Istanbul. Se evidencia lo siguiente.*

*El APE María Conchita tiene autorizada la captación de agua superficial en dos (2) franjas sobre el río Ranchería, en un caudal de hasta 4 l/s, para uso doméstico e industrial, en época lluviosa, de acuerdo con la Tabla 3:*

*Tabla 3 Coordenadas de las franjas de captación autorizadas*

| TRAMO | COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ | | | | VÍA ACCESO | COMUNIDAD | PERIODO DE CAPTACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | DESDE | | HASTA | | | | |
| | ESTE | NORTE | ESTE | NORTE | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *CP 01* | *1137236* | *1764731* | *1136808* | *1764930* | *Sí* | *Comunidad Toroki* | *Época lluviosa (mayo, septiembre, octubre, noviembre, diciembre.* |
| *CP 02* | *1136425* | *1765171* | *1136077* | *1764497* | *Sí* | *Comunidad Toroki* | |

*Fuente: Resolución 0262 de 2015, Art. 4*

*Por otra parte, mediante en la Resolución 975 de 2015, en el artículo primero, se autoriza la compra de agua a terceros, para las diferentes actividades del área, siempre y cuando las empresas proveedoras, estén legalmente autorizadas.*

*Así las cosas, para el desarrollo de las actividades no se realizó captación de aguas superficiales, sino que se realizó compra de agua para uso doméstico e industrial, a la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Manaure E.S.P., y al Acueducto del municipio de Riohacha para las actividades de obras civiles y perforación. En la Tabla 4, se presentan los volúmenes de agua suministrados por la EAAA de Manaure E.S.P, para uso industrial donde se registra un total de 3.377 $m^3$. El acueducto cuenta con los respectivos permisos de captación y autorización de proveer los recursos a terceros para uso industrial. En el Anexo 5. Agua Uso Industrial, se evidencian las facturas de venta, permisos y los resultados del análisis de calidad del agua.*

*Tabla 4 Consumo de agua pozo Istanbul - 1*

| MES DE SUMINISTRO DEL RECURSO | VOLUMEN DE AGUA COMPRADO |
|---|---|
| *Febrero 2018* | *777 $m^3$* |
| *Febrero – marzo 2018* | *2.000 $m^3$* |
| *Febrero – marzo 2018* | *600 $m^3$* |
| ***Total*** | ***3.377 $m^3$*** |

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia"*

Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>3. Un alcance a la información (documental y cartográfica) del Plan de Manejo Ambiental de la plataforma multipozo Istanbul 1 que permita establecer la situación del área proyectada del CPF y presentar evidencia documental que permita esclarecer el motivo de la intervención que en dicha área se realizó según lo observado durante la visita de seguimiento ambiental, en cumplimiento a la medida 2 de la ficha PG-03 7.2.1.1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017; para la construcción y conformación del terraplén de la plataforma multipozo Istanbul, se intervino un área de 2.11 ha, las cuales están detalladas en la Tabla 5, con un diseño realizado para cumplir con los criterios de seguridad y estabilidad, adicionalmente teniendo en cuenta las condiciones del terreno y su comportamiento durante las actividades de construcción y operación de la plataforma, teniendo en cuenta los factores de espacio y distribución de los equipos dentro del área, con el fin que se optimicen las condiciones operativas y se aprovechen las características topográficas del área elegida para el emplazamiento de la misma. Con el fin de cumplir con las metas de seguridad se seguirá el siguiente proceso constructivo. En la Figura 2, se presenta el detalle de distribución de los equipos al interior de la locación Istanbul 1.*

*Tabla 5 Áreas de Intervención para la Plataforma Multipozo Istanbul*

| ZONA | ÁREA (m2) | ÁREA (Has) |
|---|---|---|
| *Campamento* | *1426* | *0.143* |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)**

| | | |
|---|---|---|
| *Parqueadero* | *391* | *0.039* |
| *Tea* | *25* | *0.003* |
| *Well Testing* | *625* | *0.063* |
| *Placa Taladro* | *249* | *0.025* |
| *Zona de equipos* | *2081* | *0.208* |
| *Placa caseta combustible* | *32* | *0.003* |
| *Zona Geología, lodos, y Control de solidos* | *125* | *0.013* |
| *Piscina de contingencia* | *600* | *0.060* |
| *Piscina de lodos* | *600* | *0.060* |
| *Piscina de agua* | *600* | *0.060* |
| *Placa caseta de químicos* | *128* | *0.013* |
| *Áreas de aislamiento de fuentes radioactivas* | *100* | *0.010* |
| *Zona de tubería* | *400* | *0.040* |
| *Placas PTAR, PTAP* | *74,4* | *0.007* |
| *Áreas de movilización y otros* | *13643,6* | *1.364* |
| ***TOTAL*** | ***21100*** | ***2.110*** |

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020*

Figura 2 Distribución Locación con Plataforma Multipozo Istanbul

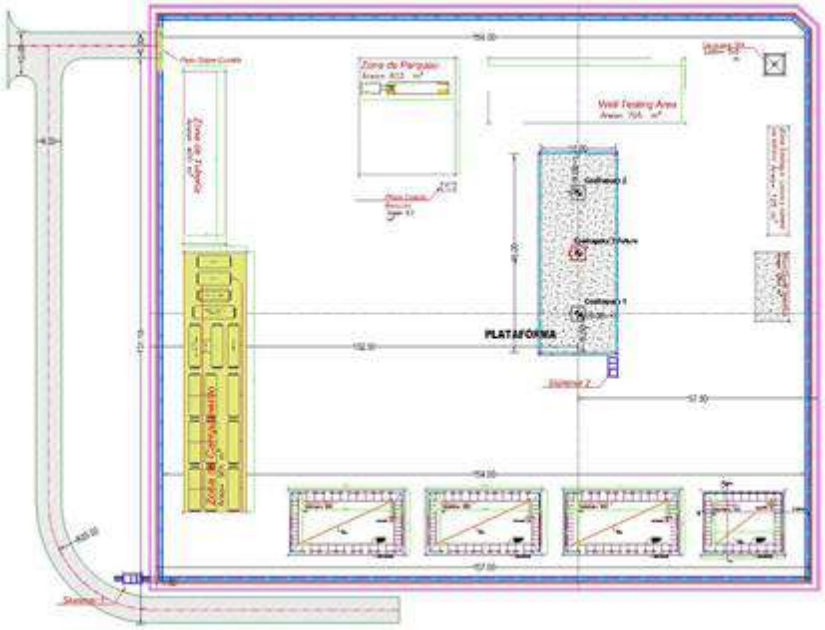


*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020.*

*Construcción de Centro de Facilidades de Producción*

*Al inicio de las pruebas cortas y extensas se deberá adecuar las facilidades de producción en un área aledaña a la plataforma multipozo Istanbul, para el manejo del hidrocarburo extraído, la construcción y conformación del terraplén para la Central de Facilidades de Producción -CPF-, se intervendrá un área de 1,528 ha, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y su comportamiento durante las actividades de construcción y operación del - CPF -, teniendo en cuenta los factores de espacio y distribución de los equipos dentro del área, con el fin que se optimicen las condiciones operativas y se aprovechen las características topográficas del área elegida para el emplazamiento de la misma. Con el fin de cumplir con las metas de seguridad se seguirá el siguiente proceso constructivo:*

*A continuación, se presenta una distribución de las áreas destinadas para cada actividad específica dentro las facilidades centrales a construir. Ver Tabla 6 y Figura 3.*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)**

*Tabla 6 Distribución Preliminar del CPF*

| UBICACIÓN | EQUIPO | ÁREA m2 |
|---|---|---|
| Superficie | Taller metalmecánico | 491,9 |
| | PTAR – PTAP | 61,1 |
| | Zona de Refrigeración mecánica | 5993,5 |
| | CCM | 2193,0 |
| | Zona de Generación | 2549,2 |
| | Cargadero | 739,1 |
| | Áreas de Movilidad | 3226,9 |
| | Tea | 25 |
| | TOTAL | 15.280 |

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020*

*La distribución final de las áreas y equipos será resultado de la ingeniería de diseño final, teniendo en cuenta los resultados de las pruebas iniciales de producción; las plantas podrán ser modulares o por unidades separadas.*

*Figura 3 Distribución preliminar Central de Facilidades de Producción*

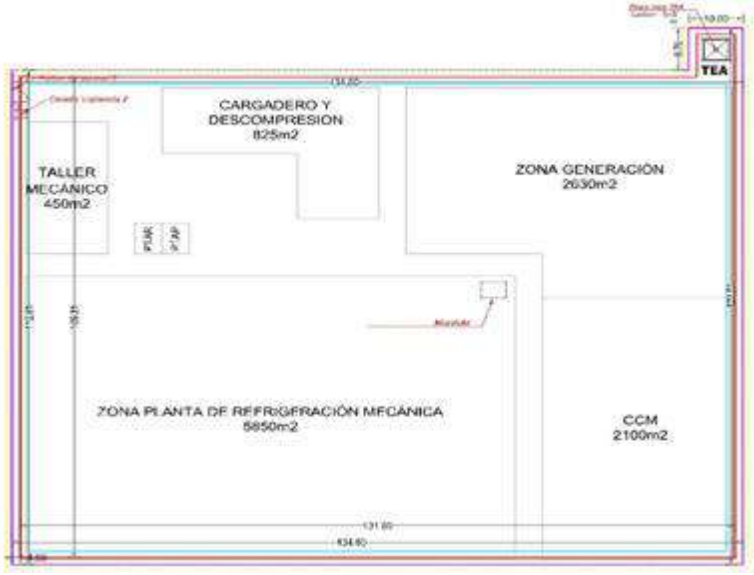


*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020*

Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>4. El cumplimiento de las actividades establecidas en las siguientes fichas del componente Socioeconómico:<br>a) Ficha de Manejo: 7.3.4.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.<br>b) Ficha de Manejo: 7.3.5.1 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.<br>c) Ficha de Manejo: 7.3.7.1 Programa de compensación social.<br>d) Ficha de Manejo: 4.3.7.1 Programa de Formación y Sensibilización por Desarrollo de la Actividad de Humectación de Vías. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente:

"a) *Ficha de Manejo: 7.3.4.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional. De acuerdo con lo establecido en la ficha del EIA, 7.3.4.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, la empresa*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)**

*realizó un taller en concordancia con lo establecido en la ficha en mención sobre gestión e inversión pública, impartido el día 22 de abril de 2018 en las instalaciones de Comfaguajira, contando con la participación de funcionarios de la Gobernación de la Guajira, Alcaldía, Personería y Líderes de Riohacha. Entre los temas tratados están:*

*BUEN GOBIERNO*

- *Uno de los mecanismos más efectivos para alcanzar la prosperidad democrática es el fortalecimiento institucional por medio del Buen Gobierno.*
- *Acciones concretas a desarrollar.*
- *El mejoramiento de la justicia,*
- *La lucha contra la corrupción*
- *La observancia de los derechos humanos*
- *La preservación del medio ambiente*
- *La protección a la ciudadanía*

*Actores: Sector público; Sector privado - participación ciudadana y Sector empresarial - capital social e iniciativa de responsabilidad.*

*En el anexo 7 Talleres Fortalecimiento se presentan los soportes de la actividad desarrollada, fotografías y presentaciones realizadas.*

*Fotografía 4 Taller gestión e inversión pública*

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020*

*b) Ficha de Manejo: 7.3.5.1 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.*

*De acuerdo con lo establecido en la ficha de 7.3.5.1 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, la empresa realizó socialización el día 5 de abril de 2018 con la presencia de las autoridades de las comunidades Wayuú.*

*Durante las actividades desarrolladas por la empresa, se realizaron talleres participativos en donde se desarrollaron temas de:*

- *Manejo del recurso hídrico.*
- *La quema y tala de árboles*
- *Contaminación del aire.*
- *Mal manejo de las basuras.*
- *Beneficios de una comunidad más limpia.*
- *Señalización vial.*

*En el anexo 6 capacitación comunidades del proyecto, se presenta la documentación relacionada.*

*c) Ficha de Manejo: 7.3.7.1 Programa de compensación social.*

*De acuerdo con lo establecido en la ficha 7.3.7.1 Programa de compensación, se realizó los talleres participativos los días 20 y 21 de noviembre de 2019, con las comunidades de influencia directa de la plataforma Istanbul 1, en donde se presentaron las alternativas de manejo de proyectos productivos, además se presentaron 3 propuestas por parte del equipo social de la empresa: Establecimiento de biodigestores; suministros de molinos de cocina, semillas de maíz; suministro de materia prima para la elaboración de artesanías. Las evidencias, fotos, actas de asistencia y videos se adjuntan en el anexo 8 Talleres Participativos.*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)**

*d) Ficha de Manejo: 4.3.7.1 Programa de Formación y Sensibilización por Desarrollo de la Actividad de Humectación de Vías*

*De acuerdo a lo establecido en la ficha de 4.3.7.1 Programa de Formación y Sensibilización por Desarrollo de la Actividad de Humectación de Vías y los reportes establecidos dentro de la información radicada mediante el ICA 1 radicado bajó el número 2019076590-1-00o del 9 de junio de 2019; en donde se hace el reporte de las actividades desarrolladas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, se desarrollaron socializaciones con las comunidades que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto y áreas aledañas al bloque María Conchita, con el fin de informar sobre la movilización de taladro y humectación de las vías. Ver Anexo 9 Capacitación personal y comunidad; a continuación, se presenta la Tabla 7 con la relación de las socializaciones realizadas:*

*Tabla 7 Socializaciones humectación de vías a la comunidad*

| FECHA | COMUNIDAD |
|---|---|
| 19 de enero del 2018 | Uleshichon, Koichimana, Tablazo |
| 22 de enero del 2018 | Mantekay, Molokonsira, Puente Palo |
| 23 de enero del 2018 | Paso 2, Cucurumana, San Fernando de la Palma, Kapuchiran zona Aujero, Atpanasira, Toroky |

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020"*

Una vez verificada la información y documentos anexos presentados por la Sociedad, el ESA establece que dio respuesta a esta obligación, la cual se da por cumplida y concluida en razón a que su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>5. Los volúmenes de los cortes y relleno de material removido para la construcción de la Plataforma Multipozo Istanbul, en cumplimiento del subliteral b del numeral 3 del literal A del artículo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"La empresa previa a la construcción y adecuación de las vías de acceso radica el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radicó ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017.*
*Se realizó la construcción de la plataforma Multipozo Istanbul, en la cual se desarrollaron actividades de localización, replanteo, desmonte y descapote, excavaciones y movimientos de tierra.*
*La plataforma se construyó de acuerdo con los diseños generados y las especificaciones técnicas generales estipuladas en la Resolución N° 0262 del 10 de marzo de 2015. Este diseño contaba con cunetas perimetrales para el manejo de aguas lluvias y cunetas de aguas aceitosas alrededor de la placa del taladro. Igualmente, con skimmers de aguas lluvias y aguas aceitosas. En el área central de la plataforma se encontraba el contrapozo, y como infraestructura de apoyo se tenía caseta de vigilancia, caseta para el manejo de residuos sólidos, caseta de almacenamiento de químicos, piscina de lodos y dique para la Tea.*
*Igualmente, se realizó la adecuación del terreno para las Facilidades CPF-1, labor que consistió en descapotar el área para la instalación futura de equipos. Se adecuó un área de 0.49 Ha para la instalación de todos los equipos para el tratamiento del crudo, sin embargo, teniendo en cuenta los resultados fallidos del pozo, no se continuó con dicha adecuación ni se realizó la instalación de infraestructura.*
*Para la construcción de la plataforma multipozo Istanbul se realizaron cortes y rellenos para permitir realizar actividades de perforación, en la Tabla 8 se presentan los cortes y rellenos realizados.*

*Tabla 8 Cortes y Rellenos Plataforma Istanbul*

| RESUMEN DE CANTIDADES | |
|---|---|
| **LOCACIÓN** | |
| **1. EXPLANACIÓN** | |
| Volumen de Corte (m3) | 4339,72 |
| Volumen de Relleno (m3) | 4192,86 |
| **2. CAPA DE AFIRMADO e= 0.20m (m3)** | 4152,62 |
| **3. CAPA DE SUB-BASE GRANULAR e=0.20 m (m3)** | 4175,70 |
| **FACILIDADES** | |
| **1. EXPLANACIÓN** | |
| Volumen de Corte (m3) | 3080,29 |
| Volumen de Relleno (m3) | 2986,10 |
| **2. CAPA DE AFIRMADO e= 0.20m (m3)** | 2912,50 |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)** | | | |
|---|---|---|---|
| ***3. CAPA DE SUB-BASE GRANULAR e=0.20 m (m3)*** | *3089,90* | | |

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020"*

Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>6. De la provisión de baños suficientes, en la fecha de seguimiento ambiental de la ANLA (24 y 25 de febrero de 2018), para el personal existente en plataforma, la certificación de la adecuada disposición y tratamiento de los residuos líquidos por parte de la Empresa contratista y la Licencia Ambiental o los permisos correspondientes vigentes de la misma. Deberá cumplirse con el criterio de una unidad de baño por cada 15 personas de cada género, en cumplimiento al numeral 7 del literal A del artículo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"Durante la etapa de construcción de la plataforma Istanbul y de la adecuación y construcción de su vía de acceso se tuvieron en funcionamiento un total de 6 baños portátiles para el uso de 80 trabajadores de la comunidad.*
*Las aguas residuales domésticas en la etapa de obras civiles, corresponden a las generadas en los baños portátiles, que fueron manejados por la empresa Sanipublic S.A.S, la cual se encargó de la disposición adecuada, mediante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribia S.A.S E.S.P, realizando el vertimiento en la PTAR del municipio de Uribía, cumpliendo con la normatividad vigente".*
Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>7. Los diseños de la obra de arte ubicada en las coordenadas E1141962 y N1757359, incluyendo especificaciones técnicas y características del sitio intervenido, fotografías antes y después de la ejecución de los trabajos realizados en el marco del proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita, en cumplimiento a los literales a y d del artículo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "*Se construyó un T.Liner con tubería de 52 pulgadas dobles. La alcantarilla doble es el conducto utilizado para el cruce de las aguas lluvias bajo la vía de un costado a otro. Incluye, por lo tanto, conductos con cualquier sección geométrica: circulares y alcantarillas doble de 52 pulgadas. El diseño de la alcantarilla consiste en determinar el diámetro más económico que permita pasar el caudal de diseño sin exceder la carga máxima a la entrada atendiendo también criterios de arrastre de sedimentos y de facilidad de mantenimiento.*

***Fotografía 6 Construcción y obra final T.Liner***


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)**

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020*

*Los diseños, informe de obras de arte y registro fotográfico se encuentran dentro del anexo 1 Mantenimiento de Vías".*

Durante La visita de seguimiento el ESA verificó que esta obra de arte se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento.

Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>8. Las correcciones de las fichas 7,2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, 7.2.6.2 Compensación por afectación paisajística, 7.2.6,3 Compensación por fauna y flora y 7.2.6.4 Compensación por Pérdida de Biodiversidad teniendo en cuenta en su desarrollo los criterios establecidos en el Manual para la Asignación de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con la solitud, se realizaron los ajustes solicitados a las fichas bióticas del Plan de Manejo Ambiental y estos fueron entregados en el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017.*

Las fichas 7,2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, 7.2.6.2 Compensación por afectación paisajística, 7.2.6.3 Compensación por fauna y flora; fueron revisadas, sin embargo, dichas fichas no sufrieron alteraciones debido a que su manejo y compensación siguen los lineamientos establecidos dentro de los Términos de referencia utilizados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019) | | | |
|---|---|---|---|
| La ficha 7.2.6.4 Compensación por Pérdida de Biodiversidad, se desarrolló y actualizó de acuerdo con la actualización del documento del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad de acuerdo con la legislación ambiental Colombiana Vigente, en especial lo establecido en l el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018. Ver Anexo 4 Fichas PMA y PMS".<br>Los ajustes presentados por la Sociedad deberán ser aplicados en los siguientes PMA específicos que se presenten para el desarrollo del proyecto.<br>Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>9. Ajustes y/o complementos del literal d de la ficha 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto en cumplimiento subliteral ii del literal C del Artículo Noveno de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"Los ajustes solicitados bajo la Licencia Ambiental APE María Conchita – Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, se realizaron y fueron presentadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017. Se aclara que la ficha 7.3.1.1. presentado en el plan de manejo ambiental del EIA, es equivalente a la ficha 4.3.1.1 presentada en el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" (Ver anexo 10 Fichas PMA Sociales)".*<br>Así las cosas, el ESA establece que la Sociedad dio cumplimiento a lo solicitado en este numeral, el cual a su vez se da por concluido y no será objeto de seguimiento en otros conceptos técnicos, dado que su carácter es temporal. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>10. Ajustes a la ficha 7.3.2.1 Programa de información y participación comunitaria de las comunidades indígenas del AID y autoridades del municipio de Riohacha de los literales b, c y d. en cumplimiento subliteral ii del literal C del Artículo Noveno de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"Los ajustes solicitados bajo la Licencia Ambiental APE María Conchita – Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015, se realizaron y fueron presentadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017. Igualmente, se encuentra adjunto el manual atención a ISR. (Ver anexo 10 Fichas PMA Sociales)".*<br>Así las cosas, el ESA establece que la Sociedad dio cumplimiento a lo solicitado en este numeral, el cual a su vez se da por concluido y no será objeto de seguimiento en otros conceptos técnicos, dado que su carácter es temporal. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO (…)**<br>11. Ajuste a la ficha 7.2.5.1 Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda, no registradas o no identificadas donde se contenga un proyecto de conservación de especies focales de fauna y flora en el cual incluya la evaluación del estado de conservación de las especies amenazadas, endémicas, migratorias, de importancia comercial y tradicional para las comunidades de Influencia, mediante monitoreos de acuerdo con el régimen climático (dos monitoreos anuales), en cumplimiento subliteral ii del literal C del Artículo Noveno de la Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019) | | | |
|---|---|---|---|
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"Con el fin de actualizar los registros de especies de fauna presentes en el APE María Conchita, se desarrolló una caracterización de vertebrados terrestres (anfibios reptiles, aves y mamíferos) por parte de biólogos; a su vez se formuló el programa de conservación de especies focales de fauna y flora (Ver Anexo 13 Manejo de Fauna y Flora).*<br>*De acuerdo con los requerimientos solicitados, se procedió ajustar la ficha 7.2.5.1 Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda, no registradas o no identificadas; en concordancia con lo propuesto en el documento Programa de Conservación de Especies Focales de Flora y Fauna. (Ver Anexo 13 Manejo de Fauna y Flora)".*<br>Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a los siguientes aspectos:<br>1. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad entregando la descripción físico-biótica de las áreas escogidas para la compensación. Identificando y analizando a partir de información primaria el estado actual de las áreas(s) seleccionada (s) para cumplir con la compensación por pérdida de biodiversidad, así como se deberá identificar los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, soporte, no materiales o culturales de dicha área, en cumplimiento al numeral i del literal d del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.<br>2. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en el sentido de incluir como actividad complementaria a la estrategia de recuperación No 1. el establecimiento de sistemas silvopastoriales en áreas transformadas, en proceso de transformación, desertificación, salinización y/o acidificación. Por lo tanto, la estrategia de Recuperación 2 no será independiente, en cumplimiento al numeral i del literal e del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.<br>3. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde refleje de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas en concordancia con las metas planteadas, en cumplimiento al numeral ii del literal e del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.<br>4. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en donde se describan con mayor detalle las posibles fugas o trade off que puedan comprometer de forma negativa el cumplimiento de los indicadores y por ende de los objetivos planteados, en cumplimiento al numeral iii del literal e del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.<br>5. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde incluyan indicadores que guarden correspondencia con el alcance de los objetivos y metas planteadas. Así mismo no solo deberán medir el porcentaje de éxito en términos de atributos de diversidad sino que además, estén en función de la cantidad de área a compensar con respecto a la que sea compensada efectivamente y a la calidad de los ecosistemas de manera que sea posible cuantificar y demostrar que se ha cumplido con el principio de la equivalencia y la ganancia neta en biodiversidad que las estrategias ofrecen, en cumplimiento numeral iv del literal e del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.<br>6. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde incluyan indicadores que guarden correspondencia | Temporal | SI | NO |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)** | | | |
|---|---|---|---|
| con el alcance de los objetivos y metas planteadas. Así mismo no solo deberán medir el porcentaje de éxito en términos de atributos de diversidad, sino que, además estén en función de la cantidad de área a compensar con respecto a la que sea efectivamente compensada y a la calidad de los ecosistemas de manera que sea posible cuantificar y demostrar que se ha cumplido con el principio de la equivalencia y la ganancia neta en biodiversidad que las estrategias ofrecen, en cumplimiento al literal f del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.<br>7. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde incluya el cronograma con los ajustes que guarden concordancia con las acciones y estrategias a desarrollar en los ecosistemas identificados. Deberán tenerse en cuenta los ajustes requeridos en los anteriores literales, en cumplimiento al literal g del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.<br>8. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde incluya el presupuesto con los ajustes que guarden concordancia con las acciones y estrategias a desarrollar en los ecosistemas identificados. Deberán tenerse en cuenta las correcciones requeridas en los anteriores literales, en cumplimiento al literal h del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.<br>9. Presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el Proyecto María Conchita en donde incluya el presupuesto con los ajustes que guarden concordancia con las acciones y estrategias a desarrollar en los ecosistemas identificados. Deberán tenerse en cuenta los ajustes requeridos en los anteriores literales, en cumplimiento al literal h del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | | | |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en donde se plantea un presupuesto aproximado de acuerdo con las posibles áreas afectadas por la construcción de la infraestructura proyectada dentro del APE María Conchita.*<br>El análisis del PCMB presentado por la sociedad se realizó en el numeral 4.2.2 de este concepto técnico donde se determinó recomendar la modificación de la Resolución 262 de 2015 en el sentido de aprobarlo por lo que el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>10. Las correcciones y/o complementos a la Ficha 8.2.1 Seguimiento a flora y fauna, enfocado al monitoreo de la Ficha de manejo 7.2.5.1 relacionado con un proyecto de conservación de especies focales de fauna y flora, en cumplimiento al literal C del artículo décimo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo a los requerimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se procedió a realizar y ajustar las Ficha 8.2.1 Seguimiento a flora y fauna (Ver anexo 13 Manejo de Fauna y Flora), enfocado al monitoreo de la Ficha de manejo 7.2.5.1 y se estableció un proyecto de conservación de especies focales de fauna y flora, en cumplimiento al literal C del artículo décimo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. (Ver anexo 13 Manejo de Fauna y Flora)."*<br>Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO (…)** | Temporal | SI | NO |




Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019) | | | |
|---|---|---|---|
| 11. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el Proyecto María Conchita estableciendo las Metas que permita alcanzar los objetivos propuestos, en cumplimiento al numeral iii del literal b del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | | | |
| **Consideraciones:** El análisis del PCMB presentado por la sociedad se realizó en el numeral 4.2.2 de este concepto técnico donde se determinó recomendar la modificación de la Resolución 262 de 2015 en el sentido de aprobarlo por lo que el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>12. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el Proyecto María Conchita precisando con mayor detalle la obtención de valores de equivalencia entregados en el Plan en relación con la infraestructura (área y ubicación espacial). De igual manera la información deberá ser anexada teniendo en cuenta el Modelo de Almacenamiento Geográfico según la normatividad vigente, de forma que puedan ser cuantificadas las áreas que serán objeto de afectación y asimismo puedan ser modeladas para las consideraciones técnicas finales al plan de compensación. La información deberá guardar coherencia tanto en el documento como en la información geográfica, en cumplimiento al numeral iv del literal b del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** El análisis del PCMB presentado por la sociedad se realizó en el numeral 4.2.2 de este concepto técnico donde se determinó recomendar la modificación de la Resolución 262 de 2015 en el sentido de aprobarlo por lo que el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUARTO.** Requerir a la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL, para que presente en el primer ICA la siguiente información referente a la valoración de costos y beneficios ambientales del proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita:<br>a. Incluir como impactos negativos relevantes los siguientes “Cambio en la dinámica y estructura demográfica”, “Afectación a caudales de las fuentes hídricos” y “Generación de conflictos por afectación al recurso hídricos”, e impactos positivos importantes “Modificación de la infraestructura vial” y “Modificación de la relación operadora comunidad”. En la valoración del beneficio por infraestructura vial, la Compañía debe revisar y ajustar la valoración del impacto positivo, exponiendo y cuantificando claramente la externalidad positiva (efectos) que genera sobre la población según lo establecido en el numeral ix del literal b del Artículo Décimo Quinto. | Temporal | NO | SI |
| **Consideraciones:** Mediante radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, la empresa presenta respuesta a lo solicitado mediante los Autos 678 y 4126, específicamente responde a este requerimiento mediante el Anexo 15 Valoración económica.<br><br>Dentro del documento “VALORACION ECONOMICA” se presentan las valoraciones económicas de los costos:<br><br>• Cambio en las coberturas vegetales naturales<br>• Cambio en la calidad visual<br>• impactos en el componente arqueológico<br><br>Y de los beneficios:<br><br>• Cambio en la oferta de servicios locales<br>• generación de expectativas laborales<br>• cambio en las actividades productivas usuales | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)**

- Modificación en la infraestructura vial

La empresa no hace ninguna claridad respecto a los impactos solicitados: "Cambio en la dinámica y estructura demográfica", "Afectación a caudales de las fuentes hídricos" y "Generación de conflictos por afectación al recurso hídricos", e impactos positivos importantes y "Modificación de la relación operadora comunidad". Al respecto se deben tener en cuenta las consideraciones realizadas en el concepto técnico acogido por el Auto 678 del 28 de febrero de 2019 y las consideraciones del literal a del Artículo Décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 en donde se aclara la consideración sobre la inclusión de estos impactos dentro del análisis de evaluación económica ambiental. De este modo se evidencia que no se ha cumplido con el requerimiento y este se reitera.

**Requerimiento:** a. Incluir como impactos negativos relevantes los siguientes "Cambio en la dinámica y estructura demográfica", "Afectación a caudales de las fuentes hídricos" y "Generación de conflictos por afectación al recurso hídricos", e impactos positivos importantes "Modificación de la infraestructura vial" y "Modificación de la relación operadora comunidad". En la valoración del beneficio por infraestructura vial, la Compañía debe revisar y ajustar la valoración del impacto positivo, exponiendo y cuantificando claramente la externalidad positiva (efectos) que genera sobre la población según lo establecido en el numeral ix del literal b del Artículo Décimo Quinto.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>b. Completar el análisis de internalización con base en el documento de Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental, adoptado por la Resolución 1669 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con base en lo anterior, reportar en cada ICA el nivel de avance de cada periodo, contemplando los tópicos que se señalan en la parte motiva. | Temporal | NO | SI |

**Consideraciones:** Mediante radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, la empresa presenta respuesta a lo solicitado mediante los Autos 678 y 4126, específicamente responde a este requerimiento mediante el Anexo 15 Valoración económica. Dentro del documento "VALORACION ECONOMICA" se encuentra el mismo análisis de internalización que fue presentada mediante el radicado 2017056762-1-000 del 25 de julio de 2017 y que fue evaluado mediante concepto técnico acogido por el Auto 678 del 28 de febrero de 2019. Al no presentarse el complemento requerido sobre el análisis de internalización este requerimiento se reitera.

**Requerimiento:** b. Completar el análisis de internalización con base en el documento de Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental, adoptado por la Resolución 1669 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con base en lo anterior, reportar en cada ICA el nivel de avance de cada periodo, contemplando los tópicos que se señalan en la parte motiva.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>c. Ajustar la cuantificación biofísica del impacto cambio en las coberturas naturales, en el sentido de incluir las áreas de intervención por instalación de líneas de flujo y complementar la valoración con rubros referentes a la pérdida de empleos por el cambio de actividad. Así mismo debe analizarse el aporte de la ganadería caprina, por ser la más relevante en la zona y justificar con datos locales, los precios unitarios de leche y carne. | Temporal | NO | SI |

**Consideraciones:** Una vez revisado el radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020 mediante el cual la empresa presenta respuesta a lo solicitado mediante los Autos 678 y 4126, dentro del documento "VALORACION ECONOMICA" se evidencia que la valoración del impacto cambio en las coberturas naturales no fue ajustado en lo referente a su cuantificación biofísica ni la inclusión de valores de la ganadería caprina. Las consideraciones respectivas se detallan en el literal a del requerimiento Décimo Quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. Así, al no presentarse respuesta a la obligación esta se reitera.

**Requerimiento:** Ajustar la cuantificación biofísica del impacto cambio en las coberturas naturales, en el sentido de incluir las áreas de intervención por instalación de líneas de flujo y complementar la valoración con rubros referentes a la pérdida de empleos por el cambio de actividad. Así mismo debe analizarse el


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019) | | | |
|---|---|---|---|
| aporte de la ganadería caprina, por ser la más relevante en la zona y justificar con datos locales, los precios unitarios de leche y carne. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>d. Replantear la valoración del cambio en la calidad visual, cumpliendo la etapa de verificación de la pertinencia del estudio de referencia para la trasferencia de beneficios, en cuanto al servicio ecosistémico evaluado y la comparabilidad de las condiciones físicas y socioeconómicas de las áreas específicas. | Temporal | NO | SI |
| **Consideraciones:** Una vez revisado el radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020 mediante el cual la empresa presenta respuesta a lo solicitado mediante los Autos 678 y 4126, dentro del documento "VALORACION ECONOMICA" se evidencia que la valoración del impacto cambio en la calidad visual no fue replanteado. Las consideraciones respectivas se detallan en el literal a del requerimiento Décimo Quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. Así, al no presentarse respuesta a la obligación esta se reitera. | | | |
| **Requerimiento:** Replantear la valoración del cambio en la calidad visual, cumpliendo la etapa de verificación de la pertinencia del estudio de referencia para la trasferencia de beneficios, en cuanto al servicio ecosistémico evaluado y la comparabilidad de las condiciones físicas y socioeconómicas de las áreas específicas. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>f. Aportar el soporte del número de empleos a generar en el área de influencia del proyecto y personal foráneo, para la valoración de los impactos generación de expectativas laborales y cambio en las actividades productivas usuales, en consistencia con lo reportado en el Estudio de impacto Ambiental del proyecto. Así mismo, lo referente al monto de inversión mensual en servicios locales. | Temporal | NO | SI |
| **Consideraciones:** Una vez revisado el radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020 mediante el cual la empresa presenta respuesta a lo solicitado mediante los Autos 678 y 4126, dentro del documento "VALORACION ECONOMICA" se evidencia que la valoración de los impactos generación de expectativas laborales y cambio en las actividades productivas usuales no presentó ninguna variación. Las consideraciones respectivas se detallan en el literal a del requerimiento Décimo Quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. Así, al no presentarse respuesta a la obligación esta se reitera | | | |
| **Requerimiento:** Aportar el soporte del número de empleos a generar en el área de influencia del proyecto y personal foráneo, para la valoración de los impactos generación de expectativas laborales y cambio en las actividades productivas usuales, en consistencia con lo reportado en el Estudio de impacto Ambiental del proyecto. Así mismo, lo referente al monto de inversión mensual en servicios locales. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>g. Revisar y de ser necesario, excluir como beneficio la inversión forzosa del 1%, de acuerdo con el uso de la concesión de aguas superficiales otorgada. | Temporal | NO | SI |
| **Consideraciones:** Una vez revisado el radicado 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020 mediante el cual la empresa presenta respuesta a lo solicitado mediante los Autos 678 y 4126, dentro del documento "VALORACION ECONOMICA" se evidencia que el beneficio relacionado con la inversión forzoso del 1% no fue excluida del análisis. Las consideraciones respectivas se detallan en el literal a del requerimiento Décimo Quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. Así, al no presentarse respuesta a la obligación esta se reitera | | | |
| **Requerimiento:** Revisar y de ser necesario, excluir como beneficio la inversión forzosa del 1%, de acuerdo con el uso de la concesión de aguas superficiales otorgada. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO QUINTO.** Requerir a la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL, para que en un término de seis (6) meses, ajuste y presente el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde se incluya de manera concreta y clara la descripción de los servicios ecosistémicos que prestan las áreas seleccionadas para la compensación. Así mismo para cada estrategia y | Temporal | SI | NO |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)** | | | |
|---|---|---|---|
| sus actividades a desarrollar se deberá realizar una descripción más detallada de cómo se asegurarán por la vida útil del proyecto que las compensaciones se mantengan, de forma que los servicios ecosistémicos mejoren, perduren o se restablezcan, en cumplimiento al numeral v del literal e del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | | | |
| **Consideraciones:** El análisis del PCMB presentado por la sociedad se realizó en el numeral 4.2.2 de este concepto técnico donde se determinó recomendar la modificación de la Resolución 262 de 2015 en el sentido de aprobarlo por lo que el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a este artículo. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO QUINTO (…)**<br>**PARÁGRAFO.** Entendiendo que las áreas seleccionadas donde se pretenden realizar las compensaciones por perdida de la biodiversidad se encuentran dentro del Resguardo de la Alta y Media Guajira, la sociedad deberá entregar la autorización por parte de las Autoridades que pertenecen a las Comunidades Indígenas reconocidas por MinInterior asentadas en las áreas propuestas donde se verifique:<br>a) El consentimiento para realizar actividades de compensación en su territorio.<br>b) El conocimiento de las actividades que contempla el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, la conservación de las áreas propuestas a lo largo del tiempo, informando además que estas áreas serán objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental. | Temporal | NA | SI |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"El proyecto aún se encuentra en desarrollo y se tiene establecidos la realización de construcción y adecuación de nuevas áreas para la perforación de pozos exploratorios.*<br>*(…)*<br>*La empresa ha realizado acercamientos con los líderes de los resguardos, con el fin de ir informado de las actividades que se han venido desarrollando en el área del proyecto para llegar a acuerdos que permitan una correcta compensación."*<br>Teniendo en cuanta que en el presente concepto técnico se realiza el análisis del PCMB, los soportes de acuerdos y socializaciones aplicarán una vez se acoja mediante el acto administrativo correspondiente, por lo que no se valora el cumplimiento de esta obligación en este seguimiento. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEXTO.** Requerir a la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente la actualización del Plan de Contingencia-PDC, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 5 del decreto 321 de 1999, articulo 42 de la ley 1523 del 2012 y en el artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 del 2017 y Decreto 50 de 2018, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente: Formular y presentar un Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a las consideraciones previstas en la Ley 1523 de 2012 (Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) y la norma sectorial específica o aquella que la modifique o sustituya, soportado en el análisis y valoración de los riesgos derivados de amenazas de origen natural, antrópico, socio – natural y operacional que puedan afectar el proyecto y de los riesgos que pueden generarse a causa de la ejecución de las actividades del mismo.<br><br>El Plan de Gestión del Riesgo deberá contemplar como mínimo lo siguiente:<br><br>**a) Conocimiento del riesgo:** es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual deberá incluir el análisis de las amenazas | Temporal | SI | NO |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019) | | | |
|---|---|---|---|
| y de la vulnerabilidad de elementos expuestos, la identificación de escenarios de riesgo, la estimación de áreas de afectación y el análisis y valoración del riesgo.<br><br>1.1. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas: se deberán identificar las amenazas (endógenas y exógenas), que puedan genera consecuencias sobre los elementos expuestos.<br><br>1.1.1. Las amenazas se deberán clasificar así:<br>a) Amenazas de origen natural que puedan desencadenar riesgos directos e indirectos no previstos, que afecten al proyecto y que puedan generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).<br>b) Amenazas de origen antrópico (intencionales y no intencionales), que puedan afectar al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).<br>c) Amenazas de origen socio-natural que puedan afectar al proyecto y generar consecuencias sobre el ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).<br>d) Amenazas operacionales que puedan afectar al ambiente (medios abiótico, biótico y socioeconómico).<br>1.1.2. Para el análisis se debe tener en cuenta lo siguiente:<br>a) Los equipos y/o actividades involucradas<br>b) El tipo de amenaza involucrada (natural, antrópica, socio – natural u operacional)<br>c) Los sucesos finales (como incendios, derrames de sustancias nocivas o peligrosas, formación de nubes contaminantes, chorros de fuego, llamaradas)<br>d) Las posibles causas y frecuencia de la falla; identificadas con base en experiencias a nivel nacional o internacional, en caso de contar con la información de carácter nacional.<br><br>1.2. Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos: se deberá realizar análisis de vulnerabilidad de elementos expuestos. La línea base ambiental del estudio de Impacto Ambiental será el punto de partida para la identificación de elementos expuestos y para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales asociados a la materialización del riesgo. Este análisis debe tener en cuenta adicionalmente otros elementos expuestos que puedan verse afectados por un evento amenazante y/o que ya se vieron expuestos.<br><br>1.2.1. Para el análisis de vulnerabilidad deberán tenerse en cuenta como mínimo los siguientes elementos:<br>a) Asentamientos humanos<br>b) Infraestructura pública<br>c) Infraestructura productiva<br>d) Cultivos de pancoger<br>e) Bines de interés cultural<br>f) Empresas e infraestructuras que manejen sustancias peligrosas<br>g) Sitios de captación de agua (como bocatomas, pozos, sistemas de riego)<br>h) Áreas ambientalmente sensibles<br><br>1.2.2. Presentar un mapa con la identificación de los elementos expuestos, a la escala más detallada posible en función del tipo de evento amenazante y en el que se puedan visualizar los elementos afectados. | | | |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019) | | | |
|---|---|---|---|
| 1.3. Identificación, caracterización, análisis de escenarios de riesgo: se deberán identificar y caracterizar los escenarios bajo los cuales pueden materializarse riesgos derivados de amenazas de origen natural, incluyendo aquellas debidas a eventos extremos generados por la variabilidad climática; de amenazas de origen antrópico, ya sean intencionales o no intencionales; de amenazas socio-naturales que siendo de origen antrópico su detonante es un evento natural, o de amenazas operacionales producto de las actividades del proyecto, que desencadenen efectos no previstos, sobre las personas, la infraestructura y el ambiente.<br><br>1.4. Estimación de áreas de afectación<br>a) Se deberán determinar las áreas de posible afectación, tanto directas como indirectas, para cada uno de los eventos amenazantes identificados en cada una de las fases del proyecto, definiendo y georreferenciando dichas áreas para los diferentes escenarios de riesgo identificados, con base en la vulnerabilidad de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.<br>b) Se deberán presentar mapas de las áreas de afectación, a la escala más<br>detallada posible, en función de su extensión.<br>c) Se deberán identificar áreas de alta consecuencia, las cuales se deben clasificar según su relación espacial con el proyecto en áreas de afectación directa y áreas de afectación indirecta (estas involucran rutas de derrame y/o de dispersión). Son ejemplos de áreas de alta consecuencia: áreas pobladas, vías fluviales, fuentes de agua para consumo humano, doméstico, áreas de actividades agrícolas y pecuarias, recreativas, industriales y de transporte; carreteras principales, vías férreas, acuíferos, ecosistemas sensibles y áreas protegidas (fauna y flora), entre otras.<br><br>1.5. Análisis y valoración del riesgo: una vez identificadas las amenazas endógenas y exógenas y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, se deberá realizar un análisis que permita conocer los riesgos que puedan afectar el proyecto, o que puedan generarse a causa de la operación del mismo. Se deben analizar los siguientes tipos de riesgos:<br>i. Riesgo individual<br>ii. Riesgo ambiental<br><br>A. Describir detalladamente la metodología y los criterios utilizados para efectuar el análisis, así como la justificación de la metodología y criterios.<br>B. Presentar mapas de riesgos en los que la presentación cartográfica de niveles de riesgo uniformes se realice utilizando curvas denominadas isocontornos de riesgo. La escala debe coincidir con la utilizada en los mapas de los análisis de amenazas y elementos expuestos vulnerables.<br>C. Indicar el nivel de aceptabilidad del riesgo, para ello efectuar comparaciones con países que tengan definidas políticas en el tema de aceptabilidad del nivel de riesgo identificando en especial aquellos con similares a las de Colombia.<br><br>**2. Reducción del riesgo**<br>a) Formular medidas que contemplen acciones de prevención y mitigación que se deben adoptar para disminuir las amenazas, la exposición y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegue a materializarse. Estas medidas deben ser formuladas en función de las diferentes fases y actividades del proyecto. | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019)** | | | |
|---|---|---|---|
| b) Establecer las políticas, estrategias y prácticas orientadas a prevenir y reducir los riesgos identificados, y a minimizar los efectos negativos. Las medidas de reducción del riesgo deben estar contempladas para las siguientes instancias:<br><br>I. Correctiva: para reducir el nivel de riesgo existente a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir las condiciones de amenaza cuando sea posible y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.<br>II. Prospectiva: para garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo y que se evite la implementación de intervenciones correctivas.<br><br>**3. Manejo del desastre:** La actualización del Plan de Contingencia PDC deberá acoger los resultados del Plan de Gestión del Riesgo, incluyendo las medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia derivadas de la materialización de riesgos previamente identificados. | | | |
| **Consideraciones:** La Sociedad mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, entregó respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019 y mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, entregó respuesta a lo solicitado mediante el numeral 10 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020; el análisis de la información relacionada con esta obligación fue desarrollado en el numeral 4.1.3 donde el ESA estableció su cumplimiento. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Requerir a la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL para que en la elaboración del Plan de Contingencia – PDC se tengan en cuenta los siguientes aspectos:<br><br>1. El Plan de Contingencia PDC deberá incluir los siguientes planes:<br><br>a. Plan estratégico: debe contener los resultados del análisis del riesgo y las diferentes medidas de reducción y mitigación, e involucrar la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo.<br>b. Plan operativo: debe establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una contingencia, y definir los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia.<br>c. Plan informático: debe establecer los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de información y de logística, incluyendo datos como: i) teléfonos del personal involucrado en la respuesta ante una emergencia, tanto interno como externo, perteneciente a los diferentes consejos municipales y departamentales de gestión del riesgo, ii) planes de ayuda mutua, iii) listado de equipos disponibles para la atención de la emergencia, entre otros, requeridos a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes.<br>2. El Plan de Contingencia PDC deberá además tener en cuenta:<br>1. Designación de funciones<br>2. Determinación de las prioridades de protección<br>3. Definición de los sitios estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de las áreas sensibles.<br>4. Procedimientos de respuesta a emergencias que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.<br>5. Guía de procedimientos para garantizar una efectiva comunicación entre el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la<br>comunidad afectada. | Temporal | SI | NO |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 0678 del 28 de febrero de 2019 (aclarado por Auto 4126 del 17 de junio de 2019) | | | |
|---|---|---|---|
| 6. Programa de entrenamiento y capacitación para el personal responsable de la aplicación del Plan de Contingencias PDC.<br>7. Reporte de los equipos específicos requeridos para atender las contingencias según la identificación de los posibles eventos a ocurrir.<br>8. Cartografía de las áreas de riesgo identificadas y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias. En el caso de proyectos puntuales, las vías de evacuación de plantas, estaciones y otras instalaciones.<br>9. Programa de capacitación y divulgación sobre el Plan de Contingencia PDC para el personal del proyecto, las comunidades identificadas como vulnerables y las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo a convocar, de acuerdo a la magnitud del riesgo identificado.<br><br>3. El Plan de Contingencia PDC deberá estar articulado con los planes de contingencia municipal, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta propias y de las entidades de atención de emergencias en la región.<br><br>4. Dependiendo del tipo de proyecto se deberán realizar, anualmente, con la participación de los organismos operativos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, como mínimo las siguientes actividades propias del mantenimiento y actualización del plan de contingencia:<br>a) Una simulación de escritorio.<br>b) Un simulacro involucrando la comunidad. | | | |
| **Consideraciones:** La Sociedad mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, entregó respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019 y mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, entregó respuesta a lo solicitado mediante el numeral 10 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020; el análisis de la información relacionada con esta obligación fue desarrollado en el numeral 4.1.3 donde el ESA estableció su cumplimiento. | | | |
| **ARTÍCULO OCTAVO.** Ordenar remitir copia de este acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Nacional, para que conforme con el concepto técnico emitido y acogido mediante este acto administrativo, se pronuncie sobre la viabilidad de dar aplicación a la Ley 1333 de 2009, respecto a los incumplimientos a las obligaciones ambientales establecidas en el presente seguimiento. | | | |
| **ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333<br>del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993. | | | |
| **ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL. | | | |
| **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA. | | | |
| **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. | | | |

### 7.4. Auto 6653 del 14 de julio de 2020

Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones.

| Auto 6653 del 14 de julio de 2020 | | | |
|---|---|---|---|
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Auto 6653 del 14 de julio de 2020** | | | |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, la presentación de las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia, Plan de Manejo, y medidas de manejo que se relacionan en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación:<br>1. Presentar las correcciones y/o complementos a la Ficha 8.2.1 Seguimiento a flora y fauna, enfocado al monitoreo de la Ficha de manejo 7.2.5.1 relacionado con un proyecto de conservación de especies focales de fauna y flora, lo anterior en cumplimiento al literal C del artículo décimo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, y el numeral 10 del artículo tercero del Auto 678 de 28 de febrero de 2019, acto administrativo aclarado por el Auto 4126 del 17 de junio de 2019. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control ambiental remitió respuesta a lo solicitado mediante los Autos 0678 y 4126 del 2019; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"Con el fin de actualizar los registros de especies de fauna presentes en el APE María Conchita, se desarrolló una caracterización de vertebrados terrestres (anfibios reptiles, aves y mamíferos) por parte de biólogos; a su vez se formuló el programa de conservación de especies focales de fauna y flora (Ver Anexo 13 Manejo de Fauna y Flora).*<br>*De acuerdo con los requerimientos solicitados, se procedió ajustar la ficha 7.2.5.1 Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda, no registradas o no identificadas; en concordancia con lo propuesto en el documento Programa de Conservación de Especies Focales de Flora y Fauna. (Ver Anexo 13 Manejo de Fauna y Flora)".*<br>Así las cosas, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)**<br>2. Presentar el flujo de beneficios y costos, incorporando un horizonte temporal que refleje la duración de los impactos, en cumplimiento del literal c del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | NO | SI |
| **Consideraciones:** Las consideraciones respectivas se presentan en el literal c del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)**<br>3. Presentar el cálculo de los indicadores económicos (VPN y RBC) y el análisis de sensibilidad, en cumplimiento del literal d del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | NO | SI |
| **Consideraciones:** Las consideraciones respectivas se presentan en el literal d del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)**<br>4. Presentar los programas de manejo ambiental para todos los pozos y demás actividades autorizadas, en cumplimiento del literal e del articulo décimo octavo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.<br>Deben desarrollarse en concordancia a la estructura y contenido de las Fichas de Manejo Ambiental presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, restricciones y complementos. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"El proyecto aún se encuentra en desarrollo y se tiene establecidos la realización de construcción y adecuación de nuevas áreas para la perforación de pozos exploratorios, aunque estos aún no se han desarrollado. A la fecha se tiene establecido el pozo Istanbul – 1, los cual ya cuenta con el plan de manejo ambiental que fue presentado a ANLA anteriormente. (Ver Anexo 3. Aspectos Legales)*<br><br>*Dentro de las actividades que se tienen programadas están:* | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 6653 del 14 de julio de 2020**

- *La construcción de hasta cinco (5) plataformas multipozo; con hasta cuatro (4) pozos exploratorios por plataforma, hasta de 10000 ft.*
- *Dentro de estas zonas se incluirán las áreas para equipos, campamento, sistemas de control de sólidos, zona de almacenamiento y de soporte, piscinas, zona de secado, tea, parqueadero y un Helipuerto como alternativa de trasporte."*

Además, el ESA verificó que la Sociedad en los ICA 2 y 3 diligenció los formatos ICA 1a, en los cuales presentan todas las fichas del PMA y diligenció las que corresponden a los programas aplicables a las actividades desarrolladas en el APE María Conchita.
Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)**<br>5. Presentar los ajustes y medidas adicionales solicitadas al Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y monitoreo, en cumplimiento del literal k del articulo décimo octavo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y numeral 6 del artículo primero del Auto 678 del 28 de febrero de 2019 aclarado por el Auto 4126 del 17 de junio de 2019. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió las fichas del medio biótico con los ajustes solicitados en este literal y reiterados en los Autos 0678 y 4126 del 2019 y 2689 de 2020, los cuales deberán ser aplicados por la Sociedad en los siguientes PMA específicos que se presenten para el desarrollo del proyecto.
*"De acuerdo con la solitud, se realizaron los ajustes solicitados a las fichas bióticas del Plan de Manejo Ambiental y estos fueron entregados en el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso" el cual se radico ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017.*
*Las fichas 7,2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, 7.2.6.2 Compensación por afectación paisajística, 7.2.6.3 Compensación por fauna y flora; fueron revisadas, sin embargo, dichas fichas no sufrieron alteraciones debido a que su manejo y compensación siguen los lineamientos establecidos dentro de los Términos de referencia utilizados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.*
*La ficha 7.2.6.4 Compensación por Pérdida de Biodiversidad, se desarrolló y actualizó de acuerdo con la actualización del documento del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad de acuerdo con la legislación ambiental Colombiana Vigente, en especial lo establecido en l el Artículo 4° de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, tomando como base el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2018. Ver Anexo 4 Fichas PMA y PMS."*
Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)**<br>6. Presentar el certificado de entrega o constancia de recibido de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y la Resolución 975 del 10 de agosto del 2015 expedidos por la Alcaldía municipal y Personería Municipal de Riohacha, en cumplimiento del artículo cuadragésimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, y el artículo décimo de la Resolución 975 del 10 de agosto del 2015, respectivamente. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; en la cual con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"En el Anexo 3. Aspectos Legales se encontrará la documentación donde se soporta la entrega de documentación física de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y la Resolución 975 del 10 de agosto del 2015 a entidades municipales el día 26 del mes de mayo 2017".*
En el referido anexo la Sociedad presentó oficios que soportan la entrega de la referida información a las siguientes entidades: Alcaldía Distrital, Personería Distrital y Secretaría de Asuntos Indígenas del Distrito de Riohacha. Así las cosas, el ESA establece el cumplimiento de esta obligación, la cual a su vez se da por concluida, dado que su carácter es temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)** | Temporal | SI | NO |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 6653 del 14 de julio de 2020 | | | |
|---|---|---|---|
| 7. Presentar un documento con sus respectivos soportes donde se acredite el cumplimiento de las obligaciones ambientales dispuestas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo primero del Auto 678 de 28 de febrero de 2019 aclarado por el Auto 4126 del 17 de junio del 2019. | | | |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"El documento donde se atiende los requerimientos al Auto 678 de 28 de febrero de 2019 aclarado por el Auto 4126 del 17 de junio del 2019, fue entregado ante ANLA el día 28 de agosto de 2020, en este documento se da respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo primero."*<br>El ESA en el numeral 7.3 de este concepto técnico verificó el cumplimiento de las obligaciones de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo primero del Auto 678 de 28 de febrero de 2019 (aclarado por el Auto 4126 del 17 de junio del 2019), y en el cual se dio por cumplidas y concluidas dichas obligaciones.<br>Una vez revisada la información presentada por la Sociedad, el ESA considera esta obligación como cumplida y concluida. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)**<br>8. Presentar un informe con sus respectivos soportes donde se pueda acreditar el cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con la valoración de costos y beneficios ambientales del proyecto, y donde se acredite el cumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f del artículo cuarto del Auto 678 del 28 de febrero del 2018, acto administrativo aclarado por el Auto 4126 del 17 de junio de 2019. | Temporal | NO | SI |
| **Consideraciones:** Las consideraciones respectivas se presentan en el literal a del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y los literales del artículo cuarto del Auto 678 de 2019. Las consideraciones respectivas se presentan en el literal c del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. El requerimiento respectivo se presenta en el numeral 9 de este concepto técnico. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)**<br>9. Presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad donde además se incluya la descripción de los servicios ecosistémicos que prestan las áreas seleccionadas para la compensación. Así mismo para cada estrategia y sus actividades a desarrollar se deberá realizar una descripción más detallada de cómo se asegurarán por la vida útil del proyecto que las compensaciones se mantengan, de forma que los servicios ecosistémicos mejoren, perduren o se restablezcan. Lo anterior en cumplimiento al numeral v del literal e del artículo décimo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, artículo tercero, artículo quinto y parágrafo (**SIG**) del Auto 678 del 28 de febrero del 2018, acto administrativo aclarado por el Auto 4126 del 17 de junio de 2019. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remitió respuesta a lo solicitado en los Autos 0678 y 4126 del 2019 y 2689 de 2020, incluyendo un Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad posibles áreas del portafolio de áreas priorizadas para conservación en el departamento de La Guajira, siguiendo los lineamientos del el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del MADS, acogido mediante Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018.<br>El análisis del PCMB presentado por la sociedad se realizó en el numeral 4.2.2 de este concepto técnico donde se determinó recomendar la modificación de la Resolución 262 de 2015 en el sentido de aprobarlo por lo que el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a este numeral. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO PRIMERO (…)**<br>10. Presentar un documento con sus respectivos soportes donde se pueda constatar la presentación de la actualización del Plan de Contingencias, lo anterior en cumplimiento de los artículos sexto y séptimo del Auto 678 de 28 de febrero de 2019, acto administrativo aclarado por el Auto 4126 del 17 de junio de 2019, artículo 5 del decreto 321 de 1999, articulo 42 de la ley 1523 del 2012 y en el artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 del 2017, y Decreto 50 de 2018. | Temporal | SI | NO |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 6653 del 14 de julio de 2020 | | | |
|---|---|---|---|
| **Consideraciones:** La sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA mediante radicado ANLA 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020 da respuesta a los requerimientos del Auto 6653 de 2020 y presenta la actualización del Plan de Contingencia, el cual se evalúa en el Numeral 4.1.3.2 del presente Concepto Técnico, cuyos resultados permiten dar por cumplida y concluida la presente obligación. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO SEGUNDO.** Reiterar a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, para que presente el complemento de la valoración económica ambiental, en cumplimiento de los subnumerales i, ii, iii y iv del literal a del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo del 2015, de conformidad a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, siguiendo las etapas para el análisis costo/beneficio.<br>Para ello se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:<br>i. La evaluación económica ambiental debe mostrar correspondencia desde la zonificación ambiental y la evaluación de impactos, pasando por la selección de impactos relevantes, el análisis de internalización de impactos mediante las acciones del PMA y sus indicadores que permiten la verificación, hasta la valoración económica de impactos que no sean internalizables y el cálculo de indicadores de decisión.<br>ii. Indicar los criterios y procedimientos para la selección de impactos relevantes basados en la calificación de importancia y significancia realizada en la evaluación de impactos. Así mismo para los casos que se ajuste, se deberá presentar el análisis de internalización basado en criterios de eficiencia de las medidas de manejo de aquellos impactos que se pueden prevenir y<br>corregir.<br>iii. Realizar la valoración económica de los impactos relevantes, a partir de la<br>evaluación de impactos, logrando así la consistencia y coherencia del estudio. No se deberá incluir impactos que no hayan sido identificados y evaluados en la Evaluación de Impactos del proyecto.<br>iv. Los impactos deberán ser especificados claramente uno por uno, y de igual.<br>manera se deberá especificar los métodos utilizados para la valoración de cada impacto. Se debe prestar especial atención a las fuentes de consulta de los datos y cifras presentadas, cuidando la notación adecuada de las mismas, los supuestos, los cálculos detallados tanto .de la cuantificación biofísica como de la valoración económica, así como las fuentes bibliográficas. | Temporal | NO | SI |
| **Consideraciones:** Las consideraciones respectivas se presentan en el literal a del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. El requerimiento respectivo se presenta en el numeral 9 de este concepto técnico. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la firmeza de este acto administrativo, presente las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia, Plan de manejo, y medidas de manejo que se relacionan en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación.<br>1. Presentar un informe con sus respectivos soportes donde se pueda confirmar el mantenimiento de la maquinaria utilizada en las actividades desarrolladas en el año 2018, lo anterior en cumplimiento del literal b de la medida 5 de ficha 7.1.1.6 Manejo de residuos líquidos / 7.1.2.1 Manejo | Temporal | SI | NO |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| **Auto 6653 del 14 de julio de 2020** | | | |
|---|---|---|---|
| de residuos líquidos del Programas de manejo del suelo del Plan de Manejo Ambiental. | | | |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"Debido a que el APE María Conchita realizó actividades específicamente en la plataforma Istanbul, durante un periodo de 4 meses comprendidos entre los meses de enero y abril, y teniendo en cuenta que los vehículos y maquinaria usadas fueron sometidos a revisiones previas a la operación con resultados satisfactorios, no fueron necesarias actividades de mantenimiento a los mismos; aun así, se realizaron inspecciones de rutina con el fin de evitar posibles fugas (ver Anexo 10. Controles)."*<br>Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>2. Presentar un informe con sus respectivos soportes en cumplimiento de las medidas 1 y 5 de la ficha 7.1.1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales / 7.1.2.2 Manejo de residuos sólidos del Programas de manejo del suelo del Plan de Manejo Ambiental, donde se indique:<br>a. El manejo de los residuos contaminantes provenientes de los vehículos y del mantenimiento preventivo a los vehículos utilizados durante la movilización.<br>b. El procedimiento (técnicas y tecnologías) para el manejo de lodos y cortes de perforación; así como relacionar el volumen, tratamiento y disposición final del lodo base agua generado. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"Los vehículos utilizados durante la movilización fueron sometidos en etapa preoperativa a revisión de la documentación en la que debían proporcionar revisión técnico mecánica en regla, esto se tomó como garantía del correcto funcionamiento del vehículo automotor, por esta razón no se realizaron mantenimientos preventivos en el proyecto. (Ver anexo. 9. Documentación vehículos). Las técnicas empleadas para el manejo de lodos y cortes de perforación, así como los volúmenes y tratamiento se encuentran en el anexo 11. Residuos."*<br>Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad en los anexos 9 y 11, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>3. Presentar un informe con sus respectivos soportes donde se relacionen los resultados de caracterización fisicoquímica e hidrobiológica del arroyo Pulitsira, previo al inicio de actividades de obras de ocupación de cauce y una vez finalizadas éstas, en cumplimiento de la medida 6 de la ficha 7.1.2.3 Manejo de cruces de cuerpos de agua del Programa de manejo del recurso hídrico del Plan de Manejo Ambiental. | Temporal | NA | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"La caracterización fisicoquímica e hidrobiológica del Arroyo Pulitsira no ha sido posible realizar ya que este no ha presentado un caudal que permita las mediciones necesarias para su estudio; a continuación, se presenta el registro fotográfico:*<br><br>*Fotografía 5 Ausencia de caudal Arroyo Pulitsira* | | | |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 6653 del 14 de julio de 2020**

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020"*

El ESA durante la visita de seguimiento ambiental verificó que el cauce del Arroyo Pulitsira se encontraba seco.
Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>4. Presentar un informe con sus respectivos soportes en cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases, Programa de manejo del recurso aire del Plan de Manejo<br>Ambiental, donde se cite:<br>a. El diagnóstico de los diferentes elementos generadores de emisiones de gases residuales a la atmósfera como, bombas, motores, generadores de energía, combustibles almacenados y vehículos de transporte, y de las medidas de control para evitar la generación de altos niveles de ruido y emisiones atmosféricas (gases y partículas).<br>b. El programa de mantenimiento preventivo, garantizando la buena sincronización y carburación de los motores, de tal manera que se mejore la calidad de las emisiones de los exhostos, tanto de las máquinas como de los vehículos de transporte.<br>c. La verificación de la no realización de quemas de residuos o material vegetal.<br>d. Las medidas preventivas y correctivas recomendadas para reducir o controlar los factores de deterioro de la calidad del aire:<br>- Fuentes fijas: Ajuste periódico de la relación aire/combustible y afinación de motores de combustión interna utilizados en plantas eléctricas y de emergencia, compresores, bombas (diésel), etc.<br>- Fuentes móviles: Sincronización, con la frecuencia recomendada por el fabricante; medición periódica de gases de combustión y mantenimiento mecánico (preventivo y correctivo).<br>e. Realizar revisión periódica a las válvulas, conductos, conexiones de los tanques y mangueras de combustible y prever zonas de aislamiento alrededor de los equipos, como generadores, para evitar los efectos del calor. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"Durante el periodo de reporte, enero – diciembre 2018, se realizaron monitoreos a los diferentes aspectos ambientales, con el fin dar cumplimiento a lo estipulado en la Licencia Ambiental (Resolución 0262 de 2015) del Área de Perforación Exploratoria María Conchita. Entre los monitoreos realizados se cuenta con calidad de aire y ruido. La toma de muestras, resultados e informes de monitoreo* | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 6653 del 14 de julio de 2020**

*estuvieron a cargo de MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, laboratorio acreditado por el IDEAM para la realización de los diferentes análisis. Además, se realizaron inspecciones periódicas a recursos del proyecto para evitar fugas o fallas.*

*Debido a que el APE María Conchita realizó actividades específicamente en la plataforma Istanbul, durante un periodo de 4 meses comprendidos entre los meses de enero y abril, y teniendo en cuenta que los vehículos y maquinaria usadas fueron sometidos a revisiones previas a la operación con resultados satisfactorios, no fueron necesarias actividades de mantenimiento a los mismos; aun así, se realizaron inspecciones de rutina con el fin de evitar posibles fugas (ver Anexo 10. Controles)."*

Además, el ESA verificó que la Sociedad realizó dos (2) monitoreos de calidad de aire durante las actividades de obras civiles, perforación y pruebas de producción (primer monitoreo del 23 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018 y el segundo monitoreo del 19 de marzo al 06 de abril del 2018). Los monitoreos estuvieron a cargo del Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, acreditado por el IDEAM para la realización de los diferentes análisis mediante Resolución 0869 del 27 de mayo de 2013 y renovada por las Resoluciones 2892 del 30 de diciembre de 2016, 0049 del 16 de enero de 2017, 2142 del 22 de septiembre de 2017, 2909 del 6 de diciembre de 2017 y 1821 del 8 de agosto de 2018. Los resultados de los parámetros analizados en cada uno de los puntos de monitoreo (Estación 1: Entrada a Plataforma Istanbul, Estación 2: Plataforma Istanbul parte posterior y Estación 3: Comunidad Jiwalakat) dan cumplimiento a los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), para PST, PM10, CO, NO2, HTC y SO2.

Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad en el anexo 10, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>5. Presentar un informe con sus respectivos soportes en cumplimiento de la medida 2 de la ficha 7.1.3.1 Manejo de fuentes de emisiones de material particulado y gases, Programa de manejo del recurso aire del Plan de Manejo Ambiental, donde se pueda verificar:<br>a. Las velocidades máximas de tránsito.<br>b. Los tubos de escape en vehículos tipo diésel.<br>c. Los usos de filtros de aceite, de combustible y empaques, para evitar escapes de aceite. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"Durante el periodo de reporte, enero – diciembre 2018, se realizaron monitoreos a los diferentes aspectos ambientales, con el fin dar cumplimiento a lo estipulado en la Licencia Ambiental (Resolución 0262 de 2015) del Área de Perforación Exploratoria María Conchita. Entre los monitoreos realizados se cuenta con calidad de aire y ruido. La toma de muestras, resultados e informes de monitoreo estuvieron a cargo de MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, laboratorio acreditado por el IDEAM para la realización de los diferentes análisis. Además, se realizaron inspecciones periódicas a recursos del proyecto para evitar fugas o fallas. (Anexo 10. Controles). Se realizaron controles de velocidades máximas de tránsito que sean de 60 Km/h en vías principales y 30 Km/h en secundarias 20 Km/h al interior de las comunidades."*

Además, el ESA verificó que la Sociedad realizó dos (2) monitoreos de calidad de aire durante las actividades de obras civiles, perforación y pruebas de producción (primer monitoreo del 23 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018 y el segundo monitoreo del 19 de marzo al 06 de abril del 2018). Los monitoreos estuvieron a cargo del Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, acreditado por el IDEAM para la realización de los diferentes análisis mediante Resolución 0869 del 27 de mayo de 2013 y renovada por las Resoluciones 2892 del 30 de diciembre de 2016, 0049 del 16 de enero de 2017, 2142 del 22 de septiembre de 2017, 2909 del 6 de diciembre de 2017 y 1821 del 8 de agosto de 2018. Los resultados de los parámetros analizados en cada uno de los puntos de monitoreo (Estación 1: Entrada a Plataforma Istanbul, Estación 2: Plataforma Istanbul parte posterior y Estación 3: Comunidad Jiwalakat) dan cumplimiento a los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), para PST, PM10, CO, NO2, HTC y SO2.

Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 6653 del 14 de julio de 2020 | | | |
|---|---|---|---|
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>6. Presentar un informe en cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.1.3.2 Manejo de Fuentes de Ruido del Programa de manejo del recurso aire del Plan de Manejo ambiental, donde se incluyan los soportes de:<br>a. La revisión periódica de exhostos, chimeneas y vehículos.<br>b. El control de los niveles de ruido periódico de las principales fuentes fijas de ruido (generadores y tea).<br>c. Las instrucciones dadas a los operadores de maquinaria y vehículos para evitar el uso innecesario de cornetas o bocinas.<br>d. El uso de protectores auditivos, en las áreas de mayor ruido.<br>e. El Mantenimiento a los motores de las máquinas instaladas en las plataformas de perforación. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"Durante el periodo de reporte, enero – diciembre 2018, se realizaron monitoreos a los diferentes aspectos ambientales, con el fin dar cumplimiento a lo estipulado en la Licencia Ambiental (Resolución 0262 de 2015) del Área de Perforación Exploratoria María Conchita. Entre los monitoreos realizados se cuenta con calidad de aire y ruido. La toma de muestras, resultados e informes de monitoreo estuvieron a cargo de MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, laboratorio acreditado por el IDEAM para la realización de los diferentes análisis. Además, se realizaron inspecciones periódicas a recursos del proyecto para evitar fugas o fallas. (Anexo 10. Controles). El personal vinculado fue capacitado en el uso innecesario de cornetas o bocinas y uso de protectores auditivos, en las áreas de mayor ruido, esto se puede evidenciar en el Anexo 7. Capacitaciones."*<br>Además, el ESA verificó que la Sociedad realizó dos (2) monitoreos de calidad de aire durante las actividades de obras civiles, perforación y pruebas de producción (primer monitoreo del 23 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018 y el segundo monitoreo del 19 de marzo al 06 de abril del 2018). Los monitoreos estuvieron a cargo del Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, acreditado por el IDEAM para la realización de los diferentes análisis mediante Resolución 0869 del 27 de mayo de 2013 y renovada por las Resoluciones 2892 del 30 de diciembre de 2016, 0049 del 16 de enero de 2017, 2142 del 22 de septiembre de 2017, 2909 del 6 de diciembre de 2017 y 1821 del 8 de agosto de 2018. Los resultados de los parámetros analizados en cada uno de los puntos de monitoreo (Estación 1: Entrada a Plataforma Istanbul, Estación 2: Plataforma Istanbul parte posterior y Estación 3: Comunidad Jiwalakat) dan cumplimiento a los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), para PST, PM10, CO, NO2, HTC y SO2.<br>Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal. | | | |
| **Obligación** | **Carácter** | **Cumple** | **Vigente** |
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>7. Presentar un informe con sus respectivos soportes donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones citadas en las medidas 1, 2, 3, 4 y 5 de la ficha 7.1.3.3. Manejo de Tea del Programas de manejo del recurso aire del Plan de Manejo Ambiental | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"En cumplimiento de las obligaciones citadas en la ficha 7.1.3.3. Manejo de Tea se instaló bajo las normas establecidas en cuanto a la altura y ubicación de la misma, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 02/1982 del Ministerio de Salud, Decretos 948/1995, 979 /2006, Resolución 610 de 2010 y Resolución 2154 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*<br><br>*Se instaló una Tea Portátil Autoportante (MONTADA EN SKID) con capacidad de hasta 30 MMSCFD, esta tea tiene una altura de 15 metros. Esta Tea cuenta con el sistema de separación de líquidos mediante el uso de un Knock Out Drum integrado. Los condensados recogidos en el K.O.D. son almacenados para posterior disposición, a su vez la tea cuenta con un medidor ultrasónico que mide el volumen de gas enviado a la misma y la Tea con encendido automático.* | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 6653 del 14 de julio de 2020**

*El día 06 de abril de 2018 inició las pruebas iniciales del pozo Istanbul-1 mediante la inducción a flujo del pozo la cual fue efectuada a través del bombeo de Nitrógeno en directa tubing x casing. Durante esta prueba, la producción de gas acumulada fue de 284,167 ft3 durante el periodo comprendido entre las 11:30 horas del día 08 de abril a las 04:00 horas del día 10 de abril de 2018.*

*Tabla 9 Características Tea Portátil Autoportante*

| ASPECTO | REFERENCIA |
|---|---|
| Diámetro | 6” |
| Altura | 15 mt |
| Condiciones de Simulación | |
| Capacidad | 30 MMSCFD |
| Densidad | 3.6682281126 Kg/m3 |
| Peso Molecular | 22.88 |
| Temperatura | 100°F |
| Presión | 17.7 PSI |
| Poder Calorífico | 916.996 |
| Max. Radiación Permitida | 900BTU |
| Mach | 0.5 |

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020*

Fotografía 6 Quema de gas en tea

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020”*

Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>8. Presentar un informe con sus respectivos soportes donde se relacionen los reportes de laboratorio y análisis de las comunidades hidrobiológicas del río Ranchería para el muestreo efectuado el 12 de enero de 2018, en cumplimiento de la medida 3 de la ficha 7.2.4.1 Manejo del recurso hidrobiológico del Programa de manejo del recurso hídrico del Plan de Manejo Ambiental y ficha y 8.2.2 Seguimiento a recursos hídricos del Plan de seguimiento y Monitoreo. | Temporal | NA | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *“De acuerdo con la información radicada mediante el ICA 1 radicado bajó el número 2019076590-1-000 del 9 de junio de 2019; en donde se hace el reporte de las actividades desarrolladas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, en donde se anexan los soportes de compra de agua a terceros autorizadas para el desarrollo de las actividades constructivas de la plataforma multipozo Istanbul. Se evidencia lo siguiente.*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 6653 del 14 de julio de 2020**

*El APE María Conchita tiene autorizada la captación de agua superficial en dos (2) franjas sobre el río Ranchería, en un caudal de hasta 4 l/s, para uso doméstico e industrial, en época lluviosa, de acuerdo con la Tabla 3:*

***Tabla 10 Coordenadas de las franjas de captación autorizadas***

| TRAMO | COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ | | | | VÍA ACCESO | COMUNIDAD | PERIODO DE CAPTACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | DESDE | | HASTA | | | | |
| | ESTE | NORTE | ESTE | NORTE | | | |
| CP 01 | 1137236 | 1764731 | 1136808 | 1764930 | Sí | Comunidad Toroki | Época lluviosa (mayo, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. |
| CP 02 | 1136425 | 1765171 | 1136077 | 1764497 | Sí | Comunidad Toroki | |

*Fuente: Resolución 0262 de 2015, Art. 4*

*Por otra parte, mediante en la Resolución 975 de 2015, en el artículo primero, se autoriza la compra de agua a terceros, para las diferentes actividades del área, siempre y cuando las empresas proveedoras, estén legalmente autorizadas.*

*Así las cosas, el muestreo y análisis de las comunidades hidrobiológicas del río Ranchería no fue realizado debido a que para el desarrollo de las actividades no se realizó captación de aguas superficiales, sino que se realizó compra de agua para uso doméstico e industrial, a la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Manaure E.S.P., y al Acueducto del municipio de Riohacha para las actividades de obras civiles y perforación."*
Una vez analizada la justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se considera que la presente obligación no aplica y debido a su carácter temporal no será objeto de futuros seguimientos.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>9. Presentar un informe con sus respectivos soportes que permitan verificar los volúmenes de los cortes y relleno de material para la construcción de la Plataforma Multipozo Istanbul y su vía de acceso, lo anterior en cumplimiento del subliteral b, numeral 3 del literal A del artículo segundo de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"La empresa previa a la construcción y adecuación de las vías de acceso radica el "Plan de Manejo Ambiental para la Plataforma Multipozo Istanbul – 1 y su vía de acceso" el cual se radicó ante la ANLA bajo el número 2017056762-1-00 del 25 de julio de 2017.*

*Se realizó la construcción de la plataforma Multipozo Istanbul - 1, en la cual se desarrollaron actividades de localización, replanteo, desmonte y descapote, excavaciones y movimientos de tierra.*

*La plataforma se construyó de acuerdo con los diseños generados y las especificaciones técnicas generales estipuladas en la Resolución N° 0262 del 10 de marzo de 2015. Este diseño contaba con cunetas perimetrales para el manejo de aguas lluvias y cunetas de aguas aceitosas alrededor de la placa del taladro. Igualmente, con skimmers de aguas lluvias y aguas aceitosas. En el área central de la plataforma se encontraba el contrapozo, y como infraestructura de apoyo se tenía caseta de vigilancia, caseta para el manejo de residuos sólidos, caseta de almacenamiento de químicos, piscina de lodos y dique para la Tea.*

*Igualmente, se realizó la adecuación del terreno para las Facilidades CPF-1, labor que consistió en descapotar el área para la instalación futura de equipos. Se adecuó un área de 0.49 Ha para la instalación de todos los equipos para el tratamiento del crudo, sin embargo, teniendo en cuenta los resultados fallidos del pozo, no se continuó con dicha adecuación ni se realizó la instalación de infraestructura.*

*Para la construcción de la plataforma multipozo Istanbul - 1 se realizaron cortes y rellenos para permitir realizar actividades de perforación, en la Tabla 4 se presentan los cortes y rellenos realizados.*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 6653 del 14 de julio de 2020**

***Tabla 4 Cortes y Rellenos Plataforma Istanbul - 1***

| RESUMEN DE CANTIDADES | |
|---|---|
| LOCACIÓN | |
| 1. EXPLANACIÓN | |
| Volumen de Corte (m3) | 4339,72 |
| Volumen de Relleno (m3) | 4192,86 |
| 2. CAPA DE AFIRMADO e= 0.20m (m3) | 4152,62 |
| 3. CAPA DE SUB-BASE GRANULAR e=0.20 m (m3) | 4175,70 |
| FACILIDADES | |
| 1. EXPLANACIÓN | |
| Volumen de Corte (m3) | 3080,29 |
| Volumen de Relleno (m3) | 2986,10 |
| 2. CAPA DE AFIRMADO e= 0.20m (m3) | 2912,50 |
| 3. CAPA DE SUB-BASE GRANULAR e=0.20 m (m3) | 3089,90 |

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020"*

Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO TERCERO (…)**<br>11 (**SIG**). Presentar un informe con sus respectivos soportes, en cumplimiento del literal h del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, donde se acredite la siguiente información:<br>a. Las acciones que permitan verificar el control de emisiones de ruido, material particulado, gases de un plan de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos;<br>b. La ejecución periódica y rutinaria de inspecciones a los equipos, con el fin de verificar su adecuado funcionamiento y la detección oportuna de fugas o necesidades de cambio de repuestos, mantenimiento, cambios de aceite y demás. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"Durante el periodo de reporte, Enero – Diciembre 2018, se realizaron monitoreos a los diferentes aspectos ambientales, con el fin dar cumplimiento a lo estipulado en la Licencia Ambiental (Resolución 0262 de 2015) del Área de Perforación Exploratoria María Conchita. Entre los monitoreos realizados se cuenta con calidad de aire y ruido. La toma de muestras, resultados e informes de monitoreo estuvieron a cargo de MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, laboratorio acreditado por el IDEAM para la realización de los diferentes análisis. Además, se realizaron inspecciones periódicas a recursos para evitar fugas o fallas. (Anexo 10. Controles)"*<br>Una vez analizada la información y justificación presentada por la Sociedad, el ESA considera que es adecuada por lo que se da por cumplida y concluida esta obligación para el proyecto por su carácter temporal. | | | |

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO CUARTO.** Requerir a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA para que, en el término de seis (6) meses siguientes a la firmeza de este acto administrativo, acredite la siguiente información<br>1. Presentar un informe con sus respectivos soportes donde se pueda constatar el desarrollo de las actividades relacionadas con la inducción del personal vinculado al proyecto durante el año 2018, en cumplimiento de la medida 1 de la ficha 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto del Plan de Manejo Ambiental. | Temporal | SI | NO |
| **Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; en la cual con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con lo establecido en la ficha de 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto, la empresa realizó en el año 2018 inducciones y capacitaciones al personal vinculado. Los soportes de las inducciones realizadas se encuentran en el Anexo 7. CAPACITACIONES".* | | | |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 6653 del 14 de julio de 2020**

En el referido anexo la Sociedad presentó la siguiente información:

- Copia de acta de reunión realizada el 05/04/2018 con el objeto de sensibilizar a las comunidades indígenas Wayuu del área de influencia directa de la plataforma multipozo frente a la necesidad de la preservación y conservación de los recursos naturales y hacer entrega y socializar la cartilla de señalización vía, (información de la cual presentó copia). Adicional a lo anterior, incluyó registro fotográfico.
- Copia de actas de reunión de inducciones realizadas con el objeto de capacitar a todo el personal que ingresa a laborar en aspectos técnicos, sociales, ambientales y legales del proyecto; al igual de listados de asistencia de estas actividades realizadas en las siguientes fechas 21/02/2018, 07/02/2018, 22/03/2018
- Listados de asistencia de las siguientes actividades, dirigidas al personal contratado para el proyecto:
    - Arme de equipo, izaje de cargas, líneas de vida (26/02/2018), arme de equipo y conformación de brigadas y operación y subida de tubería (27/02/2018) Conformación de brigada de emergencia y entrenamiento de emergencia ambiental (28/02/2018), entre otras.
    - Desarme de equipo, cuidado caídas, golpes y uso de arnés (28/04/2018)
    - Política de velocidad (28/03/2018)
    - Uso de EPP – Protección auditiva (27/03/2018)
    - Caída de objetos (26/03/2018)
    - EDA y lavado de manos (25/03/2018)
    - Permisos de trabajo – AST – Certificado de apoyo (23/03/2018)
    - PMA – Programa de manejo del recurso aire (22/03/2018).
    - Gases peligrosos (21/03/2018)
    - Ambiental – Manejo de agua potable – disposición de residuos sólidos – código de colores (20/03/2018)
    - Importancia de USO de EPP (19/03/2018)
    - Planes de emergencia, funciones y responsabilidades (18/03/2018)
    - Reporte de condiciones inseguras – actos inseguros – actos seguros (17/03/2018)
    - Análisis de tareas riesgosas - AST (18/03/2018)
    - Manejo de llaves de potencia (15/03/2018)
    - Socialización incidente llaves de potencia (14/03/2018)
    - Riesgo cardiovascular (08/03/2018)
    - Well control, ARL responsabilidades de los trabajadores y ARL para ellos mismos (09/03/2018)
    - Safety flash, incidente operacional, incidente ambiental (13/02/2018)
    - Reunión supervisores todos los temas respecto a la operación e incidente ocurrido (13/03/2018)
    - Revisar componentes funciones válvulas de seguridad top drive: cuidado, procedimientos bombas (13/02/2018)
    - Manejo de llaves de potencia, bombas de lado, bloqueo, y entregado y probado (12/03/2018)
    - Accidentes de trabajo (11/03/2018)
    - PVE Auditivo (10/03/2018)
    - Responsabilidades ARL con los trabajadores, prueba desgasificador, válvula de seguridad, herramientas (09/03/2018)
    - Jerarquías en Xprore (09/03/2018)
    - Prevención y respuesta ante emergencia (18/03/2018)
    - Como funciona PMA en el proyecto Istanbul 1, recolección de basura, clasificación, manejo de químicos (09/03/2018)
    - Comité de convivencia laboral (07/03/2018)
    - Medicina laboral – accidentes de trabajo (05/03/2018)
    - Medicina del trabajo – enfermedad laboral (05/03/2018)
    - Pozos producción de gas no celular, no equipos a gasolina (04/03/2018)
    - Uso de máscaras, clasificación de basuras, manejo de puntos ambientales (04/03/2018)
    - Manejo de residuos sólidos, clasificación de basura, puntos de control ambiental (03/03/2018)
    - Simulacro de empantanada de pozo (07/03/2018)
    - Socialización y simulacro de simulación de evacuación y alarmas (02/03/2018)
    - Significado de alarmas y uso adecuado de radios, megáfonos, evacuación de trabajadores (02/03/2018)
    - Conformación brigadas de emergencia (28/02/2018)


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 6653 del 14 de julio de 2020**

- Emergencias ambientales, uso kit ambientales (03/03/2018)

Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA establece que la Sociedad dio cumplimiento a esta obligación, la cual a su vez se da por concluida y no será objeto de seguimiento en próximos conceptos técnicos, dado que su carácter es temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>2. Presentar un informe en cumplimiento de la medida 2 de la ficha 7.3.1.1 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto del Plan de Manejo Ambiental donde se cite la siguiente información:<br>a. Los resultados de la capacitación a la comunidad indígena contratada para el durante el año 2018, en el respeto y conservación de la cotidianidad indígena con el fin de prevenir la pérdida de los valores culturales tradiciones.<br>b. Los documentos de soporte (listados de asistencia, evaluaciones de conocimiento y de las estrategias implementadas durante la capacitación, registro fotográfico y los demás documentos generados, si hay lugar a ello). | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; en la cual con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con lo establecido en la ficha 7.3.1.1, se realizaron inducciones a personal vinculado incluyendo temáticas acerca del respeto y conservación de la cotidianidad indígena en las siguientes fechas: 21/02/2018 – 22/02/2018 – 07/03/2018. En el Anexo 7. CAPACITACIONES se presenta la documentación relacionada.*

*Fotografía 7 Inducciones personal 2018*

***Fecha:*** *21/02/2018 – 22/02/2018*
***Lugar:*** *Hotel Elyamar"*

Teniendo en cuenta que la información presentada por la Sociedad se encuentra acorde con lo reportado, el ESA establece que dio cumplimiento a esta obligación, la cual a su vez se da por concluida y no será objeto de seguimiento en próximos conceptos técnicos, dado que su carácter es temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>3. Presentar los soportes de la ejecución del taller participativo con las comunidades del área de influencia, así como de las demás gestiones desarrolladas, lo anterior en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 7.3.5.1 Programa de compensación social del Plan de Manejo Ambiental. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; en la cual con relación a la presente obligación informó lo siguiente: "*De acuerdo con lo establecido en la ficha de 7.3.5.1 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, la empresa realizó socialización el día 5 de abril de 2018 con la presencia de las autoridades de las comunidades Wayuú. Durante las actividades desarrolladas por la empresa, se realizaron talleres participativos en donde se desarrollaron temas de:*
*− Manejo del recurso hídrico.*
*− La quema y tala de árboles*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 6653 del 14 de julio de 2020**

− *Contaminación del aire.*
− *Mal manejo de las basuras.*
− *Beneficios de una comunidad más limpia.*
− *Señalización vial.*
*En el Anexo 7. CAPACITACIONES se presenta la documentación relacionada".*
Por otra parte, en el ICA 2 MKMS Enerji Sucursal Colombia oficios de convocatoria, actas de reunión y listado de asistencia del taller participativo Programa de Compensación Social de acuerdo al PMA y lo establecido por la ANLA en el Resolución de Licencia Ambiental y del refuerzo del mismo, actividades que fueron desarrollaros durante los meses de noviembre de 2019 y 2020, información que fue analizada por el ESA en el numeral 4. Cumplimiento a los Planes y Programas, 4.1.1. Plan de Manejo Ambiental, 4.1.1.2 Medio Socioeconómico, Ficha 7.3.5.1 Programa de compensación social de este concepto técnico, en donde se estableció su cumplimiento.
Así las cosas, se da cumplimiento a esta obligación, la cual a su vez se da por concluida y no será objeto de seguimiento en próximos conceptos técnicos, dado que su carácter es temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>4. Presentar un informe de seguimiento con sus respectivos indicadores de gestión e impacto, de acuerdo con los objetivos y metas de cada uno de los programas para el control de los impactos del medio socioeconómico, lo anterior en cumplimiento de la Ficha 8.3.3 Seguimiento a los indicadores de gestión y de impactos de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social. | Temporal | NO | SI |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; en la cual con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"Tal y como lo indicó TPIC, anterior operador del Bloque María Conchita, en su comunicación a la ANH radicado 4310247052 id 302883 del 01 de agosto 2018, el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No 06-2009, sector María Conchita, no se encuentra en la obligación de invertir una suma específica en el desarrollo de estos programas.*
*No obstante, en el Anexo 13. Seguimiento Social se presenta el "Formato de informe de PBC operadora", donde se detallan cada uno de los programas de inversión social implementados por la Operadora, a 31 de diciembre de 2019, es de indicar que la ejecución de dichos programas es del 100%, en la Tabla 5 se presenta el resumen de dichos programas de inversión social:*

**Tabla 11 Resumen Programas de Inversión Social**

| No | Nombre del Proyecto | Valor Inversión $ | Porcentaje de Ejecución (%) | Estado |
|---|---|---|---|---|
| **1** | Asistencia Alimentaria | $ 106.599.509 | 100% | Finalizado |
| **2** | Educación | $ 161.336.279 | 100% | Finalizado |
| **3** | Salud | $ 571.567.407 | 100% | Finalizado |
| **4** | Preservación Cultura Wayuu | $ 252.379.593 | 100% | Finalizado |
| TOTAL | | **$ 1.091.882.788** | **100%** | **Finalizado** |

Fuente: MKMS Enerji

Teniendo en cuenta que la información presentada por la Sociedad no corresponde con los soportes que le permitan a esta Autoridad Nacional establecer el cumplimiento de las medidas de manejo contempladas en la Ficha del Plan de Seguimiento y Monitoreo 8.3.3 Seguimiento a los indicadores de gestión y de impactos de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social para el año 2018, se reitera el requerimiento.

**Requerimiento:** Presentar un informe de seguimiento con sus respectivos indicadores de gestión e impacto, de acuerdo con los objetivos y metas de cada uno de los programas para el control de los impactos del medio socioeconómico, lo anterior en cumplimiento de la Ficha 8.3.3 Seguimiento a los indicadores de gestión y de impactos de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social, en cumplimiento del numeral 4 del artículo cuarto del Auto 6653 del 14 de julio de 2020.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO CUARTO (…)** | Temporal | SI | NO |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 6653 del 14 de julio de 2020 | | | |
|---|---|---|---|
| 5. Presentar un informe consolidado en cumplimiento de la Ficha 8.3.5 Seguimiento a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades, donde se cite la siguiente información<br>a. Las inquietudes, solicitudes, reclamos.<br>b. El análisis cuantitativo y cualitativo de acuerdo con la información consolidada y el grado de efectividad alcanzado con las soluciones ofrecidas a los requerimientos. | | | |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; en la cual con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"La atención de inquietudes, solicitudes y/o reclamos – ISR, se realizaron en el punto de atención de inquietudes, ubicado en la ciudad de Riohacha, inicialmente en el barrio Coquivacoa (Calle 13 No. 18-45), el cual fue trasladado a las oficinas del Hotel Karin (Calle 6 No. 6-35, oficina 102) donde se contó con profesionales del grupo de gestión social de la empresa. (Ver Anexo 12. ISR). A través de los formatos establecidos se registró cada una de las ISR y se les dio el respectivo trámite. Se realizó comunicación permanente con la gestoría social Wayu para aquellas comunidades que solo hablan wuayunaiqui.*

***Tabla 6 Atención ISR 2018***

| Número | Solicitante | Empresa | Fecha |
|---|---|---|---|
| 1 | Clemencia Bonivento | TPIC | 12/1/2018 |
| 2 | MONC Obras Civiles | TPIC | 5/1/2018 |
| 3 | Solange Zambrano | TPIC | 9/1/2018 |
| 4 | Juan Antonio Bonivento | MKMS | 27/2/2018 |
| 5 | Santander Bonivento | TPIC | 14/3/2018 |
| 6 | Guillermina Epiayu | MKMS | 3/5/2018 |
| 7 | Elias Bonivento | MKMS | 17/4/2018 |
| 8 | Franklin Cordoba | MKMS | 11/4/2018 |

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020*

*Durante el año 2018 fueron presentadas ante la empresa ocho ISRs las cuales fueron tramitadas y atendidas al 100%, proporcionando respuestas efectivas frente a los requerimientos presentados en cada una (Ver Anexo 12. ISR)".*
Teniendo en cuenta que la Sociedad en el referido anexo presentó los formatos de atención de las ISR reportadas, en el los que incluyó los datos principales del peticionario, solicitud y descripción de la gestión realizada, al igual que la firma de conformidad se da cumplimiento a esta obligación, la cual a su vez se da por concluida y no será objeto de seguimiento en próximos conceptos técnicos, dado que su carácter es temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO CUARTO (…)**<br>6. Presentar un informe con sus respectivos soportes que acrediten la ejecución del programa con las comunidades indígenas Wayuu que hacen parte del AID del proyecto, en cumplimiento de la medida 2 de la Ficha 7.3.3.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional. | Temporal | SI | NO |

**Consideraciones:** Mediante comunicación 2020142955-1-000 del 31 de agosto de 2020, MKMS Enerji Sucursal Colombia entregó respuesta a lo solicitado mediante Auto 6653 del 14 de julio de 2020; en la cual con relación a la presente obligación informó lo siguiente: *"De acuerdo con lo establecido en la ficha del EIA, 7.3.4.1 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, la empresa realizó un taller en concordancia con lo establecido en la ficha en mención sobre gestión e inversión pública, impartido el día 22 de abril de 2018 en las instalaciones de Comfaguajira, contando con la participación de funcionarios de la Gobernación de la Guajira, Alcaldía, Personería y Líderes de Riohacha. Entre los temas tratados están:*
*BUEN GOBIERNO*
- Uno de los mecanismos más efectivos para alcanzar la prosperidad democrática es el fortalecimiento institucional por medio del Buen Gobierno.
- Acciones concretas a desarrollar.
- El mejoramiento de la justicia,
- La lucha contra la corrupción
- La observancia de los derechos humanos


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**Auto 6653 del 14 de julio de 2020**

- La preservación del medio ambiente
- La protección a la ciudadanía

Actores: Sector público; Sector privado - participación ciudadana y Sector empresarial - capital social e iniciativa de responsabilidad.

Se realizarán (3) actividades durante el desarrollo del proyecto con las autoridades tradicionales del AID, vinculando a las comunidades cuando sea pertinente.

En el Anexo 8. Talleres Fortalecimiento se presentan los soportes de la actividad desarrollada, fotografías y presentaciones realizadas.

***Fotografía 4 Taller gestión e inversión pública***

*Fuente: MKMS Enerji Sucursal Colombia 2020"*

En el referido anexo la Sociedad presentó los siguientes soportes de los talleres de gestión e inversión pública:

- Convocatorias con el siguiente asunto: *"Invitación al Taller de "Gestión Pública e Institucional" Dirigida a Funcionarios de las Administraciones Departamentales y Distrital"*
- Acta de reunión desarrollada el 20 de abril de 2018 con el objeto de Apoyar la gestión en actividades de fortalecimiento de su capacidad de gestión pública, tanto de las comunidades del AID como las autoridades Distritales de Riohacha
- Presentaciones sobre las siguientes temáticas: i. Gestión pública sobre regalías e inversión pública. ii. Manual de política de Responsabilidad Social corporativa de MKMS Enerji, Sucursal Colombia.
- Registro fotográfico de la actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA establece el cumplimiento a esta obligación, la cual a su vez se da por concluida y no será objeto de seguimiento en próximos conceptos técnicos, dado que su carácter es temporal.

| Obligación | Carácter | Cumple | Vigente |
|---|---|---|---|
| **ARTÍCULO QUINTO.** Requerir a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA para que presente los Informes de Cumplimiento Ambiental, de acuerdo con los términos establecidos en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019.<br>**PARÁGRAFO 1.** Los Informes de Cumplimiento ambiental - ICA, deberán ser elaborados con base en la metodología establecida en Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, mediante la cual se adoptó el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, y la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, por la que se modificó y consolidó el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos, además de contener la información requerida en el artículo quinto de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019.<br>**PARÁGRAFO 2.** El Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, solo se entenderá presentado una vez declarado válido y conforme. De encontrarse no conforme, esta Autoridad efectuará el seguimiento Ambiental al proyecto, prescindiendo de la información en este contenida. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019. | Permanente | SI | SI |
| **Consideraciones:** La Sociedad viene dando estricto cumplimiento a lo establecido en la presente obligación. Para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad presentó el ICA 2 (correspondiente al periodo entre enero 1 al 31 de diciembre de 2019) mediante comunicaciones con radicado 2020144306-1-000 del 1 de septiembre | | | |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

| Auto 6653 del 14 de julio de 2020 |
|---|
| de 2020 y 2020199237-1-000 del 23 de noviembre de 2020, y mediante comunicación con radicado 2021108738-1-000 del 1 de junio de 2021, presentó el ICA 3, correspondiente al periodo entre enero 1 al 31 de diciembre de 2020; en los cuales incluyó la información cartográfica del proyecto de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase).<br>Adicionalmente, la Sociedad reportó que, durante la ejecución de las actividades del proyecto llevó a cabo un seguimiento constante a los objetivos y metas de cada uno de los programas del PMA, mediante un profesional permanente en campo, el cual verificó estos cumplimientos. El ICA 2 cuenta con los soportes que evidencian el cumplimiento de las diferentes actividades y su registro fotográfico. Se encuentran diligenciados los formatos ICA que aplican para el presente periodo de seguimiento.<br>El ESA indica que la información de las actividades reportadas en el ICA 3 no fue evaluada en este Concepto Técnico, ya que corresponde a las actividades ejecutadas para atender la contingencia por emisión o fuga de gas en el pozo Aruchara-1, el cual se encuentra al interior del APE María Conchita, pero no hace parte de la infraestructura autorizada en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, es decir, no hace parte del expediente LAV0045-13 APE María Conchita.<br>Los ICA fueron presentados con periodicidad anual, en razón a que el proyecto se encuentra en etapa operativa; además, cumple con el tiempo de entrega establecido en la Resolución 077 del 16 de enero de 2019 del MADS. |
| **ARTÍCULO SEXTO.** Declarar cumplidas y concluidas las obligaciones ambientales dispuestas en el subnumeral i del medio abiótico del literal C del artículo noveno, y literal b del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo. |
| **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – Anla, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o al apoderado debidamente constituido de la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900.306.204-5, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.<br>**PARÁGRAFO.** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia societaria o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue. |
| **ARTÍCULO OCTAVO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – Anla, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - Corpoguajira. |
| **ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |

## 8. OTRAS CONSIDERACIONES

### 8.1. Seguimiento Documental Espacial

Mediante Seguimiento Documental Espacial 26362 del 26 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional realizó el seguimiento al ICA 2 correspondiente a 2019, el cual se presenta a continuación:

***"SDE No. 26362***

*EXPEDIENTE:* *LAV0045-13*
*PROYECTO:* *Área de Perforación Exploratoria María Conchita*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*INTERESADO:* *MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA*
*SECTOR:* *Hidrocarburos*
*No. ICA:* *2*
*PERIODICIDAD ICA:* *Anual*
*NIT:* *900306204-5*
*TELEFONO:* *(1) 6377966*
*JURISDICCIÓN:* *Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira*
*AUTORIDAD AMBIENTAL:* *Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA*
*ASUNTO:* *Seguimiento Documental Espacial - SDE*
*FECHA DE SDE:* *26 de marzo de 2021*

*(…)*

## *1 ANTECEDENTES*

*1.1. Mediante la Resolución No. 549 de 26 de junio de 2020 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que modifica la Resolución No. 77 de 16 de enero de 2019, por las cuales, se establecen fechas y periodicidades para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictan otras disposiciones.*

*1.2. Mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó Licencia Ambiental a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria María Conchita" localizado en el municipio de Riohacha departamento de La Guajira.*

*1.3. Mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.*

*1.4. Mediante Resolución 631 del 4 de mayo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira, a favor de MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA., con NIT. 900306204-5.*

*1.5. Mediante oficio radicado 2019152877-2-000 del 2 de octubre de 2019, se informó a la empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA el resultado de Seguimiento Documental Espacial - SDE13857, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, realizado con base en información geográfica, satelital y documental contenida en las bases de datos de la Autoridad.*

*1.6. Mediante radicado No. 2020199237-1-000 del 12 de noviembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA allegó a esta Autoridad el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 2 correspondiente al periodo del seguimiento entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.*

*1.7. Mediante oficio radicado 2020224313-2-000 del 17 de diciembre de 2020, esta Autoridad informó al titular MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA que el resultado de la Verificación Preliminar de*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*ICA (VPI) del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 2, presentado mediante radicado 2020199237-1-000 del 12 de noviembre de 2020, correspondiente al periodo entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, fue CONFORME y cumple con los parámetros mínimos para su presentación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 0549 del 26 de junio de 2020, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

## *2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO*

*El objetivo del presente documento de Seguimiento Documental Espacial consiste en la verificación referente al proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita en su fase de construcción/operación, para el ICA No. 2 en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con base en información Documental Cartográfica y Alfanumérica presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA y contenida en las bases de datos de la Autoridad.*

## *3 METODOLOGÍA E INSUMOS EMPLEADOS*

*La metodología empleada en la elaboración del presente Seguimiento Documental Espacial - SDE, consistió inicialmente en la revisión de la documentación (antecedentes), que relaciona el seguimiento ambiental realizado al expediente LAV0045-13, para los Informes de Cumplimiento Ambiental referidos en el objeto y alcance del presente documento.*

*La elaboración del SDE, se compone de 5 criterios clasificados en:*

1. *Infraestructura existente Vs Zonificación de manejo ambiental.*
2. *Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales – ÁGIL-SAT.*
3. *Revisión parámetros de calidad reportados.*
4. *Revisión de proyectos en un contexto regional.*
5. *Cumplimiento de la licencia ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados en la misma.*

*En la revisión del criterio 1, se validó la infraestructura licenciada del proyecto frente a la Zonificación de Manejo Ambiental establecida en el artículo Tercero de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, suministrada por el usuario.*

*Para la validación de las obras y/o actividades realizadas durante el periodo del presente seguimiento, dando alcance a los criterios 2 y 5, se realizó la selección de imágenes satelitales que cumplieron con las características de resolución espacial (detalle necesario para la identificación de los elementos del área), temporalidad, mínimo porcentaje de cobertura de nubes, tipo sensor y como resultado se utilizaron imágenes de los años 2014 2018 y 2020.*

*Seguidamente, se procedió a la interpretación visual de los cambios y dinámicas de la cobertura superficial mediante el software especializado y el servicio de imágenes satelitales ÁGIL SAT. El análisis consistió en la interpretación de cada imagen, haciendo comparativos entre las temporalidades con el fin de identificar posibles cambios en la cobertura y mostrar así, la intervención total de la actividad, respecto a la información allegada del ICA No. 2.*

*En cuanto a la revisión de parámetros de calidad, no se realizó este análisis teniendo en cuenta que en el ICA No. 2 no se presentaron resultados de monitoreos ambientales para vertimientos de aguas residuales domésticas o industriales, o emisiones de ruido.*

*Por otra parte, para el criterio 4 se realizó un análisis de sensibilidad ambiental regional del proyecto, identificando los componentes con mayor criticidad.*

***Insumos analizados***

*Como soporte documental al SDE elaborado, se relacionan en la tabla 1, las fuentes de información abordadas:*

*Tabla 1. Información de insumos analizados.*

<table>
<tr><th>INSUMO</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>Documentación del expediente</td><td>• Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015<br>• Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015<br>• Resolución No 631 de 4 de mayo de 2018<br>• Seguimiento Documental Espacial – SDE 13857<br>• Concepto Técnico de Seguimiento No. 2689 del 4 de mayo de 2020<br>• Auto de Seguimiento Ambiental No. 6653 del 14 de julio de 2020</td></tr>
<tr><td>Imágenes satelitales:</td><td>Contrato para realizar el fortalecimiento de los procesos de gestión ambiental y licenciamiento de proyectos, jurisdicción de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante acceso a imágenes satelitales a través de la plataforma ÁGIL SAT, las cuales permiten monitorear y hacer seguimiento a 237.250 km2 del territorio nacional: TDSE-SCTO-46-511-01-19.
<table>
<tr><th>IMAGEN</th><th>SENSOR</th><th>RESOLUCIÓN ESPACIAL (m)</th><th>FECHA DE TOMA</th></tr>
<tr><td>REOrthoTile:20141117_161253_1844425_RapidEye-5</td><td>RapidEye</td><td>5</td><td>17/11/2014</td></tr>
<tr><td>PSOrthoTile:1973147_1844324_2018-12-28_0f43</td><td>PlanetScope</td><td>3.5</td><td>28/12/2018</td></tr>
<tr><td>PSOrthoTile:2997213_1844324_2020-01-03_1011</td><td>PlanetScope</td><td>3.5</td><td>03/01/2020</td></tr>
<tr><td>WV02 – 2019-12-13</td><td>WorldView 02</td><td>0.6</td><td>13/12/2019</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Sensibilidad ambiental regional</td><td>El análisis de sensibilidad ambiental regional permite identificar los componentes con mayor criticidad en lo referente a la oferta de recursos y la demanda creada por la confluencia de proyectos objeto de licenciamiento ambiental. Este ejercicio fue realizado por el grupo de regionalización de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.</td></tr>
<tr><td>Información ICA No. 2 Conforme</td><td>Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 2, allegado mediante radicado 2020199237-1-000 del 12 de noviembre de 2020, correspondiente al periodo entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.</td></tr>
<tr><td>Cartografía base</td><td>Presentada por MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA en el radicado 2020199237-1-000 del 12 de noviembre de 2020.</td></tr>
</table>

*Fuente: Grupo de Servicios Geoespaciales – SSLA, 2021.*

## *4 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL*

### *4.1 Infraestructura vigente Vs Zonificación de manejo*

*No se presentan observaciones en cuanto a la ubicación de la infraestructura vigente del proyecto que fue reportada por MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA en la base de datos geográfica adjunta con el ICA No. 2, frente a la Zonificación de Manejo establecida en el artículo Tercero de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015; sin embargo, se identificó que la capa 'ZonificacionManejo' que fue presentada por la empresa no cubre en su totalidad el área autorizada en la licencia ambiental, por lo cual, se requiere el ajuste de dicha capa para próximas entregas de Informes de Cumplimiento Ambiental, de tal manera que se cubra el área del proyecto. Ver figuras 1 y 2.*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

***Figura 1. Infraestructura vigente Vs Zonificación de Manejo Ambiental.***

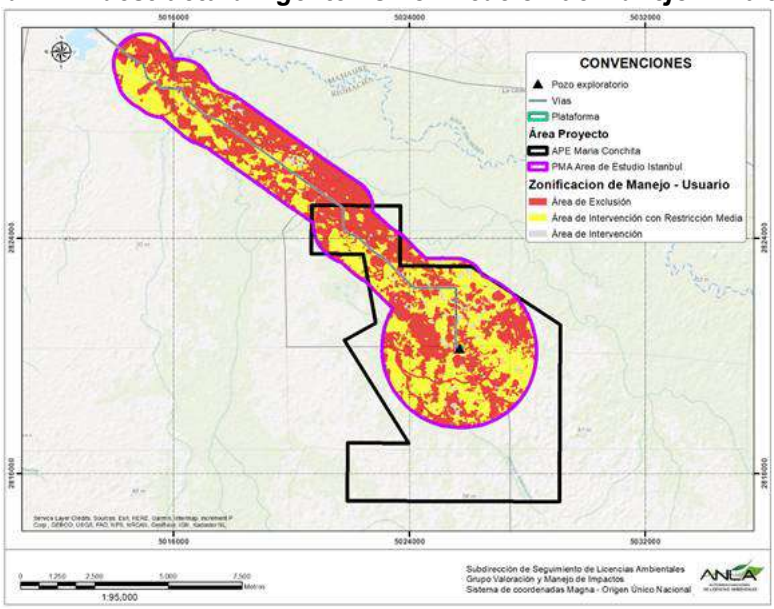


***Fuente:*** *Grupo de Servicios Geoespaciales – SSLA. ÁGIL*

***Figura 2. Infraestructura vigente Vs Zonificación de Manejo Ambiental – Plataforma***

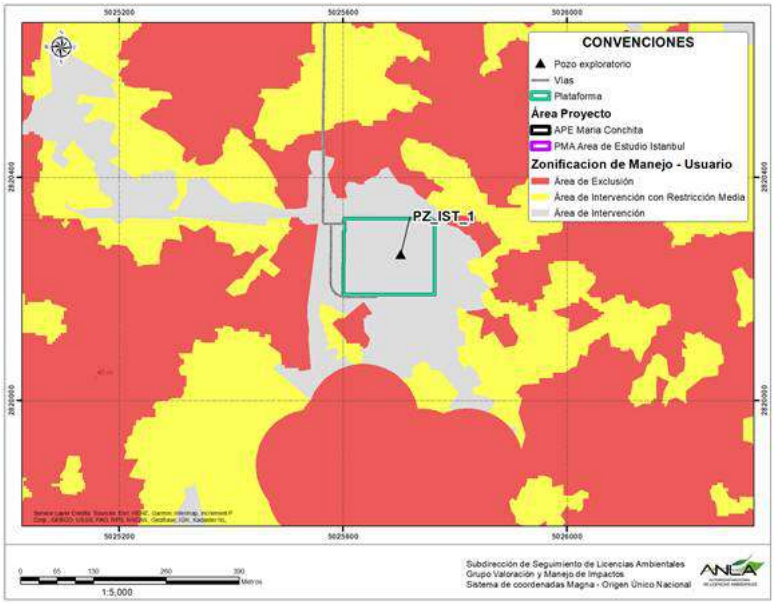


***Fuente:*** *Grupo de Servicios Geoespaciales – SSLA. ÁGIL*

### *4.2 Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales - ÁGIL SAT*

*Mediante imágenes satelitales de media resolución espacial se verificó el estado del área del proyecto, en una temporalidad previa al otorgamiento de la licencia ambiental (imagen RapidEye de 2014), en una temporalidad previa al inicio del periodo reportado en el ICA No. 2 (imagen*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*PlanetScope de diciembre de 2018) y en una temporalidad posterior al periodo del ICA No. 2 (imagen PlanetScope de enero de 2020). Ver figuras 3 a 5.*

*De acuerdo con lo observado en la imagen satelital del año 2014 se infiere que no existió intervención previa al otorgamiento de la licencia ambiental. Por otra parte, entre diciembre de 2018 a enero de 2020 se observó el área de la plataforma correspondiente al pozo exploratorio Istanbul 1, sin identificar otros cambios en las coberturas presentes dentro del área autorizada que pudieran estar asociados con nuevas zonas intervenidas u obras constructivas ejecutadas durante el periodo. Ver figuras 6 a 8.*

*Lo anterior, es consistente con lo reportado por MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 2, en el cual, se manifestó que en el año 2019 no se realizaron obras civiles, toda vez que el pozo Istanbul 1 se encuentra en suspensión temporal, debido a los resultados obtenidos durante la perforación.*

***Figura 3. Infraestructura vigente Vs Imágenes ÁGIL SAT 2014.***

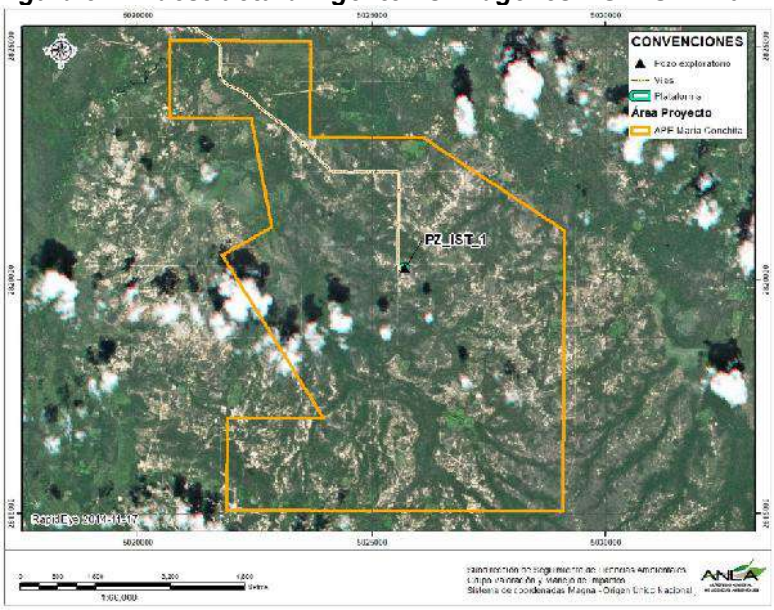


***Fuente:*** *Grupo de Servicios Geoespaciales – SSLA. ÁGIL SAT (REOrthoTile: 20141117_161253_1844425_RapidEye-5).*

***Figura 4. Infraestructura vigente Vs Imágenes ÁGIL SAT 2018.***


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

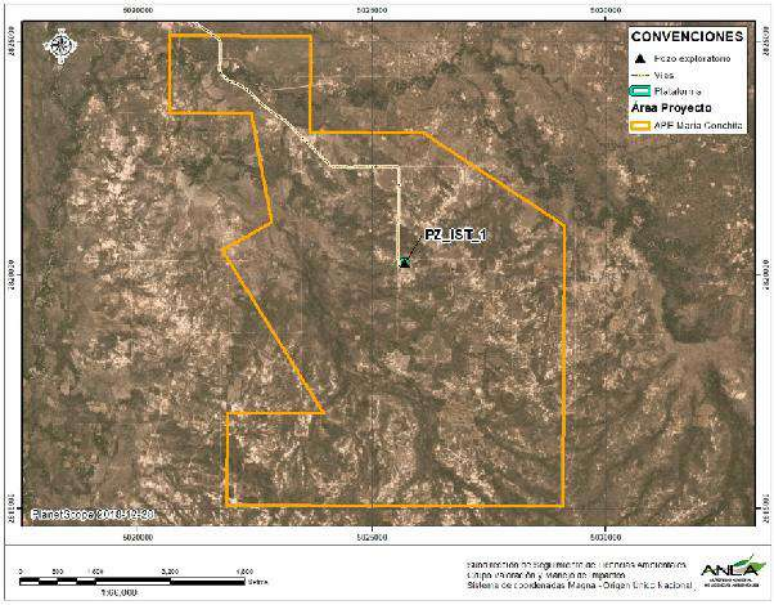


***Fuente:*** *Grupo de Servicios Geoespaciales – SSLA. ÁGIL SAT (PSOrthoTile:1973147_1844324_2018-12-28_0f43).*

***Figura 5. Infraestructura vigente Vs Imágenes ÁGIL SAT 2020.***

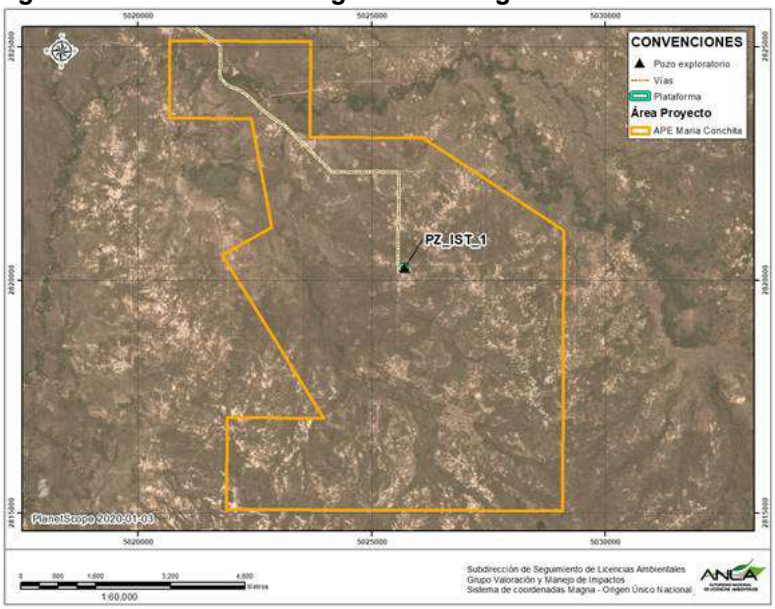


***Fuente:*** *Grupo de Servicios Geoespaciales – SSLA. ÁGIL SAT (PSOrthoTile:2997213_1844324_2020-01-03_1011).*

***Figura 6. Plataforma Vs Imágenes ÁGIL SAT 2014.***


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

***Fuente:*** *Grupo de Servicios Geoespaciales – SSLA. ÁGIL SAT (REOrthoTile: 20141117_161253_1844425_RapidEye-5).*

***Figura 7. Plataforma Vs Imágenes ÁGIL SAT 2018.***

***Fuente:*** *Grupo de Servicios Geoespaciales – SSLA. ÁGIL SAT (PSOrthoTile:1973147_1844324_2018-12-28_0f43).*

***Figura 8. Plataforma Vs Imágenes ÁGIL SAT 2020.***


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

***Fuente:*** *Grupo de Servicios Geoespaciales – SSLA. ÁGIL SAT (PSOrthoTile:2997213_1844324_2020-01-03_1011).*

*Respecto a lo anterior, es importante mencionar que en las imágenes satelitales de media resolución espacial se observó un área intervenida aparentemente mayor al polígono de la plataforma que fue reportado por la empresa en la información geográfica del ICA No. 2; no obstante, se realizó la verificación utilizando una imagen de alta resolución espacial WorldView de diciembre de 2019, con la cual según lo observado se infiere que el área intervenida es consistente con el polígono presentado por MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, en la capa 'InfraProyectoPG'. Ver figura 9.*

***Figura 9. Plataforma del pozo Istanbul 1 Vs Imágenes ÁGIL SAT 2019.***

***Fuente:*** *Grupo de Servicios Geoespaciales – SSLA. ÁGIL SAT (WV02 – 2019-12-13).*

### *4.3 Revisión parámetros de calidad reportados*

*De acuerdo con la información geográfica presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 2, no se realizaron monitoreos ambientales para vertimientos de aguas residuales domésticas o industriales, o emisiones de ruido durante el periodo (1 de enero al 31 de diciembre de 2019); teniendo en cuenta que según lo manifestado por la empresa, las actividades de operación en el APE María Conchita se encuentran suspendidas.*

*Por lo anterior, no se presentan observaciones en cuanto al análisis de los parámetros de calidad.*

### *4.4* Resultados del análisis de sensibilidad ambiental regional del proyecto (Dinámico/Estático)

*A partir del ejercicio de sensibilidad ambiental regional, realizado internamente por la Autoridad, con base en información secundaria disponible a escala 1:100.000, se generó una evaluación del contexto regional en el que el proyecto se encuentra inmerso, identificando los componentes con mayor criticidad en lo referente a la oferta de recursos y la demanda creada por la confluencia de proyectos objeto de licenciamiento ambiental.*
*Bajo ese contexto, este expediente se encuentra localizado en la subzona hidrográfica del Río Ranchería, en una región de sensibilidad Alta y Muy alta (ver figura 10), como consecuencia de la sensibilidad de los cinco componentes de sensibilidad evaluados.*

***Figura 10. Revisión del proyecto en un Análisis regional – Sensibilidad Ambiental.***

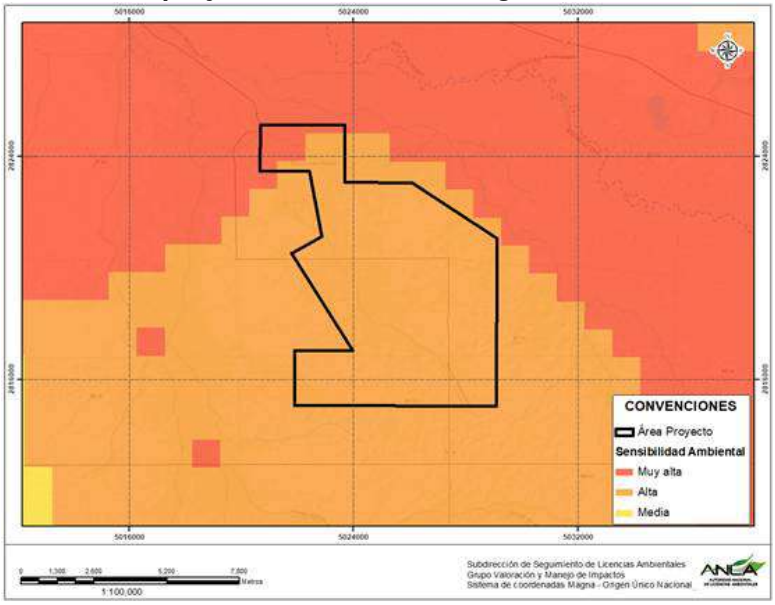


***Fuente:*** *Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional, Grupo de Instrumentos y Regionalización – SIPTA, 2020.*

*En la siguiente tabla (2) se presentan las categorías de sensibilidad ambiental regional por componente para el proyecto evaluado.*

*Tabla 2. Categoría de sensibilidad por componentes.*

| ***COMPONENTE*** | ***Recurso hídrico superficial*** | ***Recurso hídrico subterráneo*** | ***Recurso atmosférico*** | ***Medio biótico*** | ***Medio socioeconómico*** |
|---|---|---|---|---|---|
| ***CATEGORÍA DE SENSIBILIDAD*** | *Alta* | *Muy alta* | *Alta* | *Muy baja Alta* | *Baja* |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*Fuente: Grupo de Regionalización – SIPTA, 2020. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional.*

*El número de proyectos por sector objeto de licenciamiento, localizados en la subzona hidrográfica Río Ranchería, a partir de los cuales esta Autoridad evalúa la posible generación de impactos acumulativos se presentan en la tabla (3).*

*Tabla 3. Número de proyectos por sector localizados en la Subzona Hidrográfica Río Ranchería.*

| Sector | Cantidad de proyectos |
|---|---|
| Hidrocarburos | 6 |
| Minería | 4 |
| Infraestructura | 0 |
| Energía | 0 |

*Fuente: Grupo de Regionalización – SIPTA, 2020. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional.*

***Componente del Recurso Hídrico Superficial***

*La sensibilidad para este componente se determinó a partir de la criticidad que presenta el recurso hídrico y de la cantidad o frecuencia de proyectos que se encuentran en la subzona hidrográfica Río Ranchería.*

*Se utilizó la evaluación integrada del agua elaborada por el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua (ENA) del año 2018 enmarcado en el conocimiento de los procesos que se dan en el ciclo hidrológico, teniendo en cuenta tanto la dinámica de sedimentos, como las presiones asociadas a la transformación e intervención sobre el medio natural y las afectaciones que se producen espacial y temporalmente. Para las unidades hidrológicas que cuentan con la información, se incorporó la contaminación asociada al mercurio y a la presencia de cultivos ilícitos (uso de sustancias químicas en su procesamiento). Ver tabla 4.*

*Tabla 4. Criterios de análisis para la criticidad del recurso hídrico superficial en la subzona hidrográfica del Río Ranchería.*

| CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL | CRITICIDAD |
|---|---|
| Análisis de variabilidad de la oferta hídrica (AVOH) | Alta |
| Análisis del recurso hídrico por presiones de demanda y variabilidad (ARPDV) | Muy alta |
| Presión sobre los ecosistemas (IPHE) | Media |
| Presión por contaminación (IACAL) | Muy alta |
| Erosión Hídrica Potencial de Ladera de Sedimentos (EHPL) | Baja |
| Porcentaje de transformación de zonas potencialmente inundables (TZPI) | Muy alta |
| Uso sustancias químicas, proceso extracción y refinación de coca | NA |
| Vertimiento mercurio al agua y suelo | NA |

*Fuente: Grupo de Regionalización – SIPTA, 2020. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional. ENA 2018, IDEAM.*

*A partir de la calificación de cada uno de los criterios presentados en la tabla anterior se identifica que la criticidad en las subzonas hidrográficas asociadas al proyecto es Alta, tal como se puede apreciar en la figura 11.*

*A partir de la tabla 3 se pudo identificar que las subzonas hidrográficas presentan una Alta frecuencia de proyectos, lo cual en relación con la criticidad ya identificada determina una susceptibilidad en la subzona hidrográfica.*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*Particularmente en el área donde se localiza el proyecto para el componente hídrico superficial, se identifica una condición de sensibilidad Alta, resultado del (factor, mercurio, cultivos ilícitos) y el análisis integrado del agua elaborado por el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua (ENA, 2018) y las calificaciones obtenidas en los siguientes criterios, presentados en la tabla 5:*

*Tabla 5. Criterios de análisis para la sensibilidad Ambiental regional del Recurso hídrico superficial.*

| CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL | CALIFICACIÓN DE ANÁLISIS |
|---|---|
| Análisis de variabilidad de la oferta hídrica (AVOH) | Alta |
| Análisis del recurso hídrico por presiones de demanda y variabilidad (ARPDV) | Muy alta |
| Presión sobre los ecosistemas (IPHE) | Media |
| Presión por contaminación (IACA) | Muy alta |
| Porcentaje de transformación de zonas potencialmente inundables (TZPI) | Muy alta |

*Fuente: Grupo de Regionalización – SIPTA, 2020. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional.*

*A partir de las calificaciones de la tabla anterior, da como resultado un Índice de Análisis Integrado (IAI) de 0.88, que indica una categoría de criticidad Alta para la subzona hidrográfica (Figura 11).*

*Lo anterior considerando que el proyecto cuenta con el permiso de concesión de aguas superficiales, a captar del río Ranchería en un caudal máximo de 4 l/s para uso doméstico e industrial otorgado por la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, sin embargo, de acuerdo con el Formato ICA-2b presentado por la empresa, durante el año 2019 no se hizo uso del permiso de captación dado que el pozo se encuentra suspendido. Así mismo, en relación con el permiso de vertimientos que se otorgó al proyecto, este no fue utilizado en el año 2019, pues los residuos líquidos fueron dispuestos por terceros autorizados, según lo indicó la empresa en el ICA No. 2.*

***Componente del Recurso Hídrico Subterráneo***

*En cuanto al componente hídrico subterráneo, la sensibilidad Muy alta se refiere al grado de afectación potencial generado sobre el sistema acuífero Media Guajira por una importante confluencia de proyectos mineros de gran escala. Frente al proyecto, no existe un impacto acumulativo asociado sobre este componente, toda vez que, de acuerdo con lo licenciado en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, no existen concesiones de agua subterránea autorizadas. (Figura 11).*

***Componente del Recurso Atmosférico***

*Para el componente atmosférico, la sensibilidad se encuentra en una categoría Alta, principalmente asociada al factor ambiental de calidad de aire. En este caso, la sensibilidad se analiza teniendo en cuenta el estado de la calidad de aire (Muy bajo), la representatividad temporal y espacial de las emisiones, vista desde la identificación de proyectos, obras o actividades (POA) presentes en la zona de priorización de proyectos de clasificación (Baja) y los 157 proyectos presentes en la Región de precipitación Caribe.*

*En particular, en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, se autorizó la quema de gas que se genere durante las pruebas de producción de los pozos exploratorios a perforar, mediante la instalación de teas verticales en las locaciones Multipozo y Facilidades de producción autorizadas. Sin embargo, en el Formato ICA-2e la empresa manifiesta que durante el periodo no se realizó quema de gas mediante teas verticales, debido a que el pozo se encuentra temporalmente suspendido. Por lo tanto, en las condiciones actuales el proyecto no se considera como aportante en la alteración de la calidad del aire regional (Figura 11).*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

***Componente del Medio Biótico***

*En lo referente al medio biótico, los criterios utilizados identifican al proyecto en un área con sensibilidad Muy baja y Alta en una región con distribución del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar, el cual tiene una representatividad de 7,67 que dentro del sistema regional de áreas protegidas está categorizada como de representatividad Media.*

*Además de acuerdo con la lista roja de ecosistemas el área del proyecto se encuentra sin categoría de amenaza, para mayor información recurrir al estudio Estado de los Ecosistemas Colombianos: una aplicación de la metodología de la Lista Roja de Ecosistemas (Vers2.0). Informe Final. Pontificia Universidad Javeriana y Conservación Internacional Colombia. Bogotá. 138 pp. 2017.*

*De acuerdo a la información suministrada en el ICA No. 2, durante el año 2019 no se realizó aprovechamiento forestal debido a que no se construyeron nuevas plataformas o vías, por lo cual, en este periodo no se generaron actividades que aumentaran la vulnerabilidad de los componentes de paisaje, flora y fauna. Sin embargo, teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con el permiso de aprovechamiento forestal, se infiere que una vez se retomen las actividades constructivas que se encuentran suspendidas, es probable que se generen impactos acumulativos que puedan incrementar potencialmente la vulnerabilidad de los ecosistemas presentes en la región.*

***Componente Medio Socioeconómico***

*En el contexto del medio socioeconómico, para el análisis de sensibilidad realizado, se definió una sensibilidad social de categoría Baja, lo cual se relaciona con la existencia de municipios sin reporte de quejas en el aplicativo de denuncias ambientales ÁGIL y sin proyectos con procesos judiciales.*

*En la siguiente figura se ilustran lo resultados de los componentes del Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional tenidos en cuenta, para la evaluación de la sensibilidad ambiental.*

***Figura 11. Revisión del proyecto en un Análisis regional – Componentes del Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional.***


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

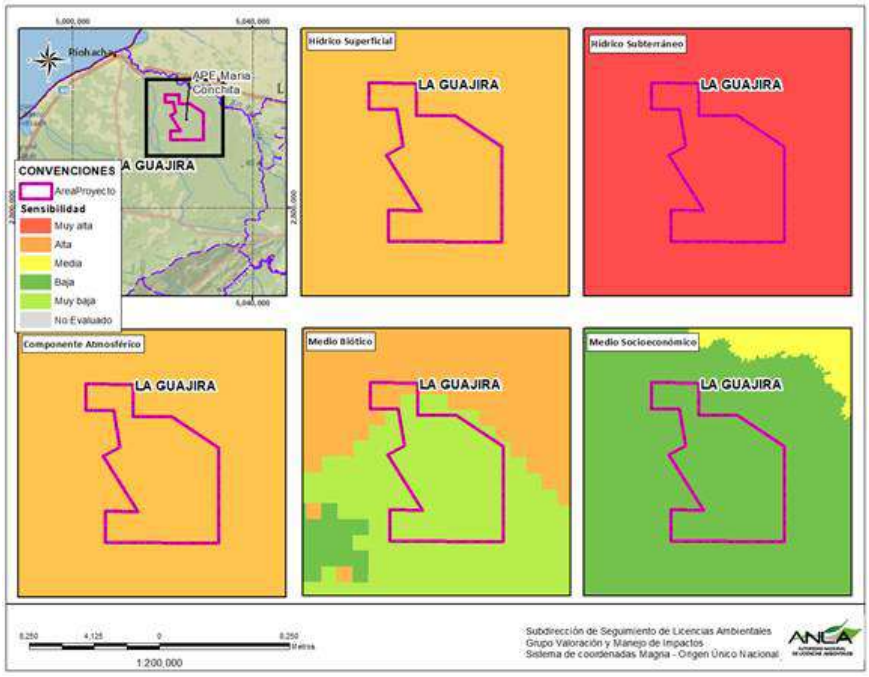


***Fuente:*** *Grupo de Regionalización – SIPTA, 2020. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional.*

## 4.5 Cumplimiento de la licencia ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados en la misma.

### *Área proyecto autorizada*

*Se verificó que el polígono con nomenclatura 'APE' presentado por la empresa en la información geográfica del ICA No. 2, en la capa 'AreaProyecto', es consistente con las coordenadas autorizadas en el artículo Primero de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015; sin embargo, en dicha capa se reportó un polígono adicional con nomenclatura 'PMA' (PMA Área de Estudio Istanbul), el cual no corresponde con el área autorizada en la licencia ambiental. Ver figura 12.*

***Figura 12. Área proyecto autorizada.***


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

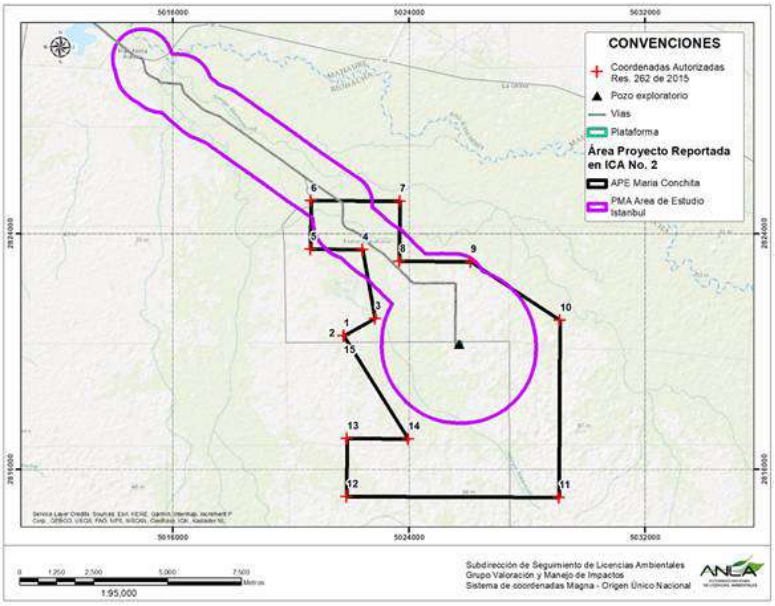


***Fuente:*** *Grupo de Servicios Geoespaciales – SSLA. Radicado 2020199237-1-000 del 12 de noviembre de 2020. Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.*

### *Permisos para el uso y demanda de recursos naturales*

*El proyecto cuenta con los siguientes permisos otorgados en la Resolución 262 de 2015 y modificados por la Resolución 975 de 2015: captación de aguas superficiales del río Ranchería, vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales mediante riego por aspersión, aprovechamiento forestal, ocupación de cauces y emisiones atmosféricas; aun así, en el ICA No. 2 MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA manifestó que estos no fueron utilizados durante el periodo objeto de seguimiento, debido a que las actividades de operación en el pozo Istanbul-1 se encuentran suspendidas temporalmente. Así pues, la empresa no allegó en la base de datos geográfica del ICA No. 2 información relacionada con dichos permisos que permita validar el cumplimiento de estos respecto a lo autorizado en la licencia ambiental.*

*Si bien se entiende que durante el año 2019 no se hizo uso de los permisos otorgados, es importante dar cumplimiento con lo establecido en el artículo Quinto de la Resolución 077 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, en el sentido de presentar la información geográfica actualizada correspondiente al uso y demanda de recursos naturales, dando claridad sobre los licenciados y los utilizados por el proyecto.*

### *Entrega Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA*

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Noveno de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, en donde se dispone la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual, MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA allegó a esta Autoridad el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 2 correspondiente al periodo de seguimiento entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con resultado CONFORME en la Verificación Preliminar de ICA (VPI).*

## *5 CONCLUSIONES*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*A continuación, se presenta el contexto de cada uno de los hallazgos identificados como resultado del SDE para el proyecto y que reflejan incumplimiento al instrumento y normativa ambiental:*

*5.1. La capa 'ZonificacionManejo' que fue presentada por la empresa en la base de datos geográfica del ICA No. 2, no cubre en su totalidad el área autorizada en la licencia ambiental (artículo Primero de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015).*

*5.2. Se debe cumplir con lo establecido en el artículo Quinto de la Resolución 077 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, en el sentido de presentar la información geográfica actualizada correspondiente al uso y demanda de recursos naturales licenciados o autorizados (captaciones de agua, ocupaciones de cauce, vertimientos, aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas), dando claridad sobre los licenciados y los utilizados por el proyecto.*

*Ante cada uno de los hallazgos identificados como resultado del presente SDE para el proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita y que reflejan incumplimiento al instrumento y normativa ambiental según L.A, es necesario que el titular del Instrumento de Manejo y Control, presente los ajustes que sean necesarios o aclare la situación evidenciada según corresponda, en el marco del licenciamiento ambiental, aspectos que deben ser subsanados o justificados en el siguiente período de reporte.*

*Las anteriores observaciones y demás aspectos considerados dentro del presente documento están sujetos a verificación y evaluación detallada posterior por parte de esta Autoridad.*

Mediante Seguimiento Documental Espacial 32301 del 1 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional realizó el seguimiento al ICA 3 correspondiente a 2020, el cual se presenta a continuación:

***"SDE No. 32301***

| | |
|---|---|
| *EXPEDIENTE:* | *LAV0045-13* |
| *PROYECTO:* | *ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARIA CONCHITA* |
| *INTERESADO:* | *MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA* |
| *SECTOR:* | *Hidrocarburos* |
| *No. ICA:* | *3* |
| *PERIODICIDAD ICA:* | *ANUAL* |
| *NIT:* | *900306204-5* |
| *TELEFONO:* | *(1) 6377966* |
| *JURISDICCIÓN:* | *Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira* |
| *AUTORIDAD AMBIENTAL:* | *Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA* |
| *ASUNTO:* | *Seguimiento Documental Espacial - SDE* |
| *FECHA DE SDE:* | *01 de julio de 2021* |

*(…)*

***1 ANTECEDENTES***


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*1.1. Mediante la Resolución No. 549 de 26 de junio de 2020 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que modifica la Resolución No. 77 de 16 de enero de 2019, por las cuales, se establecen fechas y periodicidades para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictan otras disposiciones.*

*1.2. Mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó Licencia Ambiental a la empresa TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria María Conchita" localizado en el municipio de Riohacha departamento de La Guajira.*

*1.3. Mediante Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.*

*1.4. Mediante Resolución 631 del 4 de mayo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira, a favor de MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA., con NIT. 900306204-5.*

*1.5. Mediante oficio radicado 2019152877-2-000 del 2 de octubre de 2019, se informó a la empresa MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA el resultado de Seguimiento Documental Espacial - SDE13857, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, realizado con base en información geográfica, satelital y documental contenido en las bases de datos de la Autoridad.*

*1.6. Mediante radicado No. 2020199237-1-000 del 12 de noviembre de 2020, el titular del instrumento de manejo y control MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA allegó a esta Autoridad el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 2 correspondiente al periodo del seguimiento entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.*

*1.7. Mediante oficio radicado 2021131830-2-000 del 29 de julio de 2021, esta Autoridad informó al titular MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA que el resultado de la Verificación Preliminar de ICA (VPI) del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 2, presentado mediante radicado 2021108738-1-000 del 1 de junio de 2021, correspondiente al periodo entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, fue NO CONFORME, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 0549 del 26 de junio de 2020, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

## 2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

*El objetivo del presente documento de Seguimiento Documental Espacial consiste en la verificación referente al proyecto ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARIA CONCHITA en su fase de Construcción/operación, para el ICA 3 comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, con base en información Documental Cartográfica y Alfanumérica presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

## *3 METODOLOGÍA E INSUMOS EMPLEADOS*

*La metodología empleada en la elaboración del presente Seguimiento Documental Espacial - SDE, consistió inicialmente en la revisión de la documentación (antecedentes), que relaciona el seguimiento ambiental realizado al expediente LAV0045-13, para los Informes de Cumplimiento Ambiental referidos en el objeto y alcance del presente documento.*
*La elaboración del SDE, se compone de 5 criterios clasificados en:*

1. *Infraestructura existente Vs Zonificación de manejo ambiental.*
2. *Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales – ÁGIL-SAT.*
3. *Revisión parámetros de calidad reportados.*
4. *Revisión de proyectos en un contexto regional.*
5. *Cumplimiento de la licencia ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados en la misma.*

*En la revisión del criterio 1, se validó la infraestructura licenciada del proyecto frente a la Zonificación de Manejo Ambiental establecida en el artículo Tercero de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, suministrada por el usuario.*
*Para la validación de las obras y/o actividades realizadas durante el periodo del presente seguimiento, dando alcance a los criterios 2 y 5, se realizó la selección de imágenes satelitales que cumplieron con las características de resolución espacial (detalle necesario para la identificación de los elementos del área), temporalidad, mínimo porcentaje de cobertura de nubes, tipo sensor y como resultado se utilizaron imágenes de los años 2018 y 2021.*

*Seguidamente, se procedió a la interpretación visual de los cambios y dinámicas de la cobertura superficial mediante el software especializado y el servicio de imágenes satelitales ÁGIL SAT. El análisis consistió en la interpretación de cada imagen, haciendo comparativos entre las temporalidades con el fin de identificar posibles cambios en la cobertura y mostrar así, la intervención total de la actividad, respecto a la información allegada del ICA No. 3.*

*En cuanto a la revisión de parámetros de calidad, no se realizó este análisis teniendo en cuenta que en el ICA No. 3 no se presentaron resultados de monitoreos ambientales para vertimientos de aguas residuales domésticas o industriales, o emisiones de ruido.*

*Por otra parte, para el criterio 4 se realizó un análisis de sensibilidad ambiental regional del proyecto, identificando los componentes con mayor criticidad.*

***Insumos analizados***
*Como soporte documental al SDE elaborado, se relacionan en la tabla 1, las fuentes de información abordadas:*

***Tabla 1.*** *Información de insumos analizados.*

| *INSUMO* | *DESCRIPCIÓN* |
|---|---|
| ***Documentación del expediente*** | • *Resolución 0262 del 10 de marzo de 2015*<br>• *Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015*<br>• *Resolución No 631 de 4 de mayo de 2018*<br>• *Seguimiento Documental Espacial – SDE 13857*<br>• *Concepto Técnico de Seguimiento No. 2689 del 4 de mayo de 2020*<br>• *Auto de Seguimiento Ambiental No. 6653 del 14 de julio de 2020* |


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

| | |
|---|---|
| | • *Seguimiento Documental Espacial – SDE 26362* |
| ***Imágenes satelitales:*** | *Contrato para realizar el fortalecimiento de los procesos de gestión ambiental y licenciamiento de proyectos, jurisdicción de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante acceso a imágenes satelitales a través de la plataforma ÁGIL SAT, las cuales permiten monitorear y hacer seguimiento a 237.250 km2 del territorio nacional: TDSE-SCTO-46-511-01-19â€‹.* |

| *IMAGEN* | *SENSOR* | *RESOLUCIÓN ESPACIAL (m)* | *FECHA DE TOMA* |
|---|---|---|---|
| *2018-10-12-WV04-Strip* | *WorldView 04* | *0.6* | *12 de octubre de 2018* |
| *2021-05-30-WV03-Strip* | *WorldView 03* | *0.6* | *30 de mayo de 2021* |
| *2020-12-05-WV02-Strip* | *WorldView 02* | *0.6* | *05 de diciembre de 2020* |

| | |
|---|---|
| ***Sensibilidad ambiental regional*** | *El análisis de sensibilidad ambiental regional permite identificar los componentes con mayor criticidad en lo referente a la oferta de recursos y la demanda creada por la confluencia de proyectos objeto de licenciamiento ambiental. Este ejercicio fue realizado por el grupo de regionalización de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.* |
| ***Información ICA No. 3 No Conforme*** | *Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 3, allegado mediante radicado 2021108738-1-000 del 1 de junio de 2021, correspondiente al periodo entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020* |
| ***Cartografía base*** | *Presentada por MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA en el radicado 2021108738-1-000 del 1 de junio de 2021* |

*Fuente: Grupo de Servicios Geoespaciales – SSLA, 2021.*

## *4 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL DEL ICA*

### *4.1 Infraestructura vigente Vs Zonificación de manejo*

*De acuerdo con la consideración expuesta en el criterio "Zonificación de Manejo Ambiental" (ZMA) del Seguimiento Documental Espacial que se realizó con información geográfica presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 2, la capa no cubrió la totalidad del área del proyecto, excluyendo parte del "APE María Conchita"(Figura 1). Con el fin de corroborar la revisión sobre la capa geográfica de la ZMA, para el presente ICA No 3. no se reportó la capa de Zonificación de Manejo Ambiental, limitando la revisión al seguimiento del año 2020.*

*Figura 1. Infraestructura vigente Vs Zonificación de manejo*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

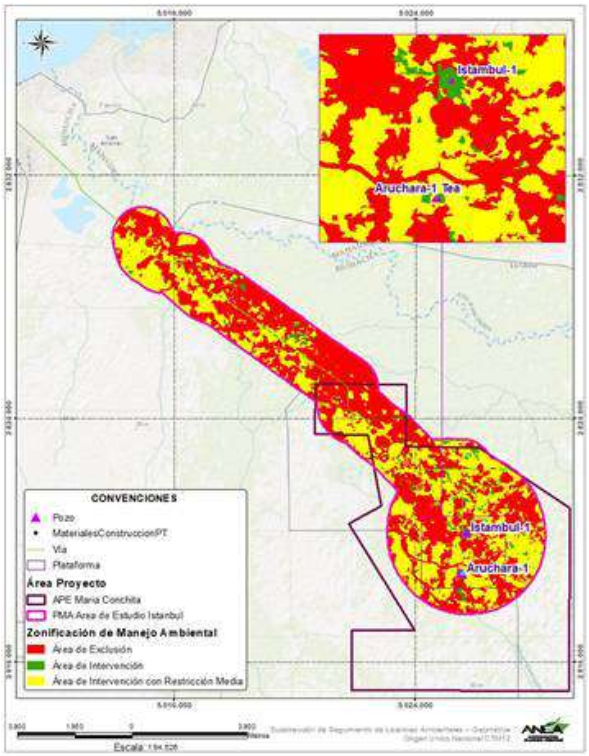


***Fuente:*** *Equipo de Servicios Geoespaciales – SSLA*

### *4.2 Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales*

*De acuerdo con la infraestructura reportada en las bases de datos de la Autoridad, se realizó el análisis satelital sobre la dinámica de la cobertura que se identificó sobre el proyecto, las imágenes satelitales de las temporalidades del 12 de octubre de 2018 y 30 de mayo de 2021, se identificó la construcción de "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARIA CONCHITA", de acuerdo con lo observado el polígono o área de la plataforma 'Istambul - 1' presenta concordancia con las imágenes satelitales del año 2018 y 2021, (figura 2). Por el contrario, el polígono reportado en la capa geográfica que referencia a la plataforma 'Aruchara', presenta un desplazamiento respecto intervención e identificación del cerramiento de la plataforma que se visualiza en la imagen de mayo de 2021, (figura 3).*

***Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales***


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

***Fuente:*** *Equipo de Servicios Geoespaciales – SSLA*

***Figura 3. Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales***

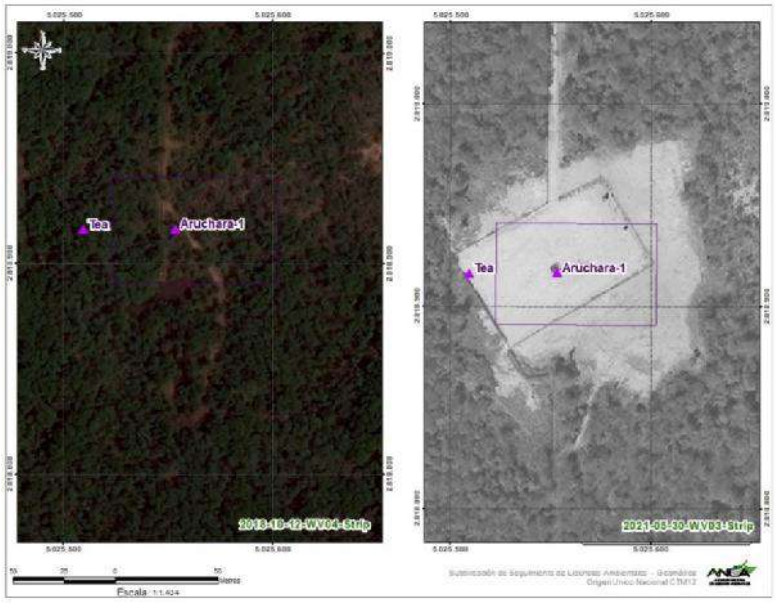


***Fuente:*** *Fuente: Equipo de Servicios Geoespaciales – SSLA*

### *4.3 Revisión parámetros de calidad reportados*

*Los valores reportados en el ICA No. 3 del criterio Emisión de Ruido comprendidos para el año 2020, se encuentran por debajo de los estándares permisibles de acuerdo con la Resolución 627 del 2006. (Figura 4).*

***Figura 4 Parámetros de Emisión de Ruido Ambiental***


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

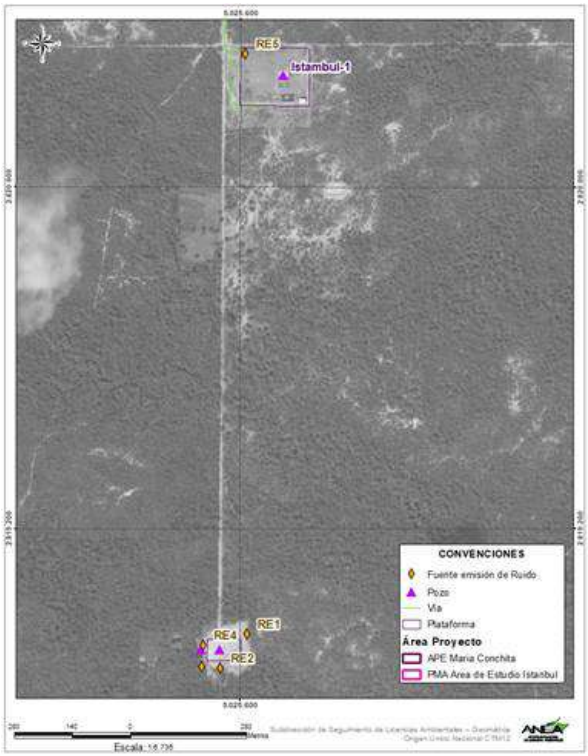


***Fuente:*** *Equipo de Servicios Geoespaciales – SSLA*

### *Monitoreos de Ruido Ambiental*

*Los siguientes valores del criterio ruido ambiental sobrepasan los estándares permisibles de acuerdo con la Resolución 627 del 2006. (figura 5, Tabla 2).*

***Tabla 2.*** *Monitoreos de Ruido Ambiental*

| PARAMETRO | SUBSECTOR | ID_MON_RUI | JORNADA | FEC_ANALISIS | VALOR_MED | VALOR_LIMIT | ORIGEN UNICO CTM12 | | MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | COORD_ESTE | COORD_NORTE | COORD_ESTE | COORD_NORTE |
| PRESION SONORA | Rural habitada destinada a explotación agropecuaria | RA5 | Diurno | 2020-06-19 | 56.8 | 55.0 | 5.025.577 | 2.819.905 | 1.143.198 | 1.754.948 |
| | | RA9 | Diurno | 2020-06-25 | 59.9 | 55.0 | 5.024.900 | 2.822.353 | 1.143.168 | 1.757.374 |
| | | RA10 | Diurno | 2020-06-25 | 61.5 | 55.0 | 5.023.618 | 2.822.850 | 1.143.168 | 1.757.374 |
| | | RA1 | Diurno | 2020-06-21 | 62.3 | 55.0 | 5.025.736 | 2.817.975 | 1.143.364 | 1.753.016 |
| | | RA2 | Diurno | 2020-06-21 | 61.8 | 55.0 | 5.026.306 | 2.818.621 | 1.143.932 | 1.753.664 |
| | | RA3 | Diurno | 2020-06-21 | 61.1 | 55.0 | 5.026.755 | 2.819.578 | 1.144.378 | 1.754.624 |
| | | RA4 | Diurno | 2020-06-21 | 69.4 | 55.0 | 5.026.657 | 2.820.329 | 1.144.277 | 1.755.376 |
| | | RA5 | Diurno | 2020-06-21 | 61.2 | 55.0 | 5.025.577 | 2.819.905 | 1.143.198 | 1.754.948 |
| | | RA7 | Diurno | 2020-06-21 | 59.4 | 55.0 | 5.025.570 | 2.821.152 | 1.143.186 | 1.756.196 |
| | | RA8 | Diurno | 2020-06-22 | 62.5 | 55.0 | 5.025.557 | 2.822.329 | 1.143.168 | 1.757.374 |
| | | RA9 | Diurno | 2020-06-22 | 61.4 | 55.0 | 5.024.900 | 2.822.353 | 1.143.168 | 1.757.374 |
| | | RA10 | Diurno | 2020-06-22 | 60.2 | 55.0 | 5.023.618 | 2.822.850 | 1.143.168 | 1.757.374 |
| | | RA1 | Nocturno | 2020-06-19 | 61.0 | 45.0 | 5.025.736 | 2.817.975 | 1.143.364 | 1.753.016 |
| | | RA2 | Nocturno | 2020-06-19 | 61.0 | 45.0 | 5.026.306 | 2.818.621 | 1.143.932 | 1.753.664 |
| | | RA3 | Nocturno | 2020-06-20 | 64.1 | 45.0 | 5.026.755 | 2.819.578 | 1.144.378 | 1.754.624 |
| | | RA4 | Nocturno | 2020-06-20 | 58.8 | 45.0 | 5.026.657 | 2.820.329 | 1.144.277 | 1.755.376 |
| | | RA5 | Nocturno | 2020-06-20 | 61.3 | 45.0 | 5.025.577 | 2.819.905 | 1.143.198 | 1.754.948 |



Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co


El ambiente es de todos Minambiente

| PARAMETRO | SUBSECTOR | ID_MON_RUI | JORNADA | FEC_ANALISIS | VALOR_MED | VALOR_LIMIT | ORIGEN UNICO CTM12 | | MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | COORD_ESTE | COORD_NORTE | COORD_ESTE | COORD_NORTE |
| | | RA7 | Nocturno | 2020-06-20 | 59.7 | 45.0 | 5.025.570 | 2.821.152 | 1.143.186 | 1.756.196 |
| | | RA8 | Nocturno | 2020-06-25 | 53.3 | 45.0 | 5.025.557 | 2.822.329 | 1.143.168 | 1.757.374 |
| | | RA9 | Nocturno | 2020-06-25 | 51.4 | 45.0 | 5.024.900 | 2.822.353 | 1.143.168 | 1.757.374 |
| | | RA10 | Nocturno | 2020-06-26 | 67.7 | 45.0 | 5.023.618 | 2.822.850 | 1.143.168 | 1.757.374 |
| | | RA1 | Nocturno | 2020-06-21 | 58.0 | 45.0 | 5.025.736 | 2.817.975 | 1.143.364 | 1.753.016 |
| | | RA2 | Nocturno | 2020-06-22 | 60.2 | 45.0 | 5.026.306 | 2.818.621 | 1.143.932 | 1.753.664 |
| | | RA3 | Nocturno | 2020-06-22 | 61.3 | 45.0 | 5.026.755 | 2.819.578 | 1.144.378 | 1.754.624 |
| | | RA4 | Nocturno | 2020-06-22 | 59.1 | 45.0 | 5.026.657 | 2.820.329 | 1.144.277 | 1.755.376 |
| | | RA5 | Nocturno | 2020-06-22 | 61.2 | 45.0 | 5.025.577 | 2.819.905 | 1.143.198 | 1.754.948 |
| | | RA7 | Nocturno | 2020-06-22 | 60.1 | 45.0 | 5.025.570 | 2.821.152 | 1.143.186 | 1.756.196 |
| | | RA8 | Nocturno | 2020-06-22 | 62.1 | 45.0 | 5.025.557 | 2.822.329 | 1.143.168 | 1.757.374 |
| | | RA9 | Nocturno | 2020-06-22 | 54.8 | 45.0 | 5.024.900 | 2.822.353 | 1.143.168 | 1.757.374 |
| | | RA10 | Nocturno | 2020-06-23 | 53.9 | 45.0 | 5.023.618 | 2.822.850 | 1.143.168 | 1.757.374 |

***Figura 5*** *Parámetros de Ruido Ambiental*

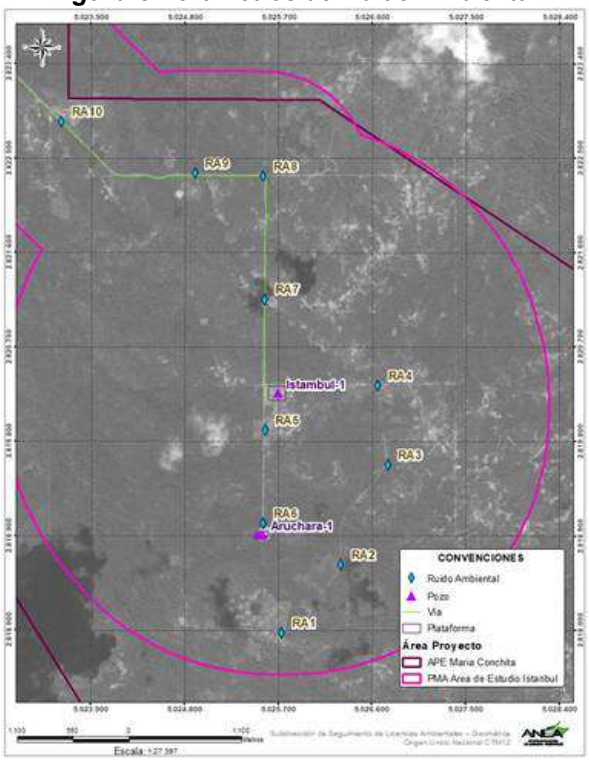


***Fuente:*** *Equipo de Servicios Geoespaciales – SSLA*

### *Calidad de aire*

*Los valores reportados en el ICA No. 3 del criterio Calidad de Aire para el periodo del año 2020 se encuentran por debajo de los estándares permisibles de acuerdo con la resolución 2254 del 2017, (figura 6).*

***Figura 6*** *Parámetros de Calidad de aire*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

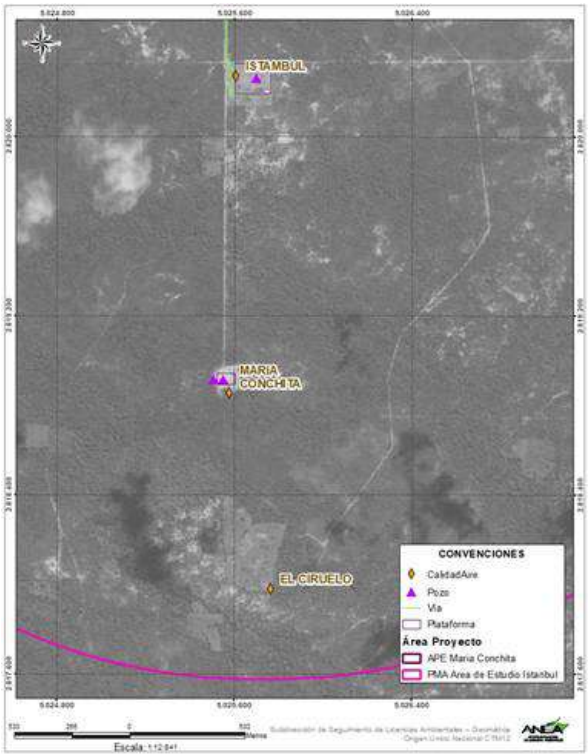


***Fuente:*** *Equipo de Servicios Geoespaciales – SSLA*

## *4.4 Revisión del proyecto en un contexto regional*

*A partir del ejercicio de sensibilidad ambiental regional, realizado internamente por la Autoridad, con base en información secundaria disponible a escala 1:100.000, se generó una evaluación del contexto regional en el que el proyecto se encuentra inmerso, identificando los componentes con mayor criticidad en lo referente a la oferta de recursos y la demanda creada por la confluencia de proyectos objeto de licenciamiento ambiental.*

*Bajo ese contexto, este expediente se encuentra localizado en la subzona hidrográfica del Río Ranchería, en una región de sensibilidad Alta y Muy alta (ver figura 7), como consecuencia de la sensibilidad de los cinco componentes de sensibilidad evaluados.*

***Figura 7*** *Revisión del proyecto en un Análisis regional – Sensibilidad Ambiental.*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

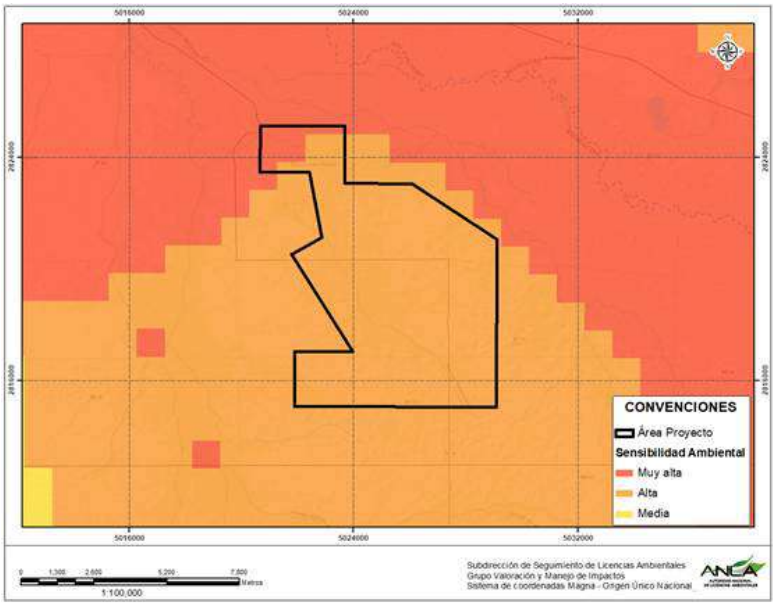


**Fuente:** *Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional, Grupo de Instrumentos y Regionalización – SIPTA, 2020.*

*En la siguiente tabla (3) se presentan las categorías de sensibilidad ambiental regional por componente para el proyecto evaluado.*

***Tabla 3. Categoría de sensibilidad por componentes.***

| COMPONENTE | Recurso hídrico superficial | Recurso hídrico subterráneo | Recurso atmosférico | Medio biótico | Medio socioeconómico |
|---|---|---|---|---|---|
| CATEGORÍA DE SENSIBILIDAD | *Alta* | *Muy alta* | *Alta* | *Muy baja Alta* | *Baja* |

*Fuente: Grupo de Regionalización – SIPTA, 2020. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional.*

*El número de proyectos por sector objeto de licenciamiento, localizados en la subzona hidrográfica Río Ranchería, a partir de los cuales esta Autoridad evalúa la posible generación de impactos acumulativos se presentan en la tabla (4).*

*Tabla 4. Número de proyectos por sector localizados en la Subzona Hidrográfica Río Ranchería.*

| Sector | Cantidad de proyectos |
|---|---|
| *Hidrocarburos* | *6* |
| *Minería* | *4* |
| *Infraestructura* | *0* |
| *Energía* | *0* |

*Fuente: Grupo de Regionalización – SIPTA, 2020. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional.*

***Componente del Recurso Hídrico Superficial***

*La sensibilidad para este componente se determinó a partir de la criticidad que presenta el recurso hídrico y de la cantidad o frecuencia de proyectos que se encuentran en la subzona hidrográfica Río Ranchería.*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*Se utilizó la evaluación integrada del agua elaborada por el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua (ENA) del año 2018 enmarcado en el conocimiento de los procesos que se dan en el ciclo hidrológico, teniendo en cuenta tanto la dinámica de sedimentos, como las presiones asociadas a la transformación e intervención sobre el medio natural y las afectaciones que se producen espacial y temporalmente. Para las unidades hidrológicas que cuentan con la información, se incorporó la contaminación asociada al mercurio y a la presencia de cultivos ilícitos (uso de sustancias químicas en su procesamiento). Ver tabla 5.*

***Tabla 5. Criterios de análisis para la criticidad del recurso hídrico superficial en la subzona hidrográfica del Río Ranchería.***

| CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL | CRITICIDAD |
|---|---|
| *Análisis de variabilidad de la oferta hídrica (AVOH)* | *Alta* |
| *Análisis del recurso hídrico por presiones de demanda y variabilidad (ARPDV)* | *Muy alta* |
| *Presión sobre los ecosistemas (IPHE)* | *Media* |
| *Presión por contaminación (IACAL)* | *Muy alta* |
| *Erosión Hídrica Potencial de Ladera de Sedimentos (EHPL)* | *Baja* |
| *Porcentaje de transformación de zonas potencialmente inundables (TZPI)* | *Muy alta* |
| *Uso sustancias químicas, proceso extracción y refinación de coca* | *NA* |
| *Vertimiento mercurio al agua y suelo* | *NA* |

*Fuente: Grupo de Regionalización – SIPTA, 2020. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional. ENA 2018, IDEAM.*

*A partir de la calificación de cada uno de los criterios presentados en la tabla anterior se identifica que la criticidad en las subzonas hidrográficas asociadas al proyecto es Alta, tal como se puede apreciar en la figura 8.*

*A partir de la tabla 3 se pudo identificar que las subzonas hidrográficas presentan una Alta frecuencia de proyectos, lo cual en relación con la criticidad ya identificada determina una susceptibilidad en la subzona hidrográfica.*

*Particularmente en el área donde se localiza el proyecto para el componente hídrico superficial, se identifica una condición de sensibilidad Alta, resultado del (factor, mercurio, cultivos ilícitos) y el análisis integrado del agua elaborado por el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua (ENA, 2018) y las calificaciones obtenidas en los siguientes criterios, presentados en la tabla 6:*

***Tabla 6. Criterios de análisis para la sensibilidad Ambiental regional del Recurso hídrico superficial.***

| CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL | CALIFICACIÓN DE ANÁLISIS |
|---|---|
| *Análisis de variabilidad de la oferta hídrica (AVOH)* | *Alta* |
| *Análisis del recurso hídrico por presiones de demanda y variabilidad (ARPDV)* | *Muy alta* |
| *Presión sobre los ecosistemas (IPHE)* | *Media* |
| *Presión por contaminación (IACA)* | *Muy alta* |
| *Porcentaje de transformación de zonas potencialmente inundables (TZPI)* | *Muy alta* |

*Fuente: Grupo de Regionalización – SIPTA, 2020. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional.*

*A partir de las calificaciones de la tabla anterior, da como resultado un Índice de Análisis Integrado (IAI) de 0.88, que indica una categoría de criticidad Alta para la subzona hidrográfica (Figura 8).*

*Lo anterior considerando que el proyecto cuenta con el permiso de concesión de aguas superficiales, a captar del río Ranchería en un caudal máximo de 4 l/s para uso doméstico e industrial otorgado*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*por la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, sin embargo, de acuerdo con el Formato ICA-2b presentado por la empresa, durante el año 2019 no se hizo uso del permiso de captación dado que el pozo se encuentra suspendido. Así mismo, en relación con el permiso de vertimientos que se otorgó al proyecto, este no fue utilizado en el año 2019, pues los residuos líquidos fueron dispuestos por terceros autorizados, según lo indicó la empresa en el ICA No. 2.*

***Componente del Recurso Hídrico Subterráneo***

*En cuanto al componente hídrico subterráneo, la sensibilidad Muy alta se refiere al grado de afectación potencial generado sobre el sistema acuífero Media Guajira por una importante confluencia de proyectos mineros de gran escala. Frente al proyecto, no existe un impacto acumulativo asociado sobre este componente, toda vez que, de acuerdo con lo licenciado en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, no existen concesiones de agua subterránea autorizadas. (Figura 8).*

***Componente del Recurso Atmosférico***

*Para el componente atmosférico, la sensibilidad se encuentra en una categoría Alta, principalmente asociada al factor ambiental de calidad de aire. En este caso, la sensibilidad se analiza teniendo en cuenta el estado de la calidad de aire (Muy bajo), la representatividad temporal y espacial de las emisiones, vista desde la identificación de proyectos, obras o actividades (POA) presentes en la zona de priorización de proyectos de clasificación (Baja) y los 157 proyectos presentes en la Región de precipitación Caribe.*

*En particular, en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, se autorizó la quema de gas que se genere durante las pruebas de producción de los pozos exploratorios a perforar, mediante la instalación de teas verticales en las locaciones Multipozo y Facilidades de producción autorizadas. Sin embargo, en el Formato ICA-2e la empresa manifiesta que durante el periodo no se realizó quema de gas mediante teas verticales, debido a que el pozo se encuentra temporalmente suspendido. Por lo tanto, en las condiciones actuales el proyecto no se considera como aportante en la alteración de la calidad del aire regional (Figura 11).*

***Componente del Medio Biótico***

*En lo referente al medio biótico, los criterios utilizados identifican al proyecto en un área con sensibilidad Muy baja y Alta en una región con distribución del Zonobioma Alternohigrico Tropical Baja Guajira y alto Cesar, el cual tiene una representatividad de 7,67 que dentro del sistema regional de áreas protegidas está categorizada como de representatividad Media.*

*Además de acuerdo con la lista roja de ecosistemas el área del proyecto se encuentra sin categoría de amenaza, para mayor información recurrir al estudio Estado de los Ecosistemas Colombianos: una aplicación de la metodología de la Lista Roja de Ecosistemas (Vers2.0). Informe Final. Pontificia Universidad Javeriana y Conservación Internacional Colombia. Bogotá. 138 pp. 2017.*

*De acuerdo a la información suministrada en el ICA No. 2, durante el año 2019 no se realizó aprovechamiento forestal debido a que no se construyeron nuevas plataformas o vías, por lo cual, en este periodo no se generaron actividades que aumentaran la vulnerabilidad de los componentes de paisaje, flora y fauna. Sin embargo, teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con el permiso de aprovechamiento forestal, se infiere que una vez se retomen las actividades constructivas que se encuentran suspendidas, es probable que se generen impactos acumulativos que puedan incrementar potencialmente la vulnerabilidad de los ecosistemas presentes en la región.*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

***Componente Medio Socioeconómico***

*En el contexto del medio socioeconómico, para el análisis de sensibilidad realizado, se definió una sensibilidad social de categoría Baja, lo cual se relaciona con la existencia de municipios sin reporte de quejas en el aplicativo de denuncias ambientales ÁGIL y sin proyectos con procesos judiciales.*

*En la siguiente figura se ilustran lo resultados de los componentes del Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional tenidos en cuenta, para la evaluación de la sensibilidad ambiental.*

***Figura 8. Revisión del proyecto en un Análisis regional – Componentes del Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional.***

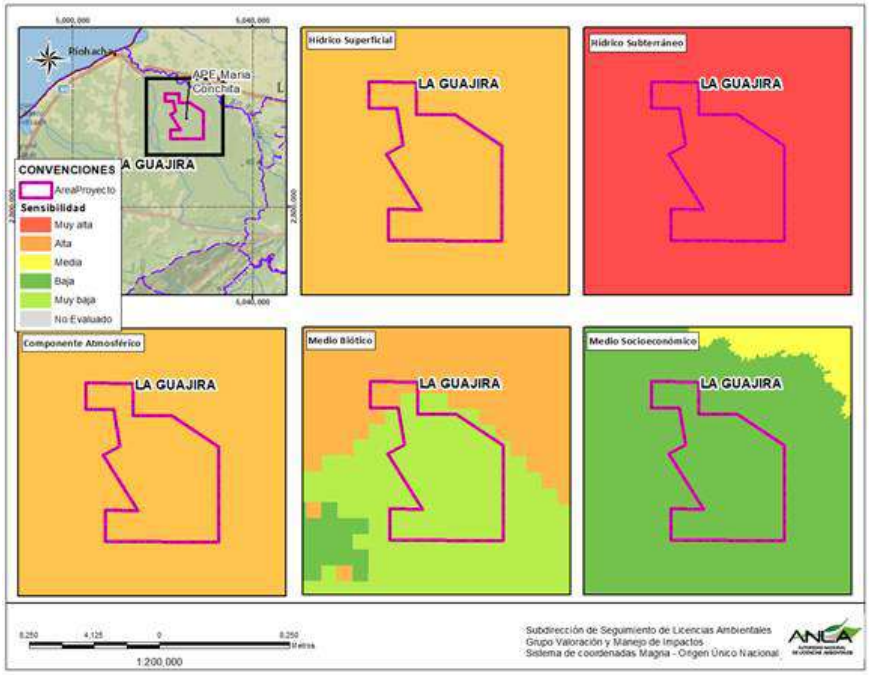


***Fuente:*** *Grupo de Regionalización – SIPTA, 2020. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional.*

***4.5 Cumplimiento de la licencia ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados en la misma***

***Permiso de aprovechamiento forestal - Ubicación***

*De acuerdo con la construcción de la plataforma 'Aruchara-1' se reportaron 333 individuos aprovechados con fecha de caracterización del 17 de diciembre de 2019, un volumen total de 34,64 y un volumen comercial de 11,11. adicional, según la imagen satelital del año 2018 se identificó una cobertura segundaria, en la zona de la plataforma, pero en contraste con la imagen del año 2020 se encuentran zonas desnudas de vegetación sin evidencian de individuos muestreados, para la (figura 9) se señalan de color azul las zonas que se evidenció no se registró aprovechamiento forestal.*

*Teniendo en cuenta, que la presente verificación está limitada por la precisión y exactitud de la cartografía oficial reportada, todas las observaciones presentadas a continuación, están sujetas a verificación y evaluación detallada posterior por parte de esta Autoridad.*

***Figura 9. Permiso de aprovechamiento forestal – Ubicación***


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

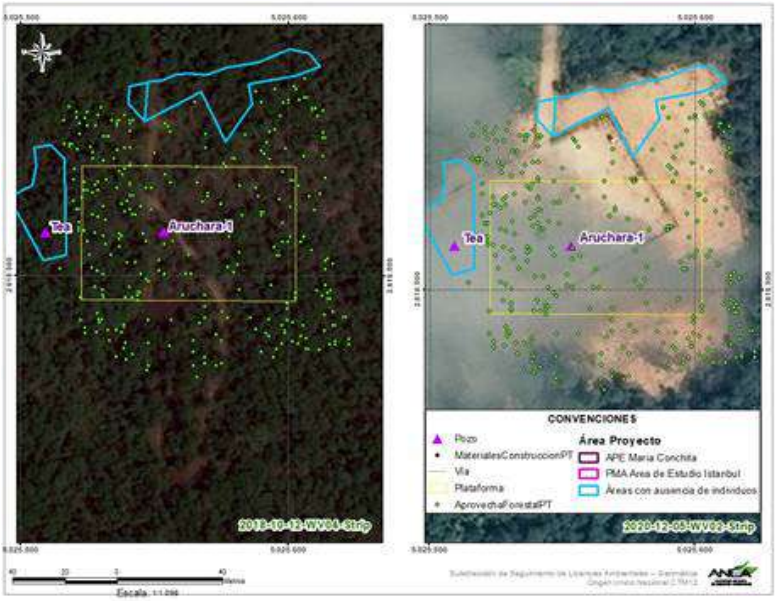


***Fuente:*** *Equipo de Servicios Geoespaciales – SSLA*

## *5 CONCLUSIONES*

*A continuación, se presenta el contexto de cada uno de los hallazgos identificados como resultado del SDE para el proyecto y que reflejan incumplimiento al instrumento y normativa ambiental:*

*5.1 De acuerdo con la consideración expuesta en el criterio "Zonificación de Manejo Ambiental" (ZMA) del Seguimiento Documental Espacial que se realizó con información geográfica presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 2, la capa no cubrió la totalidad del área del proyecto, excluyendo parte del "APE María Conchita". Con el fin de corroborar la revisión sobre la capa geográfica de la ZMA, para el presente ICA No 3. no se reportó la capa de Zonificación de Manejo Ambiental, limitando la revisión al seguimiento del año 2020.*

*5.2. De acuerdo con la infraestructura reportada en las bases de datos de la Autoridad, se realizó el análisis satelital sobre la dinámica de la cobertura que se identificó sobre el proyecto, las imágenes satelitales de las temporalidades del 12 de octubre de 2018 y 30 de mayo de 2021, se identificó la construcción de "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARIA CONCHITA", el polígono reportado en la capa geográfica que referencia a la plataforma 'Aruchara', presenta un desplazamiento respecto intervención e identificación del cerramiento de la plataforma que se visualiza en la imagen de mayo de 2021.*

*5.3. Los valores del criterio ruido ambiental sobrepasan los estándares permisibles de acuerdo con la Resolución 627 del 2006.*

*5.4 Es importante informar que el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No.3, correspondiente al periodo del año 2020, tendrá a partir de la fecha de emitido el oficio de pronunciamiento sobre el estado NO CONFORME por medio de radicado 2021131830-2-000 del 29 de julio de 2021, para subsanar el ICA.*

*Ante cada uno de los hallazgos identificados como resultado del presente SDE para el proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARIA CONCHITA" y que reflejan incumplimiento al*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*instrumento y normativa ambiental según L.A, es necesario que el titular del Instrumento de Manejo y Control, reconvenga los ajustes que sean necesarios o aclare la situación evidenciada según corresponda, en el marco del licenciamiento ambiental, aspectos que deben ser subsanados o justificados en el siguiente período de reporte.*

*Las anteriores observaciones y demás aspectos considerados dentro del presente documento están sujetos a verificación y evaluación detallada posterior por parte de esta Autoridad.*

**Consideraciones del ESA ANLA:**

De acuerdo con el resultado de los presentes Seguimientos Documentales espaciales - SDE para el proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MARIA CONCHITA", se presentan las siguientes consideraciones:

Respecto a la conclusión 5.1 de los dos SDE evaluados (26362 del 26 de marzo de 2021 y 32301 del 1 de julio de 2001) es pertinente señalar que aunque se reconoce que la información cartográfica de la zonificación de manejo ambiental presentada en los informes ICA 2 (2019) e ICA 3 (2020) no abarca la totalidad del área licenciada, también es cierto que la zonificación ambiental presentada corresponde a las áreas que han sido efectivamente intervenidas por el proyecto relacionadas en el Plan de Manejo Ambiental Específico del Pozo Istanbul, aunado al hecho que en 2019 y 2020 no se ejecutaron actividades relacionadas con el proyecto APE María Conchita autorizadas en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.

Así mismo, en cuanto a la conclusión 5.2. del SDE 26362 del 26 de marzo de 2021 (ICA 2 – 2019) relacionada con "*presentar la información geográfica actualizada correspondiente al uso y demanda de recursos naturales licenciados o autorizados (captaciones de agua, ocupaciones de cauce, vertimientos, aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas), dando claridad sobre los licenciados y los utilizados por el proyecto"* es necesario precisar que tal como se indica en el citado SDE, la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA manifestó que estos recursos no fueron usados, aprovechados o afectados durante el periodo objeto de seguimiento, debido a que las actividades de operación en el pozo Istanbul-1 se encuentran suspendidas temporalmente. En ese sentido, no se considera pertinente solicitar información actualizada sobre demanda de recursos naturales ya que para el periodo objeto del presente seguimiento no fue necesario ese aprovechamiento.

Es importante indicar, que los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 que hacen referencia a los hallazgos identificados como resultado del SDE del ICA 3 para el proyecto, no serán tenidos en cuenta en este concepto técnico, en razón a que la información de las actividades reportadas en el ICA 3, corresponde a las actividades ejecutadas para atender la contingencia por emisión o fuga de gas en el pozo Aruchara-1, el cual se encuentra al interior del APE María Conchita, pero no hace parte de la infraestructura autorizada en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, es decir, no hace parte del expediente LAV0045-13 APE María Conchita.

## 9. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

### 9.1. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente, se considera pertinente recomendar al grupo jurídico dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones; a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

**Resolución 262 del 10 de marzo de 2015**


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

Literales a y b del Subnumeral ii Fichas correspondientes al Medio Biótico del ítem C del artículo noveno.
Litera a del Subnumeral ii Fichas correspondientes al Medio socioeconómico del ítem C del artículo noveno
Literal C del artículo décimo.
Artículo cuadragésimo Segundo

**Resolución 0975 del 10 de agosto de 2015**
Artículo décimo

**Auto 0678 del 28 de febrero de 2019**
Numerales 2, 3, 4, 5, 6 del artículo primero
Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo segundo
Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo tercero
Artículo quinto (excepto parágrafo)
Artículo sexto
Artículo séptimo

**Auto 6653 del 14 de julio de 2020**
Numerales 1, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo primero
Numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 del artículo tercero
Numerales 1, 2, 3, 5, 6 del artículo cuarto

**Obligaciones no exigibles y que pierden vigencia**

**Auto 6653 del 14 de julio de 2020**
Numerales 3 y 8 del artículo tercero

### 9.2. REQUERIMIENTOS

Como resultado del presente seguimiento, el Equipo de Seguimiento Ambiental recomienda al grupo jurídico que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se hagan los siguientes requerimientos:

#### 9.2.1. Solicitudes de Requerimientos producto de este seguimiento:

MKMS Enerji Sucursal Colombia deberá efectuar las siguientes acciones y/o presentar los soportes o información que se requiere en los siguientes numerales, de conformidad con los plazos y términos que se indican a continuación.

9.2.1.1. Presentar en el próximo ICA correspondiente al año 2021, los documentos que soporten la apertura, seguimiento y cierre a la queja formulada durante la visita de seguimiento y control ambiental por el señor Epinayú Rodríguez, de la comunidad indígena Puente Palo. En cumplimiento de la medida 4 del programa de información y participación de las comunidades – Atención de inquietudes, solicitudes y reclamos (ISR).

9.2.1.2. Presentar con el próximo ICA, el complemento al Plan de Contingencias, incluyendo:

a. El establecimiento del contexto según los requerimientos establecidos en el Numeral 1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

b. La actualización de la caracterización de los escenarios endógenos y exógenos, así como la identificación y caracterización de los elementos expuestos y la valoración de riesgos, dicha información se deberá soportar con la determinación de posibles áreas de afectación y la determinación de riesgo individual, social, ambiental y socioeconómico, adjuntando las memorias de cálculo fuente y presentar los resultados en mapas de consecuencias, que diferencie los escenarios de riesgo analizados e integre la identificación de los elementos expuestos y los riesgos ambiental, social y socioeconómico a escala 1:25.000 o más detallada según corresponda, incluyéndolos en el modelo de almacenamiento de datos geográficos, acorde con lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

c. Presentar las medidas de reducción de riesgo diferenciando entre correctivas y prospectivas para los escenarios de riesgo priorizados de acuerdo a los resultados de la valoración del riesgo del proceso de conocimiento del riesgo.

d. El ajuste al proceso de manejo del desastre de acuerdo con los resultados de la valoración del riesgo y las medidas de reducción.

### 9.2.2. Solicitudes de Requerimientos reiterados

Como no se encuentra evidencia que el titular del instrumento de manejo y control ambiental MKMS Enerji Sucursal Colombia satisfizo las obligaciones que en adelante se relacionan; se recomienda al grupo jurídico que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se reiteren los siguientes requerimientos, que en caso de no subsanarse dará lugar a las acciones legales que se estimen pertinentes. Se enumeran a continuación:

9.2.2.1. Revegetalizar la totalidad del talud ubicado en la parte posterior de la Plataforma Multipozo Istanbul aledaño a las piscinas de disposición y tratamiento de cortes de perforación, en cumplimiento a la medida 3 de la ficha de manejo: 7.1.1.2 Manejo de taludes y del numeral 1 del artículo primero del Auto 678 de 28 de febrero de 2019.

9.2.2.2. Presentar un informe de seguimiento con sus respectivos indicadores de gestión e impacto, de acuerdo con los objetivos y metas de cada uno de los programas para el control de los impactos del medio socioeconómico, lo anterior en cumplimiento de la Ficha 8.3.3 Seguimiento a los indicadores de gestión y de impactos de cada uno de los programas sociales que integran el plan de gestión social, en cumplimiento del numeral 4 del artículo cuarto del Auto 6653 del 14 de julio de 2020.

9.2.2.3. Realizar nuevamente la evaluación económica de impactos, en cumplimiento del literal a del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, conforme a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, siguiendo las etapas para el análisis costo/beneficio. Para ello se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

i. La evaluación económica ambiental debe mostrar correspondencia desde la zonificación ambiental y la evaluación de impactos, pasando por la selección de impactos relevantes, el análisis de internalización de impactos mediante las acciones del PMA y sus indicadores que permiten la verificación, hasta la valoración económica de impactos que no sean internalizables y el cálculo de indicadores de decisión.
ii. Indicar los criterios y procedimientos para la selección de impactos relevantes basados en la calificación de importancia y significancia realizada en la evaluación de impactos. Así mismo para los casos que se ajuste, se deberá presentar el análisis de


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

internalización basado en criterios de eficiencia de las medidas de manejo de aquellos impactos que se pueden prevenir y corregir.

iii. Realizar la valoración económica de los impactos relevantes, a partir de la evaluación de impactos, logrando así la consistencia y coherencia del estudio. No se deberá incluir impactos que no hayan sido identificados y evaluados en la Evaluación de Impactos del proyecto.

iv. Los impactos deberán ser especificados claramente uno por uno, y de igual manera se deberá especificar los métodos utilizados para la valoración de cada impacto. Se debe prestar especial atención a las fuentes de consulta de los datos y cifras presentadas, cuidando la notación adecuada de las mismas, los supuestos, los cálculos detallados tanto .de la cuantificación biofísica como de la valoración económica, así como las fuentes bibliográficas.

En cumplimiento del literal a del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y del artículo segundo del Auto 6653 del 14 de julio de 2020.

9.2.2.4. Presentar el flujo de beneficios y costos descontado, incorporando un horizonte temporal que refleje la duración de los impactos, en cumplimiento del literal c del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y del numeral 2 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020.

9.2.2.5. Presentar el cálculo de los indicadores criterio económicos (VPN y RBC) y el análisis de sensibilidad, en cumplimiento del literal d del artículo décimo quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015 y del numeral 3 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020.

9.2.2.6. Presentar la respuesta a los requerimientos relacionados con la evaluación económica planteados como producto del seguimiento, en cumplimiento de los literales del artículo cuarto del Auto 678 del 28 de febrero de 2019 y del numeral 8 del artículo primero del Auto 6653 del 14 de julio de 2020*:*

*a. Incluir como impactos negativos relevantes los siguientes "Cambio en la dinámica y estructura demográfica", "Afectación a caudales de las fuentes hídricas" y "Generación de conflictos por afectación al recurso hídrico", e impactos positivos importantes "Modificación de la infraestructura vial" y "Modificación de la relación operadora comunidad". En la valoración del beneficio por infraestructura vial, la Compañía debe revisar y ajustar la valoración del impacto positivo, exponiendo y cuantificando claramente la externalidad positiva (efectos) que genera sobre la población según lo establecido en el numeral ix del literal b del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015.*

*b. Completar el análisis de internalización con base en el documento de Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental, adoptado por la Resolución 1669 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con base en lo anterior, reportar en cada ICA el nivel de avance de cada periodo, contemplando los tópicos que se señalan en la parte motiva.*

*c. Ajustar la cuantificación biofísica del impacto cambio en las coberturas naturales, en el sentido de incluir las áreas de intervención por instalación de líneas de flujo y complementar la valoración con rubros referentes a la pérdida de empleos por el cambio de actividad. Así mismo debe analizarse el aporte de la ganadería caprina, por ser la más relevante en la zona y justificar con datos locales, los precios unitarios de leche y carne.*


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

*d. Replantear la valoración del cambio en la calidad visual, cumpliendo la etapa de verificación de la pertinencia del estudio de referencia para la trasferencia de beneficios, en cuanto al servicio ecosistémico evaluado y la comparabilidad de las condiciones físicas y socioeconómicas de las áreas específicas.*

*f. Aportar el soporte del número de empleos a generar en el área de influencia del proyecto y personal foráneo, para la valoración de los impactos generación de expectativas laborales y cambio en las actividades productivas usuales, en consistencia con lo reportado en el Estudio de impacto Ambiental del proyecto. Así mismo, lo referente al monto de inversión mensual en servicios locales.*

g. *Revisar y de ser necesario, excluir como beneficio la inversión forzosa del 1%, de acuerdo con el uso de la concesión de aguas superficiales otorgada".*

### 9.2.3. Otros

9.2.3.1. Recomendar al Grupo Jurídico, modificar vía seguimiento la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, en el sentido de aprobar el Plan de Compensación para el Medio Biótico presentado por MKMS Enerji Sucursal Colombia mediante comunicación 2020143730-1-000 1 de septiembre de 2020.

En caso de materializarse los acuerdos de conservación con privados, la Sociedad deberá presentar los respectivos documentos que soporten la concertación entre las partes, presentando como mínimo lo siguiente:

- Objetivo de conservación (preservación o restauración).
- Metodología para la selección de beneficiarios de los acuerdos de conservación
- Duración del acuerdo, indicando si es o no prorrogable.
- Compromisos de las partes.
- Ordenamiento del predio intervenido, en modelo de almacenamiento de la ANLA, definiendo los diferentes usos del suelo acordado.
- Acciones de seguimiento y de gestión adaptativa.

La Sociedad deberá iniciar las actividades descritas en el plan presentado y entregar los respectivos soportes de su desarrollo y control en los ICA respectivos.

El ESA considera pertinente aclarar que la obligación se dará por cumplida una vez se alcancen los objetivos propuestos, es decir, hasta tanto se verifique el aumento de la cobertura de vegetación natural y de los atributos de la biodiversidad en las áreas donde se desarrollen las acciones de compensación.

Es el concepto de,

**Firmas**:


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

**GIOVANNI GARNICA BURGOS**
Contratista

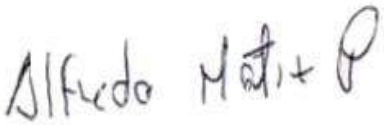

**ALFREDO MATIZ PIZARRO**
Contratista

**WILLIAM DONEY MANCHEGO RAMIREZ**
Contratista

**ADRIANA LUCIA BURITICA BOTERO**
Revisor Técnico

**ADRIANA LISETH GONZALEZ MAHECHA**
Profesional Especializado

**DIANITH YRAYDA RAMON SALCEDO**
Contratista

**LINA MARIA ROMERO MOLINA**
Profesional Técnico



El ambiente es de todos Minambiente

**GLADYS PUERTO CASTRO**
Líder Técnico

**LUDY MALLERLY RODRIGUEZ GAMEZ**
Profesional Técnico

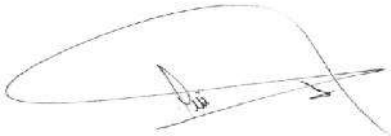

**YURI ALBERTO RODRIGUEZ ARIZA**
Profesional Técnico

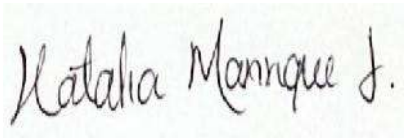

**NATALIA MANRIQUE JIMENEZ**
Profesional Técnico

Ejecutores

LINA MARIA ROMERO MOLINA
Profesional Técnico

NATALIA MANRIQUE JIMENEZ
Profesional Técnico

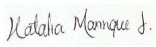

WILLIAM DONEY MANCHEGO RAMIREZ
Contratista

YURI ALBERTO RODRIGUEZ ARIZA
Profesional Técnico

ALFREDO MATIZ PIZARRO
Contratista

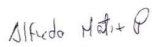

LUDY MALLERLY RODRIGUEZ GAMEZ
Profesional Técnico

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

Revisor / L□der
ADRIANA LUCIA BURITICA BOTERO
Revisor Técnico

ADRIANA LISETH GONZALEZ MAHECHA
Profesional Especializado

GIOVANNI GARNICA BURGOS
Contratista

GLADYS PUERTO CASTRO
Líder Técnico


Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

El ambiente es de todos Minambiente

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 11:06:51**
Recibo No. 0121064277
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210642779C97A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 900.306.204-5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 01921908
Fecha de matrícula: 13 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93B #11A-44 Of 203
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@cruzsur.energy
Teléfono comercial 1: 7121235
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 93B #11A-44 Of 203
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@cruzsur.energy
Teléfono para notificación 1: 7121235
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 11:06:51**
Recibo No. 0121064277
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210642779C97A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la Sucursal: Que por Escritura Pública No. 1947 de la Notaría 43 del 05 de agosto de 2009 inscrita el 13 de agosto de 2009 bajo el No. 180012 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad: GENEL ENERJI ANONIM SIRKETI, domiciliada en Turquía de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

## REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública no. 1031 de Notaría 44 De Bogotá D.C. del 10 de abril de 2012, inscrita el 12 de abril de 2012 bajo el número 00210038 del libro VI, la sucursal cambió su nombre de: GENEL ENERJI SUCURSAL COLOMBIA por el de: MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.

Que por Escritura Pública No. 1031 de la Notaría 44 del 10 de abril de 2012, inscrita el 12 de abril de 2012 bajo el No. 00210038 del libro VI, la casa principal de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia cambió su nombre de GENEL ENERJI A.S a MKMS ENERJI A.S.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sucursal no se halla disuelta. Duración hasta el 5 de agosto de 2059.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 11:06:51**
Recibo No. 0121064277
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210642779C97A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

## OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Determinar como propósito corporativo u objeto social de la sucursal que se establezca en Colombia el siguiente: realizar actividades de prospección, exploración, explotación, producción, así como comercialización y transporte de petróleo, gas natural y todo tipo de hidrocarburos y derivados, en la república de Colombia, como también llevar a cabo las actividades conexas o relacionadas con las anteriores. De conformidad con lo anterior, la sucursal podrá realizar estudios terrestres y aéreos de tipo tipográfico, geológico, geofísico, geoquímico y similares, así como mediciones, investigaciones, pruebas, podrá adelantar igualmente todo tipo de actividades exploratorias, perforar, extraer, bombear, evaluar, desarrollar, producir, refinar, almacenar, transportar, distribuir, vender, exportar, importar, y en general explotar y comercializar todo tipo de hidrocarburos naturales, líquidos o gaseosos, producidos o producibles a partir del subsuelo, así como todo tipo de productos y subproductos derivados de dichas sustancias. En desarrollo de su objeto social, la sucursal podrá suscribir todo tipo de acuerdo, contrato o negociación por cualquier monto con la empresa colombiana de petróleos (ECOPETROL S.A.), con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el ministerio de minas y energía, así como con cualquier entidad estatal o autoridad gubernamental en la república de Colombia o con empresas privadas y/o personas naturales. Adicionalmente, con respecto al objeto social, la sucursal podrá llevar a cabo directamente todas las actividades necesarias relativas a la compra, posesión, gravámenes y disposición de todo tipo de propiedades y bienes raíces; expedir, aceptar, negociar, descontar todo tipo de instrumentos negociables y otros documentos civiles y comerciales; devengar intereses como accionista, o con cualquier otro carácter, en otras compañías, tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, en general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos y contratos relacionados directamente con su objeto social y celebrar toda clase de negocios o contratos lícitos, permitidos por las leyes vigentes de la república de Colombia.

## CAPITAL

Capital asignado a la sucursal: Us$10,000.00

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 11:06:51**
Recibo No. 0121064277
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210642779C97A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

Apoderado y sus Facultades: Establecer que se considerarán como principales facultades del representante legal, sin que se entienda que están limitadas a ellas, las siguientes: 1. Negociar, presentar. Firmar, manejar, ejecutar, operar y ceder contratos para exploración, explotación, transporte, comercialización y distribución de hidrocarburos, con la agencia nacional de hidrocarburos y ECOPETROL S.A., y con otras personas de derecho público o privado, y todos los demás actos que se relacionen con dichos contratos.3. Negociar, manejar y ejecutar contratos de compraventa de petróleo crudo y gas producido por la compañía o por quien así se lo encargue, incluyendo precios de venta y demás términos y condiciones de los mismos, así como de otras adicciones, modificaciones o prorrogas de tales contratos.3. Negociar dentro de las reglamentaciones existentes, ventas de crudos y gas de los diferentes campos, a entidades o personas públicas o privadas, fijar sus precios y condiciones generales de la negociación.4. Efectuar licitaciones, concursos o solicitudes de propuestas o cotizaciones para contratos suministros de bienes y servicios independientes de cualquier clase para la compañía, sin que esta asuma obligación alguna para con los proponentes u oferentes y quedando en plena libertad de no aceptar ninguna propuesta u oferta.5. Participar en toda clase de licitaciones, concursos o solicitudes de propuestas o cotizaciones para contratos con entidades públicas o privadas dentro de las actividades del objeto social, en forma separada o conjunta bajo cualquiera de las modalidades que admita la ley colombiana, como consorcios, uniones temporales, asociaciones, joint venture. Etc. 6 ejecutar todos los actos, como solicitud, trámite, obtención y uso de licencias, permisos, certificados, aprobaciones y registros, la adquisición, obtención, posesión, cesión a cualquier título, renuncia y manejo de cualesquier tipo de derechos, permisos, licencias privilegios e intereses de la sociedad en colombia.7. Celebrar, ejecutar, terminar, liquidar y hacer efectivos cualesquier tipo de actos o contratos, acuerdos, pactos, convenios o negocios con los órganos, entidades o dependencias públicas y privadas de la república de Colombia, de cualquier orden territorial y de servicios a nivel nacional o local, y en general con todas las personas jurídicas públicas o privadas y personas naturales en la república de colombia.8. Comprar, vender, arrendar o dar en arriendo los bienes

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 11:06:51**
Recibo No. 0121064277
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210642779C97A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

muebles e inmuebles y recibir o pagar el monto respectivo y firmar los documentos necesarios que cada operación requiera.9. Celebrar todo tipo de acuerdo de prestación de servicios que la compañía se encuentre autorizada a prestar y que se ciña a sus objetivos, negocios y firmas y ejecutar dichos acuerdos.10. Firmar los documentos de aduana y hacer todo lo necesario o conveniente en relación con la importación y la exportación de la compañía en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de la aduana. 11. Efectuar y pagar pedidos en Colombia o en el exterior de maquinarias, equipos, partes, repuestos, accesorios, materiales y demás elementos que se requieran para las operaciones de la compañía, y contratar su transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial. 12. Efectuar toda clase de gestiones relacionadas con el envió, franqueo aduanero, exportación, importación, nacionalización, retiro y recibo de cualquier clase de bienes, títulos, paquetes, efectos y cartas registradas o por mensajería ante cualquier oficina de impuestos y aduanas y de más dependencias oficiales, firmas de transporte en general y oficinas de correo o de comunicaciones y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones.13. Representar a la compañía ante compañías transportadoras o sus agentes respecto de todas las formalidades con respecto a cualquier operación relacionada con el transporte de hidrocarburos y demás materiales, carga, descargue y bodegaje en puerto o ciudad, con facultad para firmar los correspondientes conocimientos de embarque y demás documentos requeridos. 14. Enajenar equipos, repuestos o materiales sobrantes de la compañía o que hayan sido dados de baja o descargarlos de sus inventarios. 15. Obtener, adquirir y manejar cualquier permiso, licencias, privilegios o intereses de la compañía en colombia.1 ó. Adelantar todas las actuaciones, trámites y diligencias ante el ministerio del medio ambiente, ministerio de minas y energía, agencia nacional de hidrocarburos, ECOPETROL S.A., ECOGAS, secretarías departamentales o municipales de salud pública, alcaldías y demás autoridades competentes en relación con el cumplimiento o aplicación de normas ambientales y con la solicitud de cualquier licencia o permiso en esa materia, con facultad para interponer recursos por la vía gubernativa y delegar facultades para tales actuaciones.17. Depositar y retirar dinero, girar, aceptar, cancelar y negar letras de cambio y comprometerse con otras transacciones bancarias. 18. Cancelar documentos de obligaciones contra recibo de su valor y ejecutar recibos, descargos y cancelaciones de hipotecas y demás instrumento de (ilegible). 19. Tomar pólizas de seguros necesarias para la protección de la propiedad e intereses de la compañía y para

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 11:06:51**
Recibo No. 0121064277
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210642779C97A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

amparar vehículos, maquinarias, equipos y demás bienes de la compañía. 20. Contratar el personal necesario para los negocios de la compañía, establecer su remuneración y destituir el personal siempre que sea necesario.21. Emitir garantías a la república de Colombia en relación con el pago de todos los impuestos y obligaciones tributarias pendientes y que se adeudan a las entidades fiscales de Colombia por la compañía en relación con la expatriación de personal nombrado para desempeñar sus funciones en la república de colombia.22. Celebrar, ejecutar y manejar contratos de radioteléfono privado y de comunicaciones ante cualquier autoridad competente y obtener de ella las licencias o permisos que sean del caso.23. Aceptar y recibir cualquier clase de garantías o colaterales a favor de la compañía y cobrar para ellas las sumas de dinero, cuentas, facturas y créditos.24. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, con facultad para hacer depósitos, girar cheques, realizar transferencias a otras plazas y llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias.25. Celebrar contratos de mutuo con o sin intereses con bancos y otros establecimientos de crédito legalmente establecidas en Colombia, para la obtención de préstamos de dinero, en cuanto sean necesarios dentro del giro ordinario de los negocios.26. Efectuar diferentes trámites para la inscripción de la compañía en las entidades o instituciones de seguridad social como el instituto de seguros sociales y cajas de compensación familiar y para la afiliación de sus trabajadores a tales instituciones y a entidades promotoras de salud.27. Representar a la compañía en comités ejecutivos, subcomités y comités técnicos o contables de contratos de asociación celebrados con la empresa colombiana de petróleos y en cualquier asociación, agremiación o similar dentro de la industria y sus materias relacionadas.28. Tramitar y legalizar ante el banco de la república y ante otras entidades bancarias las transferencias de divisas de la casa matriz de la compañía del exterior a la sucursal en Colombia para inversiones o gastos, con facultad para firmar declaraciones de cambios y demás documentos a que haya lugar.29. Firmar, presentar y corregir todas las declaraciones de impuestos nacionales. Departamentales, distritales y municipales, pagar y solicitar y obtener aplicaciones o devoluciones a favor de la compañía y responder memoriales, requerimientos o emplazamientos de oficinas o autoridades tributarias o de impuestos y suministrarles informaciones y documentos.30. Representar a la compañía y gestionar ante las autoridades de tránsito y demás competentes la matrícula, revisión y el registro de traspaso de vehículos automotores u otros trámites oficiales, pagar los gravámenes a que haya lugar y delegar

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 11:06:51**
Recibo No. 0121064277
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210642779C97A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

facultades para llevar a cabo tales operaciones.31. Representar a la compañía para adelantar gestiones ante las oficinas de catastro y las tesorerías municipales e interponer ante ellas recursos por la vía gubernativa y delegar facultades para tales fines. 32. Representar a la compañía y adelantar todas las accione y gestiones ante inspectores o autoridades de policía y ante juzgados municipales o de (ilegible) en relación con ocupaciones de hecho en predios de propiedad de la compañía o (ilegible) de la posesión por parte de terceros contra la compañía por daños supuestos a propiedades y delegar facultades para tales propósitos. También celebrar transacciones, (ilegible) etc., en tales casos. 33. Representar y defender los intereses de la sociedad en los procesos laborales que se adelanten ante las autoridades judiciales, con facultad expresa para nombrar apoderados especiales en cada proceso.34. Interponer o presentar toda clase de acciones, recursos, demandas, querellas, quejas, peticiones, contestaciones, actuaciones, desistimientos, transacciones, etc., en cualquier clase de procesos judiciales o extrajudiciales, administrativos y policivos, ante cualquier corte, tribunal, juzgado, inspección, entidad, órgano o dependencias públicas y privadas de la república de Colombia, en cualquiera de las tres ramas del poder público y así mismo podrá nombrar apoderados especiales o generales para que representen los intereses de la compañía en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos. Comprometerse, solicitar arbitramento contractual y liquidar todos los negocios y litigios de la compañía.35. Entablar, procesar y defender cualquiera o todos los pleitos, proceso o reclamaciones que puedan surgir en cualquiera de las cortes de la república de Colombia o ante cualquiera de las autoridades de dicho país, sea judicial, contencioso administrativo y político en cualquier departamento, municipio o cualquier otra sección política y desistir del pleito, proceso o reclamación. 36. Nombrar cuando se requiera, uno o más agentes o apoderados judiciales, apoderados especiales, generales o de cualquier naturaleza, con todos los poderes que crea necesarios y dichos poderes serán revocados cualquier momento a y a su entera discreción.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 11:06:51**
Recibo No. 0121064277
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210642779C97A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Que por Resolución no. sin num de Junta Directiva del 28 de junio de 2019, inscrita el 4 de julio de 2019 bajo el número 00296467 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | |
| Restrepo Solano Federico Adolfo | C.C. 000000072153520 |
| PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL | |
| Bernal Parada Marianella | C.C. 000000055304225 |

Que por Resolución no. sin num de Junta Directiva del 19 de noviembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el número 00302046 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|---|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL | |
| Siegmund Vallenilla Laureano Jan | C.E. 000000000372484 |

## REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Resolución no. sin num de Junta Directiva del 19 de noviembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el número 00302044 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|---|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA | |
| CONSULTORES EXTERNADISTAS ASOCIADOS S A S | N.I.T. 000009003854285 |

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 17 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el número 00302045 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|---|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | |
| Garzon Adames Edna Julieth | C.C. 000001072192560 |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | |
| Zubieta Guerrero Alcira | C.C. 000000052224293 |

## REFORMAS DE LA SUCURSAL

Reformas:

| Documento No. | Fecha | Origen | Fecha | No.Insc. |
|---|---|---|---|---|
| 1031 | 2012/04/10 | Notaria 44 | 2012/04/12 | 00210038 |

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 11:06:51**
Recibo No. 0121064277
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210642779C97A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0610
Actividad secundaria Código CIIU: 0620

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0610

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 11:06:51**
Recibo No. 0121064277
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210642779C97A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de junio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Cámara de Comercio de Bogotá

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 11:06:51**
Recibo No. 0121064277
Valor: $ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210642779C97A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.